

MEMORIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

19 de mayo de 1960 - 30 de abril de 1961

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

La trayectoria cumplida al través de tres años sobrecargados de vicisitudes, ha alcanzado ya una etapa definida e irreversible del proceso político institucional, encauzado por el Ministerio de Gobierno.

Para un adecuado balance de lo positivo y negativo del período transcurrido, es indudable que deben tenerse en cuenta los factores anómalos que gravitaron poderosa y adversamente en el manejo del aparato institucional de la Provincia, haciendo peligrar el destino del proceso democrático y social.

No obstante, como saldo favorable ha de expresarse que el pueblo tiene creadas ya las condiciones para renovar su gobierno y reformar sus instituciones por el único camino que aceptan los demócratas: el camino del sufragio.

La opinión pública no puede controvertir que en la Provincia, los poderes han vivido su autonomía y que no ha mediado conflicto alguno entre los mismos. La ciudadanía tiene testimonios evidentes de que existe un clima de tranquilidad pública. La libertad del individuo, la seguridad colectiva y la práctica de los derechos constitucionales no han sido interferidos en momento alguno por este Poder Ejecutivo.

Por todo ello puedo expresar a Vuestra Honorabilidad que, en lo que atañe al momento culminante del proceso democrático que ofrecerán los próximos actos electorales, están aseguradas las condiciones para que los individuos y agrupaciones practiquen sus libertades y logren sus objetivos dentro de las leyes vigentes.

El Poder Ejecutivo ha ofrecido y ofrece a las agrupaciones políticas legalmente reconocidas, sin distinción de ideologías, medios de difusión y facilidades equivalentes para sus prédicas, enjuiciamientos y ejercicio de sus derechos. Para tales agrupaciones la emisora oficial, los servicios telegráficos y franquicias legalmente establecidas, están a la más amplia disposición.

ORDEN MUNICIPAL



"Constituye para nosotros una de las satisfacciones más profundas haber contribuido a la consolidación de nuestro régimen democrático de gobierno, mediante el tratamiento equidistante, cordial y respetuoso con las municipalidades, sea cual fuere el origen político de su gobierno. En tal sentido, los señores intendentes han reconocido la preocupación del Poder Ejecutivo por actuar dentro de un marco de estricta justicia y entendemos que, con estos procedimientos, se ha fortalecido una práctica de mutuo respeto entre la autoridad provincial y la municipal, de importantes proyecciones futuras.

"Los aportes del Gobierno de la Provincia a las Comunas, en lo que respecta a obras, alcanza a la suma de 1.800 millones de pesos; a lo que debe agregarse una suma igual correspondiente a participaciones, tal cual se detalla en el capítulo de Hacienda.

"Desde el principio de nuestra gestión, venimos realizando frecuentes visitas a cada una de las municipalidades. En las del interior, con la participación de los señores intendentes municipales y reunidos los concejos deliberantes, casi siempre con la presencia de todos los sectores políticos y la colaboración de instituciones vecinales de bien público, levantamos un práctico inventario de necesidades.

"De las reuniones se tomaron versiones taquigráficas. Corresponde a esta altura de nuestro mandato, hacer el cómputo de lo realizado, en relación con lo expuesto por las autoridades de distrito y vecinos.

"Nos permitimos señalar desde ahora ante V. Honorabilidad que en ningún caso se ha prometido por parte del Poder Ejecutivo, nada que no se haya realizado posteriormente; además, en cada uno de los distritos la obra cumplida excede con frecuencia a lo solicitado por autoridades y vecindarios.

"La versión tomada de esas reuniones nos permitirá hacer un parangón que documentaremos públicamente para evidenciar lo anteriormente dicho.

"Debemos destacar ante V. Honorabilidad, una vez más, que la Provincia ha tenido especial preocupación por cooperar con las autoridades y vecindarios del sector conurbano, teniendo en cuenta que, con mayor área y mayor población que la correspondiente a la Capital Federal, para la prestación de idéntico servicio, la suma

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 1º de setiembre de 1960.-

HONORABLE LEGISLATURA:

Remito a vuestra consideración el -  
adjunto proyecto de ley, con cuyo articulado se procura elimi-  
nar la grave omisión que traduce el Decreto-Ley nº 6769 en lo  
que atañe a transgresiones de los municipales, tanto del Depar-  
tamento Ejecutivo como del Deliberativo.

La precitada ley, por una insufi-  
ciencia normativa, ha dejado sin regulación ciertas posibili-  
dades que, si bien ofrecen carácter de excepción, cuando se -  
producen, lesionan fuertemente el prestigio y el patrimonio -  
de las municipalidades.

La experiencia extraída del desen-  
volvimiento de los entes municipales y los conceptos sustenta-  
dos por todos los sectores de la opinión pública, determinan  
el Poder Ejecutivo a promover la sanción de una ley que pre-  
venga anomalías y, en su caso, torne inmediata la intervención  
del poder jurisdiccional.

Es de estimar que un procedimiento-  
meramente preventivo por parte del Poder Ejecutivo, destinado  
exclusivamente a incoar la inmediata intervención de la Justi-  
cia no sólo está encuadrado constitucionalmente sino que res-  
ponde a la protección de los intereses públicos que reclaman  
cada vez con más urgencia los vecindarios.

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

///

En virtud de lo expuesto, este Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad su iniciativa, condensa en un breve proyecto, preciso en sus remisiones, y en cuyo articulado se armonizan tres exigencias fundamentales, como son el principio de autonomía legal de las municipalidades, el de la necesidad de una intervención preventiva en casos graves de desgobernio, y el de la resolución jurisdiccional de las contiendas entre Poderes.

Esos tres conceptos quedan respetados y adecuadamente regulados en el antedicho proyecto cuya favorable sanción solicito a la Honorable Legislatura.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE 372.

ALENDE  
Díaz O'Kelly

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE —

L E Y:

Artículo 1º.- La presente ley constituirá parte integrante  
----- de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 2º.- Corresponderá al Poder Ejecutivo restablecer  
----- la normalidad del régimen municipal en las si-  
tuaciones de excepción siguientes:

- 1 - Cuando, producidos los casos previstos en el art. 248 del Decreto-Ley 6769, el Departamento Deliberativo no disponga la separación preventiva o definitiva del Intendente.
- 2 - Cuando funcionarios o empleados del Departamento Ejecutivo incurran en graves transgresiones atentatorias contra el patrimonio municipal y la continuidad de sus servicios públicos, y el Intendente y el Departamento Deliberativo no adopten las medidas tendientes a promover su destitución.
- 3 - Cuando los concejales cometan delitos o graves transgresiones, con perjuicio para el patrimonio municipal y la continuidad de sus servicios públicos, y el Departamento Deliberativo no adopte el procedimiento establecido en el art. 255 del Decreto-Ley 6769.
- 4 - Cuando se susciten conflictos internos, con perjuicio para el patrimonio municipal y continuidad de sus servicios públicos y las partes no promuevan la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Los responsables de las transgresiones precedentes serán sancionados con destitución.-

Artículo 3º.- Excepto el caso del inc. 3) del artículo anterior, que sólo afectará al Departamento Deliberativo, el Poder Ejecutivo designará un Comisionado, en ambos Departamentos, y los municipales quedarán separados preventivamente del ejercicio de sus funciones.-

Artículo 4º.- El Comisionado, con las facultades y deberes -----, previstos en el art. 266 y concordantes del Decreto-Ley 6769, deberá limitarse a los fines siguientes:

- 1 - Normalizar los servicios.
- 2 - Disponer las medidas preventivas y protectoras de la institución y el patrimonio municipal.
- 3 - Denunciar los hechos delictuosos, promoviendo las acciones por daños y perjuicios indicadas por el art. 185 de la Constitución de la Provincia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

7.

Artículo 5º.- No promoviendo los municipales acción por con-  
----- flicto (art. 187 Constitución provincial), -  
dentro de un plazo perentorio de 15 días a contar de la po-  
sición del Comisionado, caducarán de pleno derecho en sus  
cargos.

Vencido dicho término, sin haberse promovido acción  
por conflicto, el Comisionado hará aplicación del art. 265  
del Decreto-Ley 6769, con llamado a elecciones de producir  
se acefalia.

Artículo 6º.- Deducido conflicto, regirá el art. 262 del  
----- Decreto-Ley 6769, y la Suprema Corte de Jus-  
ticia, con arreglo a derecho y pruebas acumuladas, dispon-  
drá la destitución o reintegración, total o parcial de los  
municipales.

Si por aplicación del art. 265 del precitado Decreto-  
Ley no pudiesen integrarse los Departamentos, se llamará a  
elecciones.-

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.-

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 17 de noviembre de 1960.

A LA HONORABLE LEGISLATURA.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad devolviendo observado en su contenido total el Proyecto de Ley por el cual se sancionan modificaciones al texto de la Ley 6232.

Por decreto del 21 de enero del corriente año el Poder Ejecutivo promulgaba la Ley de Creación del nuevo partido de Hipólito Irigoyen y poco tiempo después se designaba el Comisionado Municipal y se constituían las nuevas autoridades.

El proyecto de ley sancionado, cuya observación se formula, al modificar sustancialmente los límites del nuevo partido establecidos por su ley de creación, ha determinado una firme y adversa exteriorización de importantes sectores de población que preven perjudicial la delimitación fijada.

Con este acto el Poder Ejecutivo abre la posibilidad de que todos los sectores comprendidos bajo el ámbito geográfico de la ley puedan exponer ante Vuestra Honorabilidad sus aspiraciones e intereses, no avenidos con armonía en la situación actual.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje nº 415.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 28 de Diciembre de 1960

**A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el honor de dirigirme a  
Vuestra Honorabilidad, sometiendo a su consideración un  
proyecto de ley por el cual se le acuerda fondos al parti-  
do recientemente creado de Berazategui, con destino a cu-  
brir los gastos de organización que el mismo requiere.

Por la razón expresada, el Po-  
der Ejecutivo solicita la sanción del proyecto que se re-  
mite, que facilitará la atención inmediata y eficiente de  
los servicios municipales.

Dios guarde a Vuestra Honora-  
bilidad.

**ALENDE**

Felipe Diaz O'Kelly

MENSAJE 00434

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Destinase para el partido de BERAZATEGUI,  
----- sin cargo de reintegro, la suma de TRES MI  
LLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 3.000.000 m/n) con des  
tino a cubrir los gastos de organización, adquisiciones y  
obras menores del mismo.-----

ARTICULO 2º.- La Municipalidad mencionada en el articulo  
----- anterior deberá elevar al Ministerio de Go  
bierno, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la  
promulgación de la presente ley, un Presupuesto sobre in  
versión de esos fondos y su utilización se hará de confor  
midad con las disposiciones previstas por el Decreto Ley  
6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de es  
----- ta ley, que se declara de urgencia, se aten  
derá de Rentas Generales con imputación a la misma.-----

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Felipe Diaz O'Kelly

RELACIONES CON LA H. LEGISLATURA

Pedidos de informes

LA PLATA, 29 de junio de 1960.

AL HONORABLE SENADO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. en contestación a la solicitud de informes de fecha 19 de mayo próximo pasado, recibida el día 26 de ese mes en el despacho de la Gobernación:

Nota nº 721  
Despacho.

1º - Ha de expresarse que no es exacto. La renuncia del señor Juan José Parotti obedeció a su decisión voluntaria. Coincidió con las modificaciones que el Poder Ejecutivo introdujo en la integración de su Gabinete. Con ese motivo - - - que originó la presentación inclusive de la renuncia del titular del Ministerio de Gobierno y reiterando deseos anteriormente expresados, el señor Juan José Parotti insistió en su dimisión.

Debe aclararse que no ha existido ni existe "intervención de la Jefatura de Policía por el Comando del Plan Conintes", sino aplicación de las normas que, con alcance nacional, rigen en todo el país; tal como lo ha expresado el Poder Ejecutivo en su Mensaje anual a la Honorable Legislatura.

2º - No habiendo ocurrido la circunstancia, queda descartada su estimación.

3º - De acuerdo con facultamientos constitucionales y legales, es privativo del Poder Ejecutivo designar a sus colaboradores, seleccionarlos y darles posesión de sus cargos en la oportunidad que estime pertinente. Por lo demás para el ejercicio de la Jefatura opera su régimen legal vigente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

LA PLATA, Septiembre 9 de 1960.-

Nota n° 950  
Despacho

A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS;

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con referencia a su Solicitud de Informes de fecha 25 de agosto ppdo., relacionada con la posesión de diversas fracciones de tierra ubicadas en el partido de General San Martín.

Al respecto, transcribo a Vuestra Honorabilidad el informe producido por la Fiscalía de Estado;

"Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, en contestación a su nota de fecha 29 de agosto ppdo., por la cual se requiere del suscripto, informes sobre las gestiones cumplidas por la Fiscalía de Estado para el pase al Fisco de la Provincia de fracciones de tierras ubicadas en el Partido de General San Martín, propiedad de la sucesión vacante de don Guillermo o Guillermo Federico Mac Leod.- A dicho fin creo de particular interés efectuar al señor Ministro, un detalle de los trámites cumplidos por la Fiscalía de Estado en la sucesión indicada, de las características de los inmuebles propiedad de la sucesión vacante y de los antecedentes que obran en nuestro poder, sobre la ocupación de lotes por personas que carecen de todo derecho para hacerlo. La sucesión de don Guillermo Mac Leod, fue iniciada por su esposa doña María Porte, el día 7 de marzo de 1934, la cual sustuvo derechos hereditarios en virtud de ser la cónyuge superviviente del causante. El 23 de noviembre de 1937 el señor Representante de la Dirección General de Escuelas, toma intervención en el juicio sucesorio, solicitando se imprima al mismo el trámite de sucesión vacante, en razón de que doña María Porta se encontraba separada de hecho de don Guillermo Mac Leod, sin voluntad de unirse. Planteada la cuestión judicial aludida, cuyos antecedentes surgen de la sucesión vacante que cuenta con varios cuerpos, se consigue la exclusión de la sucesión de la cónyuge del causante y la declaración de vacancia de la misma. Hago notar que esta Fiscalía de Estado, comienza a actuar en el juicio desde el mes de setiembre de 1949, al modificarse la Constitución de la Provincia por la cual se creaba el Ministerio de Educación. En el mes de diciembre de 1953 por oficio librado al señor Juez de Paz de San Martín, se procedió al inventario y toma de posesión de los bienes inmuebles que constituían una parte del acervo hereditario de esta sucesión vacante. De los 174 lotes que se encontraban diseminados en las distintas manzanas comprendidas por las calles Lavalle, Güemes, Entre Ríos y Bahía Blanca, por una parte y las calles La Paz, Misiones, Industria y San Lorenzo por la otra, 46 de ellos habían sido vendidos en mensualidades en vida del causante, sin haber sido escriturados; 4 habían sido rematados judicialmente por la Municipalidad de San Martín en juicios de apremio por cobro de impuestos, sin que nadie, en aquel entonces alegara actos o derechos posesorios de ninguna especie; a fols 1.030 a 1.178 de los autos sucesorios vacantes de Guillermo Mac Leod, se encuentran agregadas las actas de toma de posesión de los restantes lotes, haciéndose constar que en algunos casos, los ocupantes habían construido su vivienda, pero manifestaron -

que estaban dispuestos a comprar los lotes cuando éstos salieran a remate. Muchos de los lotes, precisamente la gran mayoría, estaban baldíos o con cultivos de verduras efectuados por vecinos linderos a los mismos. Hago notar al señor Ministro, que en el acto de toma de posesión solamente efectuaron oposición a la diligencia aquellos ocupantes de lotes que lo habían adquirido en vida del causante y estaban pendientes de escrituración como así también, que se nombró depositario de los lotes restantes, a título gratuito, a los ocupantes de los mismos o a los vecinos linderos. En el año 1957, la firma Marchioni y Cía. demandó a la sucesión MacLeod por cobro de pavimentos, tomando intervención en los juicios cuando se iba a proceder a la subasta de los lotes - la Fiscalía de Estado, la cual obtuvo del Ministerio de Hacienda la suma necesaria -aproximadamente \$ 400.000 m/n.- para paralizar el remate y desinteresarse a la empresa. En dicha oportunidad, se comisionó a un empleado de esta Fiscalía de Estado -el mismo - que había efectuado la toma de posesión en el año 1953- para que inspeccionara los lotes, el cual comprobó la existencia de algunos intrusos que alegaban derecho a la ocupación por haber abonado los impuestos municipales para entrar en los lotes y manifestaban que los mismos eran tierras fiscales. Luego de arduos trámites, a principios del año en curso, el juicio sucesorio quedó en estado de proceder a la venta de los bienes de la sucesión ubicados en Villa Ballester, para lo cual se efectuó una nueva inspección, por la cual se comprobó que en 43 de los lotes que saldrían a la venta, había intrusos, por lo cual a fin de regularizar la situación y evitar complicaciones futuras, luego de realizada la subasta, se citó a la Fiscalía de Estado a los intrusos y se los invitó a que quedaran como depositarios, para lo cual más del 90% de los mismos firmaron en la Fiscalía de Estado un acta por el cual se les reconocía el derechos de depositarios. La venta de los lotes se realizaría otorgando a los compradores facilidades en el pago del precio, a tal fin se había proyectado realizar la misma en base a las siguientes condiciones de pago: 10% en el acto del remate. 15% a los 90 días de realizado el remate. 25% al año de realizado el remate. 25% a los 2 años de realizado. 25% a los 3 años de realizado el remate. La suma adeudada, devengaría un interés del 10% anual, interés que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires y las escrituras traslativas del dominio pasaría ante el Escribano General de Gobierno. No se recabó del Ministerio de Educación se expidiera sobre si existían interés fiscal de incorporar los lotes al patrimonio de la Provincia, con el fin de ser dedicado a construcciones escolares, pues ya existía lotes reservados para la construcción de escuelas. No se pensó que estos lotes pudieran ser dedicados para viviendas, en virtud de encontrarse los mismos en una zona densamente poblada, de índole residencial y sobre todo no constituir los mismos una fracción única sino estar diseminados en varias manzanas y al lado de otros lotes de propiedad particular. Hago presente al señor Ministro que la impresión que ha podido obtenerse, por la relación que esta Fiscalía de Estado ha mantenido por intermedio de sus funcionarios con los intrusos y también con los depositarios, es que existen terceras personas que inducen a los mismos a tomar posesión de los lotes, efectuar construcciones y pagar los impuestos con el fin de recabar posteriormente que la Provincia proceda a la entrega de los lotes. En algunos casos, los ocupantes han llegado a manifestar que habían ven-

vido la casa que tenían y luego procedido a tomar posesión de los lotes colocando en los mismo una casa prefabricada con el fin de quedarse con algún dinero pues sabían que el Estado no los iba a desalojar. Considero conveniente llamar la atención del señor Ministro, sobre la evidente mala fe con que se actúa con muchos o casi todos los intrusos, ya que en el pensamiento de dichas personas, ha nacido la idea que por su actitud irregular podrán obtener se le otorgue la propiedad de los lotes pagando una ínfima suma. Los cálculos efectuados por las firmas de rematadores a las cuales Fiscalía de Estado se les recabó un cálculo sobre el valor de los lotes propiedad de la sucesión MacLeod, permiten establecer que el valor de los mismos alcanzan a la suma aproximadamente de 12 millones de pesos. Por último me permito señalarle al señor Ministro los perjuicios tanto patrimoniales, como éticos, que se irrogarán al Estado, al reconocerles privilegios para ocupar los inmuebles fiscales, a quienes clandestinamente se ganan en ellos.- Es cuanto puedo informar al señor Ministro, a quien saludo con mi mayor consideración. CARLOS JORGE PRIANI. Fiscal de Estado.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

*Provincia de Buenos Aires*

*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Octubre 26 de 1960.-

Nota nº 1115  
Despacho

A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad respondiendo al pedido de informes dispuesto en sesión del día 25 del corriente y que se relaciona con los hechos ocurridos en las instalaciones del Club Puerto Comercial de Ingeniero White, Bahía Blanca.

Al tomar conocimiento este Ministerio de la gravedad de los hechos de referencia, se dispuso de inmediato de que por intermedio de la Unidad Regional de Policía de Bahía Blanca se ampliara exhaustivamente la información y se tomaran con carácter de urgente, las primeras medidas procesales que el caso requería, dándose intervención a la Justicia en lo Penal.

Simultáneamente, el Subsecretario de Justicia de este Ministerio, se trasladó a la ciudad de Bahía Blanca para tomar contacto directo y personal, en el escenario de los sucesos, con las personas involucradas en los hechos e informarse ampliamente de las circunstancias que los motivaron y la responsabilidad y actuación que cupo a los funcionarios policiales en los lamentables sucesos. Se comprobó que el Jefe de la Unidad Regional de la zona se constituyó de inmediato en el lugar del incidente, tomando las primeras informaciones y asumiendo la instrucción del sumario con conocimiento del Juez en lo Penal Dr. Ricardo H. Rojo. Entre otras medidas, dispuso la detención del Oficial Inspector Carlos Jacinto Pérez y del agente Lauterío Fagundes, en razón de que aparecían, prima facie, como los principales responsables de lo acontecido.

Posteriormente el señor Juez que entiende en la causa solicitó de la División Judicial de Policía, la designación de un Instructor especial, funcionario éste que tiene a su cargo la prosecución de las actuaciones.

Si bien la declaración de los policías que intervinieron en los hechos señalan que el primer disparo se produjo casual al apuntar la pistola de gases hacia la tribuna en acción preventiva, tal manifestación, contradicha por otros testigos, y el hecho mismo de la actitud policial indicaría que la acción fue imprudente y desproporcionada. El curso de las actuaciones, la decisión que en su consecuencia produzca la justicia penal y las conclusiones a que se arribe en el paralelo sumario administrativo, permitirá a este Ministerio resolver el caso, aplicando a los que resulten responsables las sanciones más severas, pues el episodio, de indudable gravedad, de alguna manera daña el prestigio de la entidad policial, aún cuando los hechos deriven solamente de la responsabilidad inmediata de dos de sus integrantes.

Como referencia ilustrativa cabe consignar que la certificación médica da como causa de las dos defunciones síncope cardíaco, y que para arribar a una comprobación más cierta el señor Juez en lo Penal dispuso la realización de la correspondiente au

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno* 11/2).-

topsia. Igualmente ha quedado establecido que el Club Olimpo, uno de los participantes del encuentro, había solicitado por nota de fecha 18 de octubre al Jefe de la Unidad Regional una vigilancia especial para el partido a jugarse el día 23, y asimismo que días antes, el 6 de octubre, la Liga Deportiva del Sud había dirigido una nota al mismo funcionario policial haciéndole saber que la Comisión Directiva de la Liga había resuelto por unanimidad - hacerle llegar el reconocimiento de la Institución por la eficiente labor que desarrollaba la autoridad policial en los distintos campos de juego.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 22 de noviembre de 1960.

A LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Tengo el agrado de dirigirme a -  
Vuestra Honorabilidad, con referencia a su Solicitud de  
informes de fecha 27 de octubre próximo pasado, relacio-  
nada con la designación de Jueces de Paz y Alcaldes.

Al respecto, llevo a conocimiento  
de Vuestra Honorabilidad que el día 15 de octubre próxi-  
mo pasado se habían efectuado las designaciones que pres-  
cribe el artículo 3º de la Ley Orgánica de las Municipa-  
lidades en 86 partidos de la Provincia, que habían cum-  
plido con la elevación de propuestas.

Quedan a la fecha 32 partidos en  
los cuales no se han designado aún tales autoridades; de  
ellos, ocho (8) -Bartolomé Mitre, General Rodríguez, Mar-  
cos Paz, Moreno, Patagones, San Antonio de Areco, Suipa-  
cha y Tornquist- no se han efectuado hasta la fecha pre-  
sentación alguna y los veinticuatro (24) restantes - Al-  
berti, Ayacucho, Baradero, Carmen de Areco, Chacabuco, -  
Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General  
Belgrano, General Lamadrid, Lanús, Laprida, Monte, Nueve  
de Julio, Pellegrini, Puán, Quilmes, Ramallo, Rauch, Sa-  
ladillo, San Fernando, San Nicolás, Tigre y Veinticinco  
de Mayo-, han presentado sus propuestas con posterioridad  
al plazo que establece el artículo 3º de la ley 6062. En  
algunos casos con deficiencias formales -como ser omisión  
de propuestas para cargos de suplentes- lo que motivó la  
reiteración de la elevación de las temas en forma, con  
la consiguiente demora.

No escapa al Poder Ejecutivo la ne-  
cesidad y urgencia de cumplimentar plenamente el ordena-  
miento legal que hace a la administración de justicia y -  
al régimen municipal, por lo cual ya se ha dispuesto que  
por los organismos respectivos se activen las designacio-  
nes correspondientes a las propuestas que hayan cumplimen-  
tado los requisitos legales pertinentes, como así las tra-  
mitaciones de aquellas que no los reúnen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Nota nº 1224  
Despacho  
Expte. nº  
2100-1578/60.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA FLATA, Marzo 1º de 1961.-

NOTA Nº 1414  
 .Despacho.

AL HONORABLE SENADO DE BUENOS AIRES,

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorable Cámara de Senadores en respuesta al pedido de informes sobre la situación administrativa, institucional y política de la ciudad General Belgrano, en el partido de La Matanza.

I. La ciudad General Belgrano fue construida en terrenos expropiados por el Gobierno Nacional, en virtud del decreto 33.221/47, modificado por los decretos 19.678/48 y 17.100/49. En cumplimiento del artículo 2º del Decreto-Ley 2018/56, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por resoluciones números 1453/56, 1464/56 y 1631/56, estableció los límites definitivos; la mensura se halla en preparación por cuenta de la Dirección Nacional de Catastro y Topografía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Producidas las expropiaciones, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación inició la construcción de viviendas, pavimentos, obras sanitarias y demás servicios complementarios. Una vez que los inmuebles estuvieron en condiciones de ser habitados, se procedió a su entrega a diversas familias, en forma discrecional. Posteriormente, el decreto número 21.315/50 dispuso la entrega de la administración al Ministerio de Hacienda de la Nación, oportunidad en que la Dirección General Inmobiliaria, a la que se encomendó esa función dentro del Ministerio, suscribió con los ocupantes de las viviendas la mayor parte de los contratos de locación. Al crearse la Dirección General de la Vivienda, dependiente de la Presidencia de la Nación (Decreto-Ley 89/56), se le encomendaron (art. 2º) todos los organismos encargados de la administración de las viviendas, los que, poco después, por decreto 3700/56, fueron transferidos a la Administración de la Vivienda, dependiente del Banco Hipotecario Nacional, que se ajusta, para tal función, a las normas del Decreto-Ley 11.175/45 (Ley nº 12.921).

La prestación de servicios se halla a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, corriendo por cuenta del Banco Hipotecario Nacional el pago de su costo. Las viviendas gozan, además, de exención de impuestos, pues el Estado Nacional es propietario de las mismas -art. 82, inc. a), del Código Fiscal.

II. La administración viene realizándose, no por la Dirección de Arquitectura, sino -como se ha expresado-, por la Administración de la Vivienda, dependiente del Banco Hipotecario Nacional (Decreto-Ley 3700/56).

III. Si bien el "dominio de tales inmuebles pertenece al Estado Nacional, en virtud de actos de compra directa y expropiatorios ejercidos contra particulares, titulares primitivos de los terrenos ubicados en la mencionada zona, y que fueran oportunamente, por ley, calificados de utilidad pública, la "jurisdicción" ha sido y sigue siendo privativa del Estado Provincial.

La Constitución Argentina, en su artículo 67, inciso 27, establece que corresponde al Congreso ejercer una legislación exclusiva, entre otros supuestos allí enumerados, sobre los lugares adquiridos por compra o cesión en las provincias, para establecimientos de utilidad pública, pero la cláusula está referida, en general, a fines de defensa nacional, en cuyo caso suple la cesión de las legislaturas locales para el traspaso jurisdiccional y el dominio eminente. Mas tal cosa no ocurre -como lo enseña la doctrina interpretativa-, cuando se trata de establecimientos nacionales que no interesan a la defensa de la Nación, aunque sean de utilidad pública.

Por lo tanto, ajustándose a la situación institucional de la ciudad General Belgrano, el Estado Provincial y la Municipalidad de La Matanza, ésta en la medida que la faculta la respectiva Ley Orgánica, conservan sobre dicho territorio plena potestad jurisdiccional.

IV. En lo que concierne a la inquietud de Vuestra Honorabilidad, que este Poder Ejecutivo no puede menos que compartir, es de hacer notar que nos hallamos frente a una simple situación de hecho, que no tiene origen en actos de gobierno o de autoridad. En tal sentido, y a los efectos de una pronta y positiva normalización, la Administración Provincial ha encarado una serie de gestiones destinadas a restablecer la plenitud jurisdiccional en la ciudad General Belgrano, instruyendo para ello a los organismos competentes, e interesándose ante el Banco Hipotecario Nacional para la adjudicación definitiva de las viviendas a los actuales ocupantes.

Cabe consignar también que por resolución ministerial n° 951, del 20 de setiembre de 1960 (Expte. 2200-3486/60), fue creada una delegación regional del Registro Provincial de las Personas.

Asimismo, se aguarda el plano de mensura que, según los informes pertinentes, se halla en ejecución por parte de la Dirección Nacional del Catastro y Topografía, juntamente con los correspondientes planos de parcelamiento. La aprobación de esos planos por los organismos provinciales resulta de suma importancia, no solamente para la actualización del estado parcelario de la zona, sino también por ser requisito indispensable para la posible venta de las viviendas por parte del Banco Hipotecario Nacional. Cabe acotar que dicha aprobación requerirá el estudio y solución de los problemas que presentan los estados actuales de los juicios de expropiación sin terminar, y, muy especialmente, la situación legal inherente a la cesión, por parte del Estado Nacional, de calles y reservas fiscales, y la relativa a las calles existentes antes de la construcción de la ciudad, y que actualmente han sido modificadas parcial o totalmente por el nuevo trazado urbanístico.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Febrero 10 de 1961.-

Nota n° 1415  
Despacho

Señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional,  
Don Alfonso Romanelli.  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a los efectos de exponerle la inquietud del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para una pronta solución del problema relacionado con la situación de numerosos pobladores de la ciudad General Belgrano, en el partido de La Matanza, jurisdicción de esta Provincia.

En tal sentido, existiendo constancias de que el Banco Hipotecario Nacional ha realizado la venta de las fincas construídas en dicha zona a sus actuales ocupantes, me permito requerir del señor Presidente se sirva, dentro de lo posible, acelerar el trámite de dichas operaciones, con el objeto de normalizar la situación a la brevedad.

Destaco al señor Presidente que, a los efectos de poder computar como contribuyentes a los pobladores de referencia, esta Provincia necesita la perfección de los actos de venta mencionados.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con la mayor consideración.-

LA PLATA, Abril 6 de 1961.-



Nota n° 1302  
Despacho

A LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES;

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con referencia a su Solicitud de Informes relacionada con las consecuencias derivadas de la realización de carreras automovilísticas.

Al respecto, llevo a conocimiento de Vuestra Honorabilidad que, según lo informado por la Jefatura de Policía, durante el año 1960 han resultado 17 personas muertas y 28 heridas, como consecuencia de los accidentes producidos durante el desarrollo de competencias del tipo aludido.

En lo concerniente al punto segundo del pedido de informes, ha de expresarse que en las oportunidades en que se efectuaron carreras en esta Provincia, se dispusieron los pertinentes servicios de seguridad, mediante los organismos correspondientes. Para su distribución, se tuvo en cuenta las características de los lugares elegidos para su recorrido, cubriéndose las intersecciones a fin de evitar el cruce de vehículos, y colocándose al personal a la vera de las rutas o calles utilizadas, con la misión de impedir el desplazamiento sobre las mismas del público asistente. En curvas o cruces importantes, las vigilancias fueron reforzadas. Por otra parte, en las zonas suburbanas fueron utilizados motoristas para patrullar, con el objeto de facilitar el libre tránsito de los competidores.

Con respecto al punto tercero de la Solicitud remitida por Vuestra Honorabilidad, cabe consignar que, en efecto, como es conocimiento de la H. Cámara, se ocasionan perjuicios de orden económico, derivados de la necesidad de proceder al corte de tránsito en calles o rutas vitales, generalmente con mucha anticipación al paso de los intervinientes. En el sector conurbano, resultan afectadas las empresas de transporte y los usuarios de las mismas, ante la forzosa prolongación de los recorridos y la modificación de las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros. Asimismo cabe consignar que, el transporte de mercaderías experimenta sensible detrimento, debido al retraso que se origina indefectiblemente en las rutas suburbanas.

Este panorama, tomado a grandes rasgos, permite determinar concluyentemente que la paralización del tránsito para facilitar el paso de los competidores de carreras automovilísticas, significa un saldo desfavorable desde el punto de vista económico.

Por otra parte y en lo que respecta a la Repartición Policial, cabe informar que las carreras en cuestión producen una perturbación en los servicios que se cubren normalmente. En efecto, los días de pruebas, hay que restar personal de las dependencias, las que sufren el lógico resentimiento y en consecuencia el personal policial se ve considerablemente recargado y muchas veces cumple agotadoras jornadas.

*Provincia de Buenos Aires*

*Ministerio de Gobierno*

11/2).-

Los hechos y las consideraciones precedentes, como observará Vuestra Honorabilidad, acuerdan un carácter de suma peligrosidad a la realización de competencias automovilísticas, - por cuya razón el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros ha dispuesto prohibir las mismas en la zona conurbana.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

Convocatorias a Sesiones Extraordinarias

LA PLATA, Diciembre 13 de 1960.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 8º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Convócase a sesiones extraordinarias a la Honorable Legislatura, a efectos de considerar los siguientes asuntos de "interés público y urgentes":

- 1 - Reformas a la Ley 6003. (Pago 82% y 75%).
- 2 - Autarquía del Instituto de Previsión Social.
- 3 - Creación del Colegio de Odontólogos de la Provincia.
- 4 - Inversión de \$ 100.000.000 m/n. para equipamiento y repuestos de Rayos X.
- 5 - Ratificando convenio con la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, referente a la ejecución de obras de defensa en la ribera del Río de la Plata (Canal Mitre).
- 6 - Bonificación por equivalencia horaria al personal de sanidad dependiente del Ministerio de Salud Pública.
- 7 - Incrementando en \$ 200.000.000 m/n. el fondo permanente de pavimentación municipal.
- 8 - Adquisición de materiales para obras sanitarias en la zona conurbana.
- 9 - Autarquía de la Dirección de Menores.
- 10 - Modificación del Decreto Ley 16.578/57 sobre transporte de pasajeros.
- 11 - Aumento del capital del Banco de la Provincia de Bs. Aires.
- 12 - Revaluación de activos de acuerdo a la Ley Nacional 15.272.
- 13 - Corporación de Fomento del Delta del Paraná (CORFODELTA).
- 14 - Ratificación convenio con la Empresa Saint Regis Paper Company.
- 15 - Ratificación del convenio de creación del Consejo Federal de Inversiones.
- 16 - Autorizando la construcción, ampliación y/o complementación de hasta 16 aeródromos.
- 17 - Creación de la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, de Sentencia y de Instrucción.
- 18 - Modificando régimen asistencial en los hospitales.
- 19 - Aprobación convenio multilateral previsión superposición impositiva en materia de actividades lucrativas.
- 20 - Modificación del art. 226 inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 21 - Autonomía de Capitán Sarmiento.-

ARTICULO 2º: Remítanse los mensajes acordados.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

11/2).-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
Díaz O'Kelly  
Wehbe  
Zubiri  
Mammoni  
Pérez Aznar  
Barrere  
Arrese

DECRETO Nº 14.043.-

ES COPIA FIEL.-

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

LA PLATA, Diciembre 16 de 1960.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 8º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Convócase a Sesiones Extraordinarias al Honorable Senado a efectos de la prestación de los acuerdos correspondientes para efectuar las siguientes designaciones;

- 1 - Magistrados en la Justicia.
- 2 - Presidente y Directores del Banco de la Provincia.
- 3 - Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial.

ARTICULO 2º: Diríjase el mensaje acordado.-

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y Hacienda y de Salud Pública.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E

Díaz O'Kelly  
Wehbe  
Mammoni

DECRETO N° 14.161.-

ES COPIA FIEL.-

LA PLATA, Diciembre 28 de 1960.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 8º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Senado, dispuesta por Decreto nº 14.161 de fecha 16 de diciembre de 1960, a efectos de la prestación del acuerdo correspondiente para la designación de Directores de la Dirección Provincial de Hipódromos.

ARTICULO 2º: Dirijase el mensaje acordado.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Acción Social.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

A L E N D E

Díaz C'Kelly  
Arrese

DECRETO Nº 14.734.-

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Diciembre 26 de 1960.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 6º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
en Acuerdo General de Ministros,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, dispuesta por Decreto nº 14.043 de fecha 13 de diciembre de 1960, a efectos de considerar el siguiente asunto de "interés público y urgente";

Proyecto de ley por el que se destinan TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 3.000.000,00 m/nal.), para el partido de Berazategui.-

ARTICULO 2º: Diríjase el mensaje acordado.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E

Díaz O'Kelly  
Wehbe  
Zubiri  
Pérez Aznar  
Mamoni  
Barrere  
Arrese

DECRETO Nº 14.735.-

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Marzo 16 de 1961.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 6º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, dispuesta por Decreto nº 14.043 de fecha 13 de diciembre de 1960, a efectos de considerar el siguiente asunto de "interés público y urgente";

- Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un lote de terreno en Avellaneda, para ser destinado a la construcción de viviendas económicas populares.

ARTICULO 2º: Remítanse los mensajes acordados.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín oficial y archívese.-

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 2.358.-

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Abril 5 de 1961.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 8º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, dispuesta por Decreto nº 14.043 de fecha 13 de diciembre de 1960, a efectos de considerar el siguiente asunto de "interés público y urgente";

1 - Declarando obligatoria y gratuita la vacunación antipoliomielítica.-

ARTICULO 2º: Remítanse los Mensajes acordados.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín oficial y archívese.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 3.134.-  
ES COPIA FIEL;

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Abril 5 de 1961.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 6º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, dispuesta por Decreto nº 14.043 de fecha 13 de diciembre de 1960, a efectos de considerar el siguiente asunto de "interés público y urgente";

- 1 - Subsidios especiales a la Asociación Obrera Textil, - seccional 1 Berisso y al Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines.-

ARTICULO 2º: Remítase el Mensaje acordado.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 3.135.-

ES COPIA FIEL.-

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

LA PLATA, Abril 10 de 1961.-

En uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 8º) de la Constitución,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, dispuesta por Decreto nº 14.043 de fecha 13 de diciembre de 1960, a efectos de considerar los siguientes asuntos de "interés público y urgente";

- 1 - Creando un régimen laboral y económico para el personal obrero jornalizado y mensualizado del Ministerio de Salud Pública.
- 2 - Liberando al Ministerio de Salud Pública de las economías y reducciones impuestas por los artículos 3º y 5º de la Ley de Presupuesto.
- 3 - Pedido de fondos para cumplimiento de la reforma hospitalaria.
- 4 - Derogando con retroactividad al 1º de octubre de 1960 la disposición del artículo 1º de la Ley 6461 que establece que la bonificación por destino no sufrirá descuento jubilatorio.

ARTICULO 2º: Remítase los mensajes acordados.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 3.218.-

ES COPIA FIEL.-

ORDER JUDICIAL

Reforma Judicial

"En nuestro primer mensaje señalamos ante V. Honorabilidad la necesidad de practicar una más adecuada distribución territorial de los organismos de justicia, que permitiera acercar el proceso al lugar de litigio, en busca de una mayor celeridad, comodidad y economía. En tal sentido, es de nuestro deber reafirmar que el Poder Ejecutivo ha cumplimentado la palabra empeñada, tanto en éste como en todos los aspectos vinculados a la organización y la administración de justicia, enviando oportunamente a V. Honorabilidad los respectivos proyectos de ley.

"Cuando los Colegios de Abogados formularon ante el Poder Ejecutivo observaciones con respecto a los proyectos de ley enviados, expresamos personalmente a los mismos que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con determinaciones constitucionales, era un poder colegislador y que, por consiguiente, no debía interpretarse que los proyectos que remitía a las Cámaras -este concepto es válido para todos los proyectos del Poder Ejecutivo- tenían la pretensión de ser aprobados de acuerdo con su envío; sino que, mediante el mismo, se colocaba el tema en el ámbito natural del estudio en comisiones, compulsas de antecedentes, examen de todas las alternativas, confrontación de opiniones y deliberación, por último, que caracterizan al Poder Legislativo. Lamenta el Poder Ejecutivo que en esa materia -responsable de la administración, expresó siempre su opinión afirmativa cuando se puso en juego la capacidad financiera de la provincia- que al 2 de mayo de 1961 estamos como 3 años atrás, en lo que respecta a la organización y formas procesales, trabándose así una cabal administración de la actual capacitada y jerarquizada justicia bonaerense.

"Ha sido en mérito de esa demora que, tal como lo anunciamos oportunamente, remitimos a Vuestra Honorabilidad dos proyectos sobre problemas judiciales de fondo, que están a la espera de resolución y se refieren a los dos puntos concretos siguientes:

Justicia de Instrucción en lo Penal

"La programación de reformas judiciales fue integrada con la remisión a la Honorable Legislatura de un anteproyecto de ley, sobre creación de la Justicia de Instrucción en lo Penal.

"Con esta decisión el Poder Ejecutivo convalidó su orientación inicial en la materia, fincada en la introduc-

ción de una gradual descentralización de la Justicia, a fin de ir cercenando las delegaciones que la debilitan y que en algunos aspectos la desnaturalizan.

"La iniciativa condensa en los órganos jurisdiccionales todo el menester de la investigación sumarial y su prime, en consecuencia, la intervención policial en una instancia de incuestionable competencia de la justicia. Es decir: delimita dos ámbitos que, actualmente y en la realidad social, se fusionan en detrimento de los fines específicos de los Juzgados Penales.

"Queda así la acción policial constreñida a su actividad preventiva y auxiliar, y la Justicia retoma con autenticidad su competencia natural.

"Para ello, el proyecto se resolvió firmemente en favor de la institución de Juzgados con horarios permanentes, no innovándose en materia procesal, a fin de no demorar su implantación.

"Esta iniciativa persiste a estudio y decisión de -  
Vuestra Honorabilidad.

#### Creación del Departamento Judicial de la Zona Norte Conurbana

"Al advertir el Poder Ejecutivo que la resolución de las reformas integrales de la Justicia, seguían demandando el estudio de la Honorable Legislatura, y ante las acentuadas dificultades con que se desenvuelven los órganos jurisdiccionales con asiento en La Plata, ha remitido a Vuestra Honorabilidad un proyecto de creación del Departamento Judicial de la zona Norte del conurbano bonaerense.

"Con este proceder se daba comienzo, en cierto sentido, a un principio de descentralización judicial, concordante con los principios rectores que en la materia ha sostenido este Poder Ejecutivo.

#### Modificación del procedimiento

"También en nuestro primer mensaje, señalamos que no debía demorarse el retoque parcial del procedimiento, a la zaga en nuestro medio de modernas concepciones legislativas y doctrinarias.

"Tuvimos oportunidad de escuchar la coincidencia con este pensamiento, expuesto en las Jornadas de Derecho - Procesal, propiciadas por el Gobierno Nacional.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

"En sus reuniones -y acorde con el carácter informal de sus deliberaciones- los delegados hicieron conocer - las instituciones procesales de la Provincia, el estado de su demorada evolución, y la preocupación e iniciativas concretas que el Poder Ejecutivo ha promovido, consciente de su responsabilidad en un aspecto fundamentalísimo de la organización y seguridad social".

(Del Mensaje del señor Gobernador).

Proyectos de leyes

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 5 de agosto de 1960

HONORABLE LEGISLATURA:

De conformidad con lo expuesto en el Mensaje del 2 de mayo del corriente año, someto a consideración de Vuestra Honorabilidad el anteproyecto de Ley sobre Justicia de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción.

Cumple así el Poder Ejecutivo otra etapa en su programación relativa a la Administración de Justicia de la Provincia. Las iniciativas anteriores prosiguen a estudio de Vuestra Honorabilidad.

Los fundamentos de la reforma que sostiene el anteproyecto, su dimensión renovadora y el adelanto que significará para la administración jurisdiccional, con el consiguiente afianzamiento de los valores jurídicos, no necesitan ser enaltecidos ni explicitados, pues constituyen una valoración y un anhelo de notoria y pública existencia.

Asimismo, cabe señalar que la presente iniciativa es acorde con los principios preconizados por el Colegio de Abogados, constando una expresa referencia al respecto en el apartado 14 de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1959/60 del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.

Debo adelantar a Vuestra Honorabilidad, que, para complementar la iniciativa, por Decreto de fecha 2 de junio de 1960, se ha proveído lo conducente para integrar comisiones con representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Colegio de Abogados de la Provincia, y de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata, a las que se encomienda proyecten la reforma de los Códigos de Procedimientos en lo Civil y en lo Penal.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

MENSAJE Nº 357.-

A L E N D E  
DÍAZ O'KELLY

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
 BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

1.- Creación Justicia de Primera Instancia en lo Penal, de Sentencia, y de Instrucción.

ARTICULO 1º: La administración de Justicia en lo Penal será ejercida por Juzgados de Primera Instancia de Sentencia, y Juzgados de Primera Instancia de Instrucción.

ARTICULO 2º: Los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Penal quedan constituidos en Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia.

ARTICULO 3º: Créanse cuarenta y tres (43) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, y ciento veintinueve (129) Secretarías, de conformidad con la descentralización determinada en la presente ley.

2.- Competencia.

ARTICULO 4º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia entenderán en el juzgamiento de las causas penales y correccionales mediante aplicación de las normas que sobre el plenario y disposiciones concordantes instituye el Código de Procedimientos Penal y leyes complementarias.

ARTICULO 5º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción entenderán en la recepción de denuncias, investigación, instrucción del sumario y ejercicio y cumplimiento de las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Penal, y disposiciones complementarias.

3.- Asientos y divisiones territoriales.

ARTICULO 6º: (DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia del Departamento Judicial de La Plata, conservarán su actual asiento y su competencia territorial sobre todo el Departamento.

*Provincia de Buenos Aires**Ministerio de Gobierno*

/// 2).-

ARTICULO 7º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento y competencia territorial que a continuación se determina:

- a). Asiento en La Plata, con competencia territorial en los partidos de La Plata, Berisso, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz y Magdalena.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- b). Asiento en TIGRE, con competencia territorial en el partido de Tigre y Seccional 1a., 2a. y 3a. y parte Este de la 4ta. hasta el Canal Irigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- c). Asiento en San Isidro, con competencia territorial en el partido de San Isidro.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- d). Asiento en Vicente López, con competencia territorial en el partido de Vicente López.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- e). Asiento en San Fernando, con competencia territorial en el partido de San Fernando.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- f). Asiento en San Martín, con competencia territorial en los partidos de General San Martín, Tres de Febrero y General Sarmiento.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- g). Asiento en San Justo, con competencia territorial en el partido de Matanza.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- h). Asiento en Avellaneda, con competencia territorial en el partido de Avellaneda.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- i). Asiento en Lanús, con competencia territorial en el partido de Lanús.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- j). Asiento en Lomas de Zamora, con competencia territorial en los partidos de Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría y San Vicente.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- k). Asiento en Quilmes, con competencia territorial en los partidos de Quilmes y Florencio Varela.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- l). Asiento en Lobos, con competencia territorial en los partidos de Lobos, Cañuelas, Roque Pérez y Saladillo.  
Funcionarán UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

ARTICULO 8º: (DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES) Los Juzgados de ----- Primera Instancia en lo Penal de Sentencia del Departamento Judicial de Mercedes, conservará su actual asiento y su competencia territorial sobre todo el Departamento.-----

ARTICULO 9º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Ins-----  
----- trucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento y competencia territorial que a continuación se determina:

- a). Asiento en Mercedes, con competencia territorial en Mercedes, -  
Carmen de Areco, Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, General Rodri-  
guez, Liján, Navarro, Pilar, Salto, San Andrés de Giles, San -  
Antonio de Areco y Suipacha.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- b). Asiento en Morón, con competencia territorial en los partidos -  
de Merlo, Genral Las Heras, Marcos Paz, Morón y Moreno.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- c). Asiento en Nueve de Julio, con competencia territorial en los -  
partidos de Nueve de Julio, Alberti, Bragado, Veinticinco de -  
Mayo y Carlos Casares.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.
- d). Asiento en Pehuajó, con competencia territorial en los parti-  
dos de Pehuajó, Carlos Tejedor, Pellegrini, Rivadavia y Trenque  
Lauquen.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

ARTICULO 10º: (DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BAHIA BLANCA) Los Juzgados  
----- de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia del -  
Departamento Judicial de Bahía Blanca, conservarán su actual asien-  
to y su competencia territorial sobre todo el Departamento.

ARTICULO 11º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Ins-  
----- trucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento,  
y competencia territorial que a continuación se determina:

- a). Asiento en Bahía Blanca, con competencia territorial en los par-  
tidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coro-  
nel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Tornquist y Villari-  
no.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.
- b). Asiento en Coronel Suárez, con competencia territorial en los -  
partidos de Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Caseros, Guaminí, -  
Puán y Saavedra.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.
- c). Asiento en Tres Arroyos, con competencia territorial en los par-  
tidos de Tres Arroyos, y González Chaves.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

ARTICULO 12º: ( DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AZUL) Los Juzgados de Prime-  
----- ra Instancia en lo Penal de Sentencia del Departamen-  
to Judicial de Azul, conservarán su actual asiento y su competencia  
territorial sobre todo el Departamento.-----

*Provincia de Buenos Aires*

*Ministerio de Gobierno*

1114).-

ARTICULO 13º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Ins-  
-----trucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento y  
competencia territorial que a continuación se determina:

- a). Asiento en Azul, con competencia territorial en los partidos de -  
Azul, General Alvear, Juaréz, Las Flores, Rauch y Tapalqué.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.
- b). Asiento en Olavarría, con competencia territorial en los parti--  
dos de Olavarría, Bolívar, General Lamadrid y Laprida.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.
- c). Asiento en Tandil, con competencia territorial en el partido de  
Tandil.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

ARTICULO 14º: (DEPARTAMENTO JUDICIAL DE DOLORES) Los Juzgados de Pri-  
-----mera Instancia en lo Penal de Sentencia del Departamento  
de Dolores, conservarán su actual asiento y su competencia territo--  
rial sobre todo el Departamento.-----

ARTICULO 15º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Ins-  
-----trucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento y  
competencia territorial que a continuación se determina:

- a). Asiento en Dolores, con competencia territorial en los partidos -  
de Dolores, Ayacucho, General Guido, General Lavalle, General --  
Madariaga, Maipú y Tordillo.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.
- b). Asiento en Chascomús, con competencia territorial en los partidos  
de Chascomús, Castelli, General Belgrano y Pila.  
Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

ARTICULO 16º: (DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN NICOLAS) Los Juzgados de  
-----Primera Instancia en lo Penal de Sentencia del Departa-  
mento Judicial de San Nicolás, conservarán su actual asiento y su --  
competencia territorial sobre todo el Departamento.-----

ARTICULO 17º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Ins-  
-----trucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento y  
competencia territorial que a continuación se determina:

- a). Asiento en San Nicolás, con competencia territorial que comprende  
los partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Islas de las -  
Lechiguanas, secciones 4a. parte Oeste hasta el Canal Irigoyen  
y el Pasaje Talavera 5a. y 6a. de Islas del Delta del Paraná.  
Funcionarán DOS JUZGADOS con TRES SECRETARIAS cada uno.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno* 1115).-

- b). Asiento en Pergamino, con competencia territorial en los partidos de Pergamino, Bartolomé Mitre y Colón.  
 Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.
- c). Asiento en Zárate, con competencia territorial que comprende los partidos de Zárate, Baradero y Campana.  
 Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

ARTICULO 18: (DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUNIN) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia del Departamento Judicial de Junín, conservarán su actual asiento y su competencia territorial sobre todo el Departamento.

ARTICULO 19: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento y competencia territorial que a continuación se determina:

- a). Asiento en Junín, con competencia territorial en los partidos de Junín, Chacabuco, General Arenales, General Viamonte, Leandro N. Alem y Rojas.  
 Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.
- b). Asiento en Lincoln, con competencia territorial en los partidos de Lincoln, General Pinto y General Villegas.  
 Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

ARTICULO 20: ( DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia del Departamento Judicial de Mar del Plata, conservarán su actual asiento y su competencia territorial sobre todo el Departamento.

ARTICULO 21: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, en dicho Departamento, tendrán el asiento en Mar del Plata, y su competencia territorial comprenderán los partidos de General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Lobos, Mar Chiquita, Necóchea y San Cayetano.  
 Funcionará UN JUZGADO con TRES SECRETARIAS.

4.- Normas complementarias de la Justicia de Instrucción.

a.- Instructores.

ARTICULO 22: En cada Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción se designarán Instructores para realizar diligencias sumariales complementarias, en los sitios distantes del asiento del Juzgado.

Se aplicarán para los Instructores las normas que establece el artículo 92º y concordantes del Código de Procedimientos Penal.

1116),-

b).- Policía.

ARTICULO 23º: Las dependencias policiales se limitarán a desempeñar su vigilancia preventiva y su acción persecutoria; y adoptarán las medidas preliminares de urgencia en aquellos casos en que la previa denuncia en el Juzgado de Instrucción o su previa comunicación, motivaría, por razón de distancia o de urgencia, desampara para el recurrente o perjuicio insuperable para la instrucción, debiendo acumular los elementos probatorios y labrar las constancias respectivas.

Y deberán:

- a). Detener a las personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 178 del Código de Procedimientos Penal.
- b). Ejecutar las órdenes y providencias emanadas de los Juzgados de Instrucción.

c.- Fiscal.

ARTICULO 24º: Ordenado el sumario, el Juez de Instrucción cursará notificación al Agente Fiscal del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia, en turno.

El Agente Fiscal tendrá facultad para:

- a). Participar en todos los actos de instrucción.
- b). Pedir diligencias.
- c). Formular observaciones y reservas.
- d). Requerir que se lo cite para asistir a ciertos actos de instrucción. Estas diligencias no se suspenderán ni retardarán por su ausencia.

El Juez de Instrucción practicará las diligencias si las considera pertinentes y útiles; en caso contrario, las denegará por resolución fundada, que será apelable.

d.- Sobreseimiento.

ARTICULO 25º: El Juez de Instrucción podrá decretar el sobreseimiento sin previa vista del Agente Fiscal. Con posterioridad se cumplirá con su notificación, mediante remisión de la causa.

e.- Defensores.

ARTICULO 26º: Cuando el imputado no designase defensor y el Juez de Instrucción entendiese que debe ser asistido, designará al Defensor de Pobres que corresponda a su división territorial, y no siendo ello posible, recurrirá a abogados de la matrícula según listas que predeterminarán los colegios departamentales.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno 11/7).-*

f.- Recusaciones.

ARTICULO 27º: Admitida la recusación con causa o la excusación, entenderá otro juzgado letrado del asiento; y no habiéndolo o surgiendo nuevas recusaciones o excusaciones, entenderán los juzgados más próximos dentro del mismo Departamento Judicial.

g.- Conclusión del sumario

ARTICULO 28º: Concluido el sumario, el Juez de Instrucción, lo remitirá al Juez de Sentencia quien dispondrá el traslado al Agente Fiscal y Defensa. Para ello regirá el artículo 211 del Código de Procedimiento Penal.

h.- Horario

ARTICULO 29º: Los turnos serán organizados de modo que en cada asiento, durante las veinticuatro horas diarias, incluyéndose los feriados, esté habilitada la Justicia de Instrucción.

Las secretarías desempeñan horario de ocho (8) horas.

i.- Personal

ARTICULO 30º: El Poder Ejecutivo coordinará con la Suprema Corte de Justicia lo referente a dotación de personal a los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, teniendo en cuenta los planes de racionalización administrativa. Igual coordinación y a los mismos fines se solicitará de las autoridades municipales respectivas.

j.- Causas en trámite.

ARTICULO 31º: Las actuaciones en trámite se ultimarán en el Juzgado donde se hubiesen promovido.

k.- Habilitación de Juzgados.

ARTICULO 32º: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción podrán habilitarse a medida que se obtengan las instalaciones, designaciones, personal, etc., correspondientes a cada competencia territorial.

5.- Cámaras de Apelación.

ARTICULO 33º: Las Cámaras de Apelación en lo Penal serán las competentes para los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno* 1118).-

6.- Gastos

ARTICULO 34º: Los gastos que ocasionen el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, hasta tanto sean incluidos en la Ley General de Presupuestos, se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.-----

7.- Derogación.

ARTICULO 35º: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.-----

ARTICULO 36º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

LA PLATA, 5 de agosto de 1960

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Sin perjuicio del anteproyecto remitido con anterioridad, que responde a una auténtica descentralización de los órganos jurisdiccionales, y que se encuentra a estudio de Vuestra Honorabilidad, acompaño para vuestra consideración un proyecto de ley tendiente a instituir un nuevo Departamento Judicial en la zona Oeste y Norte del actual perímetro del Departamento de La Plata.

Se tiende con esa iniciativa a introducir una mejora parcial a los graves inconvenientes que interfieren la misión judicial de los tribunales radicados en la ciudad de La Plata, desde cuyo asiento se atiende las necesidades de los partidos más populosos de la Provincia.

La solución integral estuvo ya fundada y prevista por este Poder Ejecutivo en oportunidad de promover una descentralización acorde con los principios doctrinarios y con la realidad inherente a los partidos del conglomerado conurbano, en cuya iniciativa, se armonizaba una razonable distribución jurisdiccional, con una estudiada y conveniente centralización.

Sin esa adecuada descentralización la delegación jurisdiccional persistirá y no se logrará dotar a secciones ultra pobladas, de la intermediación del Juez, órgano fundamental de la organización social.

Pero, hasta tanto no se pronuncie Vuestra Honorabilidad, corresponde introducir una solución intermedia, y en tal sentido el Poder Ejecutivo preconiza la constitución del nuevo Departamento Judicial de General San Martín, atendiendo también en ello, a la petición que ha formulado el Colegio de Abogados de la Provincia, el cual brega por la desmembración del Departamento Judicial de La Plata.

La ubicación del asiento de los órganos jurisdiccionales y de los funcionarios, ha surgido sin hesitaciones, por la gravitación de la ciudad de General San Martín, en tanto la misma ha ido concentrando ya un incipiente foro, contando Tribunales del Trabajo y tres Juzgados Nacionales. De modo que, a su radio de influencia, a lo numeroso de su población a la equidistancia que ofrece con relación a los partidos que abarca el Departamento, y a su red ferroviaria, se agrega la circunstancia prevaleciente de

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

///

sus actuales tribunales, lo que obliga a anexarle los Juzgados a crearse, para evitar una dispersión contraria a elementales principios de ubicación.

Ningún otro partido ostenta la pluralidad de situaciones favorables que se concentran en la ciudad de San Martín, por cuya razón ha sido destinada como asiento del Departamento cuya creación se preconiza.

En lo que atañe a su contenido, el proyecto traduce los lineamientos de los Departamentos similares, de modo que armoniza con las normas básicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Encarezco a V.H. prodigar sanción favorable.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

MENSAJE Nº 358.-

A L E N D E  
Díaz O'Kelly

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE :

L E Y :

ARTICULO 1º- Créase el Departamento Judicial de General San Martín, en cuya ciudad tendrán su asiento los órganos jurisdiccionales y sus funcionarios auxiliares.

ARTICULO 2º- La Competencia territorial del Departamento Judicial comprenderá los partidos de: General San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Matanza, San Fernando, San Isidro, Tigre, Vicente López, Secciones 1ª., 2ª., 3ª., y parte Este de la 4ª. hasta el Canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná.

ARTICULO 3º -Estará integrada por los órganos jurisdiccionales y funcionarios siguientes:

- 1) Una Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial, integrada por siete jueces y tres secretarios, dividida en tres salas de dos miembros cada una con un presidente común a todas ellas.
- 2) Una Cámara de apelaciones en lo Penal constituida por cinco jueces y dos secretarios, dividida en dos salas con un presidente común.
- 3) Cinco Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con tres secretarías cada uno.
- 4) Cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Penal con dos secretarías para cada juzgado.
- 5) Dos Tribunales de Menores, con dos secretarías por cada uno de ellos; y la dotación de un médico especialista; dos inspectores y dos visitadores, con designaciones de cada sexo en ambos cargos.
- 6) Un Ministerio Público constituido por: un Agente Fiscal de Cámaras; dos Agentes Fiscales para lo Penal; dos Agentes Fiscales para lo Civil y Comercial; dos asesores de Incapaces; y dos Defensores de Fobres y Ausentes.  
Las dos Fiscalías para lo Civil y Comercial serán atendidas por los Fiscales de los Tribunales del Trabajo existentes en la ciudad de General San Martín, sin perjuicio de sus actuales funciones.
- 7) Un Registro Público de Comercio con un Secretario.
- 8) Un Archivo Departamental.
- 9) Una Alcaldía para encausados.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

///

ARTICULO 4º - Regirán para el Departamento creado, las normas comunes  
-----instituidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que-  
dando comprendido dentro de su articulado.

ARTICULO 5º - Los juicios iniciados en el Departamento Judicial de La-  
-----Plata serán ultimados en su jurisdicción.

ARTICULO 6º - Todos los gastos y remuneraciones necesarias para dar vi-  
-----gencia a la presente ley, que se considera de urgencia -  
se imputarán a Rentas Generales. En su oportunidad se hará la debida -  
inclusión en el Presupuesto.

ARTICULO 7º - La presente ley entrará a regir el 1º de enero de 1961.

ARTICULO 8º - Derógase toda disposición que se oponga a la presente -  
-----ley.

ARTICULO 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DIAZ OKELLY

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 21 de Setiembre de 1960.-

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se crea una Alcaldía en la localidad de Mones Cazón, partido de Pehuajó.

El importante movimiento comercial alcanzado por la referida localidad y la gran distancia que la separa de Pehuajó, justifican plenamente la creación que se solicita para satisfacer el requerimiento de su vecindario y de la Municipalidad local, avalado por el auspicio de la Excm. Suprema Corte de Justicia, mediante una acordada sancionada por unanimidad.

Para información de esa Honorable Legislatura, se acompaña el expediente 2200-755 y su agregado 2200-1238, en los cuales constan las resoluciones precedentemente mencionadas.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 387

OSCAR ALENDE

Felipe Diaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- Créase una Alcaldía en la localidad de-  
----- MONES CAZON, partido de Pehuajó, la cual  
tendrá como jurisdicción los cuarteles 17 y 18 de di-  
cho distrito.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de  
----- la presente ley, hasta su inclusión en  
el presupuesto, se atenderá de Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

OSCAR ALENDE

Jorge Wehbe    Felipe Diaz O'Kelly

LA PLATA, 4 de Noviembre de 1960.-

**A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 95 de la Constitución de la Provincia, remitiendo en devolución, y observado en su contenido total, el proyecto de ley modificatorio de los artículos 63 y 64 de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), sobre competencia de Juzgados de Paz y Alcaldías, sancionado el 25 de octubre ppdo, y que fuera comunicado con fecha 27 del mismo.

Entiende el Poder Ejecutivo y esa estimación aparece avalada por el pronunciamiento de respetables entidades profesionales y eminentes congresos científicos, que el problema referente a la organización de la justicia en el ámbito bonaerense requiere soluciones integrales, que satisfagan urgencias de orden jurídico y social vinculadas, particularmente, al crecimiento demográfico operado en los distritos vecinos a la Capital de la República. Existe el convencimiento general de que son menester instrumentos legales elaborados en base a principios que consulten esas exigencias, para alcanzar la posibilidad concreta de un aporte constructivo y eficaz.

Las condiciones de vida de vastos núcleos urbanos, las relaciones de diversa índole que generan una intensa actividad industrial y comercial, y los múltiples factores que inciden en el desenvolvimiento de una sociedad sujeta a constantes transformaciones, implican un problema técnico, social y político de grandes proporciones, digno de exhaustivo estudio y profunda meditación a fin de que la justicia se afiance como valor fundamental para la coexistencia pacífica y ordenada. De allí que constituya para el Estado un deber primordial la adopción de recaudos adecuados a las necesidades de la población, para alcanzar un mayor nivel de desarrollo positivo frente a los conflictos individuales susceptibles de producirse en su seno.

Al modificar los artículos 63 y 64 de la ley 5827, no se han tenido en cuenta una serie de circunstancias que para el Poder Ejecutivo resultan de ineludible e impostergable consideración, y que, en la emergencia, lo inducen a estimar que dicho proyecto no consulta realmente las aspiraciones de progreso en el mecanismo judicial y jurisdiccional de la Provincia.

La Justicia de Paz, cuya existencia es constitucionalmente imperativa, viene desenvolviéndose, en su actual estructura, dentro de los lineamientos provistos por su Ley Orgánica Nº 1853, que data del 2 de junio de

1878. Es, tradicionalmente, la justicia de menor cuantía, y su capacidad está, lógicamente, condicionada a las modalidades esenciales de ese régimen originario. Su alcance, por otra parte, no puede ser mayor sin que varíen, paralelamente, sus posibilidades concretas.

El problema de la descentralización de la justicia es, en gran medida, problema de competencia y Vuestra Honorabilidad ha acrecentado el valor de las acciones civiles y comerciales en que puedan conocer los Jueces de Paz, llevándolo a diez veces más que en la actualidad, sin tener en cuenta su condición de legos, y que, por lógica consecuencia, no siempre se hallan provistos de la idoneidad y especialización necesarias para los asuntos que lleguen a esos estrados.

La implantación de la justicia de paz letrada, propiciada, incluso, por la entidad profesional que nuclea a los abogados de toda la Provincia, o la adopción de un régimen similar que implicase mayor garantía de idoneidad y responsabilidad para los justiciables, representan, a criterio del Poder Ejecutivo, soluciones más adecuadas que la que propone Vuestra Honorabilidad, sin desconocer, por ello, la necesidad de arbitrar recaudos eficientes a corto plazo.

Los Jueces de Paz se encuentran sumamente recargados de trabajo, y, particularmente en los veintidós partidos de la zona conurbana, abrumados hasta la saturación, no sólo por los distintos expedientes iniciados originariamente en su jurisdicción, sino también por las notificaciones, mandamientos y demás diligencias que reciben de los juzgados de primera instancia. Eso significa que el aumento de la competencia, y el acrecentamiento de asuntos que el mismo llevará implícito, incidirán en detrimento de sus propias posibilidades, provocando profunda perturbación general, con los lógicos inconvenientes para la población que requiere sus servicios.

No prevé Vuestra Honorabilidad, por lo demás, la forma como habrán de solventarse las exigencias derivadas de la modificación que se propone, ni la financiación de los gastos que, ineludiblemente, habrá de ocasionar la transformación de los Juzgados de Paz, ante la nueva jerarquía de que se les inviste, con el consiguiente aumento de funciones y de personal. Eso constituye un impedimento casi insalvable para la aplicación práctica de la reforma aludida.

Asimismo, es propósito del Poder Ejecutivo encarar, de inmediato, la elaboración de los proyectos necesarios para la reforma integral, tanto en su estructura como en su legislación, de la organización judicial de la Provincia, consultando los modernos principios imperantes en la materia, y eludiendo las modificaciones parciales capaces de perturbar la unidad conceptual.

Sin entrar en el análisis minucioso del proyecto que se observa, el Poder Ejecutivo, en base a las razones vertidas precedentemente, se permite formular las siguientes objeciones en particular:

111

Con referencia a la modificación propuesta al inciso 1º del artículo 63 -valor cuestionado en acciones civiles y comerciales hasta diez mil pesos- cabe señalar que los jueces legos no están actualmente en condiciones de resolver problemas de semejante cuantía, ya que, de acuerdo con ello, no se limitarán a intervenir en meros cobros ejecutivos y ordinarios, sino que tendrán que discriminar, por ejemplo, en litigios vinculados a materias que, por su complejidad y especialización -cartas de porte, fletes, averías, etc.-, han merecido, en otras jurisdicciones, un fuero letrado especial, como acontece en la Capital Federal con los jueces de comercio.

La ampliación de la competencia en materia de desalojos y consignaciones, y el criterio análogo seguido para las reconvenções, que contemplan los incisos 2º, 3º y 4º, tampoco consulta los argumentos vinculados a la idoneidad y capacidad material de los Jueces legos, en su actual organización.

Informaciones como las concernientes a inscripciones de nacimientos, pueden dar lugar a cuestiones judiciales de mayor repercusión y que, por ende, escapan a la percepción de jueces meramente legos.

El inciso 11º del artículo 63 incursiona en una materia que requiera suma precaución. Los problemas del estado civil de las personas han sido reservados, tradicionalmente, a los jueces letrados, por la propia trascendencia de las cuestiones de familia. Por lo demás, el Poder Ejecutivo no está de acuerdo con la redacción de la norma, pues parecería que la venia supletoria de solicitarse también en algún caso que no fuese el de disenso.

Igualmente, la competencia para aplicar sanciones de hasta un año de prisión constituye una facultad capaz de originar riesgosas derivaciones, dado el carácter lego de los jueces que aplicarán el derecho de fondo en espectos que hacen a la libertad del individuo, y que requieren, por ello, las máximas garantías.

La competencia para entender en juicios sucesorios "ab intestato", testamentarios y de herencia vacante, cuando el acervo hereditario no exceda de la cantidad de cuarenta mil pesos, representa otro motivo de inquietud, máxime cuando no se discrimina acerca de la naturaleza de los bienes.

Por idénticas razones a las expuestas precedentemente, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 2º del proyecto sancionado, determinándolo por ello, a producir una observación de su contenido total.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

Es copia.-

Notas

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 13 de julio de 1960.

Señor Presidente de la Excma. Suprema Corte de Justicia.

Doctor VICTOR M. FERNANDEZ.

Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, en contestación a su nota referente al problema del alojamiento de encausados en la Alcaldía del Departamento Judicial de Junín.

Nota n° 778.  
Despacho.

Al respecto, llevo a su conocimiento que dicha situación ha sido y es motivo de especial preocupación por parte de este Ministerio, habiéndose dado término al proyecto y documentación necesarias para poder efectuar las obras de ampliación y refección imprescindibles en el local que ocupa la Sub-Comisaría de Villa Belgrano, para servir de alojamiento a los encausados hasta tanto se construya la Cárcel Departamental de Junín, que dará solución definitiva al problema de referencia.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Octubre 25 de 1960.-

Nota n° 1109

Despácho

Al señor Presidente de la Excm. Suprema Corte de Justicia,  
Doctor Víctor M. Fernández.-  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. ofreciéndole, como colaboración para hacer factible el proyectado traslado de las dependencias de la Justicia del Crimen que actualmente funcionan en el Hotel Provincial, locales del edificio que hasta hace poco ocupó la Dirección de Arquitectura y que ha sido destinado en uso al Ministerio de Gobierno.

En caso de aceptarse este ofrecimiento, oportunamente se acordará lo referente a la instalación de esas oficinas en los locales que a tal efecto se disponga.

Dios guarde a V.S.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de agosto de 1960.-

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado y de conformidad con lo prescripto por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Nómbrase en el Tribunal del Trabajo nº 1 de Morón, JUEZ al Doctor JORGE L. GONZALEZ ETCHEVERRY.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8.126

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de agosto de 1960.-

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado y de conformidad con lo prescripto por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Nómbrase en el PODER JUDICIAL a los siguientes magistrados:

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

JUZGADO EN LO PENAL Nº 7:

Juaz: Doctor GODOFREDO H. LOZANO BAUDON.

FISCALIA EN LO PENAL Nº 3:

Fiscal: Doctor OSCAR R. FRANZOTTI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AZUL

JUZGADO EN LO PENAL Nº 1 :

Juez: Doctor ALBERTO EDUARDO UHALDE.

TRIBUNAL DEL TRABAJO DE SAN MARTIN

TRIBUNAL Nº 3 :

Juez : Doctor ENRIQUE MANUEL SOTUYO.

TRIBUNAL DEL TRABAJO DE BRAGADO

Juez: Doctor EDGARDO M. MASSAGLIA.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 9071

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 29 de setiembre de 1960.-

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado y de conformidad con lo prescripto por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Nómbrase en el Tribunal del Trabajo N° 1 -  
----- de La Plata, JUEZ al doctor CARLOS ALFREDO  
RENOM.-----

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro  
----- y Boletín Oficial y archívese.-

F D O : A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 11.301

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 4 de noviembre de 1960.

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado y de conformidad con lo prescripto por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

D E C R E T A;

ARTICULO 1º-N ómbrase en el PODER JUDICIAL a los siguientes  
- - - - -magistrados;

DEPARTAMENTO DE MERCEDES

CAMARA PRIMERA DE APELACION

Juez: Doctor JULIO C. TABOSSI BENITEZ

FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL Nº 3

Fiscal: Doctor MARIO J. GUTIERREZ

DEPARTAMENTO DE AZUL

FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL Nº 1

Fiscal: Doctor JULIO MAIDANA

TRIBUNAL DEL TRABAJO DE MERCEDES

Juez: Doctor JUAN A. PISONI.

ARTICULO 2º-Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
- - - - - Ofivial y archívese.

A L E N D E  
Felipe Díaz O' Kelly

DECRETO Nº 12.679

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 4 de noviembre de 1960.

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado y de conformidad con lo prescripto por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

D E C R E T A:

ARTICULO 1º-Nómbrese en el Tribunal del Trabajo nº2 de--  
--Mar del Plata, JUEZ al doctor JULIO EMILIO --  
ELICHIRIBEHETY.--

ARTICULO 2º-Comuníquese, publíquese, dése al Registro y --  
--Boletín Oficial y archívese.--

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 12.680

Es copia

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 7 de noviembre de 1960.-

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado y de conformidad con lo prescripto en el artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Nómbrese en el Poder Judicial a los siguientes magistrados:

TRIBUNAL DEL TRABAJO DE TRENQUE LAUQUEN

Juez: Doctor ERNESTO JUAN SUAREZ.

Agente Fiscal, Asesor de Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes: Doctor FELIPE OSVALDO ARRASTUA.

A RTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ALENDE

Felipe Díaz O'Kelly

DECRE TO Nº 12.690.-

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 11 de enero de 1961.-

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado y de conformidad con lo prescripto por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Nómbranse en el Poder Judicial a los siguientes magistrados :

DEPARTAMENTO DE SAN NICOLAS

CAMARA SEGUNDA DE APELACION

Juez: Doctor D. NICOLAS GUILLERMO JAIME  
 Juez: Doctor D. JORGE EDUARDO CASTELLI  
 Juez: Doctor D. RODOLFO SANTOS ROJAS DANERI

FISCALIA DE CAMARAS

Fiscal: Doctor D. JORGE RENE MUÑOZ

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Juez: Doctor D. FERNANDO ANTONIO GIULIANI

JUZGADO EN LO PENAL N° 1

Juez: Doctor D. ERMEDE ANSELMO SAMMARTINO

JUZGADO EN LO PENAL N° 2

Juez: Doctor D. OSCAR MANUEL MARCONE

FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

FISCALIA N° 1

Agente Fiscal: Doctor D. HORACIO SALVADOR DILMO

FISCALIA N° 2

Agente Fiscal: Doctor D. LEONARDO LUIS MIGLIARO

ASESOR DE INCAPACES

Asesor: Doctor D. CARLOS CICCHETTI

TRIBUNAL DEL TRABAJO DE SAN NICOLAS

Juez: Doctor D. HECTOR MARCELO BIGLIERI

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y  
 ----- archívese.-

C R O S E T T I  
 Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 110.-  
 ES COPIA FIEL:

ORDEN SOCIAL

Relaciones con la Iglesia

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

RELACIONES CON LA IGLUBIA.

Gran Misión de Buenos Aires.

"En cumplimiento de normas constitucionales y por imperio de las convicciones cristianas que animan a los integrantes de este Poder Ejecutivo, se ha cooperado del modo más amplio con los poderes eclesiásticos. Dentro de este período se ha de señalar la realización de la Gran Misión de Buenos Aires, erandada evangélica que alcanzó apoteótica celebración, a la que se prestó el más franco auspicio espiritual y material."

-  
(Del Mensaje del señor Gobernador.)  
-

LA PLATA, 20 de setiembre de 1960.-

El pueblo de la Provincia será próximamente - actor fervoroso de las jornadas evangélicas que desarrollará la Gran Misión de Buenos Aires.

Los objetivos de esa misión que cumplirá la I - glesia Católica, coinciden íntimamente con los principios espirituales que han nutrido, a través de toda nuestra - historia, el sentimiento religioso de los argentinos.

Estimando que esa gran cruzada evangélica contribuirá a fortalecer las condiciones espirituales que reclama el gran esfuerzo nacional asumido por nuestro pueblo y en amplia solidaridad de convicciones,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Las jornadas de la Gran Misión de Buenos Aires recibirán el amplio auspicio del Poder - Ejecutivo de la Provincia.-----

ARTICULO 2º: Por el Ministerio de Gobierno se coordinará la acción y se proveerán los recaudos pertinentes para concretar ese auspicio.-----

ARTICULO 3º: Destínase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500.000,00 %) como aporte material a la realización de la Gran Misión de Buenos Aires.-

ARTICULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO II, GRUPO 1º, INCISO 2º, ITEM 1, PARTIDA PRINCIPAL 1 A), PARCIAL 11 a) del Presupuesto 1959/60 y se hará efectivo por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 10.563

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de setiembre de 1960.-

En acto comprendido dentro del programa de la Gran Misión de Buenos Aires, la Santísima Virgen de Luján, - Patrona de la Diócesis de La Plata, y de la Provincia - de Buenos Aires, será conducida desde el histórico santuario que presidía desde el año 1630, hasta la Capital Federal.

La santísima Virgen de Luján vive en imagen y substancia en el alma de todos los argentinos. Miles de peregrinos, de muchas generaciones, de todos los lugares de la República y en el transcurso de siglos han encontrado en su impetración, fe, protección y esperanza.

Coincidiendo con ese sentimiento arraigado profundamente en el espíritu creyente de nuestra colectividad

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Adherir al acto de fe a la Santísima Virgen de Luján, Patrona de la Diócesis de la Plata y de la Provincia, a cumplirse entre el 28 de setiembre y el 1º de octubre próximos.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo asistirá a los actos conjuntamente con los señores Ministros.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

F D O : A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 10.779

Es copia.-

Centenario del juramento de la Constitución de 1860

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

CENTENARIO DEL JURAMENTO DE LEYENDA DE 1852  
AÑO 1952.

"El Centenario del juramento de Leyenda de 1852 por parte de la Provincia - como el hito que consagró institucionalmente la integración nacional sellada en el Pacto de San José de Flores-, así como a una serie de personajes orgánicos del Poder Ejecutivo, mediante la creación provincial de comisiones, en colaboración con el organismo federal similar. El señor Presidente de la República, ministros y legisladores nacionales y provinciales, miembros del cuerpo diplomático y extranjero, los Gobernadores de Santa Fe y Chaco, otras personalidades, autoridades, con su presencia, singularmente en diversos actos conmemorativos en la Capital de la Provincia, con los cuales se ratificó la unidad y la paz de la familia argentina, así como los principios federalistas que inspiran nuestra razón de ser como Estado."

(Del Mensaje del señor Gobernador.)

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 18 de julio de 1960.-

Visto que el 21 de octubre se cumple el centenario de la jura por la provincia de Buenos Aires de la Constitución Nacional que nos rige, y

CONSIDERANDO:

Que si bien Buenos Aires fue parte integrante en todo momento de la Nación Argentina, la unidad nacional se institucionalizó con la vigencia de la Constitución Nacional de 1853-1860.

Que en la Convención Nacional de 1860 todo el pueblo de la República ejercitó por vez primera el Poder Constituyente.

Que Buenos Aires imprime en 1860 en la Ley Suprema común de 1853 su voluntad constituyente sellando la definitiva unidad política y jurídica del país.

Que Buenos Aires en 1860 - al decir de Juan María Gutiérrez - se une a sus hermanas para el bien y para la libertad.-

Que el aporte de Buenos Aires a la Constitución de 1853 importó su perfeccionamiento, afianzó el federalismo, refirmó los derechos y garantías individuales y delimitó la composición y atribución de los Poderes del Estado.-

Que Buenos Aires al jurar el 21 de octubre de 1860 la Constitución Nacional, sentó la unidad y la paz de la familia argentina en la identidad de una sola patria.

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Declárase asueto en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el día 21 de octubre de 1960.

ARTICULO 2º: En todas las escuelas de la provincia se dictarán clases alusivas en la semana comprendida entre el día 17 y 21 de octubre de 1960 a cuyo efecto por el Ministerio de Educación se impartirán las instrucciones pertinentes.

ARTICULO 3º: Designase una "Comisión Provincial de Homenaje al Centenario de la Jura de la Constitución Nacional de 1860" que estará presidida por el señor vicegobernador de la Provincia e integrada por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, el señor

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1112.-

Ministro de Gobierno, el doctor Jorge Mitre, el doctor Alberto Rodríguez Galán, el doctor Luis de Paola, el doctor Enrique M. Barba, el doctor Carlos Heras y el doctor Carlos F. García.-----

ARTICULO 4º: La Comisión Provincial de Homenaje programará y organizará los actos y festejos conmemorativos de este centenario como asimismo dispondrá una publicación de documentos y antecedentes de las Convenciones Provincial y Nacional de 1860.-----

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno con imputación a "Gastos originados en fiestas públicas y actos oficiales patrocinados por el Gobierno de la Provincia", con que cuente la Gobernación en su presupuesto 1959/60 - 1960/61.-----

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, Educación y de Economía y Hacienda.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
J. WEHBE  
PEREZ AZNAR

DECRETO Nº 7.742

Es copia.-

Visita de Gobernadores de Estados Unidos de América

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

VISITA DE GOBERNADORES DE ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA.

"Con fecha 9 de noviembre de 1960, el Poder Ejecutivo dictó el decreto número 12.934, por el que - fueron declarados huéspedes oficiales de la Provincia los señores Gobernadores de los Estados Unidos de América, que visitaron nuestro país invitados por el Gobierno Nacional, para participar de los actos celebratorios del 150 Aniversario de la Revolución de Mayo. Los ilustres viajeros, que estuvieron en la ciudad de Mar del Plata, concurrieron a las ceremonias allí cumplidas en su agasajo, en las cuales se pusieron de manifiesto, una vez más, los fraternales sentimientos que unen a los pueblos de Argentina y Estados Unidos de América".

(Del Mensaje del señor Gobernador).

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 9 de noviembre de 1960.-

Con motivo de la visita que realizarán al país los señores Gobernadores de Estados de los Estados Unidos de Norteamérica,-- invitados por la Comisión Nacional Ejecutiva del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo y en virtud de que la misma comprenderá diversos lugares de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que la presencia de tan distinguidos visitantes honra a esta Provincia y pone de manifiesto una vez más el sentimiento fraternal que vincula a los Pueblos de América, unidos -- por un ideal común desde el principio de sus respectivas historias.

Que los actos de agasajo que tendrán lugar en ciudades como Mar del Plata, destacan la presencia de los ilustres -- huéspedes en esta Provincia con carácter de recepción extraordinaria.

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º.-** Declárase huéspedes oficiales del Gobierno de la -- Provincia, a los señores Gobernadores de Estados U nidos de Norteamérica y sus acompañantes, que visitan nuestro -- país, mientras dure la permanencia de los mismos en territorio de esta Provincia.

**ARTICULO 2º.-** Los gastos de estadías y atención que se originen -- con motivo de esta visita se atenderán directamente por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y se imputarán a la partida que para pago de gastos del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo fije el presupuesto del Ministerio de Gobierno para el ejercicio 1960/961.-

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-- tín Oficial y archívese.

**A L E N D E**  
**Felipe Díaz O'Delly**

**DECRETO Nº 12.934**  
**ES COPIA.-**

Sesquicentenario de la Revolución de Mayo

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

150 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO.

"Amplia y total fué la adhesión de la Provincia a los actos que se realizaron en el país para celebrar el 150 Aniversario de la Revolución de Mayo. El Poder Ejecutivo prestó todo el auspicio, espiritual y material, a los programas confeccionados para memorar el histórico pronunciamiento y, además, trabajó intensamente mediante las comisiones provincial y ejecutiva creadas al efecto".

-  
(Del Mensaje del señor Gobernador).  
-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 3 de mayo de 1960.-

Vista la necesidad de dar forma definitiva a los organismos que tomarán a su cargo la programación y realización de los actos que en conmemoración del 150 aniversario de la Revolución de Mayo se celebrarán en el territorio de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por decreto n° 17.250/59 designó una Pre-Comisión ad-hoc encargada de acordar inmediato principio de adhesión a lo dispuesto por la Ley Nacional n° 14.587 y asimismo fijar la integración de la Comisión Coordinadora de la Provincia.

Que la referida Comisión ad-hoc se ha reunido y expresado su opinión referente a la forma de constitución de los organismos que programarán y ejecutarán los actos celebratorios del magno acontecimiento.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Constitúyese la Comisión Coordinadora de la Provincia "Pro-Ejecución de la Ley Nacional n° 14.587", presidida por el señor Ministro de Gobierno e integrada por los doctores Alberto Barba, Luis De Paola, Noel Sbarra y el señor Pedro J. Caro.

ARTICULO 2º: Créase el Consejo Asesor Honorario, presidido por el señor Ministro de Gobierno en representación del Poder Ejecutivo e integrado por: el señor Vicegobernador de la Provincia; el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados; el señor Presidente de la Excma. Suprema Corte de Justicia; el Excmo. señor Arzobispo de La Plata; los señores Ministros de Educación, Asuntos Agrarios, Acción Social, Salud Pública, Economía y Hacienda y Obras Públicas; Representantes de las Fuerzas Armadas; Representantes de los Ministerios; los señores Intendentes y Comisionados Municipales; Representantes de las entidades políticas, culturales, periodísticas, económicas, industriales, profesionales, gremiales y deportivas que designará el Consejo Asesor.

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1112.-

ARTICULO 3º: La Comisión Coordinadora de la Provincia "Pro-Ejecución de la Ley Nacional nº 14.587" proyectará y someterá a consideración del Consejo Asesor Honorario y del Poder Ejecutivo, el programa general de actos con que la Provincia de Buenos Aires adherirá a la celebración. Asimismo esta Comisión Coordinadora tendrá a su cargo la concurrencia de la Provincia a la Exposición Nacional del 150º aniversario, designando al efecto las Subcomisiones Especiales y/o Técnicas que se estimen necesarias.

ARTICULO 4º: Queda facultada la Comisión Coordinadora de la Provincia "Pro-Ejecución de la Ley Nacional nº 14.587" a designar el personal rentado necesario y asesores o colaboradores honorarios para que la secunden en sus tareas como así también para disponer adscripciones, en el mismo carácter, de funcionarios y empleados de la Administración Provincial. Podrá asimismo solicitar de los distintos Ministerios y Reparticiones autárquicas, la cesión de locales y elementos materiales, y en general la colaboración que se estime necesaria,

ARTICULO 5º: Los fondos previstos por decreto nº 3.612/60 estarán a disposición de la Comisión Coordinadora de la Provincia "Pro-Ejecución de la Ley Nacional nº 14.587", quien deberá solicitarlos al Ministerio de Gobierno, con obligación de rendir cuentas y con la siguiente imputación: Anexo III, Grupo 1º, inciso 2º, Item 1, Partida Principal 1 Parcial 11 b) "Para gastos de festejos del sesquicentenario de la Revolución de Mayo" Ley 6260.

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY  
H. ZUBIRI  
J. WEHBE  
O. MAMMONI  
BARRERE  
PEREZ AZNAR  
ARRESE

Decreto n= 4488

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de mayo de 1960.-

La celebración de un nuevo aniversario de la Revolución de Mayo reviste este año un singular significado dada la circunstancia de cumplirse el sesquicentenario.

Los numerosos actos programados y la presencia en nuestro medio de delegaciones de casi todos los países de la tierra da a la fecha un realce inusitado.

Por ello, interpretando el sentir colectivo en este homenaje extraordinario al nacimiento de nuestra nacionalidad y en adhesión al mismo,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Declárase feriado el día 24 de mayo de 1960 en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires en adhesión al sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

ARTICULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
F. DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 5393.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de mayo de 1960.-

El pueblo argentino, su Gobierno y Naciones amigas comparten hoy la evocación al día inicial de nuestro - destino histórico.

El Poder Ejecutivo íntimamente solidario con ese - homenaje,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Invítase al pueblo a concurrir a los actos celebratorios del 150 aniversario de la Revolución de Mayo.

ARTICULO 2º.- El programa de festejos oficiales conmemorativos para los días 24 y 25 es el siguiente:

- día 24 a las 21,30 horas función en el - Teatro Argentino.-

- día 25:

a las 10,30 horas Tedéum en la Iglesia - Catedral.-

a las 18,00 horas Marcha cívico patriótica.-

ARTICULO 3º.- Por Ceremonial de la Gobernación cúrsense - las invitaciones de práctica.-

ARTICULO 4º.- Los edificios públicos serán embanderados e iluminados. Invítase a la ciudadanía a - engalanar los suyos con los colores patrios.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E

F. DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 5396.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 12 de julio de 1960.-

Visto que:

El próximo 16 de diciembre se inaugurará en la ciudad de Olavarría una Exposición y Feria Nacional, de la que participarán firmas de predicamento mundial.

Esta Exposición se propone patentizar el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país en la industria, la minería y la producción agropecuaria. Los expositores extranjeros podrán hacer conocer productos de su fabricación, cuya adquisición y uso pueda ser de interés en nuestro medio. Los productos que las firmas quieran vender se rematarán públicamente una vez finalizada la nuestra. Todo ello redundará en un recíproco beneficio de fabricantes y productores y coadyuvará con la política de radicación de industrias encarada por el Gobierno Nacional.

La Comisión Nacional Ejecutiva del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo ha incluido a esta Exposición y Feria dentro de los actos oficiales programados en adhesión a la singular conmemoración que se celebra y la ha subsidiado con la suma de \$ 4.000.000.-%.

Por lo expuesto y considerando:

Que la Exposición constituye uno de los más importantes actos que en adhesión al Sesquicentenario se realizarán en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en dicha Feria habrá lugares especialmente habilitados para uso de las Reparticiones de la Administración Provincial.

Entendiendo por ello plenamente justificado su propósito de contribuir con su aporte al éxito de la Exposición,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Declarar acto oficial en adhesión al Sesquicentenario de la Revolución de Mayo a la Exposición y Feria Nacional de Olavarría.

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1112.-

ARTICULO 2º: Por intermedio del Ministerio de Gobierno  
----- promuévase ante la H. Legislatura la sanción de una ley que autorice al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de \$ 2.000.000.00 % a financiar la exposición de referencia.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro  
----- y Boletín Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'WELLY

DECRETO N° 7302

Es copia.

LA PLATA, 12 julio de 1960

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

La Exposición y FERIA Nacional de Olavarría, cuya inauguración está anunciada para mediados de diciembre próximo ha de concitar la atención nacional y también la internacional.

Ella mostrará el grado de desarrollo alcanzado en nuestro país por la industria, la minería y la producción agropecuaria. Asimismo, la participación de firmas extranjeras ha de servir de estímulo para el intercambio comercial y creará un clima favorable que promueva la radicación de nuevas industrias, condiciones ambas del programa de expansión económica que encara la Nación.

Por lo expuesto y en atención a que la exposición constituye uno de los más importantes actos que en adhesión al Sesquicentenario de la Revolución de Mayo se realizarán en territorio de esta Provincia y que en la misma habrá lugares especialmente habilitados para uso de las Reparticiones de la Administración provincial, el Poder Ejecutivo ha resuelto acordarle su auspicio declarándola acto oficial y recabar de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al P.E. a contribuir con la suma de dos millones de pesos moneda nacional para los gastos que origine su realización.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 345.

A L E N D E  
DÍAZ O'KELLY

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con la  
----- suma de 2.000.000.00 m/n., para financiar el gasto  
que demande la realización de la Exposición y FERIA Nacional de  
Olavarría.

ARTICULO 2º - La inversión que se autoriza por el artículo ante-  
----- rior se imputará de Rentas Generales.

ARTICULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A L E N D E  
DIAZ O' KELLY

Decretos de homenajes y conmemoraciones

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de junio de 1960.

Ha fallecido el Obispo de Temnos, Monseñor Miguel de Andrea, Prelado insigne de nuestra Iglesia; ejecutor infatigable de una trascendente obra social y apóstol senodado en el derrotero de nuestra democracia, Monseñor de Andrea constituyó en vida un permanente ejemplo de virtud operante al servicio de las grandes causas humanas y de los ideales argentinos de paz social.

En hondo reconocimiento a esa su vida ejemplar e interpretando el sentimiento de nuestro pueblo,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1º: Adherir al duelo público originado por ----- el fallecimiento de Monseñor Doctor Miguel de Andrea, Obispo de Temnos, ocurrido en el día de la fecha.-----

ARTICULO 2º: En señal de duelo, la bandera permanecerá ----- izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia desde el día de hoy hasta el día del sepelio inclusive.-----

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo estará representado ----- por su titular en el acto del sepelio.--

ARTICULO 4º: Enviar una ofrenda floral en nombre del ----- Poder Ejecutivo de la Provincia.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.--

FDC: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 6530

Es copia.--

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 7 de julio de 1960.-

Correspondiendo a la invitación que la hiciera el señor Gobernador en ocasión de su viaje al Brasil, visita hoy esta ciudad un distinguido representante del país vecino, el doctor Roberto D'Abreu Sodre, Presidente de la H. Asamblea del Estado de San Pablo.

En testimonio a la destacada personalidad de nuestro huésped,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia al doctor Roberto D'Abreu Sodre, Presidente de la H. Asamblea del Estado de San Pablo, Brasil, mientras dure su permanencia en este Estado.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 7080

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 8 de julio de 1960.-

Mañana nuevamente el pueblo se encontrará con su historia, para celebrar emocionadamente la proeza del Congreso de 1816 que formalizó la existencia de un nuevo Estado libre y soberano.

Desde ese momento originario de la nacionalidad, en el decurso del tiempo histórico, la trayectoria de Argentina tuvo todas las vicisitudes que templan a un pueblo en busca de sus grandes destinos.

La actualidad lo sorprende en el desarrollo de los grandes factores que impulsen sus riquezas económicas, - acordes con el espíritu profético de quienes supieron - crear una Nación, destruyendo los vasallajes institucionales y políticos.

En evocación solemne a la decisión trascendente - proclamada en San Miguel de Tucumán, substancia pródiga que atraviesa casi un siglo y medio de existencia nacional y anima nuestras grandes expectativas de hoy,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Invítase al pueblo a concurrir a los actos celebratorios del 144 aniversario de la Declaración de la Independencia.

ARTICULO 2º: El programa de festejos oficiales conmemorativos para los días 8 y 9 de julio es el siguiente:

- día 8 : a las 21.15 horas función extraordinaria en el Teatro Argentino.
- día 9 : a las 10.30 horas Tedeum en la Iglesia Catedral.  
a las 11.00 horas ofrenda floral al pie del monumento al General San Martín.

ARTICULO 3º: Por Ceremonial de la Gobernación cúrsense las invitaciones de práctica.

ARTICULO 4º: Los edificios públicos serán e banderados e iluminados. Invítase a la ciudadanía a engalanar los suyos con los colores patrios.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'NEILLY

DECRETO Nº 7186  
Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 4 de agosto de 1960.-

En el próximo mes de agosto tendrá lugar en la ciudad de Londres el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

Con las ventajas que significa la cooperación del pensamiento teórico en escala internacional, se tratarán en el citado Congreso temas de significativa importancia para este Estado provincial y en especial lo que corresponda a "prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y del desarrollo económico en los países poco desarrollados" e "integración del trabajo en las prisiones con la economía nacional";

Es de estimar que la representación en el seno de dicho Congreso debe ser conferida a una personalidad que asegure una capacidad suficiente para aportar y recoger las estimativas y criterios más avanzados en la materia;

Con esa finalidad se ha decidido auspiciar oficialmente la concurrencia de una reconocida autoridad en materia penal en el país y en el extranjero, el Dr. Enrique Roberto Aftalión, quien ya en el año 1958 llevara la representación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ante el Quinto Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en Bélgica.

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Encomiéndase al Dr. Enrique Roberto Aftalión la representación oficial honoraria del Ministerio de Gobierno de esta Provincia ante el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que tendrá lugar en la ciudad de Londres del 8 al 20 de agosto de 1960.

ARTICULO 2º: El citado profesional deberá presentar dentro de los sesenta días de su regreso al país un informe al Ministerio de Gobierno acerca de lo actuado por el Congreso y conclusiones a que se hubiere arribado.

ARTICULO 3º: Asígnase al Dr. Enrique Roberto Aftalión la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (50.000.00%), en concepto de compensación por todo gasto, con cargo de rendición de cuentas.

////

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1112.-

ARTICULO 4º: El gasto que demanda el cumplimiento de lo  
----- dispuesto en el artículo anterior se atenderá  
rá con la siguiente imputación: ANEXO II - GRUPO 1º - IN  
CISO 2º - ITEM 1 - PARTIDA PRINCIPAL 1 A) - PARCIAL 6 -  
PRESUPUESTO 1959/960.-----

ARTICULO 5º: Por el Ministerio de Gobierno se extenderá  
----- al Dr. Enrique Roberto Aftalión la creden-  
cial correspondiente.-----

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y  
----- Boletín Oficial y, previa notificación del  
señor Fiscal de Estado, archívese.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8.434

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 16 de setiembre de 1960.

Habiendo fallecido el doctor AUGUSTO M. LILIEDAL, quien tuviera destacada actuación en el ejercicio de funciones públicas de elevada jerarquía, que culminaron con el desempeño de los cargos de Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Director General del Registro Civil, Comisionado Municipal y Diputado Nacional por la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

- ARTICULO 1º: Adherir al duelo originado por el fallecimiento del doctor Augusto M. Liliedal.
- ARTICULO 2º: Dirigir nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.
- ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y - Boletín Oficial y archívese.-

FDC: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 10.348

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de setiembre de 1960.-

La desaparición del Diputado Nacional Doctor Enrique Mario Zanni significa una sensible pérdida para la vida cívica argentina.

Su aporte, traducido en un claro sentido de la normal convivencia y un constante tributo a los principios democráticos, resultó digno de ponderación en el ámbito legislativo, - donde sus condiciones personales lo exaltaron a un plano de jerarquía, llegando a ser Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Llevado por una noble vocación de bien común, aceptó el mandato que la ciudadanía le confiriera, desempeñándose con probidad y mesura en el cumplimiento de sus íntimas convicciones, tarea para la que se sobrepuso, aún, al mal que lo aquejaba, y que derivó en un fatal desenlace.

En reconocimiento a las condiciones del extinto, manifestadas a través de su actuación pública,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Adherir al duelo originado por el fallecimiento del  
 ----- Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de  
 la Nación, Doctor ENRIQUE MARIO ZANNI.-

ARTICULO 2º.- Dirigir nota de pésame a la familia del extinto, con  
 ----- transcripción del presente decreto.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
 ----- Oficial y archívese.-

ALENDE

FELIPE DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 10.774

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 8 de noviembre de 1960.

**CONSIDERANDO:**

Que el día 10 de noviembre, aniversario del nacimiento de José Hernández, autor del poema nacional por excelencia, ha sido instituido por la Ley 4756 como "Día de la Tradición".

Que ello constituye el justo homenaje del presente al hombre argentino del pasado, simbolizado en el gaucho, principal creador y protagonista de nuestra tradición y de nuestra historia.

Que el gaucho, guerrillero, soldado, maestro y obrero a través de los tiempos, es expresión prototípica del hombre cristiano y heroico, forjador de nuestra civilización.

Que, hoy más que nunca, los argentinos necesitamos exaltar los sentimientos que hacen a nuestra nacionalidad, recordando, con palabras de Nicolás Avellaneda, que "Los pueblos que olvidan sus tradiciones pierden la conciencia de sus destinos".

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º..- Declárase feriado en todo el territorio de la Provincia el día 10 de noviembre próximo, en adhesión a la celebración del "Día de la Tradición".

ARTICULO 2º..- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-  
tín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 12.846

ES COPIA.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 17 de noviembre de 1960

El 19 de noviembre se cumple el septuagésimo octavo aniversario de la fundación de la ciudad de La Plata, capital de esta Provincia. Acontecimiento que -- por las razones políticas que lo generaron adquiere -- caracter de Histórico y de epopeya, por la magnífica -- realización que significó como empresa, exponente del -- espíritu de lucha y de trabajo que caracterizó a los -- hombres de una generación que alternaron la pasión -- del quehacer político con el trabajo creador.

De tal conjunción de esfuerzos e ideales surgieron la organización y la unión nacional y el progreso y desarrollo de nuestros campos y ciudades que llevaron al país a un lugar de preferencia en el concierto de las naciones de nuestra civilización.

La Plata, es uno de los más bellos ejemplos de la acción creadora de los hombres de esa época vivida con profunda vocación de Patria y su fundador, Dardo Rocha, un argentino prototipo, que con sus ideas y su lucha -- legó a la posteridad la obra.

Por ello y en homenaje al momento histórico de -- su creación, a su fundador, a los hombres que hicieron -- posible esta ciudad y a su destino,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. -- Declárase feriado en el partido de La Plata el día 19 de noviembre del corriente año

ARTICULO 2º. -- Adherir a los actos conmemorativos del 78 aniversario de la fundación de la ciudad capital, programados por la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 3º. -- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 13.101  
 ES COPIA.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 17 de noviembre de 1960.

La Asociación de Abogados de la ciudad de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Derecho Procesal realizarán entre los días 28 de noviembre y 4 de diciembre próximo, las "Jornadas de Derecho Procesal", a cumplirse en la Capital Federal, como parte de los actos en adhesión al 150 - aniversario de la revolución de Mayo.

En el transcurso de las mismas se debatirán, en un elevado plano de especulación científica, temas relacionados con la magistratura y el proceso, abarcando los diferentes aspectos que comprenden ambas instituciones.

Las entidades organizadoras han formulado una invitación al Gobierno que esta Provincia, a fin de que -- desegne una representación para participar de las "Jornadas"

Atento a esa invitación, al carácter de adhesión al Sesquicentenario de la Cesta de Mayo, y a la circunstancia de que en tal oportunidad se debatirán asuntos de interés para el estado bonaerense, en lo referente a la administración de justicia.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Adherir a la "Jornadas de Derecho Procesal", ----- que se realizarán en la Capital Federal entre el 29 de noviembre y el 4 de diciembre del corriente año, con el auspicio de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Derecho Procesal.---

ARTICULO 2º: Designar a los doctores Abel J. Aristegui, Director de Establecimientos Penales, y Enrique Roberto Aftalión para que participen de las Jornadas en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.---

ALENDE  
 FELIPE DIAS O' KELLY

DECRETO No 13.103.

Es copia fiel.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de noviembre de 1960

Vista la invitación cursada por el Ministerio del Interior para concurrir al Primer Congreso Nacional de Directores de Registros Civiles a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en tre los días 24 y 29 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que las razones de su convocatoria son de importan te interés nacional;

Que las materias incuídas en el temario del referi do Congreso han sido motivo de preocupación del Gobierno de esta Provincia,

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Adherir al Primer Congreso Nacional de Directores de  
----- Registros Civiles a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 24 y 29 del corriente mes.

ARTICULO 2º: Designar a los doctores Amílcar H. Marelli, Jorge Plá  
----- cido Seara, Tomás Echeverría y Sislán Rodríguez para que concurren al mencionado Congreso en representación del Poder - Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín  
----- Oficial y archívese.-

ALENDE  
FELIPE DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 13.331  
Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 15 de febrero de 1961.-

Se cumplen hoy ciento cincuenta años del nacimiento de uno de los prohombres de la nacionalidad: Domingo Faustino Sarmiento. En esta hora argentina, es necesario destacar una vez más los caracteres permanentes que hicieron del gran sanjuanino una de las figuras monitoras de la nación incipiente, cuyas enseñanzas se proyectan en el tiempo y se valorizan cada vez más con el transcurso de los años. Pocos como él tuvieron en la Argentina y, posiblemente, en nuestra América toda, su indeclinable tesón en favor de la educación. Sarmiento es hoy, y lo será para siempre, símbolo de una vida consagrada por entero al quehacer cultural en su más amplio sentido, tanto desde el modesto cargo docente, como desde la encumbrada tribuna parlamentaria o la más alta magistratura del Estado. Sus principios, que constituyen genuina orientación moral de los argentinos, no solo han arraigado en nuestra patria sino que, además, han trascendido los límites de la frontera hacia pueblos hermanos.

Toda la obra del gran argentino, de quien se recuerda hoy el sesquicentenario del nacimiento, compromete la gratitud permanente del país.

El Poder Ejecutivo, en su nombre y en el del pueblo, cuyos sentimientos hacia Domingo Faustino Sarmiento comprende y comparte plenamente, no puede dejar de sumar su homenaje a los actos con los cuales se evoca en estos días su figura prócer, Por Ello

**D E C R E T A :**

ARTICULO 19)..- Adherir a los actos conmemorativos del sesquicentenario del natalicio de Domingo Faustino Sarmiento.-

ARTICULO 22)..- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Fdo. C R O S E T T I  
Fdo. FELIPE F. DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 1.170.-  
ES CORIA.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Marzo 27 de 1961.-

La Municipalidad de San Nicolás solicita al Poder Ejecutivo un aporte material, que le permita solventar los gastos originados con motivo de los actos llevados a cabo el día 2 del corriente, al cumplirse un nuevo aniversario del Primer Combate Naval realizado en el Río Paraná, frente a las barrancas de esa localidad, y que fueran programados en celebración del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

En atención al carácter de la conmemoración y en expreso apoyo a los actos realizados,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Contribuir con la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000,00 m/n.), a solventar los gastos originados por los festejos del sesquicentenario del Primer Combate Naval realizado frente a las barrancas de San Nicolás, y que fueran programados en celebración del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo.-----

ARTICULO 2º: El gasto de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000,00 m/n.) dispuesto por el artículo anterior, se atenderá con la siguiente imputación; Anexo III, Inciso 2º - Sección 1a., Item 1, Partida Principal 2, Parcial 4, Presupuesto funcionamiento 1960/61.-----

ARTICULO 3º: Por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, se hará entrega de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000,00 m/n.) a la Municipalidad de San Nicolás y con cargo a la imputación a que se refiere el artículo anterior.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, a sus efectos, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 2.749.-

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Abril 10 de 1961.-

Italia, la Nación cuyos hijos formaron progenies de argentinos y estructuraron nuestra idiosincracia pacífica y laboriosa, nos visita hoy personificada en la distinguida figura de su primer ciudadano, el Presidente Giovanni Gronchi.

Una secular, ininterrumpida y fecunda transmisión de herencia racial, social e histórica, con el ensamble de los altos ideales del cristianismo, han dejado unidos en entraña y espíritu los destinos de Italia y Argentina.

El homenaje que se tributará al ilustre Presidente tendrá todo el múltiple sentido y emotiva fraternidad que los pueblos rinden a los pueblos cuando sus razas, sus credos y sus valores están consubstanciados en idéntico origen y proyección histórica.

Por todo ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia, al Excmo. señor Presidente de la República de Italia, don GIOVANNI GRONCHI, y a la comitiva que le acompaña, mientras dure su permanencia en este Estado.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-  
tín oficial y archívese.-

A L E N D E  
 Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 3.217.-

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Abril 19 de 1961.-

En la fecha ha fallecido el senador provincial doctor Juan Luis Stamboni, quien como hombre, militante político y legislador, acreditara una singular personalidad al servicio de una causa substancialmente popular.

Inspirado dirigente de la juventud bonaerense en períodos de prueba para los ideales de la libertad y de la democracia, su vida se trunca en momentos en que, desde el recinto legislativo, honraba con su esclarecido talento, el mandato que le había conferido la amplia mayoría de nuestro pueblo.

Ante su deceso,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del senador provincial doctor Juan Luis Stamboni.-

ARTICULO 2º: La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo, durante tres días.-

ARTICULO 3º: Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia y dirigir una nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E

Felipe Díaz C'Kelly

DECRETO Nº 3.783.-

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Abril 24 de 1961.-

Una extensa trayectoria en el ámbito político recorrida por una personalidad austera, de conducta definida ejemplarmente al servicio de la democracia, queda interrumpida con el fallecimiento del doctor Rocha Errecart.

Honró diversas funciones públicas, y cumplimentó con la más alta dignidad el mandato que el pueblo mayoritario le confió para representar a la primera provincia argentina.

Por encima de todo ello, supo dar a su labor pública un contenido esencialmente ético, con lo cual certificó su principio, sostenido invariablemente, de que las normas morales no están reñidas con el quehacer político sino que, por el contrario, deben presidirlo.

Ante su deceso,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del senador nacional doctor Adolfo Antonio Rocha Errecart.-

ARTICULO 2º: La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo, durante tres días.-

ARTICULO 3º: Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia y dirigir nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 3.905.-

ES COPIA FIEL.-

ORDEN ADMINISTRATIVO

Aerodromos

AERODROMOS

"Los señores Legisladores bien sea en el proyecto de construcción de 100 aeródromos; 8 de ellos responden a características de tipo internacional.

"El proyecto es dirigido a aumentar la capacidad de la infraestructura de nuestros medios de aviación con el inmediato propósito de satisfacer las necesidades actuales y servir de punto de partida para futuros desarrollos.

"Actualmente, las líneas aéreas no pueden operar regularmente por la falta de una red adecuada de aeródromos y ayudas terrestres; ello dificulta seriamente el transporte de pasajeros, carga e impide el establecimiento de nuevas líneas aéreas, comerciales y, por ende, la radicación de industrias afines, hechos negativos que podrán superarse con la concreción del proyecto.

"La red proyectada conjurará en gran parte el mal derivado de la falta de comunicaciones adecuadas en la extensión bonaerense, acercando zonas de desconcentración demográfica, pero vitales para el desarrollo económico de la Provincia; y proporcionando a la vez, de atención y auxilio sanitarios.

"El sistema de financiación previsto está adecuado a las posibilidades de la Provincia y facilitará las realizaciones propuestas, que responden a los nuevos tiempos y al ritmo que el futuro inmediato impondrá a las relaciones humanas.

"Considerando que la concreción en la ley del proyecto gravitará rápida y fundamentalmente en el desarrollo económico y social de la Provincia, encarecemos a los señores Legisladores la más pronta y favorable sancción."

(Del Mensaje del señor Gobernador.)

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de junio de 1960.-

Visto la necesidad de dotar al distrito de Lobos de un aerodromo; habiéndose previsto recursos en el Plan de Obras Públicas 1959/60 para la expropiación del campo destinado a ese fin y encontrándose actualmente en substanciación las actuaciones previas al proyecto de ley respectiva,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Créase el aerodromo provincial "LOBOS" en la localidad de Lobos., Partido del mismo nombre.

ARTICULO 2º.- Por el Ministerio de Gobierno se promoverá la sanción de la respectiva ley especial de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la ley 5708.

ARTICULO 3º.- La Dirección de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Gobierno, proveerá oportunamente las medidas necesarias para su habilitación.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Dirección de Aeronáutica a sus efectos.-

DECRETO N° 5764.-

A L E N D E

F. DIAZ O'KELLY

LA PLATA, 13 de Septiembre de 1960.

HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, solicitando la sanción del adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a este Poder Ejecutivo a construir, ampliar y/o complementar hasta 16 aerodromos en otros tantos partidos de la Provincia.

Estos aerodromos estarán adaptados para funcionar con las características exigidas por el tráfico de cabotaje y en los casos en que así se justifique también para el internacional, con lo que se tiende a promover la rápida comunicación interna en la Provincia y de ésta con todas las regiones del país y del exterior.

Es notorio que muchas zonas de la Provincia de gran importancia económica y demográfica, viven en casi un permanente aislamiento en razón de la distancia y otras dificultades de comunicación, las que encontrarán en el tráfico aéreo el mejor medio de mantener y promover activamente su vida económica, social y cultural, sin contar los beneficios de orden sanitario indispensable.

Estas construcciones dotarán a la Provincia de una moderna red de campos de aterrizaje que podrán ser utilizados por máquinas consideradas pesadas, con lo que este Estado se colocará a la vanguardia dentro de la República, en lógica adecuación con la importancia de su economía y la extensión de su territorio. Asimismo se promoverá también el desarrollo de la conciencia aeronáutica, de tan vital importancia en las naciones modernas y sus beneficios se recogerán, como queda dicho, en lo económico, social y así también en los aspectos que hacen a la defensa nacional.

Por otra parte se trata de aprovechar las condiciones financieras imperantes que permiten realizar esta obra mediante financiaciones adecuadas, con lo que los beneficios de la obra se sentirán antes de realizar el esfuerzo correspondiente para solventarla, lográndose de esta manera un mínimo de previsión tributaria en contraposición a beneficios netos de gran importancia, como queda explicado.

Si se considera que nuestro país se halla considerablemente retrasado con respecto a otras Repúblicas Latino Americanas en cuanto a tráfico aéreo, es indudable que este paso señalará la contribución de la Provincia para que la Nación alcance el lugar que su importancia le tiene señalado. Por ello es que se solicita la aprobación del adjunto proyecto de Ley, con autorización para convenir las financiaciones adecuadas.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a construir  
----- ampliar y/o complementar hasta 16 Aerodro-  
mos en igual número de Partidos de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- Las obras autorizadas por el Artículo 1º se  
----- ubicarán en los campos de propiedad de la  
Provincia destinados a fines aeronáuticos y que, previo  
estudio de los organismos técnicos pertinentes, determi-  
ne el Poder Ejecutivo, o en los que se adquirieran a tal -  
fin en aquellos Partidos que no lo posean.-

ARTICULO 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir  
----- los campos necesarios para la construcción  
de los Aerodromos o ampliación necesaria de los existen-  
tes.-

ARTICULO 4º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar  
----- hasta la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLO-  
NES DE PESOS MONEDA NACIONAL (§ 2.500.000.000.00m/n.) co  
mo inversión total para el cumplimiento de los fines pre  
vistas en esta ley.-

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo podrá licitar estas o-  
----- bras con pago diferido ya sea por el total  
o por parte de las mismas, pero en todos los casos los  
plazos de financiación no serán inferiores a 5 años y con  
un interés no mayor del 3%.-

ARTICULO 6º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar  
----- por separado operaciones crediticias con  
el fin de solventar estas construcciones, ya sea median-  
te la emisión de títulos de la Deuda Pública, en condi-  
ciones similares con la Nación, o mediante cualquier o-  
tra contratación financiera, con la expresa condición de  
que se observen los requisitos de un interés no mayor del  
3% y plazos no inferiores a 5 años.-

ARTICULO 7º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a contratar  
----- con la Nación todo lo concerniente al me-  
jor funcionamiento de estos aerodromos, pudiendo, en vir-  
tud de ello, formalizar transacciones con el Gobierno Fe-  
deral, transfiriendo al mismo, o requiriendo para sí esas  
transferencias, de instalaciones, inmuebles o tierras, co  
mo así también cualquier otra negociación tendiente a lo  
grar el pleno y eficaz funcionamiento de estos aerodromos.

ARTICULO 8º.- Anticipase a la cuenta "Dirección de Aero-  
----- náutica - Servicios Especiales" la suma de  
(§ 3.000.000,00 m/n) TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIO-  
NAL, a cuenta de las reservas previstas en el artículo 3º  
de la Ley 6021 y artículo 3º de la Ley 6262 y a los mis-  
mos fines.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LA PLATA, 14 de Septiembre de 1960.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, remitiendo el adjunto proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de campo en el partido de Lobos con destino a la creación del Aerodromo Provincial de Lobos.

La superficie cuya expropiación se gestiona reúne condiciones estimables para el fin al cual se destina, ya que es un terreno alto, llano, con fácil escurrimiento de las aguas pluviales, con posibilidades para trazar tres pistas de aterrizaje que contemplen las principales frecuencias de vientos y a sí también es importante consignar que dista sólo 4 kilómetros de la ciudad de Lobos, sobre la Ruta Nacional 205.

A fin de completar la información técnica correspondiente, se acompaña el expediente número 2228-79 año 1960.

Es por las anteriores razones que me permito recabar de Vuestra Honorabilidad una favorable Sanción del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 381

A L E N D E

Jorge Wehbe

Felipe Díaz O'Kelly

LA PLATA,

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeta a ex  
----- apropiación una superficie de 120 hectáreas  
de tierra en el partido de Lobos, integrada por 95 hectá  
reas de la parcela rural 32e de la Circunscripción IV, ins  
cripta en el Registro de la Propiedad al folio 302/952 a  
nombre de la señora Segunda Joaquina Lizaso de Atucha o  
quien resulte propietario; y 25 hectáreas de la parcela  
rural 32b de la Circunscripción IV, inscripta en el Regis  
tro de la Propiedad al folio 389/953 a nombre de José Pe  
dro Gatti y otros, o quien resulte propietario; con des  
tino al Aerodromo Provincial de Lobos.-----

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la  
----- presente ley se atenderá con cargo al Plan  
de Obras Públicas 1959/1960 -Anexo III - Item 17 Unidad  
de Obra 2.-----

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Octubre 31 de 1960.-

Nota n° 1052  
Despacho

Señor Director General de Provincias,  
Don S. ESTEBAN ZANICHELLI.  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General y por su intermedio a la Administración General de Aduanas, solicitándole quiera contemplar la posibilidad de que personal de aduana de esa dependencia que presta servicios en el Puerto de La Plata (Ensenada) sea destacado en cada oportunidad que se lo requiera al Aeródromo Provincial de La Plata.

A tal efecto la Dirección de Aeronáutica de la Provincia efectuaría las comunicaciones pertinentes con la debida antelación, ofreciendo como colaboración tener a su cargo el traslado de ese personal desde su destino habitual hasta el referido Aeródromo.

Se realizó esta gestión con el propósito de evitar la demora que actualmente ocasiona al servicio que prestan las aeronaves de Aeronáutica Provincial en sus viajes al exterior, el hecho de tener que cumplir con los trámites aduaneros en Ezeiza, Morón o Aeroparque.

Saludo al señor Director General con distinguida consideración.-

De igual tenor se remitió a:  
Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.  
Dirección de Migraciones.  
Policía Federal.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Marzo 16 de 1961.-

Visto el expediente 2228-79 año 1960 que se refiere a la expropiación de una superficie de tierra de 120 hectáreas, en el partido de Lobos, con destino al Aeródromo Provincial de Lobos, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley n° 6.326 se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la tierra a que se hace referencia.

Que existe urgencia en tomar posesión inmediata del bien, siendo de aplicación lo especificado en el artículo 23° de la Ley n° 5.706.

Por ello, atento los informes producidos por la Dirección de Aeronáutica de la Provincia de Buenos Aires y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y lo prescripto por los artículos 22 y 23 de la Ley n° 5.706 y 20, II) 1 y 2 de la Ley de Contabilidad,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°:** Exprópiase una fracción de tierra de ciento veinte (120) hectáreas, ubicada en el partido de Lobos, integrada por 95 hectáreas de la parcela rural 32e de la Circunscripción IV, inscripta en el Registro de la Propiedad al folio 302-952 a nombre de la señora Segunda Joaquina Lizaso de Atucha o quien resulte propietario; y 25 hectáreas de la parcela rural 32b de la Circunscripción IV, inscripta en el Registro de la Propiedad al folio 389/953 a nombre de José Pedro Gatti y otros o quien resulte propietario, con destino al Aeródromo Provincial de Lobos.

**ARTICULO 2°:** Autorízase al señor Fiscal de Estado a iniciar el juicio de expropiación respectivo, ofreciendo como precio y total indemnización las sumas de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.900.000,00 m/n.), por la superficie de noventa y cinco (95) hectáreas de la parcela rural 32e de la Circunscripción IV, propiedad de la señora SEGUNDA JOAQUINA LIZASO de ATUCHA, y la de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500.000,00 m/n.), por la superficie de veinticinco (25) hectáreas de la parcela 32b de la Circunscripción IV, propiedad de don JOSE PEDRO GATTI y otros, de acuerdo con la tasación administrativa obrante a fojas 13-14 y 15 del expediente 2228-79/60.

**ARTICULO 3°:** Declárase de urgencia la presente expropiación, por lo que el señor Fiscal de Estado deberá requerir la posesión inmediata del bien, a cuyo fin consignará a disposición de la señora SEGUNDA JOAQUINA LIZASO de ATUCHA y a título de indemnización provisional la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL 9\$ 470.861.80 m/n.), y a nombre de don JOSE PEDRO GATTI y otros y también a título de indemnización provisional, la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL (m/n. 77.510,00), importes de su valuación fiscal de acuerdo con el informe de fojas 15 del expediente 2228-79/60.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*      1112)-

ARTICULO 4º: A utorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA a efectuar dentro del Presupuesto General - Ejercicio 1960-1961 - Segunda Parte - Presupuesto de Capital, Grupo 1º a), la siguiente transferencia de crédito:

D E B I T O :

ANEXO XII - ITEM 1 - UNIDAD DE INVERSION 1.....	\$ 145.000,00
ANEXO III - ITEM 17, A, 5 - UNIDAD DE INVERSION 1..	\$ 105.000,00
<b>TOTAL DEBITO..</b>	<b>\$ 250.000,00</b>

C R E D I T O :

ANEXO III - ITEM 17, A, 2 - UNIDAD DE INVERSION 1..	\$ 250.000,00
<b>TOTAL CREDITO..</b>	<b>\$ 250.000,00</b>

ARTICULO 5º: La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS Y MONEDA NACIONAL (\$ 548.371,50 m/n.), a que se refiere el artículo 3º del presente decreto, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Anexo III, Item 17, A, 2 - Unidad de Inversión 1, Presupuesto de Capital 1960/961.

ARTICULO 6º: Librese orden de pago para que, por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, se entregue al señor Fiscal de Estado, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 548.371,50 m/n.), para que a su vez proceda a depositarla en la cuenta respectiva para atender el juicio de expropiación a que se hace referencia en el presente expediente y con la imputación indicada en el artículo 5º de este decreto.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, dóse al Registro y Boletín Oficial, envíese copia fotográfica del presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su inscripción contable y remítase a la Fiscalía de Estado.

A L E X A N D R E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 2.397.-  
ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Marzo 16 de 1961.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto nº 2.397/61, recaído en el expediente 2228-79 año 1960, que dispone la entrega de fondos,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, entréguese al señor Fiscal de Estado, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 548.371,80 m/n.), para que a su vez proceda a depositarla en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta expropiaciones, en la forma siguiente; a la orden del señor Ministro de Gobierno y de doña SECUNDA JOAQUINA LIZASO de ATUCHA, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 470.861,80 m/n.) y a la orden del señor Ministro de Gobierno y de don JOSE PEDRO GATTI y otros, la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 77.510,00 m/n.), con destino al juicio de expropiación de una superficie de tierra de 120 hectáreas, en el partido de Lobos.-----

ARTICULO 2º: La presente erogación deberá ser atendida con cargo a la imputación siguiente; Anexo III, Item 17, A, 2- Unidad de Inversión 1, Presupuesto de Capital 1960/61.-----

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y remítase a la Contaduría General de la Provincia.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 2.398

ES COPIA FIEL.-

Plantas industrializadoras de residuos

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

PLANTAS INDUSTRIALIZADORAS DE RESIDUOS

Vuestra Honorabilidad ha recibido, tal como se prometiera por parte del Poder Ejecutivo, todos los antecedentes del caso, los actos administrativos precedentes y los datos sobre el concurso público e internacional realizado, para encarar en forma metódica y exhaustiva el gran problema de la recolección e industrialización de residuos en la zona conurbana.

En la iniciativa de referencia se toma especial cuenta de la incidencia que, en lo social, económico y sanitario, tiene la existencia de basurales en una zona densamente poblada como es la que circunda a la Capital Federal. Además, se aseguran no sólo los derechos de la Provincia, sino, asimismo, los de las comunas afectadas, ya que el sistema propuesto ha sido orientado hacia la municipalización de las fábricas que se instalarán. Todo ello con una excepcional solución financiera, facilitada por los oferentes.

Debe señalarse que la solución propugnada por el Poder Ejecutivo ha merecido la aprobación de los distintos sectores. La opinión pública, a través de la prensa -pulso del quehacer cotidiano- se ocupó con amplitud de este problema en forma de noticias y editoriales, y destacó en muchas oportunidades la conveniencia de soluciones del tipo adoptado, toda vez que, al suprimir una serie de inconvenientes sanitarios, urbanísticos y sociales, convierten a los actuales basurales en fuente de una industria de efectivo rendimiento económico financiero, con una correlativa, importantísima y acabada solución para la revitalización de los campos argentinos.

Queda a los señores legisladores efectuar un pronunciamiento sobre lo actuado y resolver la autorización pertinente para ejecutar una obra cuya trascendencia pública tiene caracteres amplios e insospechados, debiendo obviar las dificultades que pudieren originarse por la mora producida.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 30 de julio de 1960.-

Vistas las propuestas recibidas y de conformidad con lo establecido por el artículo 6º frl Anexo - "B" del decreto número.460 de fecha 20 de enero de 1960 por el que se crea el Jurado del Concurso para licitar las obras de eliminación de los residuos domiciliarios en los Partidos adyacentes a la Capital Federal,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º: Designanse miembros del Jurado del Concurso de Plantas para tratamiento de residuos en los municipios de la zona conurbana a los siguientes señores: Ingeniero Ernesto Isidro Olmedo, por el Ministerio de Gobierno; Ingeniero Carlos Alberto Canedo Peró, por el Ministerio de Salud Pública; Doctor Roque Serafín Callegaro, por el Ministerio de Obras Públicas; Contador Belmar Emir Maza, por el Ministerio de Economía y Hacienda e Ingeniero Agrónomo Adgardo N. Camugli, por el Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que los representantes de las diversas comunas serán incorporados a medida que sean recibidas sus respectivas propuestas.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 6756

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 21 de setiembre de 1960

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al dictamen previsto en el artículo 7º del Anexo "B" de las bases del Concurso autorizado por el Decreto 460 del 20 de enero de 1960, relativo a métodos, sistemas, construcción, financiación y/o explotación de plantas industrializadoras de residuos en los municipios de la zona conurbana:

Que el Jurado ha remitido a este Poder Ejecutivo la documentación técnica que registra su decisión y el orden de prioridades de las propuestas más convenientes para cada municipio,

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES .

D E C R E T A,

ARTICULO 1º.-Dáse aprobación a los actos realizados por conducto del Ministerio de Gobierno para la ejecución del Concurso sobre métodos, sistemas, construcción, financiación, habilitación y/o explotación de plantas industrializadoras de residuos en los municipios de la zona conurbana.

ARTICULO 2º.-Ratificase la actuación del Jurado designado por el artículo 5º del Anexo "B" de las bases del precitado concurso, cuya documentación constituirá parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 3º.-Hágase efectivo a cada uno de los concursantes el premio establecido en el artículo 9º de las Bases del Concurso, de conformidad con el dictamen del Jurado.

ARTICULO 4º.-Acéptase para su posterior adjudicación el orden de prioridades establecido por el Jurado, con las respectivas modalidades de cada proponente; a saber:

MUNICIPALIDAD	PRIORIDAD	MONTO TOTAL
ALMIRANTE BROWN	1º: Cimas	5.354.000
	2º: Mercator	10.001.353,76
	3º: Prabor	12.474.220
AVELLANEDA	1º: Resources	86.279.938,50
	2º: Cimas	82.644.000
	3º: Ingas (c.a.)	43.124.734,44

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

120

2

///

BERISSO	1º: Cimas	5.325.000,00
	2º: Mercator	10.001.353,76
	3º: Prabor	14.036.902
ENSENADA	1º: Cimas	5.772.000,00
	2º: Mercator	10.001.353,76
	3º: Prabor	14.036.902
ESTEBAN ECHEVERRIA	1º: Cimas	5.772.000,00
	2º: Mercator	10.001.353,76
	3º: Prabor	14.036.902
FLORENCIO VARELA	1º: Mercator	10.001.353,76
	2º: Prabor	14.036.902
GENERAL SARMIENTO	1º: Cimas	9.137.500,00
	2º: Mercator	10.001.353,76
	3º: Prabor	19.474.220
GENERAL SAN MARTIN	1º: Resources	72.385.466,74
	2º: Cimas	69.748.000,00
	3º: Ingas(c.a.)	40.142.538,32
LANUS	1º: Resources	86.279.938,50
	2º: Cimas	82.644.000,00
	3º: Ingas(c.a.)	43.124.734,44
LA PLATA	1º: Ingas	44.071.400,88
	2º: Resources	81.381.509,21
	3º: Cimas	82.644.000,00
LOMAS DE ZAMORA	1º: Ingas	38.651.440,25
	2º: Resources	68.498.847,55
	3º: Cimas	64.951.000,00
MATANZA	1º: INGAS	40.142.538,32
	2º: Resources	74.328.897,20
	3º: Transatlás	82.350.617,78
MERLO	1º: Maecator	10.001.353,76
	2º: Prabor	19.474.220,00
	3º: Transatlás	41.175.308,89
MORENO	1º: Mercator	10.001.353,76
	2º: Probor	14.036.902
MORON	1º: Ingas	40.142.438,32
	2º: Resources	70.442.036,55
	3º: Cimas	64.951.000,00

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

3.

///

QUILMES	1º: Ingas	31.015.690,14
	2º: Mercator	10.001.353,76
	3º: Resources	70.442.036,55
SAN FERNANDO	1º: Mercator	10.001.353,76
	2º: Prabor	19.474.220
	3º: Transatlas	49.844.844,96
SAN ISIDRO	1º: Transatlas	50.927.350,17
	2º: Ingas	40.142.533,32
	3º: Resources	68.498.847,55
TIGRE	1º: Mercator	10.001.353,76
	2º: Prabor	19.474.220
	3º: Transatlas	49.844.844,96
VICENTE LOPEZ	1º: Resources	70.442.036,55
	2º: Cimas	64.951.000,00
	3º: Christiani y Nielsen	109.820.490,30
TRES DE FEBRERO	1º: Resources	70.442.036,55
	2º: Cimas (Digest.)	64.951.000,00
	3º: Ingas (c.a.)	38.651.440,25

ARTICULO 5º. Requiérase de la Honorable Legislatura aprobación de lo actuado, y autorización para adjudicar a los concursantes, en el orden de prioridades establecido la ejecución de las respectivas obras, remitiéndose anteproyecto de ley que encauce las actuaciones dentro de las exigencias de la Ley General de Obras Públicas y que prevea la financiación y normas complementarias que aseguren la explotación de las plantas.

ARTICULO 6º. Téngase presente el mantenimiento de las ofertas de los concursantes.

ARTICULO 7º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-  
tín Oficial y archívese.

A L E N D E

Felipe Díaz O' Kelly

DECRETO nº 10.609

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de setiembre de 1960.-

HONORABLE LEGISLATURA:

Todo lo concerniente a la recolección de residuos, su posterior desplazamiento, y su incidencia en la salud pública, constituye una situación anacrónica y una profunda perturbación sanitaria en la zona conurbana de la Provincia.

Las insuficiencias; el progresivo acrecentamiento de su gravedad; su dimensión cuantitativa; la opinión pública y la alarma científica; las contrariedades que han interferido la acción municipal; y las postergaciones en la solución de este problema, son aspectos de conocimiento generalizado.

Libero a Vuestra Honorabilidad del comentario analítico. Es un hecho notorio, de vasta y perniciosa repercusión social, que impone la obligación impostergable de encarar su extirpación. Los aspectos sanitarios, económico sociales, han quedado pormenorizados en el estudio que se acompaña, que se dan por reproducidos.

Constreñido por esa demanda, este Poder Ejecutivo, con el aporte de técnicos especializados, y por conducto del Ministerio de Gobierno con participación de las Municipalidades, hubo promovido una consulta con trascendencia internacional tendiente a lograr estudios, proyectos y propuestas concretas, con miras a obtener la habilitación y/o explotación de plantas industrializadoras de residuos a instalarse en los municipios de la zona conurbana, en tanto ese procedimiento constituye el medio idóneo para resolver la precitada necesidad pública.

El acto inicial de gobierno quedó registrado en el Decreto 460 del 20 de enero del corriente año, que dispuso un llamado a Concurso, la aprobación de sus bases y especificaciones, y la constitución de una Comisión Asesora y de un Jurado, con representación técnica de los Ministerios.

Realizado el Concurso, con exhaustiva publicidad, se obtuvo la contribución de numerosas entidades comerciales, de reconocida capacidad, solvencia y experiencia internacional, con obras realizadas en zonas populosas similares a nuestro conglomerado ciudadano.

Hubo criterio generalizado en los proponen -

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

111-2-

tes en encarar sólo la construcción de las plantas industrializadoras, sin asumir su posterior explotación.

Sus propuestas en general admiten pagos diferidos, facilitando así la superación de las dificultades financieras del presente.

El Jurado hubo efectuado la selección respectiva, determinando un prolijo y fundado orden de prioridades entre los concursantes.

Toda la documentación que registra esas actuaciones, aprobadas con posterioridad por este Poder Ejecutivo mediante decreto número 10.609 del 21 de setiembre del corriente año, se remite a Vuestra Honorabilidad juntamente con este mensaje.

Ese proceder antecedente, sin cuya realización no se hubiese logrado un conocimiento cabal de las posibilidades de ejecución, es lo que ahora necesita una convalidación de Vuestra Honorabilidad, a los efectos de obtener su ajuste legal y el respaldo de los fondos que cubran su financiación.

Ese es el alcance del ante-proyecto que someto a consideración de Vuestra Honorabilidad, con cuyas normas se procura convalidar lo actuado a fin de evitar dispersiones y dilaciones que pueden malograr una iniciativa que se ha aproximado a la solución integral de lo que ha sido hasta el presente un problema insuperable.

El ante-proyecto de ley asegura los derechos de la Provincia, en tanto ha mediado con prioridad una amplia publicidad, y en cuanto las contrataciones deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas.

Además, y con respecto a la posterior explotación de las plantas industrializadoras, el proyecto se orienta marcadamente hacia la municipalización. Así se desprende de sus normas.

La previsión de fondos, con sus etapas diferidas, también consta en el articulado.

Dígnese Vuestra Honorabilidad conferir aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 390

OSCAR ALENDE  
Felipe Díaz O'Kelly  
Jorge Wehbe

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
 AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Dáse aprobación legislativa al Decreto nº 460  
 ----- del 20 de enero de 1960, al Concurso Público  
 e Internacional, a sus especificaciones técnicas y comple-  
 mentarias, y al Decreto nº 10.609 del 21 de setiembre de --  
 1960, actuaciones que el Poder Ejecutivo ha promovido para  
 obtener la construcción, habilitación y/o explotación de --  
 plantas industrializadoras de residuos en los municipios de:

Almirante Brown	Lomas de Zamora
Avellaneda	Matanza
Berisso	Merlo
Ensenada	Moreno
Esteban Echeverría	Mofón
Florencio Varela	Quilmes
General Sarmiento	San Fernando
General San Martín	San Isidro
Lanús	Tigre
La Plata	Vicente López

Tres de Febrero

ARTICULO 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer -  
 ----- la ejecución de las obras, efectuando adjudica-  
 ciones en el orden de prioridades instituido por el Jura-  
 do del Concurso, aprobado por el Decreto nº 10.609/60.

ARTICULO 3º - Las contrataciones, en las cuales se complemen-  
 ----- tarán todas las exigencias y la construcción  
 de las obras, quedarán sujetas a las normas de la Ley General  
 de Obras Públicas, debiendo preverse las obligaciones que - -  
 aseguren los derechos de la Provincia.

ARTICULO 4º - La fiscalización técnica sobre los aspectos es-  
 ----- pecíficos de la planta industrializadora, y su  
 posterior explotación, estará a cargo de una Comisión de pro-  
 fesionales que representarán: dos al Ministerio de Gobierno;  
 uno al Ministerio de Obras Públicas; uno al Ministerio de Sa-  
 lud Pública; y uno por cada Municipalidad donde se instale -  
 la planta. La Comisión dependerá del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 5º - El Poder Ejecutivo queda autorizado para lla -  
 ----- mar a licitación para la ejecución de todas -  
 las obras anexas y adquisición de equipos complementarios pa-  
 ra asegurar el funcionamiento integral de las plantas.

ARTICULO 6º - La explotación de las plantas industrializado-  
 ----- ras tendrá por finalidad la producción y comer-  
 cialización de abonos; y/o la producción de energía.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

///-1-

ARTICULO 7º - El Poder Ejecutivo dispondrá la explotación  
 ----- con arreglo a las prioridades establecidas en  
 los incisos siguientes:

Primero: Venta de la planta industrial a cada Municipalidad, con un régimen adecuado de amortizaciones.

Segundo: Formación de consorcios con cada Municipalidad.

Tercero: Licitación pública con terceros, con amortizaciones y exigencias no inferiores a las establecidas para las Municipalidades.

Cuarto : Explotación directa.

ARTICULO 8º - En los consorcios el patrimonio será integrado  
 ----- do del modo siguiente:

a) El capital de la Provincia corresponderá al valor de la planta industrial, y de su terreno, si la Municipalidad no tuviere lugar adecuado para ello.

b) El capital de la Municipalidad corresponderá al valor del terreno, si tuviere disponible; el que se asigne a la entrega de los residuos; y a los fondos que deberá aportar para comenzar y sostener la explotación y conservación de la planta.

ARTICULO 9º - Los consorcios estarán dirigidos por un Consejo  
 ----- jo de Administración integrado por representantes de las partes en proporción al capital aportado.

ARTICULO 10º - Los beneficios de la explotación se dividirán  
 ----- proporcionalmente a los valores aportados. Los déficits en la explotación serán soportados con arreglo a las bases que se establezcan en el consorcio.

ARTICULO 11º - Cuando la Provincia deba encarar la explotación  
 ----- ción directa, podrá afectar para su financiación las participaciones impositivas que correspondan a la Municipalidad, con posterior reintegro diferido.

ARTICULO 12º - Ninguna de las Municipalidades donde se habilita  
 ----- lite una planta industrializadora podrá construir otra destinada a los mismos fines; excepto que la existente fuera insuficiente.

ARTICULO 13º - Las Municipalidades, cualquiera fuere la modalidad  
 ----- lidad de explotación de acuerdo al artículo 7º, quedan obligadas a depositar en las plantas industrializadoras los residuos provenientes de la recolección, siendo nula toda disposición contraria a la presente norma.

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

111-3-

ARTICULO 14º - El Poder Ejecutivo y las Municipalidades  
----- actualizarán sus normas de represión contra quienes se apoderen de los residuos; e instituirán las disposiciones que aseguren el normal abastecimiento de las plantas industrializadoras.

ARTICULO 15º - Los gastos que demande la aplicación de la  
----- presente ley serán atendidos con fondos de Rentas Generales por un monto total hasta de ochocientos millones de pesos moneda nacional (\$m/n.800.000.000,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

Para el Ejercicio 1960/1961:	\$ 136.559.133,94
1961/1962:	\$ 231.762.288,45
1962/1963:	\$ 107.722.686,69
1963/1964:	\$ 96.014.100,66
1964/1965:	\$ 90.640.333,98
1965/1966:	\$ 77.264.687,56
1966/1967:	\$ 53.837.746,01
1967/1968:	\$ 6.199.022,71

ARTICULO 16º - El Poder Ejecutivo dotará a la presente ley  
----- de una amplia y minuciosa reglamentación.

ARTICULO 17º - Derógase toda disposición que se oponga a  
----- la presente.

ARTICULO 18º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

OSCAR ALENDE  
Felipe Díaz O'Kelly  
Jorge Wehbe

Expropiaciones para viviendas económicas

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

**EXPROPIACIONES PARA VIVIENDAS POPULARES**

Situaciones tan anómalas como afligentes, permanentemente denunciadas por el Poder Ejecutivo, motivaron a remitir urgentes proyectos de expropiación de inmuebles situados en la zona conurbana.

A la escasez de vivienda se añadían, en todos los casos, situaciones irregulares de posesión, donde millares de personas sufrirían perjuicios irreparables de no mediar una enérgica intervención del Gobierno. Los proyectos de leyes que contaron con la favorable sanción de Vuestra Honorabilidad, siguen su trámite legal por el respectivo conducto de los Ministerios.

LA PLATA, 23 de Agosto de 1960.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, lotes de terreno ubicados en el paraje denominado "Villa Siglo XX" del partido de San Martín, con destino a la construcción de viviendas económicas populares.

Una población relativamente considerable, de condición laboriosa, se ha arraigado en tal fracción, con las precariedades y urgencias comunes a los núcleos migratorios que han hecho impacto en la zona conurbana de la Provincia.

Si el gobierno no arbitra los medios de protección eficaces ni facilita las bases para un afinamiento definitivo y decoroso de tales pobladores, los problemas ya creados, subsistirán y se agravarán con serio perjuicio para los intereses públicos.

El Poder Ejecutivo, encarece a los señores legisladores a sancionar la presente iniciativa, cooperando de tal modo en el afrontamiento de situaciones tan complejas como de innegable repercusión social.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 361

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA,

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIANAN CON

FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a  
----- expropiación dos lotes de terreno ubicados  
en calle quintana esquina Siglo XX del paraje denominado  
"Villa Siglo XX" del partido de General San Martín, desig-  
nados según título como lotes 1 y 2 de la manzana T y con  
la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II -  
Sección G - Manzana 46 Parcela 2a. con las siguientes me-  
didas y superficies: 78,33 metros al N.E. sobre calle Quin-  
tana; 2660 metros al S.E. sobre calle Siglo XX; 79,42 me-  
tros al S.O. lindando con lote 1 y parte del lote 28 y -  
28,88 metros al N.O. lindando con la parcela 1 a. y fon-  
dos de la parcela 1b. con una superficie de 2184,23 metros  
cuadrados, o las medidas y superficie que resulten del pla-  
no aprobado 47-135-57, y que figuran inscriptos en el Re-  
gistro de la Propiedad al folio 2076/1958 del Partido de  
General San Martín, a nombre de Gregorio Antonio, Enedina  
Margarita y Arcandio Segundo Soria y Cordero, o quien re-  
sulte propietario.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a transmitir  
----- oportunamente a la Municipalidad de San Mar-  
tín, el dominio de los bienes a expropiar, para ser des-  
tinados a la construcción de viviendas económicas popula-  
res.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la  
----- presente ley, se atenderá con imputación al  
Anexo III Item 1 Unidad de Obra 3 del Plan Anual de Obras  
Públicas 1959-60 (Ley 6215).

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

LA PLATA, 23 Agosto de 1960.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, lotes de terreno ubicados en el Cuartel 7º del partido de San Isidro.

La presente iniciativa está fundada en un premioso reclamo formulado por los núcleos familiares radicados en las fracciones cuya expropiación se promueve.

Vuestra Honorabilidad compartirá indudablemente el criterio del Poder Ejecutivo de arbitrar medios de excepción para crear condiciones básicas de protección y de mejoramiento a pobladores modestos cuya vida y trabajo se ha enraizado en la zona.

Los señores Legisladores conocen asimismo que en casos como el ocurrente, es perentoria la acción gubernativa pues la dimensión colectiva de los hechos no torna viable otra solución e impide que se acrecienten las dificultades de vivienda puntualizadas reiteradamente por todos los sectores de la opinión pública.

El Poder Ejecutivo encarece a Vuestra Honorabilidad la más pronta y urgente sanción para el proyecto promovido, persuadido que se cumplen fines esenciales de la justicia que debe realizar el Estado moderno.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 362

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON  
FUERZA DE  
L E Y:

ARTICULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a ex-  
----- apropiación los lotes de terreno ubicados en el  
Cuartel 7º del partido de San Isidro, comprendidos entre las  
calles Uruguay, Avenida Andrés Rolon y Brandsen, con las me-  
didas y superficies que resultan de los planos aprobados 97-  
170-48, 97-200-53 y 97-137-53, y que figuran inscriptos en el  
Registro de la Propiedad: al folio 1.367/953 a nombre de Manuel  
Palacios o quien resulte propietario, los lotes 6 a 11 de la -  
manzana 1, lotes 1 a 8 de la manzana 2, lotes 1 a 8 de la man-  
zana 3, lotes 1 a 8 de la manzana 4, lotes 1 a 8 de la manzana  
5, lotes 1 a 8 de la manzana 6, lotes 1 a 8 de la manzana 7,  
lotes 1 a 8 de la manzana 8 y lotes 1 a 3 de la manzana 12,  
todos según plano aprobado 97-170-48, y lotes 1 a 1 de la man-  
zana 10 según plano aprobado 97-200-53; al folio 1.386/953 a  
nombre de Udaondo Limitada S.A. o quien resulte propietario  
los lotes 1 a 8 de la manzana 9 según plano 97-170-48; al fo-  
lio 1.354/953 a nombre de Zosimo José y D'Addino de Zosimo Jo-  
sefina o quien resulte propietario, la manzana 11 del plano  
aprobado 97-170-48, subdividida por el plano aprobado 97-137-  
53, y el lote 7 de la manzana 10 del plano aprobado 97-170-48;  
y a los folios 3.980/948 y 4.079/50 a nombre de Manuel Pala-  
cios y Udaondo Limitada S.A. o quien resulte propietario, los  
lotes 1 a 5 de la manzana 1 del plano aprobado 97-170-48.-----

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transmitir opor-  
----- tunamente a la Municipalidad de San Isidro, el  
dominio de los bienes a expropiar, para ser destinados a la  
construcción de viviendas económicas populares.-----

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la pre-  
----- sente ley, se atenderá con imputación al Anexo  
III Item 1 Unidad de Obra 3 del Plan Anual de Obras Públicas  
1959/960 (Ley 6215).-----

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly



LA PLATA, 15 de Septiembre de 1960.

**A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos ocupados por el barrio de emergencia conocido por el nombre de "Bahía Blanca", ubicado en el Cuartel 2º "Villa Ballester" del Partido de General San Martín.

El presente proyecto encara un problema similar al planteado por este Poder Ejecutivo en recientes iniciativas, tendientes a arbitrar medidas excepcionales que permitan proteger a pobladores modestos y a procurar soluciones mínimas para el agobiante déficit de viviendas económicas.

El Poder Ejecutivo no duda que Vuestra Honorabilidad compartirá las razones expuestas, por lo cual se permite recabar una sanción favorable a esta iniciativa.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.— Declárase de utilidad pública y sujeta a  
----- expropiación una fracción de terreno ubi-  
cada en el Cuartel 2º "Villa Ballester" del Partido de  
General San Martín, integrada por: el LOTE 2 según títu-  
lo, designado catastralmente como parcela 7 de la Frac-  
ción XXXIV de la Sección L, Circunscripción II, inscrip-  
to al folio 720/1937 del Registro de la Propiedad, Par-  
tido de General San Martín, a nombre de JUAN MARIA BEN-  
CICH y MAXIMILIANO BENCICH o quien resulte propietario;  
y por los lotes que integran las manzanas A, P, C, D, E, y  
F, del plano aprobado 47-69-53, designados catastralmente  
como parcelas 18 a 38 inclusive de la manzana 89, par-  
celas 1 a 17 inclusive y 36, 37, 38 y 39 de la manza-  
na 92, parcelas 1 a 15 inclusive y 34, 35 y 36 de la  
manzana 93, parcelas 16 a 31 inclusive de la manzana  
90, parcelas 18 a 36 inclusive de la manzana 91 y parce-  
las 1 a 17 inclusive y 33, 34 y 35 de la manzana 94, de  
la Circunscripción II, Sección L, cuya inscripción de  
dominio figura a los folios 1283/1940 y 2581/1941 del-  
Registro de la Propiedad, Partido de General San Martín,  
a nombre de AQUILINO CARLOS COLOMBO o quien resulte pro-  
pietario.-----

ARTICULO 2º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a transmitir  
----- oportunamente a la Municipalidad de Gene-  
ral San Martín, el dominio de los bienes a expropiar, pa-  
ra ser destinados a la construcción de viviendas econó-  
micas.-----

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

///

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de  
----- la presente Ley, se atenderá con imputa-  
ción al Anexo III, Item 1, Unidad de Obra 3, del Plan -  
Anual de Obras Públicas 1959/60(Ley 6215).-----

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALLENDE

Jorge Wehbe      Felipe Diaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 20 de Marzo de 1961.

**A LA HONORABLE LEGISLATURA**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un lote de terreno ocupado por un barrio de emergencia en el Partido de Avellaneda.

El presente proyecto encara un problema similar al planteado por este Poder Ejecutivo en anteriores iniciativas, tendientes a arbitrar medidas excepcionales que permitan proteger a pobladores modestos y a procurar soluciones mínimas para el agobiante déficit de viviendas económicas.

El Poder Ejecutivo no duda que Vuestra Honorabilidad compartirá las razones expuestas, por lo cual se permite recabar una sanción favorable a esta iniciativa.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 449

OSCAR ALENDE

Jorge Wehbe    Felipe Diaz O'Kelly

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto expro-  
----- piación, un lote de terreno ubicado en el Cuar-  
tel 6º del Partido de Avellaneda, lindero al, cementerio  
Municipal de la ciudad de Avellaneda, designado según título  
como lote 4 de un plano especial, con una superficie de  
23782,22 m2 (veintitres mil setecientos ochenta y dos me-  
tros cuadrados, veintidos decímetros cuadrados), que fi-  
gura inscripto en el Registro de la Propiedad al folio  
2385/1949 del Partido de Avellaneda, a nombre de don Jacinto  
Santin o quien resulte propietario y cuya nomenclatura  
catastral es: Circunscripción II Sección S Fracción I y que  
figura inscripto en la Guia de Contribuyentes del año 1957  
con la partida número 61650.

ARTICULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar oportu-  
-----namente a la Municipalidad de Avellaneda,  
el dominio del bien a expropiar, para ser destinado a la  
construcción de viviendas económicas populares.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo podrá revocar la donación  
----- a que se refiere el artículo anterior si,  
transcurridos tres años desde la fecha en que se haga efec-  
tiva la transmisión del dominio a la Municipalidad, esta  
no hubiera cumplido el cargo de la donación.

ARTICULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la pre-  
-----sente ley, se tomará de Rentas Generales con im-  
putación a la misma.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. ALENDE

Jorge Wehbe F. DiazOKelly

Junta de Asistencia y Lucha contra las Inundaciones

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

JUNTA DE ASISTENCIA Y LUCHA CONTRA LAS INUNDACIONES.

"La Provincia de Buenos Aires tiene en su territorio amplias zonas azotadas cíclicamente por inundaciones - que afectan, inevitablemente, a gruesos sectores de población.

"La inexistencia de una dependencia específicamente dirigida a resolver tal lamentable situación, determinó al Poder Ejecutivo a construir un organismo, único en - su género dentro del país, orientado no sólo a prestar los auxilios inmediatos, sino también a realizar una tarea preventiva, mediante la colaboración de reparticiones nacionales, provinciales, autárquicas, municipales y privadas afines.

"Con tal finalidad, por decreto nº 5473 del 27 de mayo de 1960, se creó la Junta de Asistencia y Lucha - contra las Inundaciones. Este organismo, despojado de - todo carácter burocrático, constituye un ente esencialmente operativo y centraliza la Dirección de todos los medios que el Poder Ejecutivo está en condiciones de oponer a las grandes inundaciones, agilizando las tareas y distribuyendo, con sentido real, el personal y materiales adecuados a cada caso.

"En poco menos de un año, la Junta ha logrado planificar de un modo orgánico la labor que le ha sido encomendada, particularmente en lo que hace a la extensa zona ribereña e isleña del Río Paraná. Concentra ahora sus esfuerzos para materializar idénticas previsiones en el litoral del Plata, sector conurbano e interior.

"La mencionada dependencia tuvo oportunidad de actuar con eficacia en la reciente inundación producida con el repunte del Río Paraná frente al partido de Ramallo (Zona Islas)".

-  
(Del Mensaje del señor Gobernador).  
-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

**JUNTA DE ASISTENCIA Y LUCHA CONTRA LAS INUNDACIONES**

Es de conocimiento público que la Provincia de Buenos Aires tiene en su territorio amplias zonas azotadas cíclicamente por inundaciones que afectan, inevitablemente, a gruesos sectores de población.

La inexistencia de una dependencia específicamente dirigida a resolver tan lamentable situación, determinó al Poder Ejecutivo a constituir un organismo, único en su género dentro del país, orientado no sólo a prestar los auxilios inmediatos, sino también a realizar una tarea preventiva, mediante la colaboración de reparticiones nacionales, provinciales, autárquicas, municipales y privadas afines.

Con tal finalidad, por decreto número 5.473 del 27 de mayo de 1960 se creó la Junta de Asistencia y Lucha contra las Inundaciones. Este organismo, despojado de todo carácter burocrático, constituye un ente esencialmente operativo y centraliza la dirección de todos los medios que el Poder Ejecutivo está en condiciones de oponer a las grandes inundaciones, agilitando las tareas y distribuyendo, con sentido real, el personal y el material adecuado a cada caso.

En poco menos de un año, la Junta ha logrado planificar de un modo orgánico la labor que le ha sido encomendada, particularmente en lo que hace a la extensa zona isleña y ribereña del río Paraná. Concentra ahora sus esfuerzos para materializar idénticas previsiones en el litoral del Plata, sector conurbano e interior.

La mencionada dependencia tuvo oportunidad de actuar con eficacia en la reciente inundación producida con el repunte del Río Paraná frente al partido de Ramallo (Zona Islas).

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

LA PLATA , 27 de mayo de 1960.-

Visto la importancia que asume el problema de las inundaciones en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los ingentes daños que tales fenómenos ocasionan y el efecto social negativo derivado de las mismas, y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de encarar en forma orgánica y racional la solución de los efectos perniciosos derivados del siniestro y de asegurar el auxilio oportuno y eficaz, metódico y coherente a las poblaciones afectadas.

Que se está en presencia de episodios que por su magnitud y complejidad requieren los esfuerzos de la totalidad de los ministerios y de organismos nacional y autárquicos, la cooperación de entidades de bien público y de la población en general.

Que tales esfuerzos deben ser racionalmente dosificados y coordinados asegurando así su concurrencia sin fricciones hacia el logro del fin propuesto.

Que existe una experiencia al respecto que abona ampliamente en favor de una solución integral en la materia.

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º:** Créase la Junta de Asistencia y Lucha contra las inundaciones.

**ARTICULO 2º:** Son funciones de este organismo:

- a) Promover y agilizar la acción de los Ministerios, reparticiones autárquicas y entidades de bien público en la obtención de las bases necesarias de los estudios a realizar;
- b) Apreciar sobre bases realistas las situaciones que plantean dichos fenómenos naturales y elaborar los planes para posibilitar las operaciones destinadas a prevención y auxilio de las poblaciones y bienes afectados o susceptibles de serlo;

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

///2.-

- c) Dirigir y conducir coordinadamente la ejecución racional de tales operaciones con miras a lograr el máximo de eficiencia y economía en las mismas;
- d) Proponer la adopción de medidas de todo orden tendientes a modificar favorablemente la situación;
- e) Requerir directamente o por intermedio del Ministerio de Gobierno todos los elementos de juicio, materiales y medios que resulten necesarios a la ejecución urgente de de las tareas de su competencia.-----

ARTICULO 3º: Establécese expresamente que los requerimientos -----y solicitudes de la Junta de Asistencia y Lucha contra las Inundaciones gozarán de la más alta prioridad - debiendo satisfacerse los mismos con la mayor celeridad.--

ARTICULO 4º: La Junta estafa presidida por el señor Subsecre-----tario del Ministerio de Gobierno y estafa com - puesta por los delegados que a solicitud de dicho Presiden - te designe cada Ministerio, reparticiones autárquicas y los convenientes reemplazantes, así como los que a solicitud del Poder Ejecutivo sean designados por organismos nacionales.--

ARTICULO 5º: Designase Secretario permanente de la referida - ----- Junta al señor JUAN JOSE CELESTINO ALBERONI.-

ARTICULO 6º: Los planes de la referida Junta quedarán sujetos -----a la aprobación del Poder Ejecutivo.-----

ARTICULO 7º: Autorízase a la Junta de Asistencia de Lucha -- ----- contra las Inundaciones a adoptar o perfeccio - nar en primera urgencia los planes provisionaes que pudie - ran existir en los distintos organismos del Pder Ejecutivo, reparticiones autárquicas, etc.-----

ARTICULO 8º: La Junta de Asistencia y Lucha contra las Inun - -----daciones elevará dentro de los treinta(30) días de la fecha del presente decreto su plan de tareas para co - nocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.-----

ARTICULO 9º: Los fondos que demande la ejecución de esas ta - -----reas específicas se imputarán al Anexo XI, Grupo 1º, Item 1, Partida Principal 4; Epidemias, siniestros y catás - trofes(Artículo 12º, inciso a), Ley de Contabilidad), del Pre - supuesto 1959/1960.-----

ARTICULO 10º: El personal que demande la labor de la presi - -----tada Junta será provisto por adscripción de - los diferentes ministerios y actualmente por contrato.-----

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1113.-

ARTICULO 11º: La Junta proyectará su instalación en loca-  
----- les o dependencias adecuadas, quedando fa --  
cultada para solicitar las cesiones o habilitaciones que  
correspondan.-----

ARTICULO 12º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y -  
----- Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E

Felipe Díaz O' Kelly  
Jorge Wehbe  
Horacio J. Zubiri  
Osvaldo Mammoni  
A. Peres Aznar  
Bernardo Barrere  
Abel Arrese

DECRETO Nº 5473

ES COPIA FIEL:

Consejo Promotor del bienestar y educación  
en la zona Conurbana Provincial

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

**CONSEJO PROMOTOR DEL BIENESTAR Y EDUCACION DE LA ZONA CONURBANA**

Conocen los señores Legisladores que el Poder Ejecutivo ha demarcado persistentemente dos zonas de estudio, planeamiento y ejecución gubernativa en la Provincia, destacando con caracteres vastos y peculiares la que corresponde al cinturón que rodea la Capital Federal.

He expresado, reiteradamente, que al asumir nuestro mandato no existía ningún cuadro de situación que exhibiese el imponente panorama de necesidades colectivas que afrontan las poblaciones laboriosas de esa zona.

Precisamente orientado a esa finalidad y complementando medidas ya realizadas, el 17 de junio del año próximo pasado, se expidió el decreto 6.115, por el que se creó el Consejo Promotor del Bienestar y Educación en la Zona Conurbana Provincial, ente integrado por delegados de los Departamentos de Gobierno, Salud Pública, Educación y Acción Social y representantes de los Intendentes Municipales de aquel sector bonaerense. El objetivo de este organismo es establecer un relevamiento -- real y preciso de las necesidades sociales de la zona y determinar los recursos locales disponibles para ese fin.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 17 de junio de 1960.-

Con el propósito de establecer un cuadro real de las necesidades sociales de la zona conurbana, determinando a la vez los recursos locales de que se dispone para ese fin; teniendo en cuenta la experiencia realizada y los planes desarrollados por organismos técnicos educativos con esa orientación,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Créase el "Consejo Promotor del bienestar y educación en la Zona Conurbana Provincial" que se integrará con los representantes que designen los Ministerios de Gobierno, Salud Pública, Educación y Acción Social.

ARTICULO 2º: El aludido Consejo promoverá la formación de Comisiones locales o de distrito en cada uno de los veintiún partidos de la Zona Conurbana, las que se constituirán con un representante de los Ministerios citados y los que designen los señores Intendentes Municipales respectivos.

ARTICULO 3º: A los efectos determinados en los artículos precedentes, por conducto del Ministerio de Gobierno se cursará nota a los señores Intendentes Municipales invitándoles a designar sus representantes.

ARTICULO 4º: Por el Ministerio de Educación se dispondrá lo necesario a fin de que los establecimientos educacionales de los correspondientes distritos actúen como núcleos iniciales de la organización.

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, Salud Pública, Educación y Acción Social.

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY  
 MAMONI  
 PEREZ AZNAR  
 ARRESE

DECRETO Nº 6115

Es copia.

Donación de automotores a Sociedades de Bomberos

Voluntarios

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 6241, este Ministerio procedió a efectuar donaciones a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia, de los automotores radiados del servicio y de aquellos que no justificaban el mantenimiento de su afectación al servicio provincial.

La casi totalidad de las entidades beneficiarias, ha procedido a la enajenación de las unidades donadas, en subasta pública.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 4 de mayo de 1960.-

Vista la solicitud de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berisso, del partido de Berisso; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la Ley número 6241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERISSO, del partido de Berisso el automotor marca Oldmóbile, modelo 1946, motor número H.E.A. 876.904, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

A L E N D E :  
 FELIPE DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 4496

Es copia .

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 4 de mayo de 1960.-

Vista la solicitud de la Comisión de Formación de BOMBEROS VOLUNTARIOS de las Flores, del partido de Las Flores; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la COMISION DE FORMACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS FLORES, del partido de Las Flores, el automotor marca Chevrolet, modelo 1940, motor número 6.029.373, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.-

ARTICULO 2º: La comisión citada en el artículo anterior, deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/60.-

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 4497

Es copia.

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

LA PLATA, 4 de mayo de 1960.-

Vista la solicitud de la Sociedad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar, del partido de Pilar; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR, del partido de Pilar, el automotor marca Chrysler, modelo 1946, motor número D.G.T. 0410, número de identificación patrimonial 55, perteneciente al Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplir, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/60.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 4498

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 20 de mayo de 1960.-

Vista la solicitud del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN PEDRO, del Partido de San Pedro; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamineto conferido por la Ley nº 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN PEDRO del Partido de San Pedro, el automotor marca Nash, modelo 1946, motor Nº K. 123.977, perteneciente a la Jefatura de Policía.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto Nº 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial resultante del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 5283

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de junio de 1960.-

Vista la solicitud de la "Sociedad Cosmopolita de Bomberos Voluntarios", del partido de Zárate; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", del partido de ZARATE, el automotor marca "Vanguard", modelo 1949, motor V.E.53.799, perteneciente a la COMANDANTIA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenamiento en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulte del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE GOBIERNO.

A L E N D E

FELIPE DOAZ O'KELLY

DECRETO Nº 5513

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de junio de 1960.-

Vista la solicitud de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENSENADA, del partido de Ensenada; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENSENADA, del partido de Ensenada, automotor marca Buick, chasis número 41.593, motor número 3.847.167, modelo 1940, número de identificación patrimonial 650, perteneciente a la Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial resultante del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

A L E N D E

FILIPPE DIAZ O'NELLY

DECRETO Nº 5518

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de junio de 1960.-

Vista la solicitud de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA, del Partido de Matanza; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la Ley Nº 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA, del partido de Matanza, el automotor marca Ford, modelo 1930, motor 4.702.522, número de identificación patrimonial 380, perteneciente a la Jefatura de Policía.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto nº 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial resultante del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Bole-  
tín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal del Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

A L E N D E  
 FELIPE DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 5519

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de junio de 1960.

Vista la solicitud de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANTONIO DE ARECO, del partido de San Antonio de Areco; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS -  
 ----- DE SAN ANTONIO DE ARECO, del partido de San -  
 Antonio de Areco, el automotr marca Ford "A", modelo 1931,  
 motor 4.773.782, perteneciente a la Jefatura de Policía.---

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior debe  
 ----- rá reparar la unidad donada dentro de los no -  
 venta (90) días a contar de la fecha del presente decreto y  
 dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subas -  
 ta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer  
 caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumpli -  
 mentar, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1)  
 diario de la localidad.- En caso de optar por la rifa deberá  
 ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.---

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el  
 ----- cumplimiento de lo dispuesto en el artículo an -  
 terior.-----

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del  
 ----- Departamento de Gobierno se comunicará a la Con -  
 taduría General de la Provincia el movimiento patrimonial -  
 resultante del presente decreto.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Bo -  
 ----- letín Oficial y, previa notificación del señor  
 Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION  
 del MINISTERIO DE GOBIERNO.-

A L E N D E

DECRETO Nº 5520

FELIPE DIAZ O'KELLY

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de junio de 1960.-

Vista la solicitud de la "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS" del partido de General Viamonte; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS" del partido de GENERAL VIAMONTE, el automotor marca "Plymouth", modelo 1937, motor NP 4-96.875, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá efectuar publicaciones como mínimo en un (1) diario de la localidad.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1.908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Departamento de Gobierno se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

A L E N D E  
 FELIPE DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 5521

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEHUAJO, del partido de Pehuajó; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la ley 6241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEHUAJO, del partido de Pehuajó, el automóvil marca "Ford", modelo 1938, motor número 18 F 4.485.503 número de identificación patrimonial 710, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recudos legales que deba cumplimentar deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8.161

Es copia.-

LA PLATA, 2 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN ( en formación), del partido de Lincoln atento la conformidad por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia; lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley 6241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN (en formación), del partido de Lincoln, el automóvil marca Chevrolet, modelo 1938, motor nº 1.398.592, número de identificación patrimonial 261, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

FDO : A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8.162

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud de la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUILMES, del partido de Quilmes; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento conferido por la Ley 6241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUILMES, del partido de Quilmes, el automóvil coupé "Ford", modelo 1937, motor número 4.116.586, perteneciente a la Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse al establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8.163

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud de la Asociación Voluntaria de Bomberos de Pigüe, del partido de Saavedra; atento los informes producidos por la Jefatura de Policía y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley nº 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
 D E C R E T A :

ARTICULO 1º:Dónase a la ASOCIACION VOLUNTARIA DE BOMBEROS DE PIGUE, del partido de Saavedra, el automóvil marca "Chevrolet", modelo año 1938, motor número R.I. 1.575.931, Número de Identificación 238, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º:La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º:La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º:Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º:Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8.164

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud de la SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARMEN DE ARECO, del partido de Carmen de Areco; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley 6241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARMEN DE ARECO, del partido de Carmen de Areco, la camioneta Rural marca Ford, modelo 1938, motor número 54-F-468.235, número de identificación patrimonial 397, perteneciente a la Jefatura de Policía.-

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargarse a un martillero público el acta de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.-

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8165

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 24 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud de la Sociedad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FRANCISCO SOLANO, del partido de Quilmes; - atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la - vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley número 6.241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la Sociedad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FRANCISCO SOLANO, del partido de Quilmes, el automóvil marca Chevrolet, modelo 1937, motor número R. 429.114, número de identificación patrimonial 430, pertenece a la JEFATURA DE POLICIA.-----

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior de----- berá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en - subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el - primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público - el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.-----

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la - Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Bo-letín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 9187

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 24 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud de la Sociedad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA, del partido de Matanza; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley número 6.241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la Sociedad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA, del partido de Matanza, el automóvil marca Ford, modelo 1937, motor número 54-F-284.766, número de identificación patrimonial 227, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.; En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargarse a un martillero público el acto de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 9188

Es copia.

LA PLATA, 24 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BALCARCE, del partido de Balcarce; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley número 6.241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BALCARCE, del partido de Balcarce, el automóvil marca Oldsmobile, modelo 1946, motor número - 62.391-3-H., número de identificación patrimonial 1481, perteneciente a la Gobernación y que fuera transferido -en forma precaria- a la Jefatura de Policía por decreto número 15.166 de fecha 27 de agosto de 1956.-----

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior ----- deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.-----

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará ----- el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador ----- del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-----

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador ----- del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y ----- Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO? Nº 9189  
Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 24 de agosto de 1960.-

Vista la solicitud de la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARADERO, del partido de Baradero; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley Nº 6241

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARADERO, del partido de Baradero, el automóvil marca Plymouth, modelo 1938, motor número P. - - 6.272.352, número de identificación patrimonial 224, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.-----

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso deberá optar por enajenar la en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.-----

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

DECRETO Nº 9190.

ES COPIA.

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 31 de agosto de 1960.-

Visto lo solicitado en el expediente 2200-1787 año 1960 por la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS de TIGRE, partido del mismo nombre; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con el facultamiento otorgado por la Ley N° 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS de TIGRE, partido del mismo nombre, el automóvil marca "Plymouth", modelo 1939, motor número - 8.134.721, número de identificación patrimonial 228, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que se produce conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 9.468

En copia -

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 8 de setiembre de 1960.

Vista la solicitud de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Magdalena, del partido de Magdalena; atenta la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAGDA-  
LENA, del partido de Magdalena, el automóvil marca -  
Ford, modelo 1937, motor nº 4.117.034, número de identificación pa-  
trimonial 349, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá repa-  
rar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a  
contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo, lapso,  
deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organi-  
zando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos -  
legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero pú-  
blico el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la pu-  
blicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona du-  
rante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa debe-  
rá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumpli-  
miento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministe-  
rio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General  
de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente  
decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín -  
Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Es-  
tado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE -  
GOBIERNO.

A L E N D E  
Felipe F. Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 9813

Es copia.  
C.S. (expte. 2200-1996/960)

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*



175

LA PLATA, 15 de setiembre de 1960.-

Vista la solicitud del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de General San Martín; atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS de GENERAL SAN MARTÍN, el automóvil marca "Lincoln", modelo 1946, Sedan 4 puertas, 140 H.P. -motor 148.203, número de identificación patrimonial 442, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenar la en subasta pública o sortearla organizando una rifa. - En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/60.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE GOBIERNO.

FDO : A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 10.178

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 21 de setiembre de 1960.

Visto la solicitado en el expediente 2200-1546 año 1960 por la "Sociedad Bomberos Voluntarios de Berazategui, de Berazategui, partido de Quilmes; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado, por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERAZATEGUI, de Berazategui, partido de Quilmes, el automóvil marca Ford, modelo 1935, motor número 18-F-2.196.543, número de identificación patrimonial 369, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior, ----- deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro de ese lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908 año 1960.-----

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará ----- el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del ----- Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y ----- Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.--

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 21 de setiembre de 1960.-

Visto la solicitud de la Sociedad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Mercedes; atento lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERCEDES, el automóvil "Willys" modelo 1942, motor 442-91.571, (Sedan 4 puertas), número de identificación patrimonial 429, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/60.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 10.598

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 27 de setiembre de 1960.-

Vista la solicitud de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de 25 de Mayo, del partido de 25 de Mayo; atento los informes producidos, lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, lo manifestado por la Contaduría General de la Provincia lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 25 DE MAYO, del partido de 25 de Mayo, - el automóvil marca "Plymouth", modelo 1947, motor nº P. 15.999.368, número de identificación patrimonial 26, perteneciente a la Gobernación.-----

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior - deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargar a un martillero público en acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/60.-----

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

FDO: A L E N D E  
 DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 10.898

En copia.-

LA PLATA, 27 de setiembre de 1960.-

Vista la solicitud de la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERNAL, del partido de Quilmes; atento los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley Número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERNAL, del partido de Quilmes, el automóvil marca "Plymouth", modelo 1946, motor P. 15-179.299 número de identificación patrimonial 28, perteneciente a la GOBERNACION y que fuera transferido - en forma precaria- a la JEFATURA DE POLICIA por Decreto número 15.166 de fecha 27 de agosto de 1956.-

Artículo 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.-

Artículo 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE GOBIERNO.-

A L E N D E  
Diaz O'Kelly

DECRETO Nº 10.899

Es copia.

LA PLATA, 7 de diciembre de 1960.-

Vista la solicitud de la Sociedad Bomberos Voluntarios de Escobar, del partido del mismo nombre, atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con la facultad que otorga la Ley número 6241.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESCOBAR, ----- del partido del mismo nombre, el automóvil marca "Plymouth" modelo 1938, motor 4.177.360, identificación patrimonial 440, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.-

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días - a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargarse a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/60.-

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín ----- Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE GOBIERNO.-

A L E N D E  
Felipe F. Diaz O'Kelly

Decreto nº 13.907  
Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 7 de diciembre de 1960.-

Vista la solicitud de la entidad Bomberos Voluntarios de Arrecifes, del partido de Bartolomé Mitre, atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con la facultad que otorga la Ley número 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la entidad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARRECIFES, del partido de Bartolomé Mitre, el automóvil marca "Ford" "A" modelo 1931, motor N° L.A. 4.774.555, Identificación Patrimonial n° 120, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.-

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/60.-

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulte del presente decreto.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.-

A L E N D E  
 Felipe F. Díaz O'Kelly

Decreto n° 13.908  
 Es copia.-

LA PLATA, 11 de enero de 1961.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-3662 año 1960 por la Asociación Voluntaria de Bomberos de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado, y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley n° 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dónase a la ASOCIACION VOLUNTARIA DE BOMBEROS de INGENIERO WHITE partido de Bahía Blanca, el automóvil marca "Chevrolet", modelo 1936, motor n° 6.378.644, número de identificación patrimonial 109, perteneciente a la Jefatura de Policía.

ARTICULO 2°: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto n° 1.908/60.

ARTICULO 3°: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

C R O S E T T I  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 118.-

ES COPIA FIEL:

LA PLATA, 12 de enero de 1961.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-2684 año 1960 por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de General Alvarado, del partido de General Alvarado; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley n° 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL ALVARADO del partido de General Alvarado, el automóvil marca "De Soto", modelo 1942, motor n° C.P. 14.135.998, número de identificación patrimonial 566, perteneciente a la Jefatura de Policía.

ARTICULO 2°: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto n° 1908/60.

ARTICULO 3°: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

C R O S E T T I  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 209.-

ES COPIA FIEL.-

Provincia de Buenos Aires  
 Ministerio de Gobierno

LA PLATA, 16 de enero de 1960.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-3703 año 1960 por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ayacucho, del partido de Ayacucho; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con el facultamiento otorgado por la Ley n° 6241.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AYACUCHO, del partido de Ayacucho, el Jeep marca Willys, modelo 1946, motor n° J-127.917, número de identificación patrimonial 199, perteneciente a la Jefatura de Policía.

ARTICULO 2°: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto n°1908/60.

ARTICULO 3°: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

C R O S E T T I  
 Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 362.-

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 16 de enero de 1961.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-3.702 año 1960 por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pehuajó, del partido de Pehuajó; atento los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con el facultamiento otorgado por la Ley n°6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dónase al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEHUAJO, del partido de Pehuajó, el automóvil marca Hudson, modelo año 1937, motor número 26.099, que se encuentra radiado del servicio y depositado en la Dirección de Suministros.

ARTICULO 2°: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto n°1.908/60.

ARTICULO 3°: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

C R O S E T T I  
 Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 363.-

ES COPIA FIEL.-

LA PLATA, 16 de enero de 1961.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-1.926 año 1960 por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Suipacha, del partido de Suipacha; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con el facultamiento otorgado por la Ley n° 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUIPACHA, del partido de Suipacha, el automóvil marca "Chevrolet", modelo año 1940, motor n°3.486.690, número de identificación patrimonial 383, perteneciente a la Jefatura de Policía.

ARTICULO 2°: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto n° 1.908/60.

ARTICULO 3°: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, por vía notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

C R O S E T T I  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 364.-

ES COPIA FIEL:

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 27 de enero de 1961.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-899 año 1960 por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Fernando, del Partido de San Fernando; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con el facultamiento otorgado por la Ley 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FERNANDO, del partido de San Fernando, el automóvil marca "Chevrolet", modelo 1946, motor número D.A.M. 19.886, número de identificación patrimonial 218, perteneciente a la Jefatura de Policía.

ARTICULO 2°: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el decreto n°1908/60.-

ARTICULO 3°: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y prevís notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

C R O S E T T I  
 Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 629.-

ES COPIA FIEL:

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 3 de febrero de 1961.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-2.893 año 1960 por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRES ARROYOS, del Partido de Tres Arroyos; atento lo manifestado por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con el facultamiento otorgado por la Ley Nº 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dónase al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRES ARROYOS, del Partido de Tres Arroyos, el automóvil marca " DE SOTO", modelo 1946, motor nº S-1.118.675, número de identificación patrimonial 73, perteneciente a la DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS.

ARTICULO 2º.- La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa.- En el primer caso sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargarse a un martillero público al acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo.- En caso de optar por la rifa, deberá ajustarse a lo establecido en el decreto número 1908/960.

ARTICULO 3º.- La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Por Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulte del presente decreto.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

C R O S E T T I  
Felipe F. Díaz C'Kelly

DECRETO Nº 894  
ES COPIA.-

LA PLATA, Febrero 23 de 1961.-

Vista la solicitud de la Asociación Bomberos Voluntarios de Olavarría, del partido de Olavarría; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de conformidad con la facultad que otorga la Ley n° 6241,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Dónase a la ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OLAVARRIA, del partido de Olavarría, el automóvil marca "Plymouth", modelo 1937, motor n° 499.879, identificación patrimonial n° 143, perteneciente a la Jefatura de Policía.-

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que debe cumplimentar, deberá encargarse a un martillero público el acta de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto n° 1.908/60.-

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia el movimiento patrimonial que resulte del presente decreto.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno.-

C R O S E T T I  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 1.723

ES COPIA FIEL:

LA PLATA, 3 de marzo de 1961

Vista la solicitud formulada en el expediente número 2400-15.969 año 1959 por Bomberos Voluntarios de Pergamino, del partido de Pergamino; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con el facultamiento otorgado por la Ley nº 6.241.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dónese a BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PERGAMINO, del partido de Pergamino, un (1) automóvil marca Chevrolet -- modelo 1932, motor nº 3.114.336, identificación Patrimonial número 373, orden interno de Policía 298, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.--

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá re-  
----- parar la unidad donada dentro de los noventa (90) -- días, a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortear la organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los -- recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo re-  
----- diante la publicación de un aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto nº 1.908/960.--

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cum-  
----- plimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Minis-  
----- terio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del -- presente decreto.--

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín --  
----- Oficial y previa notificación del señor Fiscal de -- Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.--

Edo: C R O S E T T I

FELIPE F. DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 1887  
Expediente 2400-15.969/959

ES COPIA.--

LA PLATA, 3 de marzo de 1961.-

Vista la solicitud formulada en el expediente 2200-1.944 año 1960 por la Sociedad Bomberos Voluntarios de Exaltación de la Cruz; atento la conformidad prestada por la Jefatura de Policía, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con el facultamiento otorgado por la Ley Nº 6.241.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dónase a la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EXALTACION DE LA CRUZ, una (1) camioneta marca Studdebaker, motor nº F. 12.912, modelo año 1938, número de Identificación 213, perteneciente a la JEFATURA DE POLICIA.

ARTICULO 2º: La entidad citada en el artículo anterior deberá reparar la unidad donada dentro de los noventa (90) días, a contar de la fecha del presente decreto y dentro del mismo lapso, deberá optar por enajenarla en subasta pública o sortearla organizando una rifa. En el primer caso, sin perjuicio de los recaudos legales que deba cumplimentar, deberá encargar a un martillero público el acto de la subasta y dar a conocer el mismo mediante la publicación de un (1) aviso en un (1) diario de circulación en la zona durante tres (3) días como mínimo. En caso de optar por la rifa deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto número 1.908/960.

ARTICULO 3º: La autoridad policial de la zona fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior artículo.

ARTICULO 4º: Por el Registro Patrimonial Centralizador del Ministerio de Gobierno, se comunicará a la Contaduría General de la Provincia, el movimiento patrimonial que resulta del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Fdo: C R O S E T T I  
" FELIPE F. DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 1889

EXPEDIENTE 2200-1.944/960.-

ES COPIA

Becas

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 18 de agosto de 1960.-

Visto el expediente 2109-240, año 1960, por el - que la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires solicita la autorización correspondiente a fin de otorgar una beca al Doctor Jorge J. Cueto, para cursar estudios de Micología en el Instituto Pasteur de Paris; atento el dictamen del señor Asesor General de Gobierno y a la vista conferida al señor Fiscal de Estado,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorízase a la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires a otorgar al Doctor JORGE J. CUETO, una beca de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 150.000,00%), para concurrir a los cursos de Micología Médica a realizarse en el Instituto Pasteur de París, Francia, entre los días 27 de setiembre y 28 de octubre de 1960.

ARTICULO 2º: El presente gasto será atendido, directamente por la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires con la siguiente imputación: Anexo II, Grupo 3º, Item 1, Inciso 2º, Partida Principal 1, Parcial 2, apartado b) del Presupuesto año 1959/1960.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el - señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro - y Boletín Oficial y, previa notificación al señor Fiscal de Estado, pase a la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires.-

FDO: A L E N D E  
DOAZ O'KELLY

DECRETO Nº 8.875

Es copia.

LA PLATA, 1 de setiembre de 1960.-

Visto el expediente 2410-4299 año 1960 por el que la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires solicita se autorice el otorgamiento de una beca al Agrimensor Carlos Félix Marchetti a fin de realizar estudios de perfeccionamiento en materia vial en los Estados Unidos de Norte América - por el término de dos meses; atento lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado;

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorízase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a otorgar una beca al Agrimensor CARLOS FELIX MARCHE TTI a fin de realizar estudios de perfeccionamiento en materia vial en los Estados Unidos de Norte América por el término de dos meses.

ARTICULO 2º: El presente gasto que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (U\$S. 450,00) mensuales, será atendido directamente por la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires, con la siguiente imputación: Anexo II, Grupo 3º, Inciso 2º, Item 1, Partida Principal 1, Parcial 2, apartado a) del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 9.576

Es copia.-

LA POATA, 19 de setiembre de 1960.-

Visto el expediente 2109-222, año 1960, por el que la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicita se autorice el otorgamiento de una beca al Doctor Rubén Pedro Laguens, a fin de que realice estudios en los Estados Unidos de América sobre determinación sexual e intersexos y capacitarse, además, en microscopía electrónica, por el término de seis meses; atento lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno u la vista conferida al señor Fiscal de Estado,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a otorgar una beca al Doctor RUBEN PEDRO LAGUENS, para que realice estudios sobre determinación sexual e intersexos y capacitarse, además, en microscopía electrónica en los Estados Unidos de América, Universidad de Iowa.

ARTICULO 2º: El presente gasto, que asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (U\$S: 250.-) mensuales y, además el viaje de ida y de vuelta por vía aérea, será atendido directamente por la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires, con la siguiente imputación Anexo II - Grupo 3º - Inciso 2º - Item 1 - Partida Principal 1 - Parcial 2b) Presupuesto - 1959/60.-

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

A L E N D E  
Felipe Diaz O'Kelly

Decreto Nº 10.356

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 29 de setiembre de 1960.

Visto el expediente 2109-251, año 1960, por el que la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires solicita la autorización correspondiente a fin de otorgar una beca al Profesor Ingeniero Agrónomo Don Italo N. Constantino, para realizar estudios en Instituciones y Establecimientos de Estados Unidos de Norte América sobre Silvicultura, aprovechando su concurrencia al Vº Congreso Mundial de la citada especialidad a realizarse en el país de referencia; y atento al dictamen del señor Asesor General de Gobierno y a la vista conferida al señor Fiscal de Estado.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Autorízase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a otorgar una beca al Profesor Ingeniero Agrónomo don ITALO N. COSTANTINO a fin de realizar estudios en Instituciones y Establecimientos de Estados Unidos de Norte América sobre Silvicultura, aprovechando su concurrencia al Vº Congreso Mundial de la citada especialidad a realizarse en el país de referencia entre el 29 de agosto al 10 de setiembre del corriente año.

Artículo 2º: El presente gasto que asciende a la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000,00 m/n.), será atendido directamente por la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires con la siguiente imputación Anexo II, Grupo 3º Item 1, Inciso 2º Partida Principal 1, Parcial 2, apartado b) del Presupuesto año 1959/1960.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación al señor Fiscal de Estado, pase a la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires.

ALENDE  
 Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 11.403

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 29 de setiembre de 1960

Visto el expediente 2109-243, año 1960, por el que la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para otorgar una beca al Lic. en Ciencias Físicas Luis Mario Boggia, para realizar estudios de perfeccionamiento en Espectroscopía molecular en la zona de micro-ondas, con el Profesor Doctor William Gwinn del Departamento de Química de la Universidad de California; atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Autorízase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a otorgar una beca al Lic. en Ciencias Físicas LUIS MARIO BOGGIA, para realizar estudios de perfeccionamiento en "Espectroscopía molecular en la zona de micro-ondas", con el Profesor Doctor William Gwinn del Departamento de Química de la Universidad de California, E.E. U.U.-

Artículo 2º: El presente gasto, que asciende a la cantidad de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.000,00 m/n.), deberá ser atendido directamente por la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires con cargo al Anexo II, Grupo 3º, Inciso 2º, Item 1, Partida Principal 1, Parcial 2, apartado b), del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires.

ALENDE  
 Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 11.404

Es copia.-

LA PLATA, 29 de setiembre de 1960

Visto el expediente 2703-10927 año 1960 por el que la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para efectuar el otorgamiento de becas a los Doctores Florencio E. Llanos, Emilio R. Sagula y Simón Albarracín, para realizar investigaciones, prácticas y perfeccionamiento de técnicas y sistemas utilizados en Inseminación Artificial, en el Instituto de Producción Animal del Estado de Sao Paulo, de Río Grande Do Sur, Porto Alegre y en la Universidad Rural de Río de Janeiro, Brasil; atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Autorízase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a otorgar sendas becas a los Doctores: FLORENCIO E. LLANOS, EMILIO R. SAGULA, y SIMON ALBARRACIN, para efectuar estudios de investigación, prácticas y perfeccionamiento de técnicas y sistemas utilizados en inseminación artificial, en el Instituto de Producción Animal del Estado de Sao Paulo, de Río Grande Do Sur, Porto Alegre y en la Universidad Rural de Rio de Janeiro, Brasil.

Artículo 2º: El presente gasto que asciende a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$66.000,00-m/n.), deberá ser atendido directamente por la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires con cargo al Anexo II, Grupo 3º, Inciso 2º Item 1, Partida Principal 1, Parcial 2, Apartado a) del Presupuesto año 1959/1960.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y previa notificación al señor Fiscal de Estado, remítase a la COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A L E N D E  
O'Kelly

DECRETO Nº 11.405

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 3 de marzo de 1961.-

Visto el expediente 2203-104.363 año 1960, por el que la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta solicita se acuerden tres becas a empleados de esa Repartición a fin de seguir un curso de perfeccionamiento sobre dactiloscopia en la Escuela Superior de Policía de esta Provincia; atento lo informado por la Jefatura de Policía y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Autorízase a la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires a otorgar tres (3) becas a empleados de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta, a fin de seguir un curso de perfeccionamiento sobre dactiloscopia en la Escuela Superior de Policía dependiente de la Repartición primeramente citada, el que tendrá una duración de seis (6) meses y se iniciará el 1° de abril del corriente año.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que los empleados que se designe para seguir el curso, gozarán de alojamiento y racionamiento en las dependencias de la Escuela Superior de Policía.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la Jefatura de Policía.

C R O S E T T I  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO N° 1.888.-

ES COPIA FIEL:

Creación de Delegaciones del Registro Provincial  
de las Personas y de Dependencias Policiales

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 11 de mayo de 1960.-

Visto el expediente 2209-6073 año 1960, por el que se gestiona la creación de una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas en la localidad de Hudson, partido de Quilmes; atento los informes producidos por la Dirección de la citada Repartición y lo establecido en el artículo 4º de la Ley 5725 y Artículo 33º de su Decreto reglamentario nº 13.118/953,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Créase en la localidad de Hudson, - partido de Quilmes, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.

ARTICULO 2º - Autorízase a la mencionada Repartición a adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.-

ARTICULO 3º - Comuníquese y a sus efectos remítase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

FDO: FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 420

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 28 de julio de 1960

Visto el expediente 2203-49.877 año 1960 por el que la Jefatura de Policía solicita la elevación de categoría de la Subcomisaría de Estación, partido de Tandil, y

**TENIENDO EN CUENTA:**

El acrecentamiento periódico del índice demográfico originado por las corrientes turísticas,

El hecho de que en la nueva jurisdicción policial proyectada tienen asiento importantes establecimientos educacionales, comerciales, industriales, sanitarios, asistenciales, instituciones militares, etc.,

La importancia creciente de la zona;

Todo lo cual, con su correlativo aumento de hechos delictivos, evidencia la necesidad de reforzar los servicios de vigilancia,

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.-** Elévase a la categoría de Comisaría a la actual Subcomisaría de Estación, del partido de Tandil, la que con las subdependencias y jurisdicción fijadas en la Resolución número 1379/960 de la Jefatura de Policía obrante a fojas 1/2 del expediente 2203-49.877/960, constituirá la Sección Segunda del citado partido.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese y a sus efectos remítase a la Jefatura de Policía.-

**FELIPE DIAZ O'KELLY**

RESOLUCION Nº 699  
ES COPIA FIEL.  
 ROR.LB.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 28 de julio de 1960.-

Visto el expediente 2203-58.932 año 1960 por el que la Jefatura de Policía solicita la elevación de categoría de la Subcomisaría de Henderson (Partido de Hipólito Irigoyen), y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley número 6232 se creó el partido de Hipólito Irigoyen con jurisdicción territorial en la localidad de Henderson, partido de Pehuajó y tierras adyacentes pertenecientes a los partidos de Carlos Casares, Bolívar y Caseros;

Que el nuevo partido tiene como cabecera al pueblo de Henderson;

Que ello implica como consecuencia, la necesidad de dotar al distrito con servicios policiales acordes a la importancia actual,

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.-** Elévase a la categoría de Comisaría a la actual Subcomisaría de Henderson (Partido de Hipólito Irigoyen), dependiente de la Comisaría de Pehuajó, la que con la jurisdicción y subdependencias fijadas en la Resolución número 1553/60 de la Jefatura de Policía, obrante a fojas 11 del expediente - 2203-58.932/960, dependerá de la Unidad Regional de Junín.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese y a sus efectos remítase a la Jefatura de Policía.-

**FELIPE F. DIZ O'KELLY**

RESOLUCION Nº 700  
ES COPIA FIEL  
ROR.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 12 de agosto de 1960.-

Visto el expediente 2200-2749 año 1960, por el que - la Dirección del Registro Provincial de las Personas, solicita la creación de una Delegación Regional en la localidad de Mayor Buratovich, partido de Villarino y atento lo establecido por el Artículo 4º de la Ley nº 5725 y Artículo 33º de su Decreto reglamentario nº 13.118/953,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.-** Créase en la localidad de Mayor Buratovich, partido de Villarino, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

**ARTICULO 2º.-** Autorízase a la citada Repartición a adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.-

**ARTICULO 3º.-** Repútese constituida la mencionada Delegación a partir del 23 de Julio de 1960.-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese y a sus efectos remítase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

**CELIPE DIAZ O'KELLY**

RESOLUCION No 740  
Es Copia fiel.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de setiembre de 1960.-

Visto el expediente 2203-54.026 año 1960 por el que la Jefatura de Policía solicita la elevación de categoría de la Subcomisaría Circunvalación, dependiente de la Comisaría Sección 5ta. de La Plata, y

TENIENDO EN CUENTA:

El hecho de que en la nueva jurisdicción policial proyectada tienen asiento oficinas públicas y numerosos establecimientos educacionales, comerciales e industriales de importancia,

La importancia creciente de la zona;

Todo lo cual, con su correlativo aumento de hechos delictivos, evidencia la necesidad de reforzar los servicios de vigilancia,

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** Elévase a la categoría de Comisaría a la actual Subcomisaría de Circunvalación dependiente de la Sección 5ta. de La Plata, la que, con la jurisdicción fijada en la Resolución número 1491/960 de la Jefatura de Policía, obrante a fojas 7/8 del expediente 2203-54.026 año 1960, constituirá la Sección Octava del citado partido.-

**ARTICULO 2º.** Comuníquese y a sus efectos remítase a la Jefatura de Policía.-

FELIPE F. DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 833  
Es Copia Fiel.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de setiembre de 1960.-

Visto el expediente 2203-54.025 año 1960 por el que la Jefatura de Policía solicita la elevación de categoría de la Subcomisaría "La Loma" dependiente de la Sección 6ta. de La Plata, y

TENIENDO EN CUENTA:

El hecho de que en la jurisdicción policial proyectada -- tienen asiento diversas dependencias públicas, instituciones -- culturales, sociales y deportivas y numerosos establecimientos comerciales e industriales,

La importancia creciente de la zona;

Todo lo cual, con su correlativo aumento de hechos delictivos, evidencia la necesidad de reforzar los servicios de vigilancia,

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.-** Elévase a la categoría de Comisaría a la actual Subcomisaría "La Loma" dependiente de la Sección 6ta. de La Plata, la que, con la jurisdicción fijada en la Resolución número 1486/960 de la Jefatura de Policía, obrante a fojas 8 del expediente 2203-54.025 año 1960, constituirá la Sección 4ta. del citado partido.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese y a sus efectos remítase a la Jefatura de Policía.-

FELIPE F. DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 834

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de setiembre de 1960

Visto el expediente 2209-6909 año 1960, por el que se gestiona la Creación de una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas, en el Hospital "Lucio Melendez" de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown; atento los informes producidos por la Dirección de la citada Repartición y lo establecido en el artículo 4º de la Ley nº 5725 y Artículo 33º de su Decreto Reglamentario nº 16.118/953,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.**- Créase en el Hospital "Lucio Melendez" de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

**ARTICULO 2º.**- Autorízase a la mencionada Repartición a adpftar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.-

**ARTICULO 3º.**- Comuníquese y a sus efectos remítase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 835

ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 2 de setiembre del 1960

Visto el expediente 2203-54.024 año 1960 por el que la Jefatura de Policía solicita la elevación de categoría de la Sección 5ta. de La Plata, y

**TENIENDO EN CUENTA:**

El hecho de que en la nueva jurisdicción policial proyectada tienen asiento oficinas públicas y numerosos establecimientos educacionales, comerciales e industriales,

La importancia creciente de la zona;

Todo lo cual, con su correlativo aumento de hechos delictivos, evidencia la necesidad de reforzar los servicios de vigilancia,

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.-** Elévase a la categoría de Comisaría a la actual Subcomisaría "Los Hornos" dependiente de la Sección 5ta. de La Plata, la que, con las subdependencias y jurisdicción fijadas en la Resolución número 1490/960 de la Jefatura de Policía obrante a fojas 7/8 del expediente 2203-54.024 año 1960, constituirá la Sección Décimo Primera del citado partido.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese y a sus efectos remítase a la Jefatura de Policía.-

**FELIPE F. DIAZ O'KELLY**

RESOLUCION Nº 836  
ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 5 de setiembre de 1960.-

Visto el expediente 2200-3145 año 1960, por el que la Dirección del Registro Provincial de las Personas, solicita la creación de una Delegación Regional de la localidad de Fortín Ilavarría, partido de Rivadavia y atento lo establecido por el Artículo 4º de la Ley nº 5725 y Artículo 33º de su Decreto reglamentario nº 13.118/953,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- Créase en la localidad de Fortín Ilavarría, partido de Rivadavia, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la citada Repartición a adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese y a sus efectos remítase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 859  
ES COPIA FIEL.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 20 de setiembre del 1960.-

Visto el expediente 2200-3486 año 1960, por el que la Dirección del Registro Provincial de las Personas aconseja la creación de una Delegación Regional en Ciudad General Belgrano, partido de Matanza, y atento lo establecido por el artículo 4º de la Ley 5725 y artículo 33º de su decreto reglamentario nº 13.118/53,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º.-** Créase en Ciudad General Belgrano, partido de Matanza, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.

**ARTICULO 2º.-** Autorízase a la citada Repartición a adptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese y a sus efectos pásese a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.

FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 951  
ES COPIA.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 29 de setiembre de 1960.-

Visto el expediente 2200-3637 año 1960, por el que la Dirección del Registro Provincial de las Personas, solicita la creación de una Delegación Regional, en la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, y atento lo establecido por el artículo 4º de la Ley nº 5725 y Artículo 33 de su Decreto reglamentario nº 13.118/953,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Créase en la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la citada Repartición a adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese y a sus efectos remítase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

FELIPE DIAZ O-KELLY

RESOLUCION nº 1014

es copia fiel

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 30 de noviembre de 1960.

Visto el expediente 2200-3914 año 1960 y su agregado por el que se gestiona la creación de una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas en la localidad de San Francisco Solano y Villa La Florida, partido de Quilmes y atento lo establecido por el Artículo 4º de la Ley nº 5725 y Artículo 33º de su Decreto reglamentario nº 13.118/953,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Créase en la localidad de San Francisco Solano y Villa La Florida, partido de Quilmes, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-----

ARTICULO 2º.- Autorízase a la citada Repartición a adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.-----

ARTICULO 3º.- Comuníquese y a sus efectos ramíta se a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.

FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 1.232 )

Es copia fiel.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 27 de Febrero de 1961.-

Visto el expediente 2209-18.092 año 1960, - por el que la Dirección del Registro Provincial de las - Personas gestiona la habilitación de una Oficina en la - Capital Federal, que tendrá el carácter de receptora de trámites, pedidos de partidas, oficios y todo otro diligenciamiento administrativo a realizar en esa Repartición,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U M E N :

ARTICULO 1º.- Autorízase la habilitación en la Capital Federal de una Oficina dependiente de la Dirección del Registro Provincial de las Personas, Repartición ésta que adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese y a sus efectos remítase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.-

FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION N° 206 )

ES COPIA FIEL.-

A. B.

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

LA FLATA, Abril 7 de 1961.-

Visto la necesidad de crear una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas en la localidad de Espartillar, partido de Saavedra y de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley nº 5725 y artículo 33º de su Decreto reglamentario nº 13.118/953,

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Créase en la localidad de Espartillar, partido de Saavedra, una Delegación Regional de la Dirección del Registro Provincial de las Personas.

ARTICULO 2º: Autorízase a la citada Repartición a adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Delegación que se crea.

ARTICULO 3º: Comuníquese y, a sus efectos, remítase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas.

Felipe Díaz O'Kelly

RESOLUCION Nº 313.-

ES COPIA FIEL.-

Proyectos de leyes, notas y decretos varios

LA PLATA, 3 de junio de 1960.

VISTO la sanción de la Ley nº 6236, promulgada el 27 de enero de 1960, orgánica de la Asesoría General de Gobierno y de las funciones del Asesor General, y

CONSIDERANDO:

Que es menester organizar y estructurar el citado organismo, teniendo en cuenta las tareas específicas que realiza, de acuerdo con la ley aludida "ab-initio";

Que es preciso formar los planteles estrictamente necesarios para su buen desenvolvimiento, procurando asegurar los beneficios de una severa adecuación funcional;

Por ello, y en consecuencia con lo dispuesto por el artículo 132 inciso 2) de la Constitución de la Provincia y de los artículos 1º y 11º de la Ley, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

D E C R E T A:

- I -

Artículo 1º.-Estructura: La Asesoría General de Gobierno tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Jefatura de Delegaciones;
- b) Relatoría;
- c) Departamentos Técnicos y Administrativos, y
- d) Las demás Oficinas que prevé el presente reglamento o disponga la reglamentación interna.-

Artículo 2º.-Atribuciones: Además de las conferidas en forma expresa por la ley, el Asesor General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones;

- a) Conceder licencias ordinarias y extraordinarias con arreglo a las disposiciones en vigor;
- b) Fijar los honorarios de labor de los profesionales y los especiales del personal administrativo;
- c) Las conferidas en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de contrataciones aprobado por decreto 17.627/59, hasta la suma de \$ 200.000 - m/n. y las del Decreto Ley 2450/56.
- d) Aplicar las medidas disciplinarias previstas - en los incisos a), b) y c) del artículo 62 del Estatuto del Empleado Público;
- e) Dictar los reglamentos internos que fueren convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 6236 y en el pre-

111

sente reglamento.-

**Artículo 3º - Instrucciones:** El Asesor General de Gobierno imparte instrucciones generales o especiales cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de los funcionarios de su dependencia, pudiendo sentar normas de interpretación y aplicación de las leyes y sus reglamentos.

**Artículo 4º -** En casos de ausencia o licencia del Asesor General de Gobierno delegará sus funciones en el jefe de Delegaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley nº 6236. En caso de vacancia corresponderá al Poder Ejecutivo designar interinamente al Jefe de Delegaciones a los mismos efectos.

-II-

(1) JEFATURA DE DELEGACIONES

**Artículo 5º -** La Jefatura de Delegaciones será desempeñada por un funcionario con la jerarquía de Director General, quien tendrá jurisdicción sobre las delegaciones con sede en los distintos Ministerios y entidades autárquicas. El titular será responsable directo ante el Asesor General de Gobierno.

**Artículo 6º -** Serán funciones de la Jefatura de Delegaciones;

- a) Someter a la aprobación del señor Asesor la reglamentación interna y las estructuras funcionales de las Delegaciones y demás organismos que la integran;
- b) Preparar las instrucciones especiales o generales que deba impartir el Asesor General de Gobierno;
- c) Practicar las inspecciones que estime conveniente en las distintas Delegaciones a los efectos de verificar el funcionamiento de las mismas;
- d) Aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 62º incisos a) y b) del Decreto-Ley - 24.053/57, conforme a lo previsto en el artículo 64 del mismo, dando oportuna cuenta al señor Asesor General de Gobierno y proponer--

a éste la aplicación de las restantes sanciones;

- e) - Celebrar reuniones de consulta con los titulares de las Delegaciones toda vez que sea conveniente para la mejor conducción técnica y/o administrativa de la labor a cargo de dichas dependencias;

(2) DELEGACIONES

Artículo 7º - Cada Delegación de la Asesoría General de Gobierno estafa a cargo de un Director o Asesor Letrado, que en caso de -- excusación, recusación, ausencia, licencia o impedimento será reemplazado por un Subdirector o Subasesor, según sea la organización de la respectiva Delegación

En las Delegaciones que no tengan Subdirector o Subasesor, en los casos mencionados en el apartado precedente, el Asesor General de Gobierno proveerá a la designación de cualquier funcionario en condiciones legales. Los titulares serán responsables directos ante el Jefe de Delegaciones.

Artículo 8º - Serán funciones de las Delegaciones:

- a) Asesorar a los organismos de la jurisdicción del respectivo Ministerio o Repartición donde esté radicada la Delegación. Cuando se trate de asuntos que importen fijar normas generales o impliquen un precedente de interés general para la administración someterán el asunto a consideración de Jefe de Delegaciones, sin perjuicio de manifestar por escrito su opinión sobre el caso planteado y circunstanciadamente -- los motivos que determinen dicha elevación;
- b) Dictaminar en aquellos asuntos que el Asesor General de Gobierno delegue expresamente;
- c) Dictaminar, a requerimiento de los Jefes de Repartición en los casos no comprendidos en el artículo 5º de la Ley 6236;
- d) Realizar el estudio de todo asunto de carácter técnico jurídico que la Jefatura de Delegaciones le encomiende;

///

- e) Organizar y llevar un registro de dictámenes y remitir una copia del mismo a la Jefatura de Delegaciones en aquellos casos que revistan importancia y que puedan servir para la formación de una jurisprudencia administrativa;
- f) Llevar al Registro de los expedientes entrados y salidos y organizar el archivo de las actuaciones y demás documentaciones;
- g) Organizar la Biblioteca Jurídica la que tendrá a su cargo, con especial dedicación el repertorio de legislación jurisprudencia y doctrina sobre las materias concernientes al Ministerio o Repartición en que funcione la Delegación;
- h) Elevar la memoria anual en la fecha que fije la Asesoría General de Gobierno.

Artículo 99.—Las Delegaciones podrán requerir directamente todo dato, informe y antecedente que estime oportuno a las oficinas del Ministerio o Repartición en las que se hallen funcionando.

Artículo 102. Los titulares de las Delegaciones podrán aplicar al personal de su dependencia las sanciones previstas en el artículo 62 incisos a) y b) del Decreto Ley 24.053/57, dado oportunamente cuenta al Jefe de Delegaciones

Artículo 112.—El Asesor General podrá delegar las funciones fijadas en el artículo 52 incisos a), f), g) y h) de la Ley 6236 en los Directores Delegados, Jefes de Asesorías y sus reemplazantes.

Artículo 122.—Funcionará bajo la dependencia de la Jefatura de Delegaciones una oficina con el nombre de Biblioteca Jurídica y Jurisprudencia a cargo de un Abogado Jefe, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar la Biblioteca Jurídica;
- b) Llevar un fichero del material bibliográfico existente en las delegaciones;
- c) Organizar y llevar un Repertorio de Legislación, Jurisprudencia y Doctrina;
- d) Organizar el archivo y custodia de las actuaciones y documentos de la Asesoría;
- e) Reunir los antecedentes para la memoria anual que deberá elevarse al Poder Ejecutivo;
- f) Llevará un Registro de dictámenes, con las copias de las resoluciones que recaigan en las actuaciones en que intervengan la Asesoría General de Gobierno, con cuyo material se formará paulatinamente la jurisprudencia administrativa y de manera tal que puede oportunamente editarse en publicaciones especiales;
- g) Organizar la publicación de un Digesto o Re-

////

- vista Jurídica de la Asesoría General de Gobierno; -  
h) Todo otro asunto que le encomiende la Superioridad; -  
i) Llevar un registro de los expedientes judiciales en trámite.

- III -

RELATORIA

Artículo 13º.- La Relatoria estará a cargo de dos Jefes de Relatores ----- y se integrará con dos Secretarías, Departamentos Técnicos, Relatores Letrados y demás oficinas que la reglamentación interna así lo disponga. Los titulares serán responsables directos ante el Asesor General de Gobierno.

Artículo 14º.- Serán funciones de los Jefes de Relatoria:

- a) Examinar los proyectos de dictámenes que produzcan los Relatores, introduciendo las modificaciones -- pertinentes;
- b) Preparar los dictámenes que les confie el Asesor - General de Gobierno o el Jefe de Delegaciones;
- c) Dirigir, coordinar y controlar el desenvolvimiento de los Departamentos a su cargo;
- d) Intervenir en la preparación de las instrucciones especiales y generales que deba dictar la Asesoría General de Gobierno y en toda otra cuestión jurídica que se plantee;
- e) Preparar los proyectos de contestación de demandas de inconstitucionalidad y contencioso-administrati- vas, en las que sea parte la Asesoría General de - Gobierno;
- f) Celebrar reuniones con los Jefes de Departamen- tos y otros funcionarios de su dependencia toda vez -- que sea conveniente fijar conceptos para una mejor conducción técnica y/o administrativa de la labor a desarrollar.

Artículo 15º.- Serán funciones de las Secretarías colaborar directa- ----- mente con los Jefes de Relatores, estableciendo con- tacto con los respectivos Departamentos y demás dependencias, a los efectos de encausar el trámite de los expedientes y dictámenes que - se preparen; proyectar los dictámenes que se les encomienden y prepa- rar los de urgencia para su entrega directa al Asesor General de Go- bierno.

Artículo 16º.- Los Departamentos Técnicos estarán a cargo de un abo- ----- gado-Jefe y serán funciones las de estudiar y proyec- tar juntamente con los Relatores los dictámenes e informes requeri- dos por los distintos Ministerios, los que serán sometidos a conside- ración de los Jefes de Relatoria.

- IV -

RECURSOS

////////

//////

Artículo 17º. - En todos los recursos que se interpongan ante el Poder Ejecutivo o de aquellas autoridades administrativas cuyas resoluciones den lugar a una demanda contencioso-administrativa, el Asesor General de Gobierno se expedirá en primer lugar, sobre el cumplimiento de los requisitos formales, cuya inobservancia traiga aparejado la improcedencia de los recursos, y, solamente cuando ellos se hubieran cumplido, entrará a considerar el caso aconsejando la confirmación o revocatoria del acto administrativo cuestionado.

Artículo 18º. - En los recursos interpuestos contra aquellas resoluciones que no den lugar a la acción contencioso-administrativa se expedirá en la misma forma el Jefe de Delegaciones.

→ V -

#### DE LOS SUMARIOS

Artículo 19º. - A los efectos del artículo 73 del Decreto-Ley 24.053/57 y del artículo 5º, inciso h) de la Ley 6236 la substanciación de los sumarios estará a cargo de la Asesoría General de Gobierno.

Artículo 20º. - En los casos del artículo 73 del Decreto-Ley 24.053/57 y del artículo 5º, inciso h) de la Ley 6236 el Asesor General de Gobierno podrá delegar la instrucción del sumario en el funcionario que al efecto designe, con exclusión de los que se refieran a Ministros; Subsecretarios; Directores Generales; Presidentes o Directores de entidades autárquicas.

Artículo 21º. - La atribución fijada en el artículo 80 del Decreto 24.054/57 reglamentario del Estatuto del Empleado Público corresponderá al Asesor General de Gobierno.

→ VI -

#### DE LA RECUSACION O EXCUSACION

Artículo 22º. - El Asesor General de Gobierno solo podrá ser recusado por justa causa por todos aquellos que tuvieren un interés legítimo comprometido y por los denunciante.

Artículo 23º. - Se consideran justa causa de recusación las siguientes:

- a) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o amistad íntima con el denunciante o con algunos de los imputados;
- b) Tener el Asesor General o sus consanguíneos o afines dentro de los mismos grados, participación directa en los hechos o circunstancias que se interseñan;
- c) Ser acreedor deudor, fiador, socio o condómino del denunciante o de alguno de los imputados;
- d) Tener interés en el resultado del sumario.

//////

////

Artículo 249. - Que las recusaciones deberán interponerse hasta los tres días de entrada el expediente a despacho de la Asesoría General de Gobierno.

Artículo 250. - Deducida la recusación, el Asesor General la elevará acompañada de un informe relativo al origen de la misma, dentro de los tres días al señor Ministro de Gobierno, quién con vista de las actuaciones, o sin ellas resolverá sobre el particular.

Artículo 260. - En caso de excusación del Asesor General de Gobierno, éste elevará al Ministerio de Gobierno un informe fundado sobre los motivos que le llevan a inhibirse, Substanciándose el trámite en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 270. - Con la resolución del señor Ministro de Gobierno, rechazando o aceptando la recusación o excusación volverán las actuaciones para la intervención del Asesor General de Gobierno o del Jefe de Delegaciones según correspondiera.

Artículo 280. - Cuando la recusación o excusación fuera de los funcionarios de la Asesoría General de Gobierno la resolución definitiva corresponderá al Asesor General de Gobierno.

) VII -  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 290. - Los Jefes de Reparticiones en los casos de artículo 10 inc.a) de la presente reglamentación podrán recabar asesoramiento directamente a las respectivas Delegaciones.

Artículo 300. - Las copias de las resoluciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley 6236 serán remitidas semanalmente a la Asesoría General de Gobierno, con indicación precisa de las actuaciones en las cuales hubieren recaído.

Artículo 310. - Los datos, informes o antecedentes a que se refiere el artículo 16 de la Ley 6236 podrá solicitarlos directamente la Asesoría General de Gobierno en forma escrita o verbal, según convenga la urgencia o importancia del asunto, para cuyo dictamen se refier el informe.

Artículo 320. - Asimismo podrá recabar "ad effectum videndi" el envío directo de actuaciones en la forma antes mencionada.

Artículo 330. - Cuando por la naturaleza de la cuestión a resolver deban acumularse las actuaciones, el envío deberá efectuarse en la forma que determina la última parte del artículo 16 de la Ley.

Artículo 340. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial".

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Junio 7 de 1960.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en la ciudad de Merlo, partido del mismo nombre, con destino a la construcción de un Mercado Feria Modelo y una Estación Terminal de Colectivos, obras cuya construcción ha previsto la Municipalidad y que son de sentida necesidad, según informa el expediente letra B. nº 1922/959, que para mejor ilustrar se acompaña.

Interpreta el Poder Ejecutivo que es conveniente incorporar dichos bienes al patrimonio de la Municipalidad de Merlo, razón por la cual solicita de Vuestra Honorabilidad una favorable sanción del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

A L E N D E

Díaz O' Kelly

MENS.AJE Nº 340.-

LA PLATA, 23 de junio de 1960.-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTICULO 1º:** Declaránse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Merlo, partido del mismo nombres; Manzana circundada por las calles Rivadavia, Moreno y Falucho, designada catastralmente como manzana 423, Sección H de la Circunscripción I, Parcela 1 con una superficie de 267,55 m2. inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 44 del año 1934 a nombre de Ambrosio Canti; Parcela 2 con una superficie de 210,64 m2. inscrita al folio 43/34 a nombre de José Luis Canti; Parcela 3a. con superficie de 183,27 m2. inscrita al folio 1651/60 a nombre de José Faustino Mario Sposo; Parcelas 3b -3c - 3d - 3e y 3f con las medidas y superficies que resultan del plano aprobado 72-169-50 inscritas al folio 1182/59 a nombre de OMEGA Propiedad Horizontal S.R.L.; Parcelas 4a y 4b con las medidas y superficies que resultan del plano aprobado 72-55-59 inscritas al folio 277 vta./1915 a nombre de María Ratti o María Ratti de Ottone; Parcela 5 con una superficie de 172,64 m2. inscrita a nombre de José Canti al folio 42 del año 1934; - Manzana circundada por las calles Rivadavia, Falucho, Moreno y Juncal designada según Catastro como Manzana 424 Sección H de la Circunscripción I; Parcela 1 con una superficie de 242 m2. propiedad de Miguel Davico y Ratti inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 6 del año 1931; Parcela 2a con las medidas y superficie que resultan del plano aprobado 72-34-51 inscrita al folio 1469/54 a nombre de Francisco José Vieira; Parcela 13 con una superficie aproximada de 298,47 m2. inscrita al folio 1469/54 a nombre de Francisco José Vieira; Parcela 14 de 143,94 m2. de superficie inscrita a nombre de Anacleto - Juana - Alicia - Tomasa y José Ibero Sánchez y Bellegarde, Nelly Mabel Sánchez y Semino Vigón y Dominga Bellegarde de Sánchez al folio 1772/55 con relación al folio 54/41 del Registro de Declaratorias de Herederos - del Registro de la Propiedad y Parcela 15 con una superficie de 135,84 m2. inscrita al folio 3364/53 a nombre de Bartolomé Tedesco.

**ARTICULO 2º:** Los bienes que se declaran sujetos a expropiación serán destinados por la Municipalidad de Merlo para la construcción de un Mercado Feria Modelo y una Estación Terminal de Colectivos.

**ARTICULO 3º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la Municipalidad de Merlo y con el mismo destino fijado en el artículo anterior las siguientes parcelas de la Circunscripción I Sección H Manzana 423; Parcela 3g excedente del plano aprobado 72-169-50; Parcela 4c. excedente del plano aprobado 72-55-59 y de la manzana 424 la parcela 2b. excedente del plano aprobado 72-34-51.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1112).-

ARTICULO 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente  
----- ley, se atenderán con cargo a las partidas correspon-  
dientes del Presupuesto Vigente de la Municipalidad.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 23 de junio de 1960.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad - a requerimiento de la Municipalidad de Merlo - sometiendo a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parte de un terreno ubicado en esa ciudad, con destino a la construcción de un edificio para la Oficina de Correos y Telecomunicaciones.

Asimismo, se acompaña el expediente - número 2200-1.351 año 1960 donde obran los antecedentes del proyecto de ley cuya consideración se solicita.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

A L E N D E

Díaz O'Kelly

MENSAJE 339

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE -

L E Y :

ARTICULO 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expro-  
----- piación parte del terreno ubicado en la Avenida  
Libertador General San Martín nº 556 entre las calles Río Bam  
ba y Maipú de la ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre,-  
propiedad del señor Nicolás Eduardo Di Fiore, o quién resulte  
propietario, inscripto en el Registro de la Propiedad al folio  
393/1946 del Partido de Merlo y cuya nomenclatura catastral -  
es la siguiente: Circunscripción I, Sección H., Manzana 472, Par  
cela 6. La fracción sujeta a expropiación tendrá las siguientes  
dimensiones; frente sobre Avenida Libertador General San Mar-  
tín 16,88 metros, costado N.O. 30 metros lindando con la parce  
la 5, contrafrente al S.O. 16,88 metros lindando con el remanen  
te del mismo terreno y costado S.O. 30 metros lindando con la  
parcela 7, con una superficie aproximada de 506,40 m2. o las  
medidas y superficie que resulten de la mensura y subdivisión  
correspondiente a practicarse.-----

ARTICULO 2º - La fracción de terreno que se declare sujeta a  
----- expropiación será destinada a la construcción -  
de un edificio para la Oficina de Correos y Telecomunicaciones  
por cuenta de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a cu  
yo efecto la Municipalidad de Merlo podrá donar la fracción -  
expropiada, al Estado Nacional.-----

ARTICULO 3º - Los gastos que demande el cumplimiento de la pre  
----- sente ley, se atenderán con cargo a las partidas  
correspondientes del Presupuesto Vigente de la Municipalidad -  
de Merlo.-----

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

*ciudad de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Julio 25 de 1960.-

NCTA N° 814

Al señor Ministro de Acción Social,  
Don Abel Arrese.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, solicitándole quiera tener a bien disponer que los organismos dependientes de ese Departamento, con el fin de abastecer sus necesidades, tomen especial conocimiento de los elementos indicados en la nómina adjunta que se elaboran en la Dirección de Establecimientos Penales, según los planes de producción carcelaria desarrollados bajo el régimen de la Ley n° 5976/58.

La presente solicitud se formula además teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto n° 4830, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de agosto de 1958, que determinan para los organismos estatales la contratación preferente entre sí de las adquisiciones y servicios de toda naturaleza requeridos para su gestión.

En virtud de ello, solicito del señor Ministro la especial consideración de lo expuesto, como así también quiera tener a bien disponer se informe, dentro de la brevedad que estime pertinente, sobre el interés que las distintas dependencias del Departamento a su cargo puedan tener en la adquisición de los elementos señalados, indicando cantidad y tipo de los mismos, a fin de formular los planes de provisión y presupuestos respectivos, a cuyo efecto podrán realizarse consultas en forma directa con la Dirección de Establecimientos Penales.

Saludo al señor Ministro con la mayor consideración.-

De igual tenor a los señores Ministros de:

Salud Pública.  
Obras Públicas.  
Educación.  
Economía y Hacienda.  
Asuntos Agrarios.

LA PLATA, 8 de Septiembre de 1960.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad remitiendo el adjunto proyecto de ley por el que se modifica el texto del Artículo 1º de la ley número 6.135 referente a cesión de lotes de tierra fiscal a la Municipalidad de Olavarría, con destino al fomento de vivienda para vecinos de Sierras Bayas.-

En el citado texto vigente se ha consignado erróneamente la designación de lotes de la manzana 32 y se ha omitido nombrar dos lotes de la manzana 47.-

El proyecto de ley cuya sanción se promueve está destinado, precisamente, a salvar el error material señalado. Se acompaña el expediente 2200-36.190 año 1959 donde obran los antecedentes del caso.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

MENSAJE Nº 376

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

LA PLATA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 1º de la Ley 6135 el que  
----- quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- Exclúyense de las disposiciones de la Ley 5797  
"----- las fracciones de tierra propiedad del Fisco de  
" la Provincia de Buenos Aires, Inscripción de Dominio 1.351 -  
" Olavarría 1959, ubicadas en el Partido de Olavarría, deslin  
" dadas en los planos aprobados por la Dirección de Geodesia  
" que se indican, y que se designan como:

<u>MANZANA</u>	<u>LOTES</u>	<u>PLANO</u>
1 a 28.....	1 a 16.....	78-101-55.-
29.....	1-2-5.....	78-202-50.-
30.....	1-4-7-8-9-11.....	78-7- 55.-
31.....	1-3-4-5-6-11.....	78-4- 55.-
32.....	2-3-4-9.....	78-8- 55.-
35.....	2-8-9.....	78-43- 46.-
39.....	1-12-13-14.....	78-103-46.-
40.....	1-12-13-14.....	78-102-46.-
41.....	1-4-7-8-11.....	78-41- 46.-
42.....	7.....	78-149-51.-
44.....	4-5.....	78-50- 46.-
44 bis.....	2-3-4-7-8.....	78-10- 50.-
47.....	2-3-5-6-7-10.....	78-105-46.-
47.....	4a.....	78-3- 55.-
50.....	6-7.....	78-112-46.-
52.....	9.....	78-154-49.-
59.....	3-4.....	78-62- 46.-
60.....	8.....	78-153-49.-
Parte Lote pastoreo		
15, manzana 71.....	Parcelas 9 y 10.....	78-6- 55.-
Parte lote pastoreo		
15, manzana 72.....	Parcelas 5-7 y 10.....	78-6- 55.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a ex-  
----- apropiación un lote de terreno ubicado en la es-  
quina de las calles Gobernador Valentín Vergara y Boulevard  
de los Patricios de la localidad de Libertad, Partido de Mer-  
lo, que mide: 6,67 m. de frente a Boulevard de los Patricios  
3,65 m de ochava al Este, 16,50 m. de frente a calle Goberna-  
dor Valentín Vergara, 9,33 m. en su costado NordOeste, y 16,97  
m. en su costado SudOeste, con una superficie de 165,79 m<sup>2</sup>,  
designado catastralmente como parcela 12a, de la Circunscrip-  
ción I Sección K Chacra 4 Manzana 4d; todo de acuerdo con el  
plano aprobado 72-138-585 y que figura inscripto en el Regis-  
tro de la Propiedad al folio 962/45 del Partido de Merlo, a  
nombre de JUAN DURISEK, o quien resulte propietario, con des-  
tino a la construcción de una rotonda y acceso al Cementerio  
Municipal de Libertad.

ARTICULO 2º.- La Municipalidad de Merlo ejecutará la expropia-  
----- ción del bien a que se refiere el artículo ante-  
rior, conforme lo dispuesto por la Ley 5708, atendiendo los  
gastos que demande la misma con cargo a las partidas correspon-  
dientes del Presupuesto Vigente de la Municipalidad.

ARTICULO 3º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo

OSCAR ALENDE

Felipe Diaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 3 de octubre de 1960.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un lote de terreno en la localidad de San Justo, Partido de Matanza, con destino a la construcción de una Torre Tanque, Casa de Encargado y Pozo Semisurgente para la provisión de aguas corrientes a dicha localidad.

Se acompaña el expediente letra D número 526, interno S - 277 de la Intendencia Municipal de Matanza, donde obran los antecedentes de la expropiación solicitada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

MENSAJE Nº 393

OSCAR ALENDE  
Felide Díaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
 AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expro-  
 ----- piación un lote de terreno ubicado en la esqui-  
 na de la Avenida General Uriburu y calle Juan Jaures de la -  
 localidad de San Justo, Partido de Matanza, designado según  
 título como Lote 1 de la Manzana A; y con la siguiente nomen-  
 clatura catastral: Circunscripción I - Sección B - Chacra 9  
 Manzana 9 c - Parcela 2; que mide: 32,241 metros de frente -  
 N.E. a la Avenida General Uriburu, 32,345 metros en el costado  
 do S.O., 44,599 metros en el costado N.O., y 44,650 metros -  
 de frente S.E. a la calle Juan Jaures; con una superficie a-  
 proximada de 1.440,23 metros cuadrados, y que figura inscrip-  
 to en el Registro de la Propiedad a los folios 90/944 y - -  
 6429/954 del Partido de Matanza, a nombre de Luis Alberto -  
 Magnani y Guillermo Enrique Shaw, o quien resulte propieta-  
 rio, con destino a la construcción de una Torre Tanque, Ca-  
 sa de Encargado y Pozo Semisurgente para la provisión de -  
 aguas corrientes a San Justo.-----

ARTICULO 2º - La Municipalidad de la Matanza ejecutará la -  
 ----- expropiación del bien a que se refiere el ar-  
 tículo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 5.708,-  
 atendiendo los gastos que demande la misma con cargo a las  
 partidas correspondientes del Presupuesto Vigente de la Mu-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

111-2-

municipalidad.-----

ARTICULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FELIPE DIAZ O'KELLY

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 10 de octubre de 1960.-

Visto el expediente 2228-172 año 1960 por el que el Comando de Artillería Motorizada D-2, dependiente de la Secretaría de Guerra, con asiento en la ciudad de AZUL, solicita autorización para construir un hangar en el Aeródromo Provincial de dicha ciudad, cuyas dimensiones y características constructivas y ubicación a asignarle dentro del mismo, ilustran los planos que se adjuntan; atento los informes producidos por la Dirección de Aeronáutica de la Provincia de Buenos Aires y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y lo prescripto por el artículo 11º, inciso a) de la Ley número 5.797,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Autorízase al COMANDO DE ARTILLERIA MOTORIZADA D-2, dependiente de la Secretaría de Guerra, con asiento en la ciudad de Azul, a construir, a su exclusivo cargo, un (1) hangar desmontable en el aeródromo Provincial de dicha ciudad, cuyas dimensiones y características constructivas y ubicación a asignarle dentro del mismo, ilustran los planos obrantes a fojas 2/3 del expediente 2228-172/960.-

Artículo 2º: Déjase establecido que el carácter de desmontable asignado al hangar a construir, lo es en virtud de la precariedad de la autorización conferida.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, remítase a la DIRECCION DE AERONAUTICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

A L E N D E  
Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 11.918

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 17 de Octubre de 1960.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad remitiendo el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza a la Municipalidad de Tres Arroyos a donar una fracción de tierra que actualmente ocupa, al Ti-  
ro Federal de dicha ciudad.

Se acompaña el expediente letra D número 16 del año 1960, del Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, y agregados, donde obran los antecedentes de la gestión municipal.

Dios Guarde a Vuestra Honora-  
bilidad.

MENSAJE Nº 399

OSCAR ALENDE  
Felipe Diaz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º: Autorízase a la Municipalidad de Tres Arroyos  
-----a donar al Tiro Federal de Tres Arroyos el  
lote 2 del plano de subdivisión aprobado bajo la carac-  
terística 108-56-56, con las medidas y superficie que  
resultan de dicho plano, y que forma parte en mayor ex-  
tensión de la chacra 60, Sección B, integrante del patri-  
monio del municipio por donación autorizada por la ley  
4443.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE DIAZ O'KELLY

LA PLATA, 26 de octubre de 1960.-

Es de conocimiento general que en la Provincia circulan rifas y bonos de contribución que no cuentan con la autorización respectiva del Poder Ejecutivo.

En esta irregularidad se encuentran incursas muchas entidades que para el logro de buenos propósitos han recurrido a medios no válidos. Ello ha sido verificado ampliamente por conducto del Ministerio de Gobierno.

En atención a que no privan intereses de lucro particular o comercial sino propósitos de bien societario por parte de entidades de trayectoria progresista y calificada,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Las entidades que sin la autorización del Poder Ejecutivo, a la fecha del presente decreto tengan en circulación rifas, bonos de contribución o especies similares, podrán subsanar tal anomalía previo el cumplimiento de estas condiciones:

- a) que dentro de los treinta (30) días de publicado el presente, denuncien expresa y espontáneamente la organización de la rifa o bonos ante la Municipalidad o Consejo Escolar del Partido.
- b) que adjunten boleta de depósito a favor del Consejo Escolar del distrito por el 10% del importe total de la rifa o bono, deducido los premios.
- c) que adjunten expresa conformidad de ese Consejo Escolar de que la suma depositada a su favor es concordante con el porcentaje establecido en el inciso b).

Artículo 2º: La Municipalidad elevará la documentación respectiva al Ministerio de Gobierno. Verificadas las condiciones señaladas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convalidará de inmediato la circulación pertinente.

Artículo 3º: Proveída la convalidación por el Poder Ejecutivo las entidades respectivas quedarán obligadas a:

- a) comunicar la adjudicación de los premios.
- b) donar los premios vacantes al Consejo Escolar.

Artículo 4º: Las entidades deberán acreditar ante el Ministerio de Gobierno el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior mediante el envío de la siguiente documentación:

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*  
1112).-

- a) un ejemplar del diario o periódico donde se haya efectuado la publicación de la nómina de favorecidos con los premios de la rifa.
- b) para el caso de quedar premios vacantes, acta ante escribano público y autoridad del Consejo Escolar donde conste la donación de los mismos al Consejo Escolar del distrito.-----

Artículo 5º: Sin perjuicio de promover las sanciones previstas en ----- el Decreto nº 1.908/960, el Ministerio de Gobierno no aceptará petición de nueva autorización de rifa a las entidades - que no acrediten ante ese Departamento, mediante el envío de la do cumentación a que se refiere el artículo anterior, el cumplimiento de las obligaciones fijadas por el artículo 3º del presente decreto.-----

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín - ----- Oficial y archívese.-

FDO: A L E N D E  
O'KELLY

DECRETO Nº 12.336.  
Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Noviembre 8 de 1960.-

Nota n° 1171  
Despacho

Señor Presidente de la Sociedad Argentina de Escritores,  
D. Fermín Estrella Gutiérrez.-  
México 524 - Buenos Aires.-

De mi mayor consideración;

Atento a vuestra nota del 31 de octubre ppdo., relacionada con la situación de la Biblioteca Pública Bernardino Rivadavia de la ciudad de Tandil, tengo el agrado de llevar a vuestro conocimiento que la misma ha sido reabierta el día 6 de octubre último.

A tal respecto debo expresarles que este Ministerio comparte plenamente la preocupación de esa prestigiosa Sociedad de Escritores por la vigencia plena del principio que hace a la más amplia libertad de expresión y ha sido en todo momento sensible al lamentable episodio que provocó la clausura de una Biblioteca Pública en territorio de nuestra Provincia.

Tal preocupación nos llevó de inmediato a arbitrar las medidas conducentes a una pronta rehabilitación de la Sociedad, dentro de sus finalidades estatutarias, para no perjudicar la digna función cultural que le es propia, disponiendo por medio de la Superintendencia que ejerce la Dirección de Personas Jurídicas, la suspensión de las actuales autoridades de la Asociación, hasta tanto se superen las circunstancias y responsabilidades que dieron origen a la intervención policial, a fin de que la entidad continúe desarrollando ampliamente su actividad específica bajo la dirección de un interventor, en colaboración con los asociados.

Para vuestra mejor información adjunto copia del informe remitido por este Ministerio a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia aclarando los motivos que dieron lugar al hecho de referencia.

Sin otro motivo, hallo propicia la oportunidad para saludarlos con mi más distinguida consideración.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 3 de enero de 1961.-

Estimando necesario que este Ministerio posea una Oficina específica que permita a la vez que un contacto directo con la prensa en general, una mayor celeridad informativa en asuntos que son de interés público; y teniendo en cuenta que el funcionamiento de tal oficina no exige erogación alguna especial,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Créase la Oficina de Prensa del Ministerio-  
----- de Gobierno.-----

ARTICULO 2º: Asígnanse las funciones de Encargado de la-  
----- Citada Oficina al señor JOSE PEDRO VALDES.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, anótese y archívese.-

FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION n° 15 )

ES COPIA.-

LA PLATA, 4 de enero de 1961.-

Visto el expediente 2100-13.987 año 1959 y sus agregados que se refiere a la expropiación de una fracción de tierra de 20 Hs. 76 As. 08 Cs. 98 dm<sup>2</sup>., propiedad de doña Margarita Motta de Olaechea y doña Leoncia Olaechea y Motta, sita en el partido de Merlo, para ser donada con cargo a la Municipalidad de Merlo, con destino a la construcción de un nuevo cementerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley nº 6.175 se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la tierra a que se hace referencia;

Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Expropiaciones nº 5.708, procurando ejecutarla mediante concertación directa con las propietarias del bien, las que no han prestado conformidad al valor indemnizatorio establecido.

Por ello, atento los informes producidos por la Dirección de Geodesia y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y lo prescripto por los artículos 22 y 23 de la Ley nº 5.708 y artículos 10 y 11 de la Ley de Contabilidad.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º:** Exprópiase una fracción de tierra, ubicada en la ciudad de Merlo, partido del mismo nombre, designada con la letra "A" en el plano aprobado 72-98-47 con las medidas y superficie que surgen del mismo, inscripta en la Dirección del Registro de la Propiedad al folio 148 del protocolo de Marginales del año 1946 con relación a la inscripción de dominio número 26 del año 1919 del partido de Merlo, a nombre de doña MARGARITA MOTTA de OLAECHEA y doña LEONCIA OLAECHEA Y MOTTA, para ser donada con cargo, a la Municipalidad de Merlo, con destino a la construcción de un nuevo cementerio.-

**ARTICULO 2º:** Autorízase al señor FISCAL DE ESTADO a iniciar el juicio de expropiación respectivo, ofreciendo como precio y total indemnización la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.325.142,78 m/n.), de acuerdo con la tasación administrativa obrante a fojas 6 vta. y 7 de estas actuaciones.

**ARTICULO 3º:** Declárase de urgencia la presente expropiación, por lo que el señor Fiscal de Estado deberá requerir la posesión inmediata del bien, a cuyo fin consignará a disposición de las propietarias y a título de indemnización provisional la suma de DOS CIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 270.000,00 m/n.), importe de su valuación fiscal, de acuerdo con la partida 746 de la Guía de Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, año 1959, del partido de Merlo.-

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

1112).-

ARTICULO 4º: Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA a -  
----- efectuar dentro del Presupuesto de la Administración -  
General 1959-1960 (Prorrogado), la siguiente transferencia de crédito ;

D E B I T O ;

ANEXO XIV - GRUPO 1º ITEM 1

Partida Principal 1.....\$ 270.000,00

C R E D I T O ;

ANEXO III - GRUPO 1º - INCISO 2º - ITEM 1

Partida Principal 2 - Parcial 3.....\$ 270.000,00

ARTICULO 5º: La Fiscalía de Estado, en oportunidad de iniciarse el  
----- juicio respectivo, solicitará los fondos necesarios -  
con imputación al ANEXO III - GRUPO 1º - INCISO 2º - ITEM 1 - PARTI  
DA PRINCIPAL 2 - PARCIAL 3 - PRESUPUESTO 1959/60 (Prorrogado).-

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por los señores Mi  
----- nistros Secretarios en los Departamentos de Gobierno,  
de Economía y Hacienda y de Obras Públicas.-

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín O-  
----- ficial, envíese copia fotográfica del presente decreto  
a la Contaduría General de la Provincia para su registración conta-  
ble y remítase a la Fiscalía de Estado.-

A L E N D E  
Díaz O'Kelly  
Whebe  
Zubiri

DECRETO Nº 7.-

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, Enero 5 de 1961.-

Visto lo solicitado por la Secretaría de Guerra -Comando 2. División de Infantería "Teniente General Ricchieri" de la tenencia precaria de una fracción de tierra ubicada en el partido de Quilmes, incorporada definitivamente al patrimonio de la Provincia por expropiación originada en el Decreto Nro. 1.465 del 28 de enero de 1949, dictado en virtud de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por la Ley 5141 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho decreto se promovió la expropiación de diversas fracciones de tierra con una superficie de 1.612 Has. 13 as. 42 es. con destino a reservas forestales y fomento de la agricultura, para evitar peligros a la riqueza forestal del más alto valor en la zona del Gran Buenos Aires, y el consiguiente desequilibrio climático con perjuicios a las pequeñas explotaciones agrícolas de la zona y se consumó la incorporación de las mismas al patrimonio fiscal con anterioridad a la vigencia de la actual Ley de Expropiaciones 5.708;

Que dichas fracciones la Secretaría de Guerra -Comando de la 2. División de Infantería "Teniente General Ricchieri" solamente solicita un mínimo sector sin alterar, la inalienable propiedad de la Provincia de Buenos Aires, y con el precario carácter de tenencia concretada en el mero uso de una fracción de la denominada Estancia San Juan con los siguientes límites: del vértice Oeste del sector asignado a la Escuela de Policía "Juan Vucetich" en el plano de la Administración Provincial de Bosques del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, acompañado, de agosto de 1959, 1300 metros al este sobre vía Témpereley del Ferrocarril General Roca, que vá de Estación Gutiérrez a Villa Elisa; 1.000 metros al N.O. hasta cruce de Camino en Puesto Romada; y desde ese punto hasta Km. 42 de la citada línea de ferrocarril; y, además, el sector asignado en el mismo plano al Escuadrón de Caballería de la Policía;

Que dicha solicitud se formula por imperativo de urgentes necesidades para utilización provisoria con asiento del Regimiento 7 de Infantería - "Coronel Conde" tradicional e históricamente ligado a nuestra Provincia y en especial a la ciudad capital del Estado Bonaerense;

Que no se modifica la situación de las reservas que se encuentran en dicho inmueble, ni se altera en lo más mínimo la finalidad de la expropiación o sea la precitada reserva y protección de las riquezas forestales de dicha Estancia, tratándose del uso de las edificaciones y de los terrenos llanos para instrucción;

Que la invocada emergencia tiene nacimiento en un claro fin de utilidad pública emergente de las circunstancias que son del dominio público y la multiplicación de medidas de preparación e instrucción del Ejército ante las grandes tareas de defensa del orden institucional, a las que la Provincia no puede retacear contribución ni esfuerzo alguno dentro de la órbita de la legitimidad;

Que no siendo un acto que implique ninguna disposición ni alienación ni modificación del dominio cuya titularidad provincial esta fuera de cuestión por el mandato judicial que corona la expropiación, también están fuera de cuestión las disposiciones de la Ley 5141 y 5708 que rigen las expropiaciones, acto ya agotado en este caso a favor de la Provincia en 1950;

///

Que por consiguiente no alterándose la finalidad de la expropiación, descripta en el Decreto 1.465/49, de reserva forestal, como explícitamente se establece en la parte dispositiva, no se desvirtúa el status que originó la venta forzosa, ni emerge derecho alguno de retrocesión para los anteriores propietarios;

Que esto es así conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes analizadas, que legitiman esta medida, de práctica en otros casos de tierras fiscales;

Por ello, atento al carácter precario de lo solicitado y lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Concédese el uso, con carácter precario, del sector delimitado ----- precedentemente de la fracción de las 1.612 Has. expropiadas, íntegramente de la Estancia San Juan a la Secretaría de Guerra - Comando de la 2. División de Infantería "Teniente General Ricchieri", con prohibición de toda inutilización de la reserva forestal de dicho inmueble y obligación de su mantenimiento conforme al Decreto 1.465 del 23 de enero de 1949.-----

ARTICULO 2°: La tenencia precaria se dará a partir de la fecha del presente ----- decreto al Comando de la 2. División de Infantería "Teniente General Ricchieri", autoridad que se hará responsable del estricto cumplimiento de esta concesión en el carácter precario antes atribuido.-----

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly  
B. Barrere

DECRETO N° 55.-

ES COPIA FIEL:

LA PLATA, Marzo 16 de 1961.-

Visto el expediente 2200-5.544 año 1961 por el que el Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires solicita la modificación de los artículos 1º y 5º del Decreto número 14.670/960, que reglamenta provisionalmente el artículo 87º de la Ley 6.316 (Régimen para el ejercicio de las profesiones de martilleros y corredores); atento las causales invocadas y lo aconsejado por la Dirección de Personas Jurídicas,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Modifícanse los artículos 1º y 5º del Decreto número 14.670/960 del 28 de diciembre de 1960, los que quedan redactados de la siguiente manera;

Artículo 1º: Los funcionarios de la Dirección de Personas Jurídicas que se designan para la constitución de los colegios departamentales, procederán a citar por el término de 10 por publicación durante 3 días en el "Boletín Oficial" a todos los martilleros y corredores públicos que se encuentren matriculados en el Registro Público de Comercio de cada Departamento Judicial, a fin de formar el padrón electoral provisorio.

Artículo 5º: El régimen de la elección se ajustará a las siguientes normas; a) Por esta sola vez y para la elección de los consejos directivos provisionales de cada Colegio, exclusivamente, podrán ser electores y candidatos, todos los martilleros y corredores inscriptos en el padrón provisional, según lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto; b) La elección se hará por el sistema de lista completa y a simple mayoría; c) El voto será secreto; d) Por cada cien martilleros y corredores inscriptos en el padrón se habilitará una mesa receptora de votos; e) Los comicios funcionarán 5 horas continuadas como mínimo en el local designado al efecto en cada Departamento Judicial; f) Las mesas serán presididas por martilleros o corredores designados por el funcionario encargado, pudiendo, asimismo, asistir y controlar el acto electoral, un fiscal por cada una de las listas de candidatos oportunamente oficializadas; g) Las listas de candidatos deberán ser oficializadas por ante el funcionario o encargado, hasta diez días antes de la elección, a petición de 30 martilleros o corredores de los inscriptos en el padrón de electores; h) El escrutinio lo efectuará una comisión de tres martilleros o corredores que designará el funcionario encargado, pudiendo asistir a dicho acto un fiscal por cada una de las listas de candidatos oportunamente oficializadas; la misma comisión proclamará a los electos, sin cuyo requisito no podrá darse por terminado el acto; i) La elección se efectuará en la forma que organice el funcionario encargado, quien se sujetará para ello a las presentes disposiciones, pudiendo aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley 8.871 de elecciones nacionales, en los casos no previstos; j) Para votar por correspondencia deberán los interesados así solicitarlo en la oportunidad que marca el art. 2º al funcionario actuante de la Dirección de Personas Jurídicas; k) El funcionario de actuación deberá entregar perso-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno* 1112).-  
-----

nalmente a quien lo solicite o remitir por correspondencia a -  
quien sufraga en la forma del inciso anterior, con la antela -  
ción necesaria al acto eleccionario, el siguiente material: -  
juego completo de las listas que serán votadas; sobre en el -  
cual el elector hará secreto su voto; tarjeta comprobante del -  
voto por correspondencia; sobre cubierta de todo el material -  
precedentemente detallado; instrucciones al elector para votar  
por correspondencia. Para que el voto por carta pueda computar  
se, deberá llegar al comicio hasta el momento de poner término  
a la elección".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
-----  
Oficial y archívese.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

LA PLATA, Abril 6 de 1961.-

VISTO:

La importancia y el alto valor económico de los vehículos automotores, que ha dado origen, en el orden nacional, - al Decreto-Ley 6582/58 y su reglamentación por Decreto 9722/960, y teniendo en cuenta que dichas normas obligarían a la Provincia a transferir elementos indispensables para el ordenamiento administrativo, impositivo y estadístico; y

CONSIDERANDO:

Que tales disposiciones obedecieron a un anhelo general, reflejado a través de organismos y entidades representativas de la opinión, pero, no obstante el tiempo transcurrido, el sistema establecido aún no rige plenamente;

Que el Decreto-Ley 6582/58 se fundó también en la necesidad de neutralizar el incremento observado en la comisión de hurtos de automotores, y en tal sentido contiene un capítulo especial sobre disposiciones penales, reprimiendo con mayor severidad las figuras delictivas pertinentes;

Que la Provincia se halla abocada, por lo demás, a la necesidad de proceder a un inmediato repatentamiento de los vehículos;

Que dichos bienes, por su importancia y calidad, requieren normas que consoliden y garanticen su dominio, en cuanto a su plenitud, formas y eventuales derechos de terceros;

Que el espíritu del Decreto-Ley 6582/58 es substituir el viejo sistema de la tradición por el del registro, evolucionando la publicidad iniciada por razones exclusivamente administrativas y fiscales, hacia la consagración de su jerarquía probatoria para la condición jurídica de los automotores, circunstancia que se encuentra abonada por la tendencia universal de equiparar los bienes muebles de importancia económica a la categoría de inmuebles, como ocurre en muchos países, con los buques, aeronaves y fondos de comercio.

Que el nuevo régimen implantado por el Decreto-Ley 6582/58 sugiere la conveniencia de estudiar y analizar detenidamente sus distintos aspectos, en particular con relación a la derogación del principio del artículo 2412 del Código Civil, y a fin de que el título valga por sí mismo y por su carácter representativo, poseyendo cualidades intrínsecas y extrínsecas irrefutables;

Que también preocupa a la Provincia el problema de la organización concreta e integral del Registro, y su vinculación con el libre juego del régimen federal de gobierno, como así también la actualización e intercambio con otras provincias;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Créase una comisión para estudiar y proyectar las normas de fondo y de forma concernientes al Registro de Propiedad del Automotor que establece el Decreto-Ley Nacional n° 6582/958 y su reglamentación, a fin de coadyuvar a su más adecuado ordenamiento y funcionamiento.-

ARTICULO 2º: La comisión, que será presidida por el señor Ministro de Gobierno, estará integrada por los respectivos Directores Generales de los Ministerios de Gobierno y de Economía y Hacienda, por el señor Subjefe de Policía y los Directores de Automotores Oficiales, de Rentas y de Transportes.-

ARTICULO 3º: La comisión, que tendrá el carácter de asesora y honoraria, deberá expedirse dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del presente decreto, con relación a los objetivos que señala el artículo 1º de este decreto.-

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E M D E

Felipe Díaz O'Kelly  
Jorge Wehbe

DECRETO N° 3.215.-

ES COPIA FIEL.-

**REPARTICIONES**

Dirección de Administración

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración continuó desarrollando las tareas que le son específicas, con la línea de tramitaciones abreviadas que han permitido una racionalización administrativa con evidente beneficio para la Administración y para quienes directa o indirectamente tienen relación con ella.

La labor efectuada durante el lapso analizado por cada uno de los Departamentos de esta Dirección, queda expresada en los siguientes datos estadísticos:

Departamento Técnico Contable y Financiero

Compromisos:

Otros gastos . . . . . \$ 351.131.756,70  
Cargos recibidos de la Tesorería  
General de la Provincia. . . . . \$ 194.409.652,02

Cargos rendidos:

2.600 por . . . . . \$ 159.775.405,07

Se fiscalizaron 20.782 facturas, se libraron 2.800 partes de facturas a pagar, se efectuaron 4.000 órdenes de pago internas, se confeccionaron 1.200 planillas adicionales de sueldos y 320 planillas de altas y bajas del personal, se certificaron 2730 solicitudes de servicios y se legalizaron 3021 certificados de prestación de servicios para préstamos.

Departamento de Pagos

Se han recibido de la Tesorería General de la Provincia \$ 394.030.493,02 destinados a cargos.

Por cargos se abonaron \$ 270.973.849,30 m/n.

Se rindieron cargos por m\$n 230.460.609,02.

Como recaudación, se recibieron por los siguientes conceptos: "Dirección de Impresiones Oficiales - Ley 4629" m\$n 23.586.798,80; "Dirección de Suministros - Trabajos por cuentas de Terceros" \$ 1.237.012,23; "Dirección de Aeronáutica - Servicios Especiales" \$ 150.589,48; Dirección de Establecimientos Penales, Fondos de Peculios para penados - Caja de Ahorros, \$ 420.600,20.- Se depositó por una totalidad de \$ 387.123,14 y se realizaron 508 extracciones por un monto de \$ 423.900,12.- "Dirección de Administración" - Fondos de Liberados y Excarcelados: se realizaron 87 depósitos por un total de \$ 250.845,38 y se pagaron en 78 oportunidades por \$ 195.481,35.-

Sueldos de Campaña: se abonaron a las Delegaciones y Cárceles \$ 88.914.228,40, incluido el Sueldo Anual Complementario.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Sueldos Capital: con el sueldo anual complementario incluido, se abonaron \$ 154.897.745,00.-

Se diligenciaron 2.047 expedientes.

Departamento Administrativo, Inspecciones y Auditorías

- Secretaría

Se recibieron 14.193 expedientes, habiendo salido 9.719. Entraron 12.006 notas y salieron 7.082. Entraron 7.048 cartas certificadas y se despacharon 17.082 piezas de igual tipo.

- Contrataciones y Suministros

Se inscribieron 236 proveedores. Se realizaron 325 concursos de precios, 54 licitaciones privadas y 12 licitaciones públicas. Se libraron 1803 órdenes de compra para la Gobernación y 3.540 para el Ministerio de Gobierno.

Se recibieron 2634 pedidos y se enviaron 122 notas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

- Registro Patrimonial Centralizador

Inmuebles:

Elementos : 2121                      Valor : 383.123.225,22

Muebles :

Elementos : 2.742.864                  Valor : 581.791.700,88

Semovientes :

Elementos : 3588                      Valor : 918.215,94

Valores Financieros : 24.897.919,37

Dirección de Personal

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

DIRECCION DE PERSONAL

En el período iniciado el 1º de mayo de 1960, la Dirección de Personal desarrolló sus tareas dentro del marco de rutina que fijan las normas de labor en vigencia.

Así, fueron de aplicación las disposiciones del decreto nº 3166/59 que reglamenta las licencias, inasistencias, horario, contralor y desempeño de los servidores de la administración; el decreto-ley nº 24.053/57 y su decreto reglamentario nº 24.054/57, que instituyeron en la Provincia el Estatuto para los Empleados de la Administración Pública.

Esas dos reglamentaciones, al margen de todas aquellas otras que directa o indirectamente son de aplicación en esa Repartición, constituyen bases fundamentales en la relación del Estado con sus servidores, razón por lo que se buscó constantemente el logro de su aplicación en forma integral en las Reparticiones del Departamento. Ello permitió que en los principales aspectos de trato laboral con las reparticiones bajo su contralor reglamentario, se trabajara en estrecha colaboración, obteniéndose así rápida y eficaz constancia de concurrencia de los agentes e, implícitamente, ausentismo discriminado en motivos: licencias anuales, por enfermedad, por estudio, por enfermedad de familiar, razones particulares, etc. Dentro de ese orden se controlaron y resolvieron 13.922 casos. Derivados de esas situaciones en su casi totalidad, fue menester confeccionar y tramitar 4488 expedientes y 3754 actuaciones y confeccionar 825 decretos, 535 resoluciones y 2420 disposiciones. No obstante el resumen expuesto satisfactorio, en el caso concreto de licencias por enfermedad se han disminuido las constancias que hacen una mejor discriminación de circunstancias apreciativas, dado que al cese en dependencia de la Dirección de Personal del Servicio Médico, se entregó al Ministerio de Salud Pública toda la documentación informativa.

La consolidación de la aplicación del Estatuto para el personal de la Administración, motivó la formación de un Departamento encargado exclusivamente del registro escalafonado de los servidores que se involucra en esa disposición, la evolución legal de la misma y su estricta aplicación en la totalidad de las Reparticiones del Departamento. Por primera vez se ha logrado en este Ministerio ajustar la totalidad de las designaciones y promociones del personal dentro del orden que establece ese Estatuto, en los presupuestos 1959/1960 y 1960/1961.

El régimen de sanciones disciplinarias se vió garantizado en su aspecto legal por aplicación de una fiel observancia de exigencias sumariales; ello dió incremento a la relación de trámite con los organismos asesores de la Provincia, de orden jurídico y sanitario.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

La necesidad de acrecentar las existencias de las constancias individuales para la mejor apreciación de aptitudes de los servidores del Ministerio, dió origen a la total renovación de las fichas-legajos, con nuevos aportes de información y en número aproximado a 7.000. Igual número de fichas fue menester confeccionar para disciplinar el registro de calificaciones que por exigencia estatutaria debe mantenerse actualizado.

La necesidad de hacer conocer a la Repartición interviniente en cada caso las determinaciones adoptadas por el Ministerio en expedientes y actuaciones que les compete, dieron origen a 6.000 notas aproximadamente.

Dirección de Asuntos Municipales

DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES

La Dirección de Asuntos Municipales desarrolló una intensa actividad en el lapso comprendido entre el 1º de mayo de los años 1960/61.

Se acordó trámite, durante este período, a 2.464 expedientes, de los cuales 430 lo fueron con decretos proyectados por la Dirección. Se despacharon 30 circulares a las Municipalidades de la Provincia, 673 despachos telegráficos y 320 memorándums y notas varias.

Se continuó desarrollando la labor específica de esta Dirección en lo relacionado al registro de todos los movimientos de renunciaciones, licencias, etc., de los funcionarios municipales, concejales y miembros de la justicia de paz.

Se tiene actualizado el registro patrimonial de todas las municipalidades, como así también la labor estadística de los presupuestos comunales, con especificación del porcentaje que se invierte en sueldos, gastos, inversiones, obras, deuda pública, etc.

Se efectuaron los estudios necesarios para el otorgamiento de fondos a las municipalidades por el régimen de ayuda contemplado en el presupuesto de gastos ejercicio 1960/61.

En cumplimiento de lo resuelto por la superioridad de acordar créditos a las Municipalidades de la zona conurbana para obras de pavimentación por intermedio del Banco de la Provincia, esta Repartición efectuó los cálculos de los montos que se adjudicarán a cada una de las comunas, de acuerdo a coeficientes de población, aumento de la misma, monto de presupuestos, deuda pública, etc. Asimismo, para facilitar el trámite en los Municipios, se les envió nota explicativa y se proyectó un modelo de ordenanza tipo para el acogimiento a este sistema de crédito.

Con el fin de poseer una información exacta del total de obras realizadas, en ejecución o en estudio, correspondientes al período de gobierno comprendido entre el 1º de mayo de 1950 a la fecha, esta Dirección efectuó la recopilación de esa información en carpetas individuales por partidos de la Provincia, en las cuales fue incluida la obra realizada por los Organismos provinciales, como así también los nacionales y Municipales.

Asimismo, para tener una información completa de la situación de cada Distrito, se agregaron a cada carpeta; plano de ubicación, participaciones que percibe la Comuna por impuestos fiscales; subsidios; cuadro comparativo de censos de población años 1914, 1947 y 1960; existencia de ganado; circuitos electorales y sus correspondientes mesas; resultados de las elecciones municipales, etc.

Dirección del Registro Provincial de las Personas

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

DIRECCION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

Para el cumplimiento de sus tareas específicas, se ha tropezado con el inconveniente de la escasez de personal, de manera especial en las Delegaciones de la zona conurbana y en ciudades importantes del interior de la Provincia.

Mediante un prolijo estudio estadístico se ha logrado un índice revelador del rendimiento promedio por empleado y por día, utilizado para determinar la dotación ideal de las Delegaciones, lo que ha permitido proyectar iniciativas que llevarán a una paulatina solución del problema.

Consecuentemente, se ha realizado una racionalización de las tareas que ha permitido una simplificación de los trámites, con la consiguiente mejor utilización del personal en beneficio del público.-

ACCION ADMINISTRATIVA

A) Departamento de Estado Civil y Capacidad

Actas labradas;

Nacimientos.....	85.644
Matrimonios.....	31.771
Defunciones.....	41.512
Reconocimientos.....	2.432
Divorcios.....	319
Adopciones.....	187
Transcripción actas nacimiento otras jurisdicciones.....	622
Idem de matrimonios.....	305
Idem de defunciones.....	1.795
Legitimaciones.....	65
	<u>164.655</u>

Nueva Sección Adopciones y Divorcios;

Por resolución n° 2613 de fecha 10 de mayo de 1960 se habilitaron los libros de nacimientos en la Dirección General con folios en blanco para la transcripción en su caso de sentencias de adopción, su revocatoria y nulidad, ausencias con presunción de fallecimiento y los referentes a incapaces o inhabilitados y un libro de matrimonio para la transcripción de las sentencias de divorcio y anulación de matrimonios.

Su objeto fue centralizar el trámite en la Dirección General, con intervención posterior de las Delegaciones, con lo que se evitó totalmente las demoras, pérdidas y demás inconvenientes que anteriormente tenían lugar.- Además los interesados al inscribir este tipo de sentencias obtienen la certificación pertinente en el acto en la Dirección General.-

**B) EXPEDICION DE PARTIDAS Y TESTIMONIOS;**

Partidas expedidas por División de Archivos de Estado Civil y Capacidad.....	82.146
Microfilmadas (Fotocopias).....	23.915
Testimonios de Inscripción de otras Jurisdicciones.....	473
Partidas expedidas por Delegaciones Regionales.....	526.869
	<hr/>
	633.403

**Mesa de Entradas;**

A efectos de que el público pueda utilizar al máximo el servicio de la expedición de partidas se ha extendido el horario de Mesa de Entradas para la recepción de los pedidos de partidas y su entrega desde las 7 y 30 horas a las 18 y 30 horas.

Libretas de familia;	
Libretas de familia expedidas.....	33.282
Legalizaciones;	
Legalizaciones.....	56.552

Por imperio de la Ley 6067 compete a la autoridad Judicial local legalizar las firmas correspondientes a documentos otorgados en su jurisdicción, la puesta en marcha del mecanismo de ésta significó una disminución de la labor de la oficina de Legalizaciones circunstancia que fue tenida en cuenta para disponer de parte del personal de dicha oficina y destinarlo a otras funciones.-

Rectificaciones de actas por orden. Judicial y administrativo.....	5.915
--	-------

Las cifras que se transcriben demuestran el volumen de tareas en este Departamento, debiendo señalarse en la mayoría de los rubros un significativo aumento de actividad con relación al año anterior.

La supresión de los testigos en las actas de nacimiento, dispuesta a partir del 1º de enero del corriente año, significa la reducción en una importante proporción del tiempo necesario para la confección de dichas actas.-

LEY PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS DE QUILMES.

La sanción de la Ley 6.326, a iniciativa del Poder Ejecutivo, que acuerda un término de un año para efectuar las reinscripciones correspondientes a los libros que fueron destruidos por el incendio de la Delegación Regional de Quilmes, en el mes de diciembre de 1958, vino a poner en marcha el mecanismo previsto por la Dirección General para facilitar al público la reconstrucción de dichos instrumentos en la forma que el texto legal determina. Al efecto, se habilitó en la Sección Ira. de Quilmes un turno especial para la atención de tales trámites y una Sección Especial encargada en la Dirección General de darles curso con la máxima agilidad posible.

B) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION PERSONAL Y DOMICILIARIO.

El Departamento de Identificación Personal y Domiciliario, ha efectuado substanciales modificaciones en su desenvolvimiento como consecuencia de la implantación de la cédula plástica. Ello dió lugar a transformaciones en sus procedimientos internos con el objeto de simplificar los trámites.

Para facilitar la recepción del documento por parte de los interesados y evitarles de concurrir una vez más a la Delegación Regional donde efectuaron el trámite se resolvió, a partir del 1º de agosto de 1960, remitir por correo y por pieza certificada a los interesados residentes en el interior, la cédula de identidad expedida, con lo que se ha logrado una mejor atención del público y una más moderna y eficiente prestación del servicio. Con el mismo objeto y a fin de facilitar el trámite a los empleados con horarios coincidentes con los de la Repartición se habilitó una Sección de Trámites con guardias especiales de tal manera que a partir del mes de abril de 1960, en la Dirección General, en el edificio central, se realiza la toma de trámites de identificación desde las 7.30 horas a las 18.30 horas.

Asimismo, a partir del 1º de mayo de 1960, las Delegaciones Regionales de La Plata toman trámites de cédula de identidad, resolución tomada para que los interesados no se trasladen hasta el edificio central y puedan realizar esta gestión en las jurisdicciones de sus domicilios.

Se han otorgado en el transcurso de este período 121.815 cédulas de identidad de acuerdo al siguiente detalle;

Argentinos, primera vez.....	56.076
Extranjeros, primera vez.....	4.942
Duplicados (totales).....	59.243
Cédulas condicionales.....	1.554
	<hr/>
	121.815

C) DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA DEMOGRAFICA Y FICHERO GENERAL.

El convenio interministerial celebrado el 25 de febrero de 1960 por el que se ponía en marcha el Programa Integral de Estadística Vitales y Sanitarias con representación en su seno de la Dirección General juntamente con otros organismos de distintos Ministerios, el Colegio Médico de la Provincia y la Facultad de Ciencias Médicas, constituyó el punto de partida de una nueva estructura en cuanto al sistema estadístico de la Provincia de Buenos Aires.

Le corresponde a la Dirección General aportar por intermedio de sus Delegaciones Regionales todos los datos relativos a los actos vitales ocurridos en sus jurisdicciones y que sirven de base para la compulsión estadística definitiva. En tal sentido el Departamento de Estadística Demográfica y Fichero General cumplió una destacada labor en la faz preparatoria al hacer llegar a los ejecutores de las nuevas modalidades las instrucciones precisas y de control al poner en marcha el sistema en su faz experimental, a partir del 1º de octubre de 1960 para hacerlo después en forma plena y definitiva a partir del 1º de enero de 1961.

La aplicación de las disposiciones legales señaladas dió lugar a un desplazamiento del personal del Registro para integrar los organismos pertinentes creados.

En general no ha originado mayores dificultades aplicar las modificaciones propuestas y justo es destacar que las que hubo que superar no fueron originadas por el incumplimiento de deberes específicos de este Departamento.

El Fichero General, importante archivo de la Dirección del Registro Provincial que cuenta, aproximadamente, 15.000.000 de fichas clasificadas por partidos y alfabéticamente, ha efectuado en el período objeto de esta memoria el archivo y compulsión de 1.045.108 fichas.

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno 1115) .-

D) SECRETARÍA GENERAL.

Por la Secretaría General de conformidad con las prescripciones de la Ley 5.725 y su Decreto reglamentario, se han confeccionado todos los instrumentos administrativos determinantes del desenvolvimiento de la Repartición en el orden, magnitud y volumen que a continuación se detalla:

Resoluciones internas.....	7.582
Notas, memorándums, comunicaciones consultas, circulares, etc.....	14.916
Sentencias judiciales para su cumplimiento.....	2.144
Expedientes despachados y resueltos.....	23.040

Por las distintas Divisiones y Secciones de la Secretaría General, se efectuaron las tareas cuyo cómputo está reflejado por las siguientes cifras:

Mesa de Entradas:

Expedientes iniciados..... 16.500

Sumarios:

Instruidos..... 143

Sala de Primeros Auxilios:

Primeros auxilios y medicamentos.. 993

Taller de Impresiones:

Impresiones..... 1.346.349

Archivo General de Expedientes:

Movimiento de expedientes..... 11.204

Correspondencia:

Piezas recibidas..... 95.746

Piezas expedidas..... 133.954

División Registro Patrimonial de Primer Orden:

Tuvo a su cargo la contabilidad y contralor de los elementos que constituyen el patrimonio de la Repartición de acuerdo a las siguientes cifras:

Edificios.....	1
Muebles.....	579
Transferencia de bienes a las Delegaciones Regionales.....	141

E) INSPECCION GENERAL.

Se realizaron en el período comprendido en esta memoria, 667 - inspecciones a las Delegaciones Regionales por ocho Inspectores de Zona mediante un plan orgánico elaborado por la Dirección General; - esta cifra representa un incremento del 10% sobre las realizadas en el año anterior y de las mismas resultó la instrucción de 18 sumarios con la siguiente aplicación de sanciones y adopción de medidas administrativas destinadas a corregir deficiencias.

A efectos de destacar el incremento logrado en el rendimiento de los Inspectores, se hace constar que en el período 58/59 se realizaron 257 inspecciones con el mismo número de Inspectores con que - actualmente se obtuvo la cifra arriba señalada.

Con el propósito de hallar un medio orgánico de comunicación - entre los Inspectores y la Dirección General, se instituyó un régimen de iniciativas cuyo debate primario se efectuó en el mismo cuerpo de Inspectores para luego ser considerado por la Dirección General y a cuyo cargo estuvo la adopción definitiva de las disposiciones que se estimó viables.

Así, entre otras importantes modificaciones se adoptó, a partir del 1º de enero del corriente año, el sistema de centralización de guardias manteniendo una sola oficina de guardia en cada Partido de la Zona Conurbana, La Plata, Bahía Blanca, General Pueyrredón y Junín, lo que permitió aumentar el horario diario de las restantes Delegaciones Regionales en media hora, centralizar la tarea y un mejor aprovechamiento del personal.

CREACION DE DELEGACIONES REGIONALES.

Correspondiendo a la preocupación que impulsa la política administrativa del Poder Ejecutivo, la Dirección General trató de satisfacer en todos los casos los pedidos de creación de nuevas Delegaciones Regionales, siendo el único obstáculo que se opuso a ello en algunos pedidos, la falta de los medios materiales para llevar a cabo la habilitación de la oficina creada. Como solución intermedia, se siguió adoptando el sistema de la Delegación Móvil, dependiente de una Delegación principal, conforme a las previsiones contenidas en la Ley 5.725, tratando de no desoir la demanda de los vecindarios que alejados de las instancias administrativas, por conducto de las instituciones representativas de su opinión organizada hicieron llegar expresiones claras en ese sentido.

La mayor parte de las Delegaciones Regionales creadas, ya habilitadas, lo fueron en barrios populosos de la Zona Conurbana, tales como San Francisco Solano y Villa La Florida, Ciudad General Belgrano, Llavallol, El Talar, Guernica, etc., o bien en zonas rurales - completamente alejadas de los centros urbanos y sin accesos fáciles como el caso de Mayor Buratovich, Las Toscas, Carlos Salas, Santa Regina, Etc.

En todos los casos la inauguración y puesta en marcha de esas oficinas fue acompañada de expresivas adhesiones del vecindario que además, casi siempre, contribuyó significativamente para que tales aspiraciones se concretaran.

Por otra parte, esto no significó la designación de nuevo personal ni la adquisición de elementos, ya que las dos circunstancias se resolvieron mediante traslados de personal y transferencia de bienes sobrantes en otros lugares.

En cuanto a la Delegación creada por Resolución Ministerial número 206 de fecha 27 de febrero último, en la Capital Federal, que funcionará en dependencias cedidas por el Telégrafo de la Provincia y que se habilitará en fecha muy próxima, una vez que se resuelvan elementales previsiones administrativas, tendrá por objeto cubrir la necesidad de proveer a las personas que realizan trámites en la Dirección General y que se domicilian en la Capital Federal, una Mesa de Entradas y Oficina de Informes que estará organizada de tal manera que preste un significativo servicio al público.

Existen pendientes numerosos pedidos de creación de Delegaciones Regionales a los que lamentablemente no se pudo dar curso por cuanto no fue posible proveer el personal para su habilitación en la totalidad de los casos y en algunos no se cuenta con locales adecuados para su instalación. La Dirección General no ahorra esfuerzo para tratar de hallar una solución a este problema; en la medida que las circunstancias van determinando esa posibilidad, se toman las providencias necesarias para que se dicte el instrumento legal de su creación, para luego producir los actos administrativos determinantes de su inmediata instalación. Se estima necesario atender preferentemente ese tipo de gestiones por cuanto la experiencia demostrada a través de las numerosas Delegaciones Regionales creadas desde el 1º de mayo de 1956 que ellas representan el acercamiento de una instancia administrativa de tan profundas proyecciones de tipo moral y social como es el Registro Provincial de las Personas al

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno* 11/8).-

seno mismo de las pequeñas y grandes colectividades que las reclaman por cuanto ello significa una posibilidad inmediata y accesible para el registro de actos esenciales y constitutivos de la persona en el ámbito familiar y de comunidad.

#### COLABORACION DE LOS INTENDENTES MUNICIPALES.

Sería injusto cerrar este capítulo si no destacara la colaboración que en todo momento ha recibido la Repartición de los señores Intendentes Municipales, quienes han facilitado el desenvolvimiento de algunas oficinas con la cesión temporaria de personal en épocas críticas y proporcionando la mano de obra para la refacción, pintura y arreglos elementales de algunos edificios, lo que ha permitido, utilizando recursos mínimos, lograr un mejoramiento visible en el aspecto de algunos locales.

#### ACCION DE EXTENSION DIDACTICA Y CULTURAL

##### F) INSTITUTO DE IDENTIDAD Y ESCUELA DE DACTILOSCOPIA "JUAN VUCETICH".

En la anterior memoria se señalaba como un hecho auspicioso - la inscripción numerosa lograda a principios del curso en la Escuela de Dactiloscopia y se destacaba el interés despertado. Tales - previsiones fueron ampliamente confirmadas puesto que en el primer curso dictado se ha otorgado el título de Técnico de Dactiloscopia a 21 alumnos que lo aprobaron luego de concurrir a las clases teóricas y prácticas y sometidos a un examen que versó sobre Derecho Especializado, Teoría y Evolución Histórica de la Dactiloscopia y Práctica de la Dactiloscopia. El número de egresados en el primer curso representa una confirmación de que existe en el ambiente preocupación por este tipo de capacitación y que está plenamente justificado el esfuerzo por el que se obtuvo el funcionamiento de la Escuela de Dactiloscopia.

En el presente año lectivo, la inscripción alcanza a 100 alumnos, cursando el segundo año los que tienen aprobado el primero. - En los laboratorios de la Jefatura de Policía, como una colaboración estimada de alto valor, se dictaron las clases prácticas del segundo año, con la amplitud y posibilidades que los medios a utilizar han de permitir.

Debo señalar el espíritu que anima al alumnado de la Escuela que se proyecta en expresiones de orden cultural como el Teatro Vocaciones y Conferencias de distinguidos profesionales que se realizaron en el período anterior, siendo promisorio la programación para el presente curso que ha de ser pródigo en expresiones de este tipo.

#### BIBLIOTECA.

En este capítulo de extensión cultural corresponde destacar la función que cumple la biblioteca instalada en el edificio, cuyo acervo está formado por el aporte de los propios empleados de la Repartición y el canje y donación que se tiene de diversas instituciones culturales del país, habiendo sido consultados más de 3.000 libros en el período pasado.

#### INTERVENCION EN EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE DIRECTORES GENERALES DE REGISTROS CIVILES.

El Director General del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, intervino en el Primer Congreso Nacional de Directores Generales de Registros Civiles, celebrado en la Capital Federal, en el mes de noviembre de 1960.

El objetivo fundamental del Congreso era procurar la uniformidad legislativa de todas las provincias en materia de Registro Civil.

Es de destacar la activa participación que tuvo la representación del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires en las diversas comisiones que integró, muchas de cuyas iniciativas fueron debidamente aprobadas y recomendadas para su aplicación, habiendo sido elogiosamente comentados los sistemas legales y métodos aplicados en la Provincia de Buenos Aires atinentes a Registro Civil y Estadísticas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fué designado el Director General del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con los Directores Generales de los Registros Civiles de Capital Federal y Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, para integrar la Comisión Redactora de una "ley tipo" que como expresión de anhelo será luego recomendada para su aplicación en todas las provincias argentinas.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 30 de mayo de 1960.-

Visto el expediente 2200-1079 año 1960, por el que la Dirección del Registro Provincial de las Personas eleva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto nº 12.945/59, el Reglamento Interno de la Escuela de Dactiloscopia "Juan Vucetich" y solicita, asimismo, la aprobación de los programas de estudios de cada uno de los cursos que en ella se imparten,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Apruébase el Reglamento Interno de la Escuela de Dactiloscopia "Juan Vucetich", obrante de fojas 1 a 3 de estas actuaciones, el que forma parte integrante de esta resolución.-

ARTICULO 2º: Apruébanse los programas de estudios correspondientes a cada uno de los cursos que se imparten en la Escuela, obrante de fojas 4 a 13 de este expediente, los que también forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Comuníquese y archívese.-

FDO: FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 475

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 9 de setiembre de 1960.-

**A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. - remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley destinado a restaurar el patrimonio de instrumentos públicos que se destruyera en la Delegación Regional del Registro Provincial de las Personas de Quilmes, Sección Ira.

Es de conocimiento público que el 19 de diciembre de 1958 un incendio destruyó la documentación existente en la citada Delegación. Se produjo la pérdida de los libros del período 1889 (año de su creación) - 1957, cuyos duplicados obran en el Archivo de Protocolos de la Dirección del Registro Provincial de las Personas, y de los libros (con sus duplicados) del período 1º de enero - 19 de diciembre del año 1958.

La ley cuya sanción se promueve está destinada precisamente a subsanar los efectos públicos de tal destrucción, para lo cual es menester proceder a la restauración de parte de ese material y a la reinscripción de los actos correspondientes a la restante documentación desaparecida. Con este último fin el texto adjunto consigna un facultamiento transitorio para la reinscripción y fija el pertinente procedimiento. Asimismo se prevé la correspondiente partida de fondos estimada con adecuación precisa al importe que demandará la aplicación del artículo 25 de la Ley 5.725 y de la ley propuesta, cuya sanción se encarece a Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

MENSAJE Nº 378.

A L E N D E

Diáz O'Kelly

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º: Facúltase a la DIRECCION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE  
----- LAS PERSONAS a reinscribir los actos celebrados o -  
formalizados en la Delegación Regional QUILMES, Sección Ira., en  
el período 1º de enero -19 de diciembre del año 1958, en la for-  
ma que se determina en la presente ley.-----

ARTICULO 2º: Las reinscripciones se efectuarán a pedido de parte  
----- interesada, debiendo presentarse las solicitudes al  
Registro Provincial de las Personas dentro del término de un año  
computado a partir de la fecha de publicación de esta ley.-----

ARTICULO 3º: El pedido de reinscripción deberá acompañarse con la  
----- prueba respectiva, admitiéndose todos los medios, -  
debiendo su eficacia ser determinada por la Dirección del Regis-  
tro Ptovincial de las Personas, previo dictamen de la Asesoría -  
General de Gobierno, con la única limitación de que la prueba -  
testimonial sólo servirá de su pletoria de cualquier prueba ins-  
trumental.-----

ARTICULO 4º: En caso de haber existido en los libros donde se re-  
----- gistraron los actos a que se refiere el artículo 1º  
de la presente ley, inscripciones efectuadas por orden emanada -  
de autoridad judicial, deberá requerirse por los interesados nue-  
va orden a la misma autoridad para la reinscripción.-----

ARTICULO 5º: Para los casos en que sea necesario reinscribir ac-  
----- tos de estado civil y capacidad que tengan relación  
con actos anteriormente inscriptos en los libros mencionados en  
el artículo 1º, será indispensable promover simultáneamente, -  
todos los asientos pertinentes.-----

///

/// 2).-

ARTICULO 6º: En nota puesta al pie de cada acta que se labre ----- se correlacionará, siempre que existan datos para ello, el número de acta que haya tenido el acto que se -- reinscribe con su asiento primitivo.-----

ARTICULO 7º: El gasto que demande la restauración y reinscrip- ----- ción, que ha sido estimado en la suma de SEIS -- CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (650.000 m\$nal), se imputará a Rentas Generales.-----

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A L E N D E  
Díaz O'Kelly

Dirección de Personas Jurídicas

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Cabe destacar, en primer término, la circunstancia altamente significativa de la constitución de sociedades en todo el territorio de la Provincia, en número que se duplica por año, al tiempo que se disminuyen las intervenciones, certificándose con ello la total prescindencia del poder administrador con respecto al libre juego institucional o económico de aquellas entidades que, aunque miran al interés particular de sus constitutivos, hacen al beneficio de toda la comunidad.

A 440 pedidos de nuevas personerías, se han sumado 260 solicitudes de reformas estatutarias, habiéndose producido solamente 2 intervenciones, decretadas precisamente con la finalidad de superar un estado de anormalidad institucional, de breve duración.

Prescindiendo de un aumento de corte burocrático, se ha dado el debido asesoramiento a las entidades ya creadas, se han superado muchos inconvenientes en el gobierno de las instituciones y se ha atendido la creación de nuevos entes dándoles la autorización estatal en muy breve plazo y aún los lineamientos de un estatuto modelo que consulte el funcionamiento de la sociedad o asociación acorde con el grado de libertad en el ingreso a este tipo de actividad, a la defensa de los intereses tanto individuales como de la colectividad y al sentido de la igualdad de trato que debe tener todo estatuto o ley particular para el gobierno de la personería jurídica.

Han sido autorizadas 5.521 convocatorias, a muchas de las cuales y siempre que mediare pedido expreso de interesados, han concurrido inspectores de la Repartición para velar por la corrección y legalidad de los actos.

Las tareas desarrolladas por la Dirección de Personas Jurídicas en el período que abarca esta reseña, quedan expresados a través de los siguientes datos estadísticos:

DIVISION FISCALIZACION

Sección Contralor

Expedientes Ingresados . . . . . 1186  
Expedientes egresados. . . . . 1164

Convocatorias a asambleas autorizadas:

Sociedades Anónimas. . . . . 690  
Sociedades Cooperativas. . . . . 821  
Sociedades Civiles . . . . . 4010  
Total . . . . . 5521

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Sección Inspección

Expedientes ingresados . . . . .	1203
Expedientes informados . . . . .	<u>558</u>
Total. . . . .	1761

Fiscalización de Asambleas . . . . . 53

Inspecciones realizadas:

Sociedades Comerciales . . . . .	865
Sociedades Civiles . . . . .	<u>932</u>
Total. . . . .	1797

Sección Contabilidad

Expedientes ingresados . . . . .	1215
Expedientes egresados. . . . .	1266
Multas aplicadas . . . . .	48
Valor de éstas . . . . .	\$ 35.700

Balances estudiados:

Sociedades Anónimas. . . . .	468
Sociedades Cooperativas. . . . .	1456
Sociedades Civiles . . . . .	<u>3834</u>
Total. . . . .	5776

DIVISION PERSONERIAS

Sección Sociedades Anónimas

Expedientes entrados . . . . .	658
Expedientes salidos. . . . .	651

Sección Sociedades Cooperativas

Expedientes entrados . . . . .	801
Expedientes salidos. . . . .	799

Sección Sociedades Civiles

Expedientes entrados . . . . .	1284
Expedientes salidos. . . . .	1306

SECCION MESA DE ENTRADAS

Expedientes pedido de personería:

Sociedades Anónimas. . . . .	169
Sociedades Cooperativas. . . . .	60
Sociedades Civiles . . . . .	211

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Expedientes de reforma de estatutos:

Sociedades Anónimas . . . . .	53
Sociedades Cooperativas. . . . .	57
Sociedades Civiles . . . . .	150

Recaudación Fiscal:

Por Sociedades Anónimas. . . . .	\$ 209.000
Por Sociedades Civiles . . . . .	\$ 89.500
Total . . . . .	\$ 298.500

-

El total de personerías otorgadas alcanzó las siguientes cifras:

Sociedades Civiles . . . . .	117
Sociedades Anónimas. . . . .	115
Sociedades Cooperativas. . . . .	59

Las personerías retiradas durante el mismo lapso fueron:

Sociedades Civiles . . . . .	7
Sociedades Anónimas. . . . .	4
Sociedades Cooperativas. . . . .	35

-

Telégrafo

179

*Provincia de Buenos Aires*  
*Intendencia General*

"En nuestro mensaje anterior, expusimos que el Poder Ejecutivo habia examinado con detención las condiciones en que se desarrollaban las reparticiones del Ministerio de Gobierno que tenían marcado carácter de empresa. Dentro de tales dependencias se encuentra el Telégrafo de la Provincia. Definida la etapa de reformas administrativas a cumplir por este Poder Ejecutivo, nuestra conclusión es de que tal Repartición debe mantener su funcionamiento sobre dos bases: constreñirse al ámbito donde la prestación de sus servicios es indispensable o útil; y evitar al máximo superposiciones con los servicios similares de orden nacional, o de medios de comunicación modernos.

"Delimitada bajo tales conceptos, la Repartición ha logrado en la actualidad, por el último presupuesto, recursos suficientes para cumplir normalmente su cometido.

"Asimismo, su personal está considerado en el proyecto de ley remitido a V. Honorabilidad recientemente, de modo que sus remuneraciones se equivalgan con las fijadas en otras jurisdicciones para quienes cumplan idéntica actividad.

"Por convenio suscripto con Correos y Telecomunicaciones de la Nación, en octubre del año ppdo., se ha modificado el desventajoso régimen del año 1915, lográndose que en los despachos telegráficos cursados desde y hacia cualquier sitio de la República, donde intervengan oficinas de la Nación y de la Provincia, se cobre tarifa por un sólo servicio.

"Con ello, todo usuario oficial o privado obtiene un 50% de economía, lo que ha significado un eficaz estímulo para el comercio y la industria, como lo ha comprobado el ingreso en más de \$ 3.500.000m/nal. sobre el año anterior.

"La Repartición sobre la base de planes prefijados invitó a las distintas empresas, industrias y comercios, que desarrollan sus actividades dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a utilizar sus servicios, ofreciéndoles sistemas especiales de pago, de acuerdo con el otorgamiento de cuentas corrientes, facilitando así el desenvolvimiento administrativa y financiero tanto de las empresas como del Telégrafo."

-

(Del mensaje del señor Gobernador)

-

TELEGRAFO

La labor cumplida por el Telégrafo en el período reseñado, en sus aspectos técnicos y administrativos, queda evidenciada en el análisis de las tareas llevadas a cabo por cada una de sus dependencias y el resultado de los trabajos efectuados por cada una de ellas.

Asesoría Letrada

Los expedientes enviados a conocimiento e intervención de la Asesoría Letrada, originaron 830 intervenciones correspondientes al asesoramiento legal en materia de sanciones administrativas por faltas de los empleados, el procedimiento relativo a las mismas, la interpretación de leyes y reglamentos vigentes en la Repartición, estudio y proyectos de nuevas disposiciones, etc.

Inspección General

Se concretó su labor a la realización de numerosos trabajos de mantenimiento de la red telegráfica y algunas reparaciones de menor cuantía, las que, discriminadas por distritos, se mencionan a continuación:

Distrito 1º : Se efectuaron 20 trabajos por un total de \$ 68.772 m/n., en los que intervinieron 57 guardahilos y 16 capataces.

Distrito 2º : Fueron realizados 26 trabajos por un monto de \$ 126.495, los que demandaron 66 días de labor, interviniendo en ellos 68 guardahilos y 7 capataces.

Distrito 3º : 12 trabajos con un total de 82 días de labor y por un total de \$ 119.595,70 m/n. demandaron la participación de 20 guardahilos y 2 capataces.

Distrito 4º : Participaron 55 guardahilos y 15 capataces durante 67 días de labor, llevando a cabo 31 trabajos por un total de \$ 132.853,60 m/n.

Distrito 5º : 18 reparaciones de línea realizadas por 46 guardahilos y 6 capataces en 78 días de trabajo, originaron un gasto de \$ 121.857,04 m/n.

Distrito 6º : Por un total de \$ 38.841,80 m/n. se ejecutaron 19 trabajos con la participación de 31 guardahilos en el término de 24 días.

Distrito 7º : Se realizaron 11 trabajos en 31 días, con la intervención de 22 guardahilos y la inversión de un total de \$ 66.999,54 m/n.

Labor administrativa

Se ha concretado con el informe de 2.182 expedientes y 93 notas iniciadas en la Inspección General.

### Mesa de Entradas

Fueron registrados 12.399 legajos, de los cuales 10.650 provinieron de la misma Repartición y 1.749 de otras dependencias.

El trámite interno alcanzó estas cifras: remitidos por la Sección 37.395; recibidos 46.029; entre Secciones 43.077. Total : 126.501.

Notas y expedientes remitidos a otras Reparticiones : 2.047 y 1.810, respectivamente. Expedientes informados: 3.566; antecedentes localizados y agregados 14.670; expedientes archivados 20.956; correspondencia remitida: certificadas 14.366, expresos 162, simples 782, impresos simples 35, lo que hace un total de 15.340 piezas.

### Sección Personal

Esta sección, encargada del contralor del movimiento del personal de la Repartición, ha realizado una intensa labor en el período analizado:

15.683 expedientes han sido informados y despachados por la sección; remisión del parte quincenal de novedades, parte quincenal de licencias varias y parte mensual de comisión; se libraron 777 reconocimientos médicos; se expedieron 240 certificaciones de servicios y se efectuaron numerosos reintegros de personal, comunicaciones, traslados y egresos.

### Registro Patrimonial y Provisiones

Fueron confeccionadas 1.161 planillas, se confeccionaron 491 fichas analíticas, se operaron 603 bajas, se realizaron 752 anotaciones de altas y bajas.

En lo concerniente a provisiones generales, fueron librados 2.394 "conocimientos" numerados.

Se tramitaron 3.802 expedientes por distintos conceptos, se confeccionaron las planillas trimestrales correspondientes al movimiento de los automotores y se expidieron 35 notas.

### Almacenes generales

Realizó los trabajos correspondientes a entrada, almacenamiento y salida de materiales y equipos, de acuerdo a la siguiente estadística:

Encomiendas despachadas . . . . .	1.351
Encomiendas recibidas . . . . .	1.922
Cargas despachadas . . . . .	32
Cargas recibidas . . . . .	5
Materiales entregados . . . . .	310
Elementos recibidos de oficinas . . . . .	503
Elementos recibidos para reparar . . . . .	64
Artículos adquiridos . . . . .	424
Notas remitidas . . . . .	89
Expedientes diligenciados . . . . .	459
Partes de entrada de materiales . . . . .	262
Movimientos de fichas . . . . .	3.393

### División Técnica

Depende de esta División el Taller Mecánico, siendo lo más destacado de la labor realizada la construcción de fuentes de alimentación, 30 galvanómetros montados con miliamperímetros, filtros para ruidos, y reparación de aparatos telegráficos, máquinas de sumar, teleimpresoras, máquinas de escribir, aspiradoras, ventiladores, etc., como asimismo reparaciones eléctricas en oficinas.

En cuanto a su movimiento administrativo, se tramitaron 150 órdenes de trabajo, 70 notas, 129 servicios y 754 expedientes.

### Taller de automotores

Realizó trabajos de reparación y ajuste de los vehículos de la Repartición: camiones, camioneta, Jeeps y automóviles.

### Asesoría Técnica y Taller de Radioelectricidad

La labor conjunta realizada por estas dependencias puede resumirse en la siguiente síntesis:

San Clemente del Tuyú : Mientras se utilizó la corriente continua se diseñaron equipos especiales a efectos de solucionar los problemas que afectaban al servicio. Al finalizar el año último, con el reemplazo de la corriente continua por la alterna, fue necesario reemplazar los equipos y proceder a modernizar la instalación, tarea que fue realizada con todo éxito.

Patagones : Por primera vez se consiguió el enlace directo con La Plata merced a equipos diseñados y contruídos por este Taller.

Bahía Blanca : Se efectuaron trabajos de reparación y modernización.

Salliqueló : Esta oficina fue provista de los mejores equipos diseñados especialmente para corriente continua.

Villa Maza y Bolívar : Fueron reacondicionados algunos equipos, funcionando eficientemente.

La Plata : Los cambios efectuados en la sala de transmisión radiotelegráfica han permitido mejorar en gran parte sus servicios. Destácase el diseño e instalación de una fuente especial de alimentación que mejoró sensiblemente las comunicaciones que se efectúan con máquinas teleimpresoras.

### Comisión de calificaciones

Realizó 24 sesiones. Intervino en numerosas presentaciones del personal.

Dió cumplimiento a la calificación del personal e intervino, dictaminando, en problemas derivados de la aplicación del escalafón telegráfico.

Fueron tomados 13 exámenes de telegrafía, efectuándose asimismo concursos para cubrir oficinas vacantes a los que se presentaron 15 aspirantes. Para el adelanto de categoría rindieron 12 empleados; para el ingreso al escalafón administrativo se registró la presentación de 12 aspirantes, la mayoría mensajeros, aprobando 11 de ellos. En los concursos para cargos funcionales se inscribieron 20 aspirantes.

Fueron cubiertos por concurso, los siguientes cargos: 7 encargados de oficina; 2 jefes de distribución; 2 encargados de distribución; 2 secretarios de jefatura de distrito; 2 secretarios de jefatura de centrales; 1 jefe de servicio; jefe del taller de automotores; capataz de guardahilos y 1 subencargado de turno de Central La Plata.

Durante este lapso tuvieron entrada y se resolvieron 215 expedientes.

#### Jefatura de Despacho

Queda reflejada la labor desarrollada por esta Sección en los siguientes guarismos:

Traslados . . . . .	85
Renuncias . . . . .	82
Providencias . . . . .	31.895
Resoluciones . . . . .	3.980
Notas . . . . .	4.102
Telegramas de servicio . . . . .	1.914
Comunicaciones . . . . .	1.548
Trabajos especiales . . . . .	698
Expedientes entrados . . . . .	30.560
Expedientes salidos . . . . .	30.560

#### Sección Tesorería

La labor administrativa llevada a cabo por esta Sección es la siguiente:

Cargos recibidos (Tesorería de la Provincia) : 140, por \$ 45.098.908,28 m/n. Ingresos a la Tesorería de la Provincia por producido telegráfico: \$ 15.261.744,50.- Por cargos recibidos de la Tesorería de la Provincia se confeccionaron 20.212 recibos y 8.036 giros.

Se libraron 1754 cheques, se confeccionaron 666 recibos de pagos provisorios, se hicieron 421 informes de certificación de sueldos, se registraron 175 ingresos a Tesorería de la Provincia por devoluciones, se diligenciaron 5932 expedientes y se confeccionaron 139 rendiciones de cuentas.

#### Contralor telegráfico

Sus tareas específicas consisten en la fiscalización del servicio telegráfico en general y la verificación de la observancia del Reglamento Interno en lo referente a la materia de su competencia.

Los datos estadísticos correspondientes a las distintas categorías de despachos y los ingresos y egresos por esos conceptos son los siguientes:

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Despachos expedidos : Particulares . . . . . 647.430  
  Oficiales. . . . . 648.999  
  Total : 1.296.429

Despachos recibidos : Particulares . . . . . 684.788  
  Oficiales. . . . . 727.593  
  Total : 1.412.381

Retransmitidos : 1.850.350.

Total general : 4.559.160.

El producido de la totalidad del servicio precedentemente mencionado es:

Por servicio particular . . . . . \$ 17.121.750,94  
Por servicio oficial. . . . . \$ 43.133.754,88  
Total . . . . . \$ 60.255.505,82

La Sección confeccionó 672 cuentas de las distintas Reparticiones de la Administración, por despachos presentados para "otras líneas" totalizando dicha cantidad un importe de m\$n 236.540,67, de lo cual han sido abonados \$ 78.064 m/n.- Y con respecto al servicio "sin previo pago", el monto contabilizado asciende a \$ 3.684.672,06 m/n., de lo cual se lleva recaudado \$ 327.915,85 m/n. en un total de 736 liquidaciones.

Fueron diligenciados 4.810 expedientes, se confeccionaron 104 circulares telegráficas y 5 mimeográficas y se expidieron 460 informes relacionados con el contralor del servicio.

El movimiento de paquetes de correspondencia en el Archivo General alcanzó a 1438 piezas archivadas. Asimismo se archivaron 1918 legajos, se dió salida a 418 y se renovaron 592 carpetas para expedientes.

Jefatura del Distrito 1º (La Plata)

Dependen de esta Jefatura la oficina de Transmisión La Plata, 21 oficinas de campaña y una estación de pruebas de línea en Villa Elisa.

Movimiento telegráfico:

Despachos expedidos . . . . . 297.505  
Despachos recibidos . . . . . 302.588  
Despachos retransmitidos. . . . . 152.236  
Producido . . . . . \$ 15.657.210,85.

Labor administrativa:

Expedientes diligenciados . . . . . 2.317  
Notas . . . . . 1.099  
Servicios (telegramas). . . . . 1.720

Jefatura del Distrito 2º (Buenos Aires)

Dependen de esta Jefatura la oficina Central Buenos Aires y 3 sucursales dentro del perímetro de la Capital Fede-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

ral, además de 25 oficinas de campaña y 1 de prueba (poste) en Escobar.

**Movimiento telegráfico:**

Despachos expedidos . . . . .	301.335
Despachos recibidos . . . . .	585.297
Producido telegráfico . . . . .	\$ 12.064.136,53.-

Se diligenciaron 791 expedientes, se produjeron 2385 informes, 6584 partes de línea y 641 notas.

Jefatura del Distrito 3º (Mercedes)

Dependen de esta Jefatura la oficina Transmisión y 21 oficinas telegráficas de campaña.

**Movimiento telegráfico:**

Informes elevados . . . . .	783
Expedientes diligenciados . . . . .	135
Servicios expedidos . . . . .	2.290
Circulares. . . . .	21

Jefatura del Distrito 4º (Azul)

Dependen de esta Jefatura la oficina Transmisión Azul, 19 oficinas telegráficas y 2 oficinas de pruebas.

**Movimiento telegráfico:**

Despachos expedidos . . . . .	151.072
Despachos recibidos . . . . .	127.325
Despachos retransmitidos. . . . .	82.910
Producido telegráfico . . . . .	\$ 2.302.717,77.-

**Movimiento administrativo:**

Informes diligenciados. . . . .	862
Expedientes diligenciados . . . . .	160

Jefatura del Distrito 5º (Ayacucho)

Dependen de esta Jefatura la oficina Transmisión Ayacucho, 14 oficinas telegráficas y 3 oficinas temporarias (servicio público).

**Movimiento telegráfico:**

Despachos expedidos . . . . .	127.652
Despachos recibidos . . . . .	101.994
Despachos retransmitidos. . . . .	25.205
Producido telegráfico . . . . .	\$ 1.896.385,35 m/n.

**Movimiento administrativo:**

Informes diligenciados. . . . .	668
Expedientes diligenciados . . . . .	142

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Jefatura del Distrito 6º (Bahía Blanca)

Dependen de esta Jefatura la oficina Transmisión Bahía Blanca y 20 oficinas telegráficas.

Movimiento telegráfico:

Despachos expedidos . . . . .	163.792
Despachos recibidos . . . . .	116.497
Despachos retransmitidos. . . . .	35.613
Producido telegráfico . . . . .	\$ 2.308.149,73 m/n.

Labor Administrativa:

Se diligenciaron informes . . . . .	1.537
Se diligenciaron expedientes. . . . .	284

Jefatura del Distrito 7º (San A. de Areco)

Dependen de esta Jefatura la oficina de Transmisión San Antonio de Areco y 18 oficinas telegráficas.

Movimiento telegráfico:

Despachos expedidos . . . . .	79.160
Despachos recibidos . . . . .	94.890
Despachos retransmitidos. . . . .	79.880
Producido telegráfico . . . . .	\$ 824.196,17 m/n.

Movimiento administrativo:

Informes elevados . . . . .	507
Expedientes diligenciados . . . . .	109
Servicios cursados. . . . .	1.766
Circulares telegráficas . . . . .	18

Oficina de Compras

Esta Sección desarrolló sus tareas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia, habiendo obtenido en varias oportunidades rebajas de precios sin descuidar en ningún momento la bondad de los elementos adquiridos.

Fueron efectuadas adquisiciones por una suma total de 6.733.147,50 m/n.-

División Contaduría

La labor desarrollada por esta División, ha comprendido las siguientes tareas:

Teneduría de Libros: Partes de caja asentados 118. Ingresos: \$ 61.919.669,45. Egresos: 61.918.528,45. Intervenciones de fondos efectuadas: 415.

Compromisos efectuados: Viáticos 1013. Jornales 640. Movilidad 2350. Funciones mayor jerarquía: 710.

*Commissariat. Services. Télégraphes  
M. L. L. L. L.*

- Renouvellement de équipes radiotélégraphiques.
- Réparations de lignes télégraphiques troncales, pour un im-  
pacte total de \$ 7.224.053,50 m/a.

LA PLATA, 14 de Abril de 1961.

**A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, sometiendo a su consideración el proyecto de ley de Escalafón para el personal del Telégrafo de la Provincia.

Mueve al Poder Ejecutivo a promover esta iniciativa la circunstancia de que el personal del Telégrafo, ha sido contemplado con un régimen distinto por parte del Gobierno de la Provincia con anterioridad al presente pedido, por encontrarse incluido en las disposiciones de la ley 5398-Estatuto del Telegrafista-, que rige su desenvolvimiento y evolución dentro de la Administración, y la finalidad de actualizar sus respectivas remuneraciones en relación con las que rigen en la misma actividad en otras jurisdicciones.

Situación similar a la contemplada oportunamente por V.H al sancionar la ley 6461 para el personal gráfico de la Provincia.

Resulta preocupación de este P.E velar por la situación de los agentes de la Administración y habiendo quedado el personal de Telégrafo en una situación de desnivel con respecto a los organismos señalados anteriormente, es que propone a vuestra consideración el presente proyecto de Ley.

Debe asimismo destacarse que se trata de personal afectado a tareas técnicas, diseminado en los distintos partidos de la Provincia, cuya baja

///

retribución ha producido un lógico alejamiento de la Repartición, resintiendo su normal desenvolvimiento. Circunstancia grave dadas las características especiales del servicio que presta, por cuyo motivo este proyecto tiende a contener en lo posible, la desarticulación de los planteles existentes formados a través de una larga experiencia y que hoy se ven amenazados por la migración de sus integrantes hacia otras tareas mejor remuneradas.

Es dable señalar también, que las retribuciones contenidas en este proyecto, tratan de guardar relación, con las que existen en la actividad telegráfica nacional y privada, resultando esta circunstancia, la razón por la cual el organismo gremial que representa a esta rama del trabajo, aceptó de conformidad el escalafón que se somete a vuestra consideración.

Se propicia también que la aplicación de este proyecto de Ley, tenga vigencia a partir del 1º de octubre 1960, en concordancia con la respectiva Ley de Presupuesto.

Por último es preciso destacar que la implantación de este proyecto de Ley, beneficiará a 1.102 agentes y demandará una inversión anual de \$ 23.000.000 sobre el establecido en el Presupuesto Vigente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ALENDE

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Establécese para el personal del Item 9, Te-  
----- légrafo, Anexo III, Ministerio de Gobierno,  
las siguientes escalas de sueldos y bonificaciones.

PERSONAL NO ESCALAFONADO Remuneración mensual

Asesor Letrado..... \$ 7.000

Asesor Técnico..... \$ 7.000

PERSONAL ESCALAFONADO

CARGOS JERARQUICOS

Primer Grupo: Remuneración Mensual de \$ 7.500, Bonificación  
por Función \$ 6.000 Mensuales

Inspector General (Telegrafista)

Jefe de Control Telegráfico (Telegrafista)

Contador

Tesorero

Jefe de Despacho

Segundo Grupo: Remuneración Mensual de \$ 7.000, Bonificación  
por Función \$ 5.000 Mensuales.

Jefe de Distrito de 1ra. categoría

Jefe de División Técnica

Jefe de Compras

Jefe de Almacenes

Jefe de Personal

Jefe de Registro Patrimonial y Provisiones

Tercer Grupo: Remuneración Mensual de \$ 6.600, Bonificación  
por Función de \$ 5.000 Mensuales.

Jefe de Distrito de 2da. Categoría

Jefe de Transmisión de Centrales

Inspectores Técnicos

Jefe de Mesa de Entradas Generales

2do. Jefe de Control Telegráfico

Sub-Contador

Sub-Tesorero

2do. Jefe de Despacho.

Cuarto Grupo: Remuneración Mensual de \$ 6.600

Jefe de Automotores

Jefe de Radioelectricidad

Jefe de Carpintería

Jefe de Distribución de Centrales

2do. Jefe de División Técnica

Encargado de Turno de Centrales

Quinto Grupo: Remuneración Mensual de \$ 6.000

2do. Jefe de Personal

2do. Jefe de Almacenes

2do. Jefe de Registro Patrimonial y Provisiones

2do. Jefe de Mesa de Entradas Generales

Sexto Grupo: Remuneración Mensual \$ 5.700

Sub-Encargado de Turno de Centrales

Jefes de Servicios de Distritos

<u>PERSONAL TECNICO TELEGRAFISTAS</u>	Remuneración Mensual
Categoría Especial.....	\$ 5.400
Primera Categoría.....	\$ 5.100
Segunda Categoría.....	\$ 4.800
Tercera Categoría.....	\$ 4.500
Cuarta Categoría.....	\$ 4.200
Ayudante.....	\$ 3.700
<u>BONIFICACIONES</u>	
Jefe Oficina de 1ra. Categoría.....	\$ 1.200
Jefe Oficina de 2da. Categoría.....	\$ 900
Jefe Oficina de 3ra. Categoría.....	\$ 700
Red telegrafistas.....	\$ 500

PERSONAL DE AFINES, OBREROS Y GUARDA HILOS

Categoría Especial.....	\$ 4.800
Primera Categoría.....	\$ 4.500
Segunda Categoría.....	\$ 4.200
Tercera Categoría.....	\$ 3.900
Cuarta Categoría.....	\$ 3.700
Ayudante.....	\$ 3.300

Ventanilleros, Distribuidores, Revisores de Correspondencia, Copistas, Archivistas, Intercaladores, Ensobradores, Telefonistas, Auxiliares, Despachantes de Almacenes, Choferes, Guarda-Hilos y Personal Obrero de los Talleres.

BONIFICACIONES

Secretario de la Comisión de Calificaciones...	\$ 1.000
Encargado de Control Telegráfico.....	\$ 1.000
Secretario de Jefatura de Distrito de la Categoría.....	\$ 500
Secretario de Jefatura de Transmisión.....	\$ 500
Encargado de Archivo.....	\$ 500
Encargado de Distribución.....	\$ 500
Encargado de Mensajeros.....	\$ 500
Encargado de Expedición de Almacenes.....	\$ 500
Dictaminantes.....	\$ 500
Encargado de Taller.....	\$ 500
Funciones Especiales.....	\$ 300

BONIFICACIONES A LOS GUARDA HILOS

Capataz.....	\$ 800
<u>Por aporte de Movilidad:</u>	
Caballo y Sulky.....	\$ 600
Caballo solamente.....	\$ 400
Bicicletas.....	\$ , 200
<u>Por ubicación:</u>	
A cargo de Ramal o Zonas Importantes.....	\$ 500

PERSONAL DE SERVICIO

Primera Categoría.....	\$ 4.200
Segunda Categoría.....	\$ 3.900
Tercera Categoría.....	\$ 3.700
Cuarta Categoría.....	\$ 3.500
Ayudante.....	\$ 3.300

BONIFICACIONES

Mayordomo.....	\$ 800
----------------	--------

MENSAJEROS

Mayores de 18 años de edad.....	\$ 3.200
Hasta 18 años de edad.....	\$ 2.000

BONIFICACIONES

Por aporte de Bicicleta.....	\$ 150
------------------------------	--------

Establécese un incremento del 30% en concepto de Bonificación sobre las remuneraciones fijadas precedentemente, con excepción de las que corresponden al Personal No Escalafonado, Cargos Jerárquicos de los Grupos Primero, Segundo y Tercero inclusive y Mensajeros, siendo de aplicación los descuentos previstos en la Ley nº 5425, artículo 23, incisos b) y c).

Artículo 2º.- En los decretos de designación o promoción ----- deberá establecerse el cargo Jerárquico o Técnico y Categoría.

El presente escalafón deja sin efecto las categorías establecidas por regímenes anteriores, debiendo ubicarse al personal en las nuevas categorías creadas, conforme a las siguientes exigencias:

CATEGORIA ESPECIAL: Calificación de Bueno y 15 años de antigüedad.

PRIMERA CATEGORIA: Calificación de Bueno y 10 años de antigüedad.

SEGUNDA CATEGORIA: Calificación de Bueno y 5 años de an

**TERCERA CATEGORIA:** Calificación de Bueno y 1 año de antigüedad.

**CUARTA CATEGORIA:** Calificación de Bueno

Las antigüedades se computarán al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo establecido en la Ley nº 5398.

Sin perjuicio de la antigüedad, el personal obrero podrá ser ubicado en la categoría que corresponda a su capacitación técnica.

El ingreso a las distintas categorías se producirá en forma automática al cumplirse las exigencias fijadas para cada una; pero el personal podrá adelantar de categoría mediante examen ante la Comisión de Calificaciones, en las condiciones determinadas por la Ley nº 5398 y su decreto Reglamentario.

Los Mensajeros mayores u ordenanzas con examen aprobado de Auxiliar y que desempeñen dicha tarea, percibirán la diferencia de la categoría inicial de su Grupo, a partir de la fecha de la Resolución de la Dirección.

**BONIFICACION POR ANTIGUEDAD**

A los 3 años.....	\$ 150
A los 6 años.....	\$ 200
A los 9 años.....	\$ 250
A los 12 años.....	\$ 300
A los 15 años.....	\$ 400
A los 18 años.....	\$ 500
A los 21 años.....	\$ 600
A los 25 años.....	\$ 750

Excluido el personal No Escalafonado, Personal Jerárquico de los Grupos Primero, Segundo y Tercero inclusive y Mensajeros menores de 18 años.

**Artículo 3º.**- El presente escalafón regirá a partir del 1º  
----- de octubre de 1960.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Artículo 4º.- La diferencia que resulte entre la remunera-  
----- ción prevista en la presente Ley y la fijada  
por Ley de Presupuesto General para el ejercicio 1960/61,  
será atendida con el "Anexo Cumplimiento de Leyes Especia  
les".-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A L E N D E

Felipe Diaz O'Kelly

Policía

*Provincia de Buenos Aires*  
*Comandante en Jefe*

## P O L I C I A

Por situaciones de emergencia, que son del dominio público, la repartición policial ha continuado determinada en su conducción, por el "status jurídico" de vigencia nacional que se señalara a Vuestra Honorabilidad en el mensaje del P. E. del año - / ppdo..

Debe remarcarse a Vuestra Honorabilidad, como se expusiera oportunamente, que cada día es más pronunciada la insuficiencia de esta repartición en lo que respecta a su dotación numérica y medios de transportes. En la zona conurbana por la densidad demográfica y en el interior por razones de distancia, es dable observar el bajo índice de recursos que Policía posee para cumplir su cometido específico.

Es menester asimismo que los cuadros se modernicen, todo lo cual demandará ingente esfuerzo financiero y el tiempo necesario para que las escuelas de capacitación impriman nuevas tónicas y aporten nuevos hombres para una misión tan delicada y difícil como es la policial.

### I.- REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL.

Con relación a los sueldos del personal, en el período se han asignado importantes mejoras, como resultado del reconocimiento estatal de la delicada gravitación social de los servicios a cargo de la Policía.

En ese orden, a partir de 1960, se ha elevado la bonificación por antigüedad, que significó un incremento en el presupuesto de sueldo de \$ 181.100.000,com/nal.. Igualmente, se aumentaron los conceptos de salario familiar por \$ 103.900.000,com/nal..

En síntesis, la modificación del presupuesto en beneficios al personal, entre los que habría que citar las bonificaciones por especialidad y otros servicios, con referencia al presupuesto de 1960, importa la suma de \$ 616.447.500,com/nal. en más.

En materia de servicios sociales, el Poder Ejecutivo ha autorizado la implantación de un régimen, por Decreto nro.825 del 31 de enero de este año, de generosas proyecciones; por él se aseguran subsidios por fallecimientos del policía y miembros de su familia, protección para menores huérfanos o desamparados, atención por asistencia médica hospitalaria en coordinación con el I.O.M.A. y otros servicios.

### II.- OBRAS REALIZADAS Y TRABAJOS EN EJECUCION.

#### A) CONSTRUCCIONES:

Se han efectuado construcciones y reparaciones de volumen. Destacando las más importantes, citaremos las reparaciones y ampliación de los edificios de la Comisaría Ira. de Mar del Plata y 7ma. y 9na. de esta ciudad y Subcomisarias de Punta Lara y El Dique; construcción de depósito y talleres en la Guardia de Seguridad de Infantería; de las cocinas de la Escuela de Cadetes y de Suboficiales y Tropa; y del edificio del Destacamento Chascomús de Camineros. Además, se ha construido la Sala de Maquinas para la planta receptora de comunicaciones y reparaciones y pinturas en distintas dependencias de la Casa Central y del interior.

En ejecución, se encuentran la construcción de cuadras y baños en la Escuela de Cadetes, cocina y oficina de Guardia en el Cuerpo de Infantería, construcción para la Central telefónica automática y otras obras de importancia en el edificio de la Escuela de Suboficiales y Tropa y de la de Cadetes, y otras dependen-

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno 1112).-

Por último, las obras realizadas por contrato y las proyectadas concretar por este medio de ejecución suman más de doscientas cincuenta, de distinta importancia y consideración, incluyéndose desde la construcción de edificios totalmente nuevos, sustanciales reformas a los actuales para su adecuación a las necesidades funcionales, hasta reparaciones de carácter general.

En suma, la magnitud de las obras públicas atinentes a la Policía, significan en el Presupuesto \$ 36.550.046,00 m/nal., según los egresos registrados por la Tesorería de la Repartición.-

#### B) TRANSPORTES:

En materia de transportes, se ha dado un paso más para el equipamiento racional y adecuado para los servicios de seguridad.

Así, se han adquirido 285 jeeps, con carrozado especial, sirena y luz intermitente, por valor de \$ 75.811.254,00 m/nal., los que se están recibiendo.

Se han comprado motobombas remolcables para servicios de bomberos, por valor de \$ 1.860.000,00 m/nal.. También se han recibido cinco carros de asalto y dos camiones carrozados, obra que insumió \$ 1.880.130,00 m/nal. Asimismo, se han adquirido unidades para la Guardia de Seguridad de Islas.

En trámite de adquisición, deben contarse seis motobombas remolcables, con un costo estimado de \$ 2.000.000,00 m/nal.-

#### C) COMUNICACIONES:

Se han concluido las instalaciones de las importantes redes radioeléctricas de las Unidades Regionales de Mar del Plata y Bahía Blanca, que se librarán al servicio de un plazo no mayor de sesenta días.

En la misma especie, ya se han adjudicado los trabajos para las instalaciones en las jurisdicciones de la Unidad Regional de San Nicolás y de la Inspección Zonal de esta ciudad, con lo que quedará completado el hasta no hace mucho tiempo atrás, ambicioso proyecto de interconexión radial de todas las dependencias policiales de la Provincia, programa que ha significado también, dictar de un medio rápido y eficiente de comunicación a sectores de población hasta hoy totalmente aislados.

Esta última operación, ya concretada, significa una erogación de \$ 13.398.558,00 m/nal..

Además, durante el período se han habilitado numerosas estaciones radiales móviles en rutas y lugares de veraneo, ampliándose con carácter de permanentes, la red de los Destacamentos del Cuerpo de Camineros, con equipos nuevos o reformados, en 18 dependencias. También son importantes las instalaciones realizadas en carros blindados y otros automotores en las Unidades Regionales de Lanús, Mar del Plata, San Martín y Morón.

También se hallan en ejecución los trabajos de instalación de una Central Telefónica automática en la Casa, con capacidad para 500 líneas internas y 50 externas, habiéndose previsto utilizar máquinas teleimpresoras del moderno sistema "Telex" en Jefaturas y Unidades Regionales de Lanús, Morón, San Martín, Mar del Plata y Bahía Blanca, programa este último en trámite de estudio.

Al singular esfuerzo realizado en esta materia, debe agregarse la adquisición de 130 equipos móviles de radio, para la habilitación en el conurbano de un moderno servicio de patrulla de automotor, de realización casi inmediata.-

D) ADQUISICIONES VARIAS:

En materia de armamentos se han comprado 50 ametralladores por un valor de \$ 430.000,00 m/nal. y se han invertido en instrumentos, mobiliarios, máquinas de escribir y especializadas para las dependencias técnicas de la Repartición más de pesos - 10.000.000,00 m/nal..

también es importante el plan de adquisiciones proyectado que comprende mobiliarios, útiles, máquinas e instrumentales, por una suma que sobrepasa los \$ 10.700.000,00 m/nal.-

III.- LABOR DE ORGANISMOS SUPERIORES.

La DIRECCION DE SEGURIDAD ha realizado un importante esfuerzo en la esfera de actividades que le han sido asignadas. En su contribución como auxiliar de la justicia, ha instruido 59.936 sumarios por distintos delitos, resuelto la sustanciación de 53.257 expedientes contravencionales y tramitado 389083 expedientes varios.

En la función represiva, además, ha esclarecido 6.626 robos y hurtos sobre 17.767 cometidos, consiguiendo secuestrar valores por \$ 225.697.409,00 m/nal., sobre un total de \$ 474.314.556,00 m/nal. Ha efectuado también 2.216 procedimientos en la represión de los juegos prohibidos, de lo que resultó la detención de 6.083 personas y el secuestro de \$ 6.637.569,35 m/nal..

En tal cometido, ha sido proporcionada la actividad de las distintas Unidades Regionales de la Provincia, con la participación de sus respectivas dependencias inferiores.-

CENTRAL DE INTELIGENCIA ha contribuido eficazmente en la parte de los servicios que le corresponde, habiendo sido amplia la tarea de información y vigilancia realizada.

La DIRECCION DE INVESTIGACIONES ha desarrollado también, una intensa actividad. Sus efectivos han esclarecido, durante el período en examen, 2.703 delitos de distinta especie, habiendo efectuado secuestros por valor de \$ 132.469.196,00 m/nal.. Constató 1.130 contravenciones y realizó más de 700 procedimientos por juegos prohibidos.

De las dependencias a sus órdenes, debemos citar la labor de la División Criminalística, que en el período ha realizado 617 pericias balísticas, 454 levantamientos de rastros, 229 pericias poligráficas y 2.461 pericias del laboratorio químico.

También debe estacarse la gestión de la División Documentos, que ha tramitado y expedido 101.242 certificados de conducta; diligenciado 56.997 fichas de identificación en causas judiciales, 64.081 fichas por averiguación de antecedentes; confeccionado 59.705 fichas de capturas y 28.257 nuevos prontuarios; ha informado además, 81.524 capturas recomendadas, todo ello sin perjuicio de la intervención habitual que compete al organismo en el trámite de expedientes jubilatorios, contravencionales, por cartas de ciudadanía, etc.-

Los organismos de la DIRECCION DE CUERPOS E INSTITUTOS han cumplido una eficiente tarea. La División Institutos ha continuado en su permanente examen de los cursos de capacitación y programas de estudio e información del personal policial, manteniendo su actualización respecto de las diferentes especializaciones que requieren los servicios.

En el transcurso del año vencido, distintas e importantes han sido sus iniciativas. Se ha auspiciado la reforma integral de los Reglamentos Internos de las Escuelas que dependen de la División, adecuándolos a sus reales necesidades de funcionamiento; se ha modificado, con sentido racional los cursos obligatorios para los Suboficiales de Seguridad, estructurándose un curso especial para chaferes patrulleros, destinado a capacitar al personal afectado a los servicios programados para las Unidades Regionales del conurbano. También ha proyectado planes de conferencias, por parte de especialistas del Derecho, y de extensión cultural.

La Escuela de Información General Preparatoria ha desarrollado una labor educacional eficiente, habiéndose previsto su oficialización para lograr la aprobación de los cursos que en ella se imparten, por el Ministerio de Educación de la Provincia.

Por último, corresponde destacar como innovación de trascendencia en la capacitación del personal de Seguridad, la implantación de exámenes obligatorios en todas las jerarquías subalternas del escalafón de Oficiales, como requisito para la consideración de los ascensos, mediante programas adecuados a las funciones atinentes a cada grado jerárquico. Ello permitirá asegurar la permanente ilustración del personal y aportará incuestionable elementos de juicio sobre su formación y grado de preparación intelectual. Por supuesto, estos cursos se llevarán a cabo sin perjuicio de los que reglamentariamente deben realizarse en las jerarquías de Oficial Subinspector y Subcomisario en la Escuela Superior de Policía.

La Escuela de Suboficiales y Tropa ha cumplido una labor conciente y de sus aulas egresaron 223 suboficiales y 198 aspirantes a Suboficiales, de los cursos respectivos, incorporándose al servicio efectivo 1.150 aspirantes a agentes. Tal estadística acredita fehacientemente la significación que la Escuela tiene en la formación de un cuadro capacitado de Suboficiales y Tropa, justificando su funcionamiento.

La Escuela Superior de Policía ha atendido el desarrollo del 16° Curso para Jefes, del que egresaron 40 Subcomisarios y el 19° Curso para Oficiales Subinspectores, que aprobaron 79 alumnos. También durante el período ha realizado una intensa actividad docente complementaria de los programas normales de estudio, programas estos últimos que han sido sometidos a revisión para asegurar la mejor especialización de los incorporados.

La Escuela de Policía "Juan Vucetich" ha logrado una experiencia satisfactoria en la aplicación de los planes de estudio que reformara el Poder Ejecutivo el año anterior. La fijación de un ciclo de tres años para el egreso que establece la aludida reforma, señala ventajas positivas en la formación del Cadete, permitiendo una adecuada orientación a las enseñanzas que se han entendido imprescindibles para su incorporación al servicio efectivo. Tampoco ha desalentado el reclutamiento, habiendo

///ingresado el año anterior 143 aspirantes, egresando 236 Oficiales Subayudantes; para el presente período, para el que se ha efectuado una conveniente propaganda en la que resultó de suma utilidad la película que se filmara sobre las actividades del Instituto, se cuenta con la inscripción de 198 aspirantes, muchos de ellos con estudios secundarios avanzados.

En el orden material, esta Escuela ha proseguido la constante tarea de adecuación y mejoramiento de las dependencias de la Estancia "San Juan" para los fines a los que se las ha destinado, habiéndose previsto un generoso programa de recuperación de la riqueza forestal y estética del predio en el que se halla ubicada.

La Revista de Policía ha proseguido su prédica informativa, manteniendo su utilidad como medio eficiente de información técnica.

El Cuerpo de Bomberos y los destacamentos de su dependencia en el interior de la Provincia, han llevado a cabo una esforzada labor. Así, han intervenido en 114 incendios y 271 principios de incendios, realizado 1.684 operaciones de salvamento de personas y bienes, excavaciones, accidentes y otras tareas de seguridad en diferentes siniestros; su personal técnico ha efectuado 489 pericias sobre incendios y practicado 42 inspecciones de edificios.

El Cuerpo de camineros también se ha caracterizado por el esfuerzo realizado en el período. Para acreditarlo, sería suficiente señalar que en las tareas de represión a las infracciones al Código de Tránsito ha labrado más de 67.000 actas y recaudado en concepto de multas una suma aproximada a los VEINTE MILLONES DE PESOS. Todo ello, sin perjuicio de las distintas actividades que ha debido atender en la custodia de autoridades Nacionales y extranjeras que nos visitaran en el transcurso del año anterior y que impusieran servicios de carácter extraordinario.

El Cuerpo de Guardia de Seguridad de Infantería ha prestado un valioso concurso a los servicios de seguridad para funciones especiales de vigilancia y contralor en espectáculos públicos y en la custodia de pagadores oficiales e instituciones bancarias, en los que han sido afectadas todas las Secciones que de él dependen. Debe destacarse la eficacia con que tales funciones han sido atendidas, circunstancia que evidencia el grado de preparación a los efectivos de este Cuerpo han alcanzado, en mérito a las constantes academias de instrucción que deben cumplir.

El Cuerpo de Guardia de Seguridad de Caballería, como el anterior, ha realizado una eficiente función en los servicios de vigilancia en espectáculos públicos y en rondines nocturnos.

La DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ha prestado un servicio eficaz. Además de la intervención que le ha correspondido en la habilitación de los servicios de comunicaciones a que nos hemos referido en el capítulo II, apartado c), la División Comunicaciones ha realizado una intensa tarea en la atención de los servicios ordinarios. Ha recibido por sus estaciones

///de radio y telegráficas 284.833 despachos y transmitidos más de 170.000, atendiendo 159 mensajes por Teleimpresoras. Además, ha sido constante la labor de mantenimiento y atención técnica de las estaciones fijas y móviles en servicio.

Por su parte la DIVISION TRANSPORTE ha efectuado más de -- 9.000 reparaciones generales de vehículos, siendo importante -- también la tarea de contralor realizada. Las pericias mecánicas que su personal ha debido realizar por mandato judicial, alcanzan a 480. Asimismo, en la actualización de sus registros de -- los automotores de la Policía, ha intervenido en la contrata- / ción de seguros sobre 800 vehículos, siendo también de su compe- / tencia participar en la distribución de los automotores.

La DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha producido 4.490 dictáme- / nes en sumarios administrativos, prestado asesoramiento jurídi- / co en 487 consultas de distinta naturaleza y patrocinado al per- / sonal acusado en 220 causas criminales y en 24 demandas civiles.

La DIRECCION JUDICIAL ha desarrollado una labor orgánica - / importante en la administración de la justicia interna, fiscali- / zando y proyectando las correspondientes resoluciones en los su- / marios administrativos instruidos.

En su función como auxiliar de la justicia ha registrado - / 3.094 sumarios judiciales y realizado igual número de designa- / ciones de instructores. También ha intervenido en la tramita- / ción de 212 recursos de "hábeas corpus" y 515 mandamientos de - / desalojo, realizando en los diligenciamientos pertinentes, el - / contralor de los servicios que la policía debe prestar como de- / positaria de la fuerza pública.

La DIRECCION DE SANIDAD ha prestado un valioso concurso en / la atención de la actividad médico legal, médico funcional y mé- / dico asistencial, realizando 61.089 pericias y juntas médicas - / en la función judicial, atendiendo la información de 15.194 car- / petas médicas y prestado asistencia en más de 68.000 casos. Tam- / bién en laboratorio y farmacia se ha trabajado intensamente, -- / realizando 4.480 análisis y despachando 74.106 recetas.

La DIRECCION DE PERSONAL ha tenido a su cargo el trámite y / registro del movimiento de personal, operado durante el periodo. / En esta materia se han dispuesto, en los escalafones de Seguri- / dad y Servicios Especiales, grupo Oficiales, 236 incorporacio- / nes al cuadro de Seguridad, 286 promociones, 4 de ellas por mé- / ritos extraordinarios del servicio; en Servicios Especiales hu- / bo 21 transferencias de cargo.

En el Escalafón de Suboficiales y Tropa de Seguridad hubo- / 1.175 altas de agentes y 538 ascensos. Se anotaron las siguien- / tes bajas: 983 con carácter voluntario, 170 por cesantía con -- / causas, 295 por exoneración y 40 por incapacidad física. Hubo, - / además, 1.116 traslados. En Servicios Especiales se registraron / 167 altas de agentes y 10 de personal de Correos.

En otros órdenes, intervino en la incorporación de 140 pla- / zas en Destacamentos de Policía Particular y en la autorización / de 20 servicios de Serenos Particulares, atendiendo el trámite- / de expedientes para el pago de bonificaciones e indemnizaciones.

La DIVISION SERVICIOS SOCIALES ha realizado una interesante labor asistencial, siendo suficiente considerar que en esa gestión ha manejado fondos por más de tres millones de pesos. Merece destacarse también, la colaboración prestada por las Cooperadoras, que han contribuido con más de cuatro millones y medio de pesos en el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la actividad desarrollada en materia asistencial.

La DIRECCION DE ADMINISTRACION ha desarrollado una tarea decisiva para los servicios policiales. A su cargo ha estado el estudio y programación de los planes de obras y adquisiciones indispensables para el desenvolvimiento institucional y las tareas de contralor y mantenimiento del patrimonio fiscal.

Sus distintos organismos han cumplido satisfactoriamente en las actividades que son de su competencia, debiendo destacarse que ya ha entrado en funcionamiento el servicio de INSPECCIONES y AUDITORIA, de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación de la Ley de Contabilidad, a cuyo cargo estará el contralor de las actividades administrativas de la Repartición, realización de arcos, control de recaudaciones e inversiones, etc..

La DIVISION CONTABILIDAD ha sido responsable del manejo de inversiones por la suma de \$ 3.341.378.133,82 m/nal.. De por sí este detalle advierte la importancia de su gestión.

La DIVISION CONTRALORIA tiene a su cargo el control del presupuesto en materia de sueldos, bonificaciones, etc., y sus descuentos por distintos órdenes. Tales operaciones implican más de quinientas mil liquidaciones, mecanizadas o manuales, que se traducen en una contabilización anual de más de \$ 250.000.000m/nal.

La DIVISION COMPRAS Y PREADJUDICACIONES, con funciones arregladas a la Ley de Contabilidad, ha tenido directa intervención en el libramiento de 4.227 órdenes de compras por un total de \$-262.372.607,68 m/nal., resultado de 20.160 renglones adquiridos, 665 concursos de precios para lo que fueron invitadas 10.748 firmas de plaza.

La DIVISION ARQUITECTURA ha realizado correctamente el importante esfuerzo en lo referente a las obras y construcciones señaladas en el Capítulo II de este informe, correspondiendo subrayar la capacidad y dedicación del personal afectado a sus servicios, puestos de manifiesto a través de las obras realizadas y de los planes para futuros trabajos, todos ellos de decisiva gravitación en el desenvolvimiento del material de la Institución.

La DIVISION TESORERIA, por su parte, actuando en relación directa con la Contaduría General de la Provincia, ha atendido un movimiento de fondos de \$ 3.863.243.750,43 m/nal., con sus correspondientes rendiciones de cuentas.

La DIVISION PATRIMONIAL, ha concretado el funcionamiento del fichero analítico de todos los bienes de la Repartición, que importa la cantidad de 250.000 fichas, aproximadamente. Ello asegura el contralor de los inventarios y de todo el movimiento de los bienes a su custodia. Índice elocuente de la responsabilidad que le compete resultan las siguientes cifras, importantes de los valores que han tenido movimiento en el período vencido: se han-

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

1118).-

///anotado altas por \$ 64.817.119,71 m/nal. y bajas por \$ 53.981.675 m/nal..-

Por último, debe citarse que IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES ha realizado, en precarias condiciones y con material en uso de muy antigua data, más de 17.000.000 de impresiones diferentes.

La SECRETARIA DE FALTAS ha atendido el trámite y resolución de 65.481 causas contravencionales y sus secuelas procesales, recaudando en concepto de multas la suma de \$ 4.243.190 m/nal..-

Detalle importante de las estadísticas de la Secretaría de Faltas es el que demuestra que las contravenciones han aumentado en un 13,5% con relación al período anterior, siendo alarmante el número de infracciones por ebriedad, que alcanzan a 20.008, en toda la Provincia. Además, es significativo advertir que, por aplicación del Régimen de Faltas, fueron sequestradas 5.773 armas de las que 1.201 son de fuego y blancas las restantes.

#### IV.- ESTADISTICA DE LA REPRESION DE LA DELINCUENCIA.

Nuevamente ha de señalarse a V.H. la insuficiencia de la dotación policial y de sus medios de acción para la represión de la delincuencia, observación que los señores legisladores-comparten.

Las estadísticas reiteran en forma elocuente, el siempre actual fenómeno como problema de urgente y decidida atención, dadas sus consecuencias en el orden social y económico. Tomando como período de referencia el año calendario de 1960, los registros señalan la comisión de más de 44.000 delitos de variado tipo, de los cuales han sido esclarecidos algo más de -- 26.000, lo que da un porcentaje de 58,94. Ello, por sí solo, -- da pruebas de la gravedad de la situación, siendo preciso destacar, como advertencia de singular gravitación que, de 29475 delincuentes aprehendidos, 5.848 resultaron menores de 18 años de edad, que en porcentajes indican que de cada cien delin- / cuentes, veinte de ellos son menores.

Es notoria la desproporción entre la población de la Provincia y su personal policial. Según los datos del último censo nacional, la Provincia cuenta con una población de 6.734.548 habitantes, mientras que para atender los servicios de policía de seguridad, el Presupuesto vigente ha fijado 9.500 -- plazas de agentes, de las que, permanentemente y como término medio, no han podido cubrirse durante el año unas 500 plazas. Vale decir que, computándose solamente 9.000 plazas, la proporción de agentes de seguridad por cada 1.000 habitantes, es de 1,3.-

Por todo ello, se encarece a V.H. que acuerde la más urgente y favorable sanción a los proyectos que remita al P.E. para subsanar la grave situación de referencia.-

LA PLATA, 31 de agosto de 1960.-

La Jefatura de Policía solicita autorización para efectuar descuentos mensuales sobre los haberes de su personal, en concepto de cuotas de afiliación a entidades asistenciales y gremiales integradas por agentes de esa Repartición, y de amortización de créditos acordados por C.O.P.O.B.A., de conformidad con el expreso pedido de dichas entidades.

Cumplidas las condiciones previstas por el artículo 16 de la Ley 6111 con formal verificación de Contaduría General de la Provincia, Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: La Jefatura de Policía podrá ejecutar la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 16 de la Ley 6111 con respecto a las entidades "Cooperativa de Consumo, Vivienda Edificación y Crédito entre el Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (C.O.P.O.B.A.), "Sociedad de Socorros Mutuos de Policía", "Circulo Policial de la Provincia de Buenos Aires" y "Circulo de Suboficiales de la Provincia de Buenos Aires."

ARTICULO 2º: La deducción en carácter de reintegro no podrá exceder el 10% del haber líquido mensual del agente.

ARTICULO 3º: El importe de los descuentos será entregado mensualmente a las entidades mencionadas en el artículo 1º, previo cumplimiento de las formalidades que requiera su debida contabilización.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y previa notificación al señor Fiscal de Estado remítase a la Jefatura de Policía.

A L E N D E  
FELIPE DIAZ O'KELLY

DECRETO Nº 9.474

Es copia.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, marzo 16 de 1961.

Nota nº 1473  
Despacho

Señor  
Ministro del Interior  
Doctor Alfredo Roque Vítolo.  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para que, por vuestro digno intermedio, se eleve el presente petitorio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (Secretaría de Transportes), recabando la exención del pago de pasaje para el personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que viaje en los trenes de servicios suburbanos y locales con el uniforme correspondiente.

El Poder Ejecutivo estima justa la exención solicitada, por cuanto tiene como beneficiario a personal cuya función específica se realiza también durante el período de viaje y coadyuva para el logro de un mejor servicio de transporte.

En la seguridad de que la iniciativa habrá de merecer la digna atención del Secretario de Transportes, aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con mi mayor consideración.

LA PLATA, Agosto 10 de 1960.-

NOTA N° 850  
Despacho

Al Excmo. señor Presidente de la República Argentina,  
Doctor Arturo Frondizi.

Tengo el honor de dirigirme al Excmo. señor Presidente de la República, manifestándole la honda preocupación que ha causado en este Poder Ejecutivo la posibilidad de que el personal de la Policía Federal obtenga un incremento en sus haberes sin que el similar de esta Provincia pueda conquistar situación equivalente.

Ante esa eventual y desigual situación y en el supuesto de que se proyectase una resolución favorable, encarezco al Excelentísimo señor Presidente contemple la posibilidad de que -sobre la base de su principalísima contribución a las rentas nacionales- la Provincia pudiese satisfacer un correlativo aumento para el personal que dentro de su territorio cumple idéntica función policial.

La actual situación financiera del primer Estado argentino, conocida ampliamente por el Excmo. señor Presidente y comprometida en grandes obras de convergencia al desarrollo nacional no permitiría, en modo alguno, encarar tal incremento de haberes, por otra vía que la de una deducción del señalado aporte a las rentas nacionales.

Debe considerarse, asimismo, que no mantener un nivelamiento de tales índices remunerativos constituiría una evidente injusticia. Tanto más cuanto que lograrlo fue una postergada y justificada aspiración, ya que es notorio que el cometido policial demanda en la Provincia una prestación de servicios más amplia y sacrificada para cada funcionario y agente.

En efecto; si prosperase el aumento anunciado para el personal de la Policía Federal éste percibiría aproximadamente un 50% más que el de su similar en la Provincia. Con la desventaja siguiente para éste; con dotación y jerarquías relativamente semejantes, sus servicios se cumplen en ciclos horarios de 8 por 16 (Policía Federal; 6 por 18); en un territorio de más de trescientos mil kilómetros cuadrados (Policía Federal; 194 Km<sup>2</sup>.); sobre una población que duplica en número a la de la Capital Federal; y con cometidos más amplios y diversos, porque los agentes y funcionarios de la Policía de la Provincia complementan funciones judiciales, cooperan con las autoridades municipales y, dado la extensión del área de la Provincia, constituyen actualmente uno de los principales factores del Estado para ejecuciones elementales de servicios sociales.

Ruego al Excmo. señor Presidente acepte la presente como una expresión preocupada del Poder Ejecutivo de la Provincia y fundada en el propósito de un desenvolvimiento concordante en los objetivos básicos del actual proceso gubernativo.

Saludo al Excmo. señor Presidente con la más significativa distinción y estima.-

LA PLATA, 31 de enero de 1961.-

Visto el expediente 2203-110.959 año 1960 por el que la Jefatura de Policía solicita autorización para -- descontar de los haberes del personal de la Policía una suma mensual en concepto de aporte destinado a solventar servicios de carácter asistencial y social, y

CONSIDERANDO :

Que la prestación de servicios asistenciales- consulta una verdadera necesidad, especialmente en los sectores que poseen menos recursos para hacer frente a esa clase de exigencias;

Que, si bien es cierto que el personal de la Policía dispone de importantes beneficios en tal aspecto, - diversos factores obligan a adoptar los recaudos indispensables para asegurar la continuidad de los mismos, y alcanzar un progresivo perfeccionamiento;

Que el Estado provincial ha previsto una serie de servicios complementarios, a tono con la moderna concepción asistencial, cuya extensión al personal de la Policía adquiere un sentido positivo y satisface anhelos de carácter general;

Que, a los efectos de adoptar las medidas concernientes a dicho propósito, y considerando el antecedente de que se venía practicando, en forma habitual, una contribución obligatoria, se estima oportuno el establecimiento - de una contraprestación por parte de los beneficiarios, que, sin gravitar onerosamente sobre los haberes presupuestarios, y en proporción al monto de los mismos, posibilite parte de los recursos necesarios para atender el mencionado incremento de servicios;

Que, bajo esas premisas, procede conceder la autorización solicitada, teniendo en cuenta la finalidad en que se inspira, y el hecho de que se haya originado en una iniciativa de la Comisión Administradora de Servicios Sociales de Policía.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 6013 (T.O. 1960), y lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º : Autorízase a la Jefatura de Policía a descontar el uno por ciento (1%) de los haberes sujetos a aportes jubilatorios asignados presupuestariamente al

///

/// 2)

personal policial, que se efectuará exclusivamente a la prestación de los servicios sociales que se determinan en el artículo siguiente.-

ARTICULO 2º : Los fondos que se recauden, que constituyen patrimonio colectivo de los afiliados, solventarán:

- a) Subsidios por fallecimiento del afiliado, su cónyuge e hijos a su cargo;
- b) Subsidios por asistencia médica hospitalaria;
- c) Asistencia social de menores de hasta 16 años, a cargo legalmente de personal policial;
- d) Todo otro servicio o beneficio de carácter social que los fondos permitan atender, con la condición de que sean comunes a todos los afiliados.

El beneficio previsto en el inciso b) se practicará abonando el afiliado el porcentaje de los gastos resultantes sobre los que el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia no responde, hasta cubrir el cien por ciento.

ARTICULO 3º : Los fondos que se recauden deberán ser depositados inmediatamente de su percepción en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que llevará la denominación de "Fondos de Servicios Sociales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires".-

ARTICULO 4º : La Jefatura de Policía reglamentará la organización y funciones de la División Servicios Sociales, que tendrá a su cargo la administración de los fondos y la prestación de los servicios.

Reglamentará, asimismo, las funciones de una comisión de Servicios Sociales, que estará integrada por representantes del personal en actividad de los distintos escalafones y un representante del personal jubilado afiliado a Servicios Sociales y tendrá por misión fiscalizar la administración de los fondos, considerar y aprobar el presupuesto anual de los servicios y el balance correspondiente y crear, modificar o suprimir los servicios y beneficios, reglamentando su ejercicio.-

ARTICULO 5º : Al determinarse el presupuesto preventivo de cada año, se destinará el cinco por ciento (5%) de la recaudación para constituir un fondo de reserva,-

/// 3)

que no se afectará sino para cubrir déficits de los servicios asistenciales calculados para el período.-

ARTICULO 6° : La afiliación del personal policial será obligatoria desde su nombramiento. Queda comprendido en este concepto el personal en actividad, escalafonado, civil e incorporado a la Escuela de Cadetes.

Además, podrán afiliarse voluntariamente:

- a) El personal policial jubilado;
- b) Los deudos del personal fallecido con derecho a pensión;
- c) El personal que perciba haberes por partidas especiales;

Las personas comprendidas en los incisos a) y b) deberá manifestar por escrito su voluntad de afiliarse, ocurrido el cese del servicio o producido el fallecimiento del afiliado, a cuyos efectos se les comunicará en forma documentada el derecho que este decreto les asigna. Este derecho se pierde definitivamente si la afiliación no es solicitada dentro de los noventa (90) días hábiles a contar del día siguiente de la notificación.-

ARTICULO 7° : El personal afiliado voluntariamente deberá abonar mensualmente, en concepto de cuota de afiliación, el uno por ciento (1%) del haber jubilatorio o presupuestario sujeto a descuentos jubilatorios, que perciba en igual período.-

La Jefatura de Policía podrá determinar los plazos de tolerancia que estimara convenientes para que los afiliados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo anterior comiencen a hacer efectivas sus cuotas de afiliación, como así la forma en que deberán satisfacer las cuotas atrasadas.-

ARTICULO 8° : Los beneficios que los servicios sociales establecidos en virtud de este decreto corresponden:

- a) Al afiliado directo;
- b) Al cónyuge, si no estuviere divorciado o separado de hecho por su culpa;
- c) A los padres, si estuvieran a su cargo;

///

/// 4)

- d) A los hijos varones menores de 18 años y mujeres menores de 22 años o impedidos.-

ARTICULO 9º : A los efectos de lo dispuesto en el artículo ----- anterior se entenderá por familiar a cargo a aquel que careciera totalmente de recursos propios y su -- subsistencia fuera sostenida por el afiliado.-

ARTICULO 10º : La afiliación a los servicios sociales de ----- Policía se pierde :

- a) Respecto a los afiliados voluntarios:

1º) Por exclusión, como medida disciplinaria, dispuesta por la Jefatura de Policía, por cometer actos perjudiciales al patrimonio social u obtener o procurar algún beneficio mediante engaño, comprobados, o adeudar tres (3) cuotas consecutivas;

2º) Por renuncia expresa.

En estos casos no podrá admitirse en modo alguno la -- reafiliación.

- b) Respecto de los afiliados obligatorios, por cesantía o exoneración o baja para los incorporados en la Escuela de Cadetes. Si el causante obtuviera jubilación podrá -- ser admitido como afiliado voluntario.

ARTICULO 11º : La pérdida de la afiliación importa la cadu ----- cida de todos los derechos establecidos en este reglamento, tanto para el afiliado directo como para los familiares comprendidos en los beneficios, no habiendo tampoco lugar al reintegro de los aportes abonados.-

ARTICULO 12º : Los descuentos autorizados por el artículo ----- 1º comenzarán a hacerse efectivos a partir del mes de enero de 1961.-

ARTICULO 13º : Deróganse todos los decretos y disposiciones ----- nes que se opongan al presente.-

ARTICULO 14º : Comuníquese, publíquese, dese al Registro y ----- Boletín Oficial y archívese.-

ALENDE  
FELIPE DIAZ O'KELLY

DECRETO N° 825 )  
Expte. n° 2203-110.959/960.  
ES COPIA FIEL.-  
A. B.)

Dirección de Establecimientos Penales

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Justicia*

"En el comentario vertido sobre esta Repartición en nuestro mensaje del año pasado, se destaca el propósito de acentuar el ritmo fabril de los establecimientos carcelarios de la Provincia.

"La adopción de un instrumento normativo, destinado a la autosuficiencia financiera, y el concurso de personal directivo e instructor, especializado para las tareas de producción y / aprendizaje, coadyuvarán con eficacia al logro de aquel propósito ya en marcha, mediante la instalación de maquinarias y la ampliación de instalaciones en los distintos establecimientos.

"En materia estricta de política penitenciaria, con perseverancia y cumplimiento riguroso de disposiciones preexistentes, se ha logrado:

- a) Afianzar la seguridad en los establecimientos carcelarios.
- b) disciplinar e instruir al personal.
- c) Eliminar las conexiones de procesados y penados con organizaciones delictivas de extramuros.
- d) Sanear el régimen de visitas, para lo cual se ha impuesto la exigencia de presentación de certificados de buena conducta.
- e) Mejorar el servicio automotor de traslado de internos a los comparendos judiciales.

"Juntamente con ello, se ha vigorizado la acción correspondiente al Instituto de Clasificación, órgano creado por el Código de Ejecución Penal, cuyo cometido se hallaba contrariado y disminuido por dificultades de organización administrativa.

"Es de destacar que en este período se ha habilitado parcialmente la cárcel de reciente construcción, en las inmediaciones de la ciudad de La Plata, que responde al sistema unicelular, con patios de recreos separados, dotada de satisfactorias instalaciones.

"Con este establecimiento se ha conseguido que en la Unidad de Olmos, inconvenientes por sus celdas colectivas, no se aloje a los menores ni a los procesados primarios recuperables. Ellos son ubicados en la precitada cárcel que facilita el régimen de clasificación introducida por el Código de Ejecución Penal.

De los locales para alojamiento y tratamiento de penados y procesados.

"La Repartición enfrenta actualmente el serio problema de la carencia de locales aptos y suficientes para el alojamiento y tratamiento penitenciario de procesados y penados.

*Provincia de Buenos Aires*

*Ministerio de Fomento 1112).-*

"En vista de ello, elaboró la siguiente planificación cuya concreción considera de urgente necesidad:

- 1- Construcción de la Cárcel de Encausados de Mar del Plata, con 450 celdas individuales de capacidad.
- 2- Construcción de la Cárcel de Encausados del Departamento Judicial de Junín, con 350.
- 3- Construcción de una colonia penal de carácter rural, con un anexo de encausados, en el Departamento Judicial de Dolores, con 400 celdas individuales y ciento cincuenta individuales para encausados.
- 4- Construcción de un Establecimiento Penal Industrial, en San Martín o en Capitán Sarmiento con 600, y Anexo para encausados con 800.
- 5- Ampliación de la Unidad 2 (Penal de Sierra Chica).
- 6- Ampliación de la Unidad 1 (Olmos).
- 7- Ampliaciones en la Unidad 3 (San Nicolás).
- 8- Ampliaciones en la Unidad 4 (Bahía Blanca).
- 9- Terminación de obras en la Unidad 5 (Mercedes).
- 10- Ampliaciones en la Unidad 7 (Azul).

-

(Del mensaje del señor Gobernador )

-

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

DE LA LABOR PENITENCIARIA.

Entre los distintos aspectos que es necesario tener en cuenta dentro de las normas relativas al tratamiento de la población carcelaria, se destaca con significativa importancia el referente a la seguridad. Resulta ocioso señalar que es ésta condición de todos los demás. No es posible pensar en un tratamiento adecuado para la reeducación y readaptación del delincuente, si no se cuenta previamente con las condiciones necesarias de seguridad y de orden.

En atención a ello no era posible admitir ni personal que no reuniera las condiciones exigidas por la función desempeñada, ni la ausencia de una correcta clasificación de los internos penados y procesados, con miras a su posterior separación y a su adecuado tratamiento, hasta donde lo permitieran las condiciones actuales de los distintos Establecimientos.

Así, pues, se procuró la aplicación real y efectiva de la función del Instituto de Clasificación, trasladándolo a la Unidad 9 (La Plata), Establecimiento que se ha habilitado dotándolo de las oficinas de "Clasificación de Procesados" y de "Orientación Personal". Al mismo tiempo, en un pabellón de la mencionada Unidad 9, se creó la sección de Observación. Esta Sección es imprescindible para la aplicación del Régimen Común de adaptación progresiva, que consta de cuatro períodos:

- 1) Período de observación
- 2) Período de tratamiento básico
- 3) Período de prueba
- 4) Período de reintegración.

Durante el Período de observación, cuya duración será de un mes como mínimo y no excederá de seis, el Instituto de Clasificación debe mantener trato directo con los penados sometidos al mismo y cumplimentar el siguiente cometido:

- 1) Estudio integral del penado en observación, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno 1112).-

- 2) Clasificarlo en una de las siguientes categorías, según su presunta adaptabilidad a la vida libre:
  - a) Fácilmente adaptable;
  - b) Adaptable;
  - c) Difícilmente adaptable.
- 3) Indicar el Establecimiento en que deberá cumplirse el tratamiento básico o determinar el Establecimiento especial a que será destinado en caso de tratarse de penado de la categoría c).
- 4) Determinar el régimen de trabajo, instrucción y disciplina.
- 5) Fijar la duración mínima del período de tratamiento básico.

Es dable hacer notar que las medidas adoptadas responden a prescripciones del Código de Ejecución Penal, que no obstante el tiempo transcurrido desde su sanción, no había sido objeto de aplicación práctica en sus artículos pertinentes.

Consecuentemente con la orientación señalada y a efectos de responder al tratamiento indicado en los distintos casos por el Instituto de Clasificación en base a sus estudios criminológicos, y también para facilitar la acción educativa y cultural del Departamento de Educación y Cultura de esta Repartición, se tomaron las siguientes medidas:

- a) Reajuste de las normas y exigencias relativas a seguridad carcelaria.
- b) Renovación del personal inadecuado.
- c) Vigencia de la obligatoriedad de instrucción al personal carcelario.

Cabe señalar que para la formación del Cuerpo de Oficiales se cuenta con la Escuela Penitenciaria, cuyo funcionamiento es muy eficiente, y de cuyas aulas egresaron en 1960 veinte Subadju-tores. Pero el personal de Guardianes y Suboficiales no es de escuela, razón por la cual se hace imprescindible su instrucción permanente y rigurosa, la que actualmente se realiza satisfactoriamente a cargo de un instructor, elegido entre la oficialidad.- Se ha insistido también, estableciendo normas estrictas, sobre el orden y la disciplina general.

*Provincia de Buenos Aires*

*Ministerio de Gobierno*

1113).-

Reconocida la relación existente entre la tarea específica de esta Repartición y la lucha contra la delincuencia, se adoptaron medidas para romper la conexión de los delincuentes internados con los de extramuros y de otras cárceles. Con tal fin se exigió certificado de buena conducta a los guardias en actividad y a todos los visitantes de los internos. Finalmente se hizo una revisión de las visitas autorizadas, eliminando todas aquellas consideradas improcedentes por distintos motivos.

Para la mejor aplicación de las normas señaladas, se ha contado con la habilitación parcial de la Unidad 9 (Cárcel de Encausados de La Plata), construcción realizada en base al sistema "espina" y dotada de doce pabellones distribuidos en dos plantas con cuarenta y ocho celdas individuales cada uno, lo que hace una capacidad total de alojamiento para QUINIENTOS SETENTA Y SEIS internos.

En esta Unidad, como ya se indicó antes, se habilitó un pabellón para crear la Sección de Observación, en la cual se alojan internos penados. Aparte de esto se destinaron distintos pabellones para procesados menores reincidentes, excepto pervertidos, y menores remitidos por los Tribunales de Menores; procesados primaríos y procesados que requieran un régimen disciplinario estricto.

#### DEL TRABAJO CARCELARIO.

Preocupación permanente de esta Dirección es la organización y acrecentamiento del trabajo carcelario, dada la importancia del mismo en el tratamiento reeducativo. Además está destacar que, aparte de contrarrestar la ociosidad, es especialmente importante la sistematización y la finalidad constructiva a que, sin coerción, se obligan por exigencia de la tarea misma seres que adolecen, precisamente, de falta de principios de orden, reguladores de la conducta.

Merece señalarse que ante el manifiesto deseo de los procesados de intervenir en el proceso del trabajo y dada la importancia de mantener ocupada en lo posible a toda la población, se proporciona trabajo tanto a penados como a procesados, teniendo en cuenta, por supuesto, la obligatoriedad a que están sometidos en este sentido los primeros.

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

11/4).-

Sin haber alcanzado un nivel óptimo, se ha logrado una ponderable aproximación a los objetivos propuestos mediante la adquisición de maquinaria diversa, mejoramiento de los locales y construcción de otros nuevos, creación de nuevas fuentes de trabajo, etc. Asimismo la Dirección está empeñada en la organización de un sistema de aprendizaje para todos aquellos internos que no posean al ingreso a la cárcel un oficio.

Algunas cifras de las inversiones realizadas (Ley 5.978), serán la mejor ilustración de lo expuesto:

Maquinaria de talleres.....	\$	1.753.322,60
Herramientas.....	\$	751.913,56
Reparaciones.....	\$	359.204,22
Materia prima.....	\$	13.565.622,81
Varios.....	\$	15.344.033,89
Total....	\$	<u>31.774.097,08</u>

Es elocuente consignar que al 15 de enero de 1961, realizadas las inversiones anotadas, se contaba con una existencia en efectivo de \$ 27.912.227,49 m/nal., a lo que debe sumarse el monto por facturas adeudadas por distintas dependencias oficiales de la Provincia, que asciende al 31/12/60 a la suma de \$ 12.766.071,72 m/nal.

- OBRAS -

UNIDAD 1.

Taller de automotores de 720 m2. con todas las instalaciones accesorias.- Obra en ejecución.

Taller de imprenta ubicado en una de las actuales alas destinadas a Talleres Generales. Obra en ejecución.

Ampliación del actual local de fidejería con una superficie a construir de 189 m2.- Obra proyectada.

Construcción de Depósito General de materia prima y productos elaborados, dos plantas de una superficie total de 657 m2.- Obra proyectada.

Instalación Depósito prefabricado en hierro y chapa galvanizada, desarmable, de 216 m2.- Adquisición como medida de emergencia.

Ampliación del local de panadería.- Obra en estudio.-

UNIDAD 2.

Adquisición de una locomotora.- Operación realizada.

Casas-habitación para el personal de la Unidad. Dos del tipo A y cuatro del tipo B.- Obra en ejecución.-

Instalación de una fábrica de hielo.- Obra terminada.

Adaptación de la Carpintería de Canteras para destinarla a taller de herrería.- Obra ejecutada.-

Galpón para compresores de 165 m<sup>2</sup>.- Obra ejecutada.-

Galpón para la nueva fábrica de mosaicos en la actual fábrica de caños y depósito de materia prima.- Obra en ejecución.-

Construcción de una cámara séptica.- Obra en ejecución.-

Se ha solicitado la adquisición de un grupo electrógeno.-

Se ha solicitado la adquisición de un Volquete Koeh Rong, modelo 60 de 4½ metros cúbicos de carga a la firma Brander y Cía.-

### UNIDAD 3.

Adaptación local e instalación de máquinas taller de carpintería.- Obra realizada.-

Construcción de un local para panadería, para dos hornos e instalaciones accesorias, dentro de una superficie aproximada de 550 m<sup>2</sup>.- Obra en estudio.-

Construcción para fábrica de mosaicos, incluso depósito de materia prima - productos elaborados, areneras y locales sanitarios, dentro de una superficie aproximada de 240 m<sup>2</sup>.- Obra en estudio.-

### UNIDAD 4.

Se ha solicitado la transferencia de tierras para la Unidad.

Construcción de locales para diversos talleres ubicados en los terrenos linderos al Penal. Dos plantas de 840 m<sup>2</sup>. cada una, incluyendo depósito de materiales, oficinas e instalaciones sanitarias.- Obra en estudio.-

### UNIDAD 6.

Construcción de un local para taller de carpintería, de una planta con una superficie de 210 m<sup>2</sup>.- Obra en ejecución.-

### UNIDAD 7.

Ampliación del actual taller de carpintería.- Obra proyectada.

### UNIDAD 9.

Se ha solicitado la realización de obras complementarias en la Unidad por un valor aproximado de VEINTE MILLONES de pesos.-

Se mejoraron las calles de acceso al Establecimiento.

Se adquirieron armas y municiones para las distintas Unidades por un valor de \$ 1.565.224,00 m/nal.-

Se aprobó la licitación para la adquisición de instrumental de sanidad para las Unidades, por un valor de \$ 1.492.995,00 m/nal.-

Se adquirieron cinco "Estancieras" a la firma Kaisser, por un valor de \$ 1.622.500,00 m/nal. y dos chasis marca Mercedes Benz - por un monto de \$ 1.539.000,00 m/nal.-

DE LOS LOCALES PARA EL ALOJAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PENADOS Y PROCESADOS.

La Repartición enfrenta actualmente un serio problema constituido por la carencia de locales aptos y suficientes para el alojamiento y tratamiento penitenciario de procesados y penados.

Es urgente, a fin de que la Dirección de Establecimientos Penales pueda cumplir debidamente con su función específica, adoptar las medidas necesarias para la construcción de nuevos establecimientos y ampliación de los existentes.

En vista de ello la Dirección ha elaborado la siguiente planificación, según exigencias reales;

1) Construcción de la Cárcel de Encausados de Mar del Plata;

Careciendo este nuevo Departamento Judicial de cárcel, los detenidos son remitidos a la cárcel de Dolores que pertenece a otra competencia territorial.

En este establecimiento, que ha de ser de encausados, deben preverse las instalaciones complementarias para escuela, talleres, y oficinas del Instituto de Clasificación a efectos de la instrucción, capacitación laboral y orientación personal de los internos, pues la experiencia ha evidenciado que los encausados permanecen en los establecimientos un tiempo prolongado; y como se observa en ellos un acentuado índice de abandono moral, analfabetismo, inclinaciones delictivas, e insuficiencias en la capacitación laboral, es absolutamente necesario evitar su abandono y su ociosidad carcelaria. El Estado debe ejercer sobre ellos una acción benéfica mediante la instrucción escolar y la capacitación para el ejercicio de algún oficio.

Estos principios deben tenerse en cuenta para todos los establecimientos de encausados.

En cuanto a capacidad, el que nos ocupa debe constar de 450 celdas individuales.

2) Construcción de la Carcel de Encausados del Departamento Judicial de Junín;

Deben tenerse en cuenta las consideraciones formuladas a pro-

pósito de la construcción del Establecimientos de Encausados de Mar del Plata.

Su capacidad debe ser de 350 celdas individuales.-

3) Construcción de una Colonia Penal de carácter rural, con un anexo de encausados, en el Departamento Judicial de Dolores;

Dado su estado actual, la Cárcel de Dolores resulta irreparable.- Lo más conveniente es proceder a su demolición, y en su reemplazo construir una Colonia Penal de carácter rural, con 400 celdas individuales y con un anexo con 150 celdas individuales para procesados. Con este anexo se atenderían con holgura las necesidades de los Tribunales de Dolores.

En cuanto a la Colonia Penal, permitiría dar cumplimiento a lo instituido en tal sentido por el Código de Ejecución Penal, evitando a la vez la superpoblación de la Unidad 2 (Sierra Chica).

4) Construcción de un Establecimiento Penal Industrial en el Partido de San Martín o de Capitán Sarmiento;

Se considera necesario que este Establecimiento, que ha de constar de 600 celdas individuales, posea un anexo para encausados con 500 celdas análogas.-

5) Ampliación de la Unidad 2 (Penal de Sierra Chica);

Construcción de una planta alta con cuatro pabellones similares a los existentes, edificadas sobre los pabellones designados con números pares, que cuentan con cimientos y vigas adecuadas.

Transformación del local del Hospital ubicado en planta alta sobre el Pabellón 6 en un Pabellón de alojamiento de penados en celdas individuales, ya que siendo inadecuado para el fin actual, su transformación daría ubicación a 70 penados más, que con los restantes cuatro Pabellones a construirse daría una capacidad total de 1.150 celdas.

Construcción de un edificio para Hospital.-

6) Ampliaciones en la Unidad 1 (Clmcs);

Construcción de las instalaciones para el Hospital penitenciario Central fuera del actual muro de ronda y circundado por un muro adicional que se construirá prolongando aquél. Debe poseer comodidades para 100 camas y un pabellón separado, con capacidad para 50 internos, para funcionamiento del anexo psiquiátrico.-

*Provincia de Buenos Aires*

*Ministerio de Gobierno*

1118).-

7) Ampliaciones en la Unidad 3 (San Nicolás):

Construcción de un nuevo cuerpo de edificio para dos pabellones de doble planta, similares a los actuales. Con esto se aumentaría su capacidad en 200 celdas individuales.

8) Ampliaciones a la Unidad 4 (Bahía Blanca):

Construcción de un nuevo pabellón de dos plantas para alojamiento de 200 internos en celdas individuales.

9) Terminación de obras en la Unidad 5 (Mercedes):

Debe darse término a la construcción de su edificio conforme al proyecto original, previa actualización.

10) Ampliaciones en la Unidad 7 (Azul):

Prolongación del muro de ronda para poder construir un pabellón para alojar 200 internos más, en el lugar donde actualmente se encuentran los locales de cocina y depósito.

Construcción de un nuevo pabellón de mujeres con capacidad para 20 internas, y locales para cocina, depósito, economato y talleres.

Construcción de un pabellón de aislamiento con celdas disciplinarias, dado que las existentes, anexas a la guardia de seguridad exterior, resultan inadecuadas por su sistema y ubicación.

Para estas construcciones y otras para el personal directivo, se hace necesario adquirir por compra o expropiación parte de las tierras circundantes de la Unidad, ya que sólo se cuenta en torno a ésta con una franja de tierra fiscal de apenas treinta metros.-

---

LA PLATA, 23 de agosto de 1960.-

Por Decreto n° 12.142 de fecha 10 de septiembre de 1959 el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley n° 5.978.

La Comisión de Administración de la Cuenta Especial "Dirección de Establecimientos Penales - Trabajos Penitenciarios Especiales", creada por la ley antes citada, solicita se modifique el artículo 33 de la reglamentación que establece que el ingreso de los fondos a la cuenta mencionada debe ser previo a la realización de trabajos o prestación de servicios, en razón de que tal exigencia constituye una seria dificultad para las operaciones con Reparticiones del Estado; principalmente Ferrocarriles, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, etc., cuyas respectivas reglamentaciones les prohíben efectuar pagos por anticipado.

Estimando conveniente la modificación propuesta y habiéndose expedido Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, que la consideran procedente,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Déjase sin efecto el Decreto n° 12.142/959.-----

ARTICULO 2º: Apruébase la siguiente

-"REGLAMENTACION DE LA LEY N° 5.978"-

Capítulo I

Artículo 1º: La Dirección de Establecimientos Penales será la ----- sede de la "Comisión de Administración" que tendrá a su cargo el cumplimiento de la Cuenta Especial "Dirección de Establecimientos Penales - Trabajos Penitenciarios Especiales" (E.P.T.E.), con capacidad para actuar según las prescripciones de la Ley 5.978/58.-

Artículo 2º: La Comisión de Administración se abocará fundamentalmente a la reeducación de los internos por medio del trabajo personal (Título III del Código de Ejecución Penal - Leyes 5.619 y 5.729).-

ORGANIZACION

Artículo 3º: La Comisión de Administración de acuerdo al artículo ----- lo 2 de la Ley 5.978/958 estará compuesta por un Presidente y seis vocales, pudiendo ser reelectos los últimos.-

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

///2).-

Además intervendrán en las reuniones con carácter de asesores, con voz y sin voto, los Subdirectores de la Dirección de Establecimientos Penales.-

Artículo 4º: Cada vez que por cualquier causa se renovara la ----- Comisión íntegramente, se establecerá por sorteo la duración de los mandatos a fin de que pueda cumplirse la renovación por mitades. A los efectos de la designación de los vocales, se propondrá en las épocas que corresponda, una terna para cada representante, la que será elevada al Poder Ejecutivo por los organismos representados.-

Artículo 5º: El ejercicio de la Presidencia de la Comisión de ----- Administración en caso de acefalía de la Dirección de Establecimientos Penales, se regirá por las normas especiales que a tal efecto establece la Ley 5.619 (Código de Ejecución Penal).-

Artículo 6º: En caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de ----- la condición de empleado del organismo que representa; ausencia o licencia prolongada de alguno de sus vocales, la Comisión de Administración gestionará por la vía administrativa jerárquica la designación del reemplazante, elevando la terna correspondiente de conformidad con lo que establece el artículo 4º.

Cuando se cubran tales vacantes de vocales, el designado reemplazante durará en el cargo hasta completar el período correspondiente al vocal reemplazado.-

Artículo 7º: La Comisión de Administración designará del seno ----- de la misma un Secretario, quien tendrá el manejo y la custodia de toda la documentación.-

Artículo 8º: La Comisión de Administración determinará los días ----- de sesión y se reunirá como mínimo una vez por semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o a pedido de la mayoría de los miembros.

El quórum lo formarán cuatro miembros de la Comisión de Administración y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, debiendo votar en todos los casos el Presidente.

Los integrantes de la Comisión de Administración no podrán abstenerse de votar, siendo responsables personal y solidariamente de todos los actos, salvo cuando expresamente hubieren emitido su voto en disidencia fundada, que quedará asentada en acta de la reunión.-

///

*Provincia de Buenos Aires*

*Ministerio de Gobierno*

///3).-

Artículo 9º: Las Subcomisiones funcionarán en las dependencias  
----- de la Dirección de Establecimientos Penales.-

Artículo 10º: Corresponde a la Comisión de Administración:

a) Planificar tareas; realizar adquisiciones, contratos y -  
todo cuanto se refiere a la actividad laborativa de las Unida-  
des Penitenciarias; nombrar subcomisiones; administrar el fon-  
do de la Cuenta Especial y, en general, velar por la correcta  
aplicación de la Ley 5.978.

b) Solicitar cuando lo estime necesario o conveniente para  
tratar temas técnicos, el asesoramiento de las autoridades pro-  
vinciales o municipales.

c) Comisionar en los casos excepcionales que las circunstan-  
cias aconsejen, sus facultades de decisión en las Subcomisio-  
nes Administrativas de las Unidades.

d) Ejercer a los fines del cumplimiento de la Ley 5.978, to-  
das las facultades que acuerda el Poder Ejecutivo el Capítulo  
VII de la Ley de Contabilidad.

e) Aprobar la memoria y balance, cálculo de recursos y pre-  
supuestos de gastos y elevarlos al Poder Ejecutivo.

f) Disponer la realización de inspecciones y constataciones;  
cualquier irregularidad por parte del personal afectado a ta-  
reas de esta Cuenta Especial, que pusiere en movimiento el ré-  
gimen disciplinario estatuido por la Ley 5.741 (Estatuto Perso-  
nal Penitenciario) determinará la intervención de la Comisión  
de Administración, que dará traslado del hecho a la Dirección  
de Establecimientos Penales, a efectos de que ésta deslinde -  
las responsabilidades del caso por conducto de los organismos  
técnicos pertinentes.

g) Contratar el trabajo de personal especializado con cargo  
a la Cuenta Especial, el que quedará sometido a las prescrip-  
ciones del Estatuto Penitenciario (Ley 5.741).-

Artículo 11º: La Comisión de Administración llevará una esta-  
----- dística detallada de su gestión y elevará semes-  
tralmente a la Dirección de Establecimientos Penales un resu-  
men de las actividades desarrolladas por la misma en dicho pe-  
riodo, destacando el grado de capacitación alcanzado por los -  
internos obreros.-

Artículo 12º: La representación en juicio estará a cargo del -  
----- Fiscal de Estado, conforme lo que establece la -  
Ley 4.371, a cuyo efecto se le remitirán los antecedentes del  
caso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

1114).-

PRESIDENTE

Artículo 13°: Son deberes y facultades del Presidente:

- a) Representar a la Comisión de Administración y hacer cumplir las leyes, reglamentos y resoluciones de éste.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión, estableciendo el orden y la regularidad de los asuntos a tratar.
- c) Intervenir en los debates y votar.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Suscribir las órdenes de pago, contratos, memoria, balance, comunicaciones oficiales, resoluciones de la Comisión y todo otro documento que requiera su intervención.

SECRETARIO

Artículo 14°: Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas, preparar y llevar al día el despacho.
- b) El cuidado y conservación de los libros de actas, correspondencia, expedientes, etc.-

Capítulo II

SUBCOMISIONES

Artículo 15°: La Comisión de Administración funcionará, de acuerdo al artículo 3° inciso d) de la Ley 5.972, con las siguientes Subcomisiones que al efecto se crean:

I) Subcomisiones Asesoras

- a) Técnica;
- b) Adjudicataria;
- c) De recepción y todas aquellas que fueren necesarias.

II) Subcomisiones Administrativas

Artículo 16°: Las Subcomisiones dependerán directamente de la Comisión de Administración, su régimen de trabajo será similar al de ésta, rigiéndose por las disposiciones aplicables de la misma.-

I) Subcomisiones Asesoras

Artículo 17°: Las Subcomisiones Asesoras estarán integradas con personal de la Dirección de Establecimientos Penales que revistan como mínimo con cuatro (4) años de anti-

///5).-

güedad en la Repartición, y compuesta por un Presidente y dos vocales titulares, un de los cuales desempeñará las funciones de Secretario. Contarán asimismo con dos vocales suplentes, que en caso de ausencia o impedimento de los titulares se incorporarán de acuerdo con el orden que se establecerá al designarlos.-

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votes.-

a) Subcomisión técnica

Artículo 18º: El Subdirector de Producción, presidirá la Subcomisión Técnica.-

Artículo 19º: Corresponde a esta Subcomisión:

a) Asesorar a la Comisión de Administración en todo lo relacionado con la adquisición de máquinas, materias primas y enajenaciones a realizarse, conforme a los fines de la Ley n° 5.978.

b) Aconsejar la expropiación o compra de terrenos, montaje de plantas industriales, talleres y/o reparaciones en general.

c) Planificar la realización de los trabajos penitenciarios, fiscalizando la correcta inversión de los gastos que demanden éstos en concepto de mano de obra y materiales.

d) Dirigir la realización de estudios de costos de producción, venta y adquisiciones; y aconsejar las medidas que estime oportuno.-

b) Subcomisión Adjudicataria

Artículo 20º: Son funciones de esta Subcomisión la de aconsejar la adjudicación en los actos licitatorios, con intervención directa de los técnicos de la Dirección de Establecimientos Penales, mediante el estudio de las propuestas presentadas por los licitantes, el cotejo de las muestras y todo otro antecedente que se considere necesario reunir; efectuada la preadjudicación, las muestras serán precintadas y firmadas por todos los miembros de la Subcomisión y técnicos presentes, debiendo requerir en su caso, por la Comisión de Administración, el aporte especializado necesario de otras reparticiones. Los componentes de esta Subcomisión no podrán formar parte simultáneamente de la Subcomisión de Recepción.-

///

11/6).-

c) Subcomisión de Recepción

Artículo 21º: Esta Subcomisión tiene como funciones: examinar, ----- recibir o aconsejar el rechazo de los artículos adquiridos; la recepción de artículos deberá verificarse tomando en consideración:

a) Las órdenes de compra cuya copia se habrá recibido de la Sección Compras, con el detalle y característica de los artículos y toda documentación relacionada con la contratación.

b) El remito por parte de la firma proveedora, que deberá extenderse por triplicado.

c) La identidad del artículo provisto con las muestras, en aquellos casos en que las mismas constituyan un requisito de la contratación.-

Artículo 22º: La Subcomisión deberá constituirse y expedirse ----- dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidos los artículos del proveedor, salvo caso de fuerza mayor que, expresamente, se consignará en el acta correspondiente. - Las disposiciones se adoptarán con la presencia de todos los miembros y por unanimidad con las firmas de todos los asesores que hubieren intervenido, debiéndose en caso contrario someter la cuestión a la Comisión de Administración.-

Artículo 23º: Una vez aceptados los artículos, la Subcomisión ----- procederá a recibirlos y entregarlos a la Sección Depósito, labrándose un acta que firmarán todos los miembros de la misma.-

II) Subcomisiones Administrativas

Artículo 24º: En cada unidad penitenciaria dependiente de la ----- Dirección de Establecimientos Penales funcionará una Subcomisión de Administración de esta "Cuenta Especial".- Estarán integradas por el Director de la misma en carácter de Presidente, el Subdirector como Vicepresidente y cinco vocales que serán desempeñados por los siguientes funcionarios: Jefe de la Sección Penal, Secretario, Contador, Jefe de Talleres o Técnico o Agrónomo o Veterinario y Jefe de Depósito.-

Artículo 25º: Corresponde a la Subcomisión Administrativa:

a) Cumplir estrictamente las directivas de la Comisión de Administración en cuanto a aplicación de la Ley 5.978, de lo que serán especialmente responsables personal y solidariamente; como asimismo en cuanto concierne a la actividad laboral de los internados, en lo que atañe a la finalidad del artículo 2º de esta reglamentación.

1117).-

b) Ejercer la fiscalización técnica y administrativa del material a su cargo, procurando su utilización eficiente, segura y económica, así como su adecuada conservación.

c) Comunicar y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Comisión de Administración.

d) Arbitrar los medios pertinentes para que en toda circunstancia, cualquier desnivel financiero que se observara, fuera rápidamente subsanado.

e) Adoptar "ad-referendum" de la Comisión de Administración, todas las providencias de necesidad inmediata que provoquen casos fortuitos o de fuerza mayor en el cumplimiento de su cometido y demanden una resolución urgente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º inciso c) de esta reglamentación.

f) Informar sobre el grado de capacitación técnica alcanzado por cada interno operario afectado a la Cuenta Especial.

g) Llevar una estadística de las actividades que se desarrollan.

h) Ajustar su régimen contable y de recaudación a la Ley de Contabilidad, conforme a las instrucciones que al efecto dicte la Comisión de Administración.-

Artículo 26º: Toda iniciativa relacionada con la labor penitenciaria afectada a la Cuenta Especial, sólo podrá tener ingreso al seno de la Comisión de Administración para ser considerada en sus planes de trabajo, dentro del lapso comprendido entre los meses de enero y marzo de cada año, a cuyo efecto deberá elevarse con la antelación necesaria, a la Subdirección de Producción.-

### Capítulo III

#### PATRIMONIO

Artículo 27º: Formarán parte del Patrimonio de la Cuenta Especial (E.P.T.E.) todos los bienes enumerados en la Ley, como así el saldo de la cuenta "Entrada Eventual" Trabajos Carcelarios" al cierre del ejercicio 1958 y el que arroje en el presente ejercicio financiero al incorporarse ésta al presupuesto.-

Artículo 28º: Autorízase a la Dirección de Establecimientos Penales a transferir a la Cuenta Especial "Dirección de Establecimientos Penales - Trabajos Penitenciarios Especiales" Ley 5.978, todos los bienes afectados al desenvolvimiento de las actividades laborales en las unidades bajo su dependencia, como ser: a) bienes muebles (moblaje, maquinarias, he-

///8).-

rramientas, medios de transporte, materias primas, materiales - de construcción, repuestos, productos elaborados, etc.) y b) se movientes. Las altas y bajas que se produzcan por el cumplimiento del presente artículo se ajustarán a las disposiciones legales que existen sobre la materia.-

Artículo 29º: La Comisión de Administración llevará el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la Cuenta Especial.-

#### TRABAJO

Artículo 30º: A los efectos de la adjudicación y contralor de ----- todas las actividades del trabajo penitenciario, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno transferirá a la Dirección de Establecimientos Penales, la División "Peculios".-

Artículo 31º: En la Comisión de Administración de la Cuenta Especial (Ley 5.978) funcionará una Contaduría integrada con personal de la Dirección de Establecimientos Penales, que tendrá a su cargo las labores propias y afines de la Contabilidad, como así también la recaudación y pago.

Su Jefe deberá poseer el título de Contador Público Nacional, o Perito Mercantil con un mínimo de diez (10) años en tareas afines en la Administración Provincial.-

#### REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 32º: La Comisión de Administración ajustará su régimen ----- de contrataciones conforme a las facultades determinadas en el artículo 9º de la Ley 5.978, a cuyo efecto dictará su reglamento interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 65º de la Ley de Contabilidad.-

Artículo 33º: Los ingresos al fondo de la Cuenta Especial ----- forme a las disposiciones del artículo 4º de la Ley 5.978, deberán ser previos a la realización de los trabajos o prestación de los servicios.

No obstante lo establecido precedentemente, queda facultada la Comisión de Administración para decidir la forma - en que las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Entes Autárquicos, efectuarán los pagos por la venta que de productos manufacturados haga la Cuenta Especial E.P.T.E. a las - mismas, liberándolas de las exigencias del previo pago cuando - sus respectivas reglamentaciones se lo impidan y así conviniese a las finalidades de la Ley.-

11/9).-

PECULIOS

Artículo 34º: La Comisión de Administración asignará a los in-  
----- ternos afectados a tareas de la "Cuenta Especial",  
los peculios a que se refiere el artículo 3º inciso e) de la -  
Ley nº 5.978, no siendo de aplicación el artículo 33º bis del -  
Decreto nº 8.075/57.-

RETRIBUCIONES

Artículo 35º: La Comisión de Administración fijará las remunera-  
----- ciones especiales a que se refiere el artículo 3º  
inciso b) de la Ley 5.978.-

RECARGOS SOBRE COSTOS DE PRODUCCION

Artículo 36º: La Comisión de Administración podrá fijar sobre -  
----- los costos de producción, recargos porcentuales -  
conforme a las oscilaciones que dichos rubros experimentan en -  
la industria libre, teniendo en cuenta, asimismo, el destino de  
lo producido.-

Capítulo IV

OBRAS

Artículo 37º: De acuerdo con lo determinado por el artículo 8º  
----- de la Ley 5.978 y conforme al régimen excepcional  
que establece su artículo 1º, la Comisión de Administración po-  
drá licitar, contratar o construir obras cuyos presupuestos no  
excedan de un monto de cinco millones de pesos moneda nacional  
(\$ 5.000.000,00 %.), sin necesidad de ajustarse al trámite que  
especifica el artículo 3º del Decreto 5.488/59, reglamentario -  
de la Ley de Obras Públicas (Ley 6.021).-

Artículo 38º: Las obras estarán dirigidas por profesionales ma-  
----- triculados de acuerdo con lo dispuesto por las Le  
yes 4.048 y 5.140.-

ARTICULO 3º: Apruébase el plan de trabajo obrante a fojas 10/13  
----- del expediente 2211-98.775 que forma parte integra  
te del presente decreto.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Bole-  
----- tín Oficial y archívese.-

A L E N D E  
Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO Nº 9.076.-

ES COPIA FIEL:

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 31 de mayo de 1960.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. y por su intermedio al señor Ministro de Defensa Nacional haciéndole llegar la petición del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires en favor de - que se dé por cumplido el servicio militar obligatorio - rio a los ciudadanos que egresen como oficiales Subad justores de la Escuela Penitenciaria de esta Provincia.

Nota nº 684  
Despacho.

Como es de conocimiento de V.E. el personal de cadetes y egresados de la Escuela de - Policía de la Provincia de Buenos Aires está exceptua do, por autoridad nacional, de cumplir con el servicio prescripto por la ley de la Nación número 4.707.

Encontrándose en condiciones equi valentes los graduados de la Escuela Penitenciaria por pertenecer a las fuerzas de seguridad de la Provincia y recibir instrucción idónea y asimilable a la impartida en el servicio militar, solicitamos de V.E. una resolu ción favorable para la gestión que se promueve.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi consideración más distinguida.-

Al señor Ministro del Interior,  
Doctor ALFREDO R. VITOLLO  
Su Despacho.-

Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DOCENCIA CRIMINOLOGICAS

A) LABOR TECNICO - CRIMINOLOGICA.

I. Legajos Criminológicos.

Unas de las funciones primordiales del Instituto es la formación de los legajos criminológicos, denominación que se da a la totalidad de los estudios de esa índole, practicados con motivo de un caso delincencial concreto.

Se ha ampliado el número de legajos recopilados y se ha proseguido la labor de fichaje y clasificación del material acumulados, con miras a su ulterior aprovechamiento en investigaciones de carácter criminológico y afines.

Representa un material de gran valor para la investigación criminológica presente y futura.

El número de los mismos hasta el presente asciende a 1.748.

1. Historias criminológicas.

La confección de las historias criminológicas exige, como se comprende, la movilización de personal técnico de diversa categoría (médicos, psiquiatras, auxiliares en criminología, etc.) que deben establecer contacto personal con el penado trasladándose hasta el establecimiento en que se encuentre alojado.

Se levantaron 57 historias sobre internados en Sierra Chica, Mercedes, San Nicolás, Azul y Bahía Blanca.

2. Informes ambientales.

Dado que el relato de su vida hecho por el recluso necesita, con mucha frecuencia, ser confeccionado y ampliado mediante averiguaciones en los lugares donde nació y creció, donde trabajó, donde delinquiró, donde viven sus parientes y amigos, etc., resulta indispensable la producción de informes ambientales. Esta tarea es realizada por Auxiliares en Criminología especialmente capacitados que a menudo deben recorrer grandes distancias por el interior de la Provincia en procura de datos que le son necesarios para cumplimentar su labor.

Se practicaron en total 2.935 informes correspondientes a penados y liberados.

3. Estudios criminológicos.

Se trata del estudio integral a que son sometidos los penados que se encuentran en el período de observación con el objeto:

///

a) formular el diagnóstico y pronóstico del caso; b) clasificar - al penado según su presunta adaptabilidad a la vida libre; c) determinar el régimen de trabajo; instrucción y disciplina; d) indicar el establecimiento en que debe cumplir el tratamiento básico y especificar la duración mínima de éste.

Se efectuaron 76, sobre penados de Sierra Chica, Olmos, San Nicolás, Azul, Mercedes y Bahía Blanca.

## II. Estudios criminológicos especiales.

### 1. Estudios a que se refiere el Art. 27 del Cód. de Ejec. Penal.

Son los que se realizan para elaborar el informe técnico criminológicos que requieren los jueces en los pedidos de libertad condicional.

Se practicaron 347 respecto a internados en Olmos, Sierra Chica, Bahía Blanca y Azul.

### 2. Estudios con motivo de la aplicación del Art. 18 del Código de Ejecución Penal.

Se realizaron 84 estudios en total.

## III. Colaboración con la justicia.

(Art. 200, inc. 8, Cód. Ej. Penal).

Bajo este rubro consignase los dictámenes especiales requeridos por los jueces de esta jurisdicción, a título de asesoramiento criminológico, en las causas sometidas a su decisión. Se realizaron 23.

## IV. Recopilación y elaboración de material estadístico.

La labor sobre material estadístico referente a la delincuencia de la Provincia de Buenos Aires se halla reflejada en los trabajos publicados en la Sección Estadística de la Revista del Instituto.

## B. LABOR DOCENTE

### I. Curso de Auxiliares en Criminología.

Este curso para maestros y bachilleres, que comprende dos años de estudio, continuó normalmente habiéndose dictado 169 clases en primer año y 136 en segundo año.

Los alumnos inscriptos fueron: 41 en primer año y 30 en segundo año.

Se constituyeron 19 mesas examinadoras y egresaron con el título de Auxiliares en Criminología, 10 alumnos.

El plan de estudios para el presente ciclo lectivo quedó modificado en la siguiente forma; 1er. año; Antropología Criminal, Asistencia y Servicio Social y Pedagogía Correctiva.- 2do. año; Derecho Penal y Régimen Penitenciario, Sociología Criminal, Psiquiatría y Derecho Usual.

7. Ciclo de divulgaciones de temas criminológicos en centros culturales y entidades de bien públicos y Emisora radial.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 200, inc. 10, del Código de Ejecución Penal, la Dirección del Instituto organizó un ciclo de temas de interés criminológicos, que se difundieron radiofónicamente, todos los jueves a partir del 4 de agosto de 1960, por intermedio de L.S.11 Radio Provincia de Buenos Aires.

La disertación inicial, que estuvo a cargo del Director del Instituto, Dr. Italo A. Luder, versó sobre el tema: "Fenomenología criminológica". En audiciones sucesivas disertaron los doctores Miguel A. García Olivera; "La fuga y la vagancia en los menores"; Miguel Angel Maldonado; "Delincuencia juvenil"; Carlos Enrique P. Espóle; "Labor que cumple el Instituto de Clasificación"; Sta. Eulise Canale (Asistente Penal); "Labor que desarrolla el Patronato de Liberados y Excarcelados de la Provincia de Buenos Aires"; Antonio J.K. Rodrigo; "Alcoholismo"; Rodolfo H. Pazio; "Higiene mental y criminología"; Antonio A. Lara; "Comunidad y delito"; Marcos Manuel; "El castigo como defensa social acrecienta la delincuencia?"; María Inés Pons; "Aspecto de la criminalidad en Ecuador"; Sra. Olga S. de Heredia (Asistente Penal); "La Casa del Liberado".

Asimismo, y siempre con fines de difusión, el Secretario Técnico del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, Dr. Oscar C. Elarduni, habló por la misma Emisora sobre "La delincuencia femenina en la Provincia de Buenos Aires".

Más adelante lo hizo en Chascomús en un acto auspiciado por la Municipalidad local y la Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento", con motivo del Día del Maestro, abordando el tema "La delincuencia de hoy".

Posteriormente, el 26 de septiembre, el mismo disertante habló en el Círculo de Periodistas de la Provincia de Buenos Aires sobre "Progreso Técnico y Delincuencia".

C. PUBLICACIONES.

I. Revista

Apareció el n.º 5 de la Revista del Instituto con trabajos de doctrina e importante material de investigación estadística y se encuentran en prensa el n.º 6.

II. Colección "Cuadernos de criminología"

Apareció el n.º 7 de los cuadernos de Criminología y se encuentra en prensa el n.º 8, "Objeto y Método de la Sociología Criminal y sus relaciones con la Criminología", por Mario I. Chichizola.

D). BIBLIOTECA.

Se compraron en este período 173 volúmenes que, agregados a los 707 existentes, hacen un total de 880 libros de la especialidad criminológica.

La biblioteca cuenta con un servicio de préstamos para los alumnos y personal del Instituto, que durante el año 1960 a la fecha alcanzó un movimiento total de 411 préstamos a domicilio. Por otra parte el servicio de sala de lecturas y consultas está al acceso de cualquier lector.

Además se ha mantenido canje de revistas especializadas con Institutos y organismos de carácter público y privado de países americanos y europeos.

Asimismo, cumpliendo lo dispuesto oportunamente por la Dirección se comenzó la confección del fichero bibliográfico, trabajo a cargo de dos auxiliares en criminología. Se extrajo el material de las bibliotecas de La Plata, seleccionándolo entre las materias afines a la criminología; total, hasta el momento, de 2.500 fichas.

Se terminó la copia de fichas en las siguientes bibliotecas: Ministerio de Gobierno, Legislatura, Colegio de Abogados, Municipalidad, Tribunales y General San Martín, dependiente del Ministerio de Educación.

E). LABOR ASISTENCIAL.

Cúmplase esta labor por intermedio del Departamento del Patronato de Liberados, a través de las Delegaciones y la Casa del Liberado.

I. DELEGACIONES.

1. Informes ambientales;

Se recoge periódicamente, respecto de cada liberado, en virtud de lo estatuido por el art. 13, inc. 5º, del Código Penal. Se confeccionaron 2.930.

2. Trámites varios;

Se realizaron un total de 2.498, en diversas gestiones tendientes a la obtención de trámites jubilatorio, certificados de trabajo, constataciones de domicilio y de presentaciones, a Policía, estado de nuevas causas, motivos de detenciones, etc.-

3. Obtención de trabajos para los liberados;

Superando las dificultades con que tropieza habitualmente para conseguir trabajo, pudo obtenerse éxito en 60 oportunidades.

4. Documentos de identidad;

Se tramitaron y se obtuvieron 116.-

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno* 1115).-

**II. CASA DEL LIBERADO.**

En la Casa del Liberado, fueron alojados con carácter transitorio y por tiempo diverso, 73 de ellos, proporcionándoseles al mismo tiempo comida en 694 oportunidades, incluidos almuerzos y cenas.-

---

Dirección de Suministros

DIRECCION DE SUMINISTROS

La acción de la Dirección de Suministros se dirigió especialmente a la parte de productividad, prestando la mayor atención al ritmo de labor y a superar el déficit de producción y organización, sin descuido del mejoramiento "físico", factor de vital importancia para la obtención de la meta perseguida: el perfeccionamiento industrial.

Las medidas adoptadas pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1 - Necesidades existentes y su cumplimentación.

Con referencia a este punto, conviene subdividirlo en los siguientes apartados:

- a) Producción de prendas y equipos y provisión de materias primas y viveres.
- b) Tareas administrativas.

En lo que respecta al apartado a), se han logrado superar los inconvenientes derivados de la falta de operarios especializados, cumplimentando los planes generales de confección dispuestos, realizándose la producción y distribución que a continuación se detallan:

Producción.

Gorras . . . . .	11.518	Unidades.
Zapatería . . . . .	23.009	Pares.
Talabartería . . . . .	8.481	Prendas.
Bordados . . . . .	2.231	Prendas.
Carpintería . . . . .	305	Muebles.
Sastrería medida . . . . .	24.867	Prendas.
Sastrería tropa . . . . .	<u>63.677</u>	Prendas.
TOTAL . . . . .	134.088	

Las Secciones Sastrería Medida y Tropa procedieron al corte y preparado de 99.280 de esas prendas, las que fueron confeccionadas por intermedio de personal destajista externo e interno. Las 34.808 prendas restantes lo fueron por la División Talleres.

Abastecimiento

El aprovisionamiento de víveres frescos y secos, artículos de limpieza, combustibles, bazar y menaje, acarreo, etc., se realizó en la siguiente proporción:

Dirección de Establecimientos Penales

Viveres secos . . . . .	448.400	kilos
Viveres frescos . . . . .	3.473.075	kilos
Aceite, vinagre, acarofina, ácido, etc..	40.655	litros
Jabón . . . . .	69.330	kilos
Artículos de limpieza . . . . .	38.766	unidades
Artículos de bazar y menaje . . . . .	18.098	unidades
Lámparas eléctricas . . . . .	15.333	unidades
Pinturas . . . . .	873	kilos
Combustibles . . . . .	<u>750.200</u>	litros

Cuerpos y Destacamentos de Policía

Viveres secos . . . . .	424.460	kilos
Viveres frescos . . . . .	3.056.947	kilos
Artículos de limpieza . . . . .	21.981	unidades
Aceite, vinagre, acarofina, ácido, etc..	35.060	litros
Jabón . . . . .	13.342	kilos
Artículos de bazar y menaje . . . . .	18.925	unidades
Lámparas eléctricas . . . . .	7.231	unidades
Pinturas . . . . .	1.566	kilos
Combustibles . . . . .	147.896	litros

La distribución de las prendas, manufacturadas y adquiridas, responden a los siguientes guarismos:

Prendas y vestuarios en general . .	189.861	unidades
Zapatos y botines . . . . .	23.009	pares

En lo concerniente a las tareas administrativas, fueron cumplidas satisfactoriamente, llenando las exigencias de la Dependencia.

Se emitieron 167 órdenes de confección y 950 órdenes de entrega de materiales y prendas, lo que originó la inversión de \$ 76.500.000 m/n. en un total de 735 pedidos de precios.

En concepto de mano de obra, se abonaron:

Personal destajista . . . . .	\$ 6.534.985,00
Vacaciones pagas para el mismo . . .	\$ 230.072,00
Aguinaldo . . . . .	\$ 544.582,00
Mano de obra Penados y Procesados .	\$ 156.395,00
Total . . . . .	\$ 7.466.034,00

2 - Inconvenientes observados y subsistentes

Se ha encarado la renovación paulatina de las maquinarias existentes en la Sección Zapatería, lo que redundará en un mejoramiento de la producción a la vez que elevará el índice de la misma con el consiguiente beneficio para el normal aprovisionamiento de las reparticiones usuarias.

Asimismo y no obstante haberse incorporado en el año 1958 dos unidades con destino a la flota de automotores de la Repartición, se está tramitando la adquisición de otras unidades para reemplazar las que se encuentran en mal estado de conservación por su intenso uso y modelo antiguo, que no resultan convenientes por lo oneroso de su reparación.

### 3 - Estado de la Repartición

Es evidente que la Dirección de Suministros ha alcanzado un ajustado ritmo de labor en consonancia con los objetivos perseguidos, desarrollando su labor dentro de un lineamiento orgánico que la experiencia ha aconsejado imponer.

No obstante los inconvenientes con que ha tropezado la Repartición (falta de personal especializado, maquinarias, vehículos, fondos, etc.) ha llenado casi totalmente las necesidades de las Reparticiones de la Administración,-

### 4 - Realizaciones

Por decreto nº 14.755 del 30 de diciembre de 1960 se autorizó, con retroactividad al 1º de junio del mismo año, la aplicación de nuevos aranceles de mano de obra de las prendas que manufacturan destajistas internos y externos. Con tal medida, se consiguió nivelar en gran parte las tarifas que abona la industria privada en los distintos rubros.

Un exhaustivo estudio del uso de los materiales que la confección de las prendas exige realmente, realizado por una comisión integrada por técnicos de la Dependencia, ha permitido obtener una economía de aproximadamente cinco millones de pesos.

### Trabajos con cargo a la cuenta "Trabajos por cuenta de Terceros"

Durante el lapso reseñado, fueron adquiridos materiales y confeccionadas prendas de acuerdo al siguiente detalle:

Prendas elaboradas a reparticiones autárquicas y municipales . . . . .	1.739
Prendas manufacturadas a Destacamentos Particulares en cumplimiento del decreto 12.243/958. . . . .	436
Importe abonado en concepto de pago del vestuario discriminado. . . . .	m\$n 1.415.385,00

*En virtud de que en la actualidad se incrementará pro-*  
*porcionalmente la labor a desplegar en la cuenta "Trabajos*  
*por cuenta de terceros" y con el objeto de no fomenar el*  
*cumplimiento de los pedidos que se realicen, se encuentra*  
*en trámite una licitación para la adquisición de materia-*  
*les por un valor de \$ 2.000.000 m/a.*

Dirección del Boletín Oficial e Impresiones  
del Estado

La Repartición ha continuado con la realización de una reestructuración física, procurando sumar a las adquisiciones efectuadas, algunas más de imprescindible necesidad, - que facilitarán el desenvolvimiento de sus talleres permitiendo el cumplimiento de los compromisos naturales de sus funciones.

Ha sido encarada la reestructuración de la planta industrial y el reordenamiento de sus elementos, trabajos - que se encuentran en pleno desarrollo y serán cumplimentados en el curso de los próximos dos o tres meses.

Igualmente, se ha introducido un sistema administrativo-contable de base estadística, apropiado al tipo industrial de las tareas que realiza, y se ha encarado la organización funcional de las tareas y actividades específicas de cada operario, exaltando las jerarquías de los cargos.

En el aspecto producción, la labor desarrollada durante el lapso reseñado puede sintetizarse en las siguientes cifras:

Ordenes recibidas . . . . .	3.920
Ordenes confeccionadas. . . . .	2.967
Impresiones realizadas. . . . .	44.686.756
Toneladas de papel impreso. . . . .	690

Tales cantidades, se discriminan en esta forma:

Ordenes entradas

Sector Editorial. . . . .	1.230
Sector Obra . . . . .	2.690

Trabajos entregados

Sector Editorial. . . . .	553
Sector Obra . . . . .	2.414

Volumen de material empleado en impresión

Cantidad de material insumido, kg. .	595.454
Cantidad de material provisto por distintas reparticiones, kg. . . . .	85.822
Cantidad de sobres (formatos varios)	1.392.300

Impresiones realizadas

Sección Impresión Tipográfica. . . .	29.047.316
Sección Litografía . . . . .	5.504.440
Sección Valores (sellados, boletos de carrera, estampillas, certificados de lotería, etc.) . . . . .	10.135.000

TOTAL. . . . . 44.686.756

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 16 de mayo de 1960.-

Visto el expediente 2200-1424 año 1960, por el que la Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado solicita autorización para organizar un concurso de bocetos de afiches alusivos a la celebración del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo entre el personal; atento el informe jurídico producido a fojas 3,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Autorízase a la Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado a organizar entre su personal un concurso de bocetos de afiches alusivos a la celebración del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo en que tendrá en carácter de premios la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 10.000,00 m/n.), donados por la firma Grafex S.A. Gráfica, Comercial, Industrial, Financiera.-

ARTICULO 2º: Comuníquese y a sus efectos remítase a la Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado.-

FDO: FELIPE DIAZ O'KELLY

RESOLUCION Nº 449

Es copia.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

LA PLATA, 16 de setiembre de 1960.-

La experiencia señala la necesidad de fijar una clasificación para los actos del Poder Ejecutivo que deban cumplimentar el requisito formal de publicación en el Boletín Oficial.

Es de observar que, por el creciente número y por el cuantioso esfuerzo material que demandaría tal cometido, desde hace años no se mantiene actualizada la publicidad en el Boletín Oficial de todos los actos del Poder Administrador.

Asimismo, es de señalar que, razonablemente, la publicidad oficial debe alcanzar a los actos del Poder Administrador cuyo conocimiento sea de necesidad pública o posean eventualmente efectos para terceros.

El formalismo de la publicidad oficial no merece ser aplicado al voluminoso conjunto de actos recaídos en expedientes que no posean interés alguno para terceros.

Por otra parte, el cumplimiento de tal requisito viene postergando desde hace años la publicidad de los actos de interés general, desvirtuándose así la finalidad del Boletín Oficial.

Por ello, EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en acuerdo general de Ministros,

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Cada Ministerio debe efectuar la clasificación de los actos del Poder Ejecutivo, a fin de determinar los que constituyen normas de necesario conocimiento público y efecto general y los que constituyen meras normas individuales de privativo interés particular.-

ARTICULO 2º: La Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado, acordará la publicación inmediata y actualizada de los actos que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, hayan sido calificados

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1112.-

de interés o efecto para terceros.-

ARTICULO 3º: A partir de la fecha del presente decreto,  
----- los Ministerios coordinarán con la Direc-  
ción del Boletín Oficial e Impresiones del Estado la -  
forma de aplicar ese procedimiento para los actos que  
aún no hubieran sido publicados.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro  
----- y Boletín Oficial u archívese.-

DECRETO Nº 10.349

Es copia.-

FDO: A L E N D E  
DIAZ O'KELLY  
H. ZUBIRI  
WEHBE  
PEREZ AZNAR  
BARRERE  
MAMMONI  
ARRESE

Cámara de Alquileres

CAMARA DE ALQUILERES

Ha realizado, en el período analizado, 230 acuerdos, habiéndose atendido a 12.400 personas.

La labor desarrollada por la Cámara de Alquileres, puede resumirse en los siguientes datos estadísticos:

DEPARTAMENTO LETRADO

División Despacho

Oficina de Audiencias

Expedientes entrados . . . . .	337
Expedientes salidos . . . . .	333
Expedientes en trámite . . . . .	4
Audiencias realizadas . . . . .	333

Oficina de Asesoría

Expedientes entrados . . . . .	275
Expedientes salidos . . . . .	275

Oficina de Despacho

Expedientes entrados . . . . .	465
Expedientes salidos . . . . .	465

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

División Trámite

Oficina Mesa de Entradas

Expedientes entrados . . . . .	590
Expedientes salidos . . . . .	496
Expedientes en trámite . . . . .	16
Expedientes archivados . . . . .	473
Correspondencia despachada . . . . .	1.193

Oficina de Secretaría

Expedientes entrados . . . . .	260
Expedientes salidos . . . . .	254
Expedientes en trámite . . . . .	6

Oficina Trámite

Expedientes entrados . . . . .	1.643
Expedientes salidos . . . . .	2.325
Expedientes en trámite . . . . .	131

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Oficina de Renta Líquida

Expedientes entrados . . . . .	145
Expedientes salidos. . . . .	140
Expedientes en trámite . . . . .	5
Liquidaciones efectuadas en expedientes. . .	123
Liquidaciones a título informativo . . . . .	2.760

Oficina Delegación Administrativa

Expedientes entrados . . . . .	52
Expedientes salidos. . . . .	50
Expedientes en trámite . . . . .	2

División Inspección

Oficina Inspección General

Expedientes entrados . . . . .	1.105
Expedientes salidos. . . . .	1.105

Delegaciones

Expedientes entrados . . . . .	3.476
Expedientes salidos. . . . .	2.897
Expedientes en trámite . . . . .	730

LA PLATA, 29 de agosto de 1960.

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo, cumple en dirigirse a Vuestra Honorabilidad remitiendo el adjunto proyecto de ley, por el que se reglamenta, en esta jurisdicción, la ley nacional nº 14.821.

Es oportuno reiterar que en el concepto de este Poder Ejecutivo, la escasez de vivienda constituye uno de los problemas más graves que afecta principalmente al sector laborioso del conglomerado urbano provincial.

Dicha circunstancia se verá sensiblemente reagravada por la aplicación de la ley 14.821, pues el legislador nacional ha omitido considerar la elevada incidencia que habrá de tener en el precio de los arrendamientos, el hecho preexistente de la actualización de los valores inmobiliarios en esta provincia.

A pesar de ello, dos razones fundamentales han decidido a este Poder Ejecutivo para proyectar su reglamentación. En primer lugar, la evidente necesidad de terminar con la incertidumbre que existe en la materia, que lejos de resolver el problema lo reagrava, aumentando las naturales fricciones de las partes afectadas; y en segundo lugar, la ineludible obligación que como agente inmediato y directo del gobierno nacional, le impone la Constitución local de hacer cumplir en la provincia las leyes de la nación (artículo 132, inciso 15).

Es decir, que el proyecto tiende a posibilitar la plena vigencia de las disposiciones contenidas en el cuerpo legal citado.

La ley 14.821 -artículo 62- estipula que "la aplicación de la presente ley en la faz administrativa se hallará a cargo, en cada jurisdicción, del organismo que establezca la respectiva legislación local...".

En la Provincia de Buenos Aires funciona desde el año 1943, y como consecuencia del Decreto-Ley nacional nº 1580, la Cámara de Alquileres, cuya actuación fue reglamentada por varios decretos, entre ellos, los nº 890 -del 13/7/943; 969 -del 15/7/943-; 2844 -del 10/8/943-; 5644 -del 13/4/949- hasta llegar al Decreto-Ley nº 197 -del 17/1/958-. Este último fue consecuencia del ordenamiento que dispuso el Decreto-Ley nacional nº 2186/957 y se halla vigente en lo que a la Cámara de Alquileres se refiere, pues, no ha sido objeto de expresa derogación.

La Corte Suprema Nacional ha declarado ("Fallos", tomo 224, página 922), que "los decretos-Leyes tienen el mismo valor que las leyes y como estas rigen mientras una sanción legal no los derogue, con prescindencia de que subsista o no el gobierno de hecho durante el cual tuvieron origen"; es innegable que tal tipo de estatuto solo puede y debe ser derogado o modificado por ley desde que, constitucionalmente, la Administración sólo está facultada para utilizar la vía reglamentaria en aquellos asuntos o materias que entran en su esfera propia y es peci

///

fica. Debe agregarse asimismo que el Decreto-Ley 197 ha merecido convalidación expresa de esa Honorable Legislatura en mérito de la Ley 5857.

Ahora bien, estos organismos administrativos que dirimen conflictos entre particulares -en materia ajena a la administración- ejercen función jurisdiccional. Por ende, su intervención debe ser limitada, y en tema de derecho sustancial lo que decidan no puede privar a las partes interesadas del hacer valer sus derechos ante la justicia, sin poner en peligro el principio rector sobre el que reposa la estructura institucional argentina. Por ello se ha considerado conveniente modificar el régimen del Decreto-Ley 197/58 dejando la vía judicial expedita, para que el sistema de la constitución se cumpla acabadamente.

En consecuencia, será a los jueces a quienes corresponderá, en última instancia, pronunciarse acerca de este aspecto de las relaciones civiles, en las que el Estado por los motivos que han dado origen a toda la legislación de emergencia, ha decidido intervenir por medio de órganos administrativos.

Además, si bien se mantiene la estructura de una Cámara de Alquileres central, con sus respectivas delegaciones en el interior de la provincia, se propicia una efectiva descentralización de las actuaciones eliminando la alzada ante el organismo central y tratando que toda la sustanciación se inicie, prosiga y finalice dentro de las respectivas esferas locales.

En cuanto a la integración de la Cámara y sus delegaciones, se ha cuidado posibilitar que a las mismas se incorporen representantes de las instituciones que agrupan a locadores y locatarios.

También, se innova en materia de recursos, substituyéndose los de nulidad, revisión y apelación que consagra el decreto-ley 197, por el de reconsideración. Asimismo y concordantemente con lo ya expuesto, de las resoluciones definitivas de la Cámara de Alquileres y de las delegaciones, se da el recurso de apelación ante el Poder Judicial.

Se establece una virtual casación mediante la obligatoria aplicación de los fallos que dicten las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Plata, con motivo de los recursos que se dejan abiertos ante la misma.

El artículo 16 de la ley 14.821, delega en las provincias la fijación del monto de las penas pecuniarias a aplicarse a los locadores, cuando medie alguna de las causales allí determinadas. Este es otro de los preceptos que obliga a reglamentar la ley nacional por acto legislativo, desde que, si bien el Poder Ejecutivo puede normar en cuanto a las circunstancias o condiciones concretas de las faltas reprimidas, no puede en cambio fijar libremente las penas, ni configurar delitos. Consecuen

///

///

temente, la fijación de los montos de las sanciones -cuando menos el máximo y el mínimo- es función específicamente legislativa.

Estas consideraciones sintetizan brevemente el pensamiento y la preocupación del Poder Ejecutivo, en materia de tan vastas proyecciones sociales. Al someterlo a la consideración y decisión definitiva de Vuestra Honorabilidad, se asegura al tema el debate esclarecedor y el escenario más propicio para una solución equitativa.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 368

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY REGLAMENTARIA DE LA LEY Nº 14.821

(T.O. 1960)

ORGANO ADMINISTRATIVO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- Las disposiciones contenidas en la ley 14.821 (T.O. 1960), serán aplicadas por el organismo administrativo que, con la denominación de "CAMARA DE ALQUILERES" se establece en el presente régimen.-

ARTICULO 2º.- La CAMARA DE ALQUILERES, tendrá asiento en la ciudad de La Plata y contará con una delegación en cada localidad cabeza de Partido, exceptuándose en La Plata, donde el organismo central ejercerá jurisdicción originaria dentro de los límites territoriales del mismo. Cada delegación tendrá jurisdicción dentro de los límites del respectivo partido.-

ARTICULO 3º.- La CAMARA DE ALQUILERES ejercerá superintendencia funcional sobre todas las delegaciones mencionadas por el artículo precedente, sin perjuicio de la administrativa sobre el personal de su dependencia que se desempeñe en las mismas.-

COMPOSICION DE LA CAMARA DE ALQUILERES. FUNCIONARIOS

ARTICULO 4º.- La CAMARA DE ALQUILERES estará integrada por: un presidente (abogado), dos directores vocales (abogados), dos vocales, que representarán, uno a los inquilinos y el otro a los propietarios, y un secretario.-

ARTICULO 5º.- El presidente, los directores vocales y el secretario, serán funcionarios de Presupuesto. Los vocales restantes los designará el P.E. a propuesta de las respectivas instituciones representativas. Si no los hubiere, los nombrará directamente el P.E. a propuesta del presidente de la CAMARA DE ALQUILERES. Estos últimos desempeñarán honorariamente sus funciones.-

ARTICULO 6º.- La CAMARA DE ALQUILERES funcionará como cuerpo colegiado y dependerá del Ministerio de Gobierno y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Para funcionar la CAMARA necesitará quorum mínimo de tres miembros incluido el presidente o el vicepresidente en su caso. En ese supuesto las decisiones del cuerpo colegiado serán válidas cuando se adopten por unanimidad.-

ARTICULO 7º.- La vice-presidencia será ejercida alternativamente y por períodos anuales por los directores vocales.

ARTICULO 8º.- Las decisiones de la Cámara deberán ser refrendadas por el secretario, sin cuyo requisito carecerán de validez.-

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 9º.- Las delegaciones de la CAMARA DE ALQUILERES se inte-

grarán con un presidente y cuatro vocales. La presidencia de las delegaciones, serán ejercidas por el titular del Departamento Ejecutivo de la respectiva Comuna, o bien, por el funcionario o vecino de la misma que aquél designe. El presidente y los vocales desempeñarán sus funciones honorariamente.-

ARTICULO 10º.- Las vocalías de las delegaciones de la CAMARA DE ALQUILERES serán ejercidas:

- a) Por el Jefe de Distrito de la Dirección General de Rentas de la Provincia;
- b) Por el funcionario de cada Comuna que tenga a su cargo el Departamento, Repartición u oficina de Obras Públicas de la misma;
- c) Por un representante de los inquilinos y otro de los propietarios de acuerdo al régimen del art. 5º de la presente ley.-

Las secretarías de las delegaciones serán ejercidas por funcionarios designados por el P.E. a propuesta del presidente de la CAMARA DE ALQUILERES.-

#### FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 11º.- Las delegaciones podrán recabar asesoramiento jurídico de las Asesorías Letradas de las respectivas Comunas, cuando por la índole de la cuestión planteada ello se estimare conveniente.- Contarán asimismo con la colaboración de las inspecciones generales de cada Municipio.-

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CAMARA

ARTICULO 12º.- Sin perjuicio de las funciones que emanen de la Ley 14.821 (T.O. 1960), de la presente y de su respectiva reglamentación, la CAMARA DE ALQUILERES y sus delegaciones tendrán como tarea fundamental la conciliación de los intereses de las partes, con arreglo a los cuerpos legales precitados.-

ARTICULO 13º.- La CAMARA DE ALQUILERES tendrá las siguientes atribuciones:

- 1).- Intervenir a pedido de parte en todo lo referente al aspecto administrativo y al régimen de policía, vigilancia, fijación de precios y plazo previsto por la ley 14.821;
- 2).- Realizar -a pedido de parte- la policía y vigilancia relacionada con la reducción o supresión de servicios complementarios a cargo de los locadores, según lo prevé el art. 16 de la ley 14.821, con potestad para aplicar multas hasta un monto que no exceda de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.000 m/n.) en cada caso, a cargo de quienes no cumplan sus resoluciones;
- 3).- Resolver -a pedido de parte- las situaciones a que se refiere el art. 15 de la ley, determinando el monto, plazo de amortización y distribución entre los locatarios de las sumas invertidas y que corresponda incrementar transitoriamente en el alquiler vigente;
- 4).- Recibir en cuenta especial en el Banco de la Provincia

de Buenos Aires las consignaciones previstas en el art. 17 de la ley, como así también los depósitos a que se refiere el art. 46 de la misma y las multas establecidas en los arts. 13, 16, 29, 32, 38, 55 y 60, orden "Presidente y Secretario de la Cámara";

- 5).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus decisiones y pedir órdenes de allanamientos;
- 6).- Proponer al P.E. el reglamento orgánico a que ajustará su funcionamiento y el de las delegaciones, como así también el de funcionarios, sus atribuciones y facultades;
- 7).- Requerir informes a cualquier autoridad administrativa, nacional provincial y/o municipal;
- 8).- Homologar a pedido de parte, los acuerdos celebrados de conformidad con los arts. 26 y 27 de la ley nº 14.821.-

#### PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACION DE PRECIOS

ARTICULO 14º.- El locador al solicitar el aumento de alquiler deberá presentar una declaración jurada en formulario oficial consignando los datos de ingresos y egresos computables, la valuación fiscal para el pago de la Contribución Inmobiliaria y cualquier otro antecedente que exija el organismo de aplicación.

La CAMARA DE ALQUILERES se limitará a verificar la exactitud de los cálculos aritméticos y la procedencia de los rubros y conceptos incluidos.-

ARTICULO 15º.- En el caso previsto por el art. 14 de la ley nº 14.821 se aplicará como valuación fiscal la fijada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, vigente al 1º de julio de 1959. Cuando en el inmueble exista más de una unidad locativa, se prorrateará la valuación fiscal sobre la base de las características físicas y económicas de cada unidad.-

ARTICULO 16º.- El procedimiento será sumario, verbal y actuado, regulado de suerte que permita la audiencia de las partes, su defensa y prueba con sujeción a los principios de impulsión de oficio, sencillez, preferente oralidad, celeridad en los trámites e interpretación de la prueba con arreglo a la sana crítica.-

Las partes podrán actuar personalmente, por sus representantes legales o por apoderado.-

Las situaciones no previstas en esta ley, en sus normas complementarias y en la reglamentación que se dicte, serán resueltas por aplicación subsidiaria del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.-

ARTICULO 17º.- Los plazos procesales señalados son perentorios y en ellos solo se computarán los días hábiles.-

ARTICULO 18º.- Las notificaciones podrán practicarse personalmente, por cédula, telegrama colacionado o por intermedio de la Policía.-

#### RECURSOS DE RECONSIDERACION

ARTICULO 19º.- Contra las resoluciones definitivas del organismo

///

central y de las delegaciones, se podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días de su notificación, que deberá ser fundado.-

El organismo central y las delegaciones deberán expedirse dentro del plazo de treinta días.-

ARTICULO 20º.- Contra las resoluciones definitivas del organismo central las partes podrán deducir recurso de apelación para ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Plata, dentro del término de diez días de su notificación. El mismo deberá fundarse.-

Contra las resoluciones definitivas de las Delegaciones, las partes podrán deducir recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del respectivo Departamento Judicial dentro del término de diez días de su notificación.-

El mismo deberá fundarse.-

ARTICULO 21º.- Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, se reunirán obligatoriamente en Tribunal Pleno, para unificar la jurisprudencia de las Salas o evitar sentencias contradictorias en todo lo que sea materia de recurso de las resoluciones definitivas de la Cámara de Alquileres de la ciudad de La Plata.-

ARTICULO 22º.- La interpretación que realicen en sus fallos las Cámaras de Apelaciones, serán de aplicación obligatoria para la Cámara de Alquileres, sus Delegaciones y para los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.-

ARTICULO 23º.- La violación de la jurisprudencia sentada por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Plata, por parte de los Jueces de Primera Instancia, da lugar a un recurso extraordinario, que deba interponerse ante el Juzgado de origen dentro de los diez días, contados desde la notificación de la sentencia.-

ARTICULO 24º.- El escrito en que el recurso se deduzca, deberá contener en términos claros y concretos la cita del fallo violado o aplicado falsa o erróneamente en la sentencia, indicando igualmente en qué consiste la violación, la falsedad o el error.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25º.- Los gastos de explotación a que se refiere el art. 14 de la Ley 14.821, son aquellos que normalmente y de acuerdo con los usos y costumbres se realicen para la administración del edificio y sus servicios centrales, incluidas las erogaciones ordinarias por arreglo de ascensores, bombas de agua, cañerías, primas de seguros, etc.-

ARTICULO 26º.- La sustanciación de las actuaciones administrativas pendientes de resolución a la fecha de vigencia de la ley 14.821, deberá ajustarse a las nuevas normas de procedimiento, siempre que no se alteren o modifiquen los actos procesales ya cumplidos.-

///

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

360

///

ARTICULO 27º.-Las sumas depositadas en concepto de multa ingresarán  
----- a Rentas Generales.-

ARTICULO 28º.- En las actuaciones judiciales que se promuevan con  
----- motivo de las sanciones que imponen al propietario  
los arts. 13, 29, 32 y 38 de la ley 14.821 será necesaria la in-  
tervención del Ministerio Fiscal.-

ARTICULO 29º.- En todas las actuaciones ante la Cámara de Alquileros  
----- y/o sus delegaciones, el sellado de actuación será  
el que determine el Código Fiscal y la respectiva Ley Impositiva pa-  
ra las actuaciones administrativas.-

ARTICULO 30º.- Derógase todas las disposiciones que se opongan a la  
----- presente ley.-

ARTICULO 31º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly.

Dirección de Aeronáutica

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

"La Dirección respectiva ha llegado a centralizar todos los aspectos de la actividad aeronáutica de la Provincia, con firmando la conveniencia de concentrar funciones afines en un único organismo.

"Un equipo de técnicos y pilotos realizó cursos de especialización de 30 días en fábricas de Estados Unidos.

"Se encaró resueltamente la recuperación del material aéreo y el mantenimiento de las aeronaves en servicio.

"Procedióse a la venta por licitación pública, de 12 aviones y 5 helicópteros, llegados al término de su vida útil. Se estima que para mediados de año estará concretada su reposición.

"Se adecuó la Sección Radio, lo que permitió la recuperación y reparación de transmisores y radio - compás de aeronaves. El taller fue dotado de hélices de soporte, balanzas de hélice y prensa hidráulica; se efectuó en el mismo, desmonte, recorrida y reparación de las palas.

"Por el Departamento de infraestructura se han estudiado, proyectado y construido diversas obras en los 43 aeródromos provinciales."

-

(Del mensaje del señor Gobernador)

-

DIRECCION DE AERONAUTICA

A poco más de dos años de su creación en el Ministerio de Gobierno, la Dirección de Aeronautica ha logrado la racionalización de los distintos servicios aéreos con que contaba la Provincia, el mejoramiento y eficacia de los mismos y una ordenada atención de la Infraestructura Aeronautica.

Para ello no fué necesario el nombramiento de personal y solamente ingresaron a la Repartición personal técnico o especializado que revistaba en otras dependencias, donde se redujo el cargo, llegándose a centralizar la actividad aeronautica en todos sus aspectos.

Personal

Manteniéndose el cuadro de personal, tanto navegante, técnico y administrativo, se ha conservado la necesaria disciplina de acuerdo a la responsabilidad de las tareas a cumplir y se han dictado cursos de capacitación que permiten contar con un plantel de pilotos y técnicos capaces y adaptados a los diversos tipos de máquinas con que se cuentan.

Asimismo han realizado un curso de especialización en helicópteros, durante treinta días, en fábricas de Estados Unidos, dos pilotos y dos mecánicos, y dentro de pocos días efectuarán un curso de adaptación para aviones, diez de nuestros pilotos.- Es de hacer notar que estos cursos se impartirán por invitación de las fábricas Hiller y Aerocomander.

Material

Encarada resueltamente la recuperación del material aéreo, y el mantenimiento de las aeronaves en servicio, se ha podido dar cumplimiento a las tareas previstas o solicitadas.

Habiendo llegado al término de su vida útil, se procedió por licitación pública a la venta de 12 aviones y 5 helicópteros.

Servicios aéreos

Se ha ofrecido un servicio eficiente del que hablan elo- / cuentemente las cifras: 682.734 kilómetros recorridos por los -- aviones provinciales, con 3.245 vuelos que representan 3.484 horas y 18.020 kilómetros recorridos por los helicópteros con 147 vuelos y 130 horas, empleadas todas ellas en tareas o servicios de salvataje, sanitarios, fumigación y transporte de pasajeros, reflejan la actividad aérea, que nunca habían alcanzado los servicios de la Provincia.-

### Servicios técnicos

El Taller de Reparaciones Aeronáuticas, habilitado como tal por el Organismo Nacional competente, ha cumplido eficientemente su cometido, prestando la atención, reparación y mantenimiento de las máquinas en servicio.

Se efectuaron las recorridas de 1.000 horas, de aviones y motores que fueron necesarias, y la adecuación de la Sección Radio permitió la recuperación y reparación de transmisores y radio compás de aeronaves, y habiéndose dotado al taller de hélices de soporte y balanza de hélices y prensa hidráulica, se efectuó en el mismo el desmonte, recorrida y reparación de las palas.

Es de hacer notar la colaboración recibida de la Secretaría de Aeronáutica Nacional que por medio de la Dirección de Material Aeronáutico, ha posibilitado apoyo técnico y material para la puesta en servicio de distintas aeronaves.

### Infraestructura

Contándose con la autorización legal permanente, por medio del Departamento de Infraestructura, se ha estudiado, proyectado y construido diversas obras en los 43 aerodromos provinciales, además de la constante atención de los mismos.

El actual plan de obras, tiende a ampliar el número de aerodromos y por ello ya está en trámite la adquisición de campos en Lobos, Los Toldos, Ayacucho y Coronel Pringles y se estudia el terreno en Tornquist, Indie Rico, Salto y Bahía Blanca para sus fines.

### Coordinación y Fomento

Para continuar con la planificación y coordinación aeronáutica se han efectuado numerosas consultas con Aeronáutica Nacional, de la que se ha recibido la más amplia colaboración y se ha concurrido a la Tercera Convención de Directores de Aeronáutica, habiendo sido designada esta Provincia para organizar la Cuarta Convención que se realizará en Mayo con la participación de la Secretaría de Aeronáutica Nacional.

Se han inspeccionado los campos dependientes de la Dirección, para lograr su total habilitación como aerodromo, debiendo en este sentido destacarse la colaboración recibida de las Instituciones Aerodeportivas, que desarrollan su actividad en ellos.

Es de hacer notar que a la fecha, se efectuaron las últimas reuniones de Coordinación con la Secretaría Nacional, para convenir sobre los aerodromos de Mar del Plata y Bahía Blanca.

### Aspecto económico

Los servicios aéreos que prestan las aeronaves, salvo los de asistencia, salvamento y sanitarios, se facturan a los usuarios de acuerdo a tarifas establecidas, por lo que

se ha podido facturar más de m\$n. 742.706,67 que ingresan a una cuenta especial para ser destinados a fines aeronáuticos.

Tareas a desarrollar

Las economías determinadas en el Presupuesto de Capital vigente, han demorado la iniciación de obras previstas, pero se espera que solucionado este inconveniente se de comienzo de ejecución a la totalidad del Plan de Obras Aeronáuticas dentro del ejercicio.

Se encara por medio de una Ley especial que el Poder Ejecutivo envió a la Honorable Legislatura, la construcción de hasta 16 aerodromos provinciales, tipo internacional y de cabotaje, con un monto aproximado de \$ 2.550.000 m/n. estando incluido en este plan la terminación del Aero Puerto de La Plata, ampliación del de Mar del Plata, construcción íntegra en Bahía Blanca. Se convendrá asimismo con la Nación sobre uso, explotación y construcción.

Esperándose contar a mediados de Junio con las máquinas adquiridas en Estados Unidos y con la renovación de las existentes, esta Dirección ha programado la habilitación de líneas aéreas de fomento dentro del territorio provincial y la instalación del taller para trabajos a terceros.

Por último, se espera en el transcurso del año habilitar una escuela de aeronáutica, que permita formar pilotos y mecánicos, y en la que podrán participar alumnos becados de los distintos puntos de la Provincia.

Actividades en avión

Vuelos con pasajeros . . . . .	2.403
Vuelos sanitarios. . . . .	160
Vuelos salvataje . . . . .	3
Vuelos por inspección de aerodromos y mantenimiento y prueba de aeronaves. . . . .	274
Vuelos instrucción o escuela . . . . .	<u>405</u>
Total de vuelos	3.245
Recorrido en kilómetros. . . . .	682.734
Horas de vuelo . . . . .	3.484

Actividades en helicópteros

Vuelos con pasajeros . . . . .	106
Vuelos sanitarios. . . . .	3
Vuelos de instrucción o escuela. . . . .	-
Vuelos de mantenimiento. . . . .	<u>8</u>
Total de vuelos	147
Recorrido en kilómetros. . . . .	18.020
Horas de vuelo . . . . .	130

Monto facturado por vuelos: \$ 742.706,67 m/n.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

Obras

Las obras estudiadas, en ejecución y terminadas durante el lapso reseñado, en distintas localidades de la Provincia, importan los siguientes montos:

Obras terminadas . . . . .	\$ 2.404.808,95
Obras en ejecución . . . . .	\$ 388.163,28
Obras proyectadas. . . . .	\$ 11.093.965.--
Obras licitadas. . . . .	\$ 10.049.741,58
Obras certificadas . . . . .	\$ 2.844.076,75
Instalación servicios telefónicos. \$	1.441.769,11
Adquisición campos (tasaciones). . \$	4.522.259.--

LA PLATA, 3 de junio de 1960.-

Visto el expediente 2228-101-1960, por el que la Dirección de Aeronáutica eleva para su consideración un anteproyecto de reglamento de la Ley nº 6262, y

**CONSIDERANDO:**

Que a efectos de posibilitar la aplicación de normas generales contenidas en la ley, se hace necesario dictar disposiciones de carácter reglamentario,

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º.**- Apruébase la siguiente

**- REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 6262 -**

**Artículo 1º.**- Entiéndese por Obras e Instalaciones de Infraestructura Aeronáutica a los efectos de los dispuesto en el Artículo 1º de la Ley: La ejecución, conservación, reparación o mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que estén directamente afectados a una obra a realizar en los Aeródromos Provinciales, en los que se tenga posesión o disponga del uso u otros bienes a cargo de la Dirección de Aeronáutica, cualquiera fuere el sistema de ejecución, comprendiendo implícitamente, aeródromos, campos o espejos de agua para actividades aéreas, pistas, hangares, talleres, como así también la provisión, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, instalaciones y equipos de abastecimiento; iluminación; señalización y balizamientos; mecánicos, aéreos, sanitarios, eléctricos, de comunicaciones y meteorológicos, de tránsito aéreo, de búsqueda y salvamento; materiales y elementos permanentes de trabajo o actividad que sean accesorios o complementarios de la obra que se construye, estaciones y otras comodidades para pasajeros y la urbanización de zonas destinadas a la aviación, incluso edificios e instalaciones.

**Artículo 2º.**- El Consejo de Obras Aeronáuticas creado por el Artículo 2º de la Ley 6262, será el organismo consultivo y asesor del Ministerio de Gobierno, en lo referente a las realizaciones autorizadas por la Ley y estará integrado por los siguientes funcionarios del Ministerio de Gobierno: por el Subsecretario de Gobierno; por el Director de Aeronáutica; por el Jefe y Segundo Jefe del Departamento de Infraestructura y por dos miembros a designarse por el Ministerio de Gobierno de los cuales uno por lo menos deberá poseer título de Ingeniero, siendo presidido por el Subsecretario de Gobierno. El cargo de Consejero es indeclinable y en caso de ausencia autorizada del titular será reemplazado por quien lo sustituya en sus funciones.

Apartado 1) El Consejo de Obras Aeronáuticas dispondrá para su funcionamiento de un Departamento Técnico y un Departamento Administrativo. El Departamento Técnico que estará a cargo de un ingeniero concretará las investigaciones que el

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

11112).-

Consejo le encomiende y registrará la marcha de los planes de obras. El Departamento Administrativo correrá con todo lo concerniente a la tramitación administrativa. Su titular oficiará de Secretario de Actas y en su condición de redactor firmará con el Presidente los despachos. El Jefe del Departamento Técnico y del Departamento Administrativo serán designados por el Consejo de Obras Aeronáuticas entre el personal que reviste en la Dirección de Aeronáutica.-

Apartado 2) Serán funciones del Consejo de Obras Aeronáuticas:

- a) Estudiar, proyectar y proponer al Poder Ejecutivo la sanción de leyes aeronáuticas y la modificación de las existentes en cuanto sea necesario para su actualización.
- b) Elevar la estadística necesaria para fundamentar los planes de Obras de Aeronáutica, estudiar los que en esta materia prepare el Gobierno y controlar la ejecución de los aprobados.
- c) Dictaminar sobre los proyectos, presupuestos y demás documentaciones de obras y aconsejar la forma de ejecución.
- d) Expedirse en todos aquellos asuntos que sean de aplicación de la Ley 6262, los que a tal efecto deberán ser sometidos a su consideración directamente por la Dirección de Aeronáutica.
- e) Confeccionar y elevar la memoria anual conteniendo los trabajos realizados en materia de aeronáutica.
- f) Dictar su reglamentación interna.

Apartado 3): El Consejo de Obras Aeronáuticas celebrará reunión dos veces por mes como mínimo. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los consejeros intervendrán en todos los asuntos y las excusaciones se presentarán con expresión de causa, la que será apreciada por el Consejo.

Apartado 4): El asesoramiento legal que requiera el Consejo de Obras Aeronáuticas se regirá por las disposiciones de la Ley 6236 y por intermedio de la Delegación de la Asesoría General de Gobierno en el Ministerio de Gobierno.-----

Artículo 3º: El Ministro de Gobierno, previo asesoramiento del Consejo de Obras Aeronáuticas, tendrá a su cargo la reglamentación fijación de las retribuciones compensatorias al personal; Profesional, Navegante, Administrativo y de Servi-

/// 3.-

servicios Especiales de la Dirección de Aeronáutica o que preste servicios en la misma, con cargo a la reserva asignada en el párrafo 2º del artículo 3º de la Ley. Esa compensación en cada caso particular no podrá exceder en su monto al correspondiente a lo percibido anualmente en concepto de sueldo por el beneficiario.-

Artículo 4º: La reglamentación corresponde al Ministerio de Gobierno de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y demás atribuciones que fija el presente decreto.-----

Artículo 5º: El uso de los aeródromos, sus instalaciones, servicios complementarios, aterrizajes y protección el vuelo será autorizado por la Dirección de Aeronáutica, sujeto a las tasas, tarifas y derechos que se fijen. La Dirección de Aeronáutica estudiará la actualización y propondrá a sus efectos, a consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, las tasas, tarifas y derechos a que se refiere el artículo 5º de la Ley, encuadrados en las disposiciones nacionales vigentes.-----

Apartado 1) La conservación y mantenimiento que se efectúan en forma permanente y continua en los Aeródromos mencionados en el artículo anterior, y sus instalaciones, podrán realizarse en base al uso y explotación de las áreas libres de los mismos.-----

Apartado 2) Las contrataciones que se originaran por aplicación del presente artículo se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario, y subsidiariamente la Ley de Contabilidad, en cuanto no fueren modificados por el presente. Las adjudicaciones se harán mediante "Concurso de Precios" con las excepciones que prevé la Ley de Obras Públicas y su Reglamentación o cuando se trate de uso o explotación por un plazo no mayor de seis (6) meses en cuyos casos serán adjudicados directamente o realizados por administración. Los concursos y adjudicaciones serán autorizados y aprobados por la Dirección de Aeronáutica.-----

Apartado 3) El Pliego de Bases y Condiciones se adecuará a los trabajos, usos y explotación a realizarse, como así también el proyecto base en el que se calculará el monto y/o costo de los trabajos que se exigen y posible rendimiento de las áreas libres destinadas a explotación, fijándose el porcentaje mínimo para competición de precios si diera lugar a ello, plazo de contratación forma de recepción y pagos el que podrá estipularse en especies o su equivalente en dinero efectivo.-----

Apartado 4) Las cantidades que se recibieran en especies deberá ser ofrecidas en venta en primer término a los organismos públicos, provinciales, municipales y nacionales y con pos-

1114.-

terioridad a entidades o personas privadas. Las ventas a los organismos públicos se podrán efectuar en forma directa y las que se realicen a las personas o entidades privadas mediante concurso de precios los que serán autorizados y aprobados por la Dirección de Aeronáutica, que efectuará las negociaciones necesarias a tales fines.-----

Apartado 5) La explotación o uso de las áreas libres de los Aerodromos, se deberá efectuar de tal como que no afecte la actividad específica de los Aeródromos y tiendan a su mejor mantenimiento, no impidiendo el desarrollo de los planes de obras previstas o previsibles y en lo posible que dicha explotación pueda ser de utilidad a los organismos provinciales o municipales del lugar donde se halla ubicado el inmueble.-----

Apartado 6) Corresponde al Ministerio de Gobierno por intermedio de la Dirección de Aeronáutica, el uso, explotación y prestación de servicios aéreos y mecánicos de propiedad de la Provincia los que se ajustarán a las normas generales vigentes y a las que en particular establezca el Ministerio de Gobierno. La Dirección de Aeronáutica estudiará la actualización y propondrá a sus efectos al citado Ministerio las disposiciones pertinentes, así como el régimen de trabajos a terceros y de las demás prestaciones previstas en la Ley.-----

Apartado 7) La Dirección de Aeronáutica podrá solicitar cuando lo estime conveniente o necesario, para tratar temas técnicos el asesoramiento de los organismos provinciales o municipales.-----

Artículo 7º: Las transferencias o préstamos previstos en el artículo 7º de la Ley, se ajustarán en todos los casos a las normas vigentes y a las que en particular establezca el Ministerio de Gobierno, condicionadas, a que los bienes que reciba la entidad serán reintegrados en caso de disolución de la misma. Las entidades aerodeportivas deberán justificar personería jurídica.-----

Artículo 8º: La tenencia uso y depósito total o parcial de los aeródromos Provinciales se podrá otorgar a las entidades aerodeportivas con personería jurídica previo informe de la Dirección de Aeronáutica y cuando dichas entidades se comprometan a:-----

- 1) Cuidar y conservar los bienes que se le confían y destinarlos a fines aeronáuticos.
- 2) Mantener el campo de aterrizaje en perfectas condiciones y permanente balizado.
- 3) No modificar la estructura de los Aeródromos e instalaciones sin autorización expresa y las construcciones que se autorizan quedarán incorporadas al Aeródromo y pasarán

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1115.-

a ser propiedad de la Provincia sin indemnización, salvo estipulación en contrario al otorgarse la autorización.

- 4) Facilitar a las aeronaves de la Administración Provincial hangaraje, servicios generales gratuitos y previsión de combustible al costo neto y poner a disposición de la Provincia para casos de urgencia avión y piloto a requerimiento del Ministerio de Gobierno, con compensación de los gastos que se ocasionen.
- 5) Llevar la documentación que requiera la Dirección de Aeronáutica.

Apartado 1) La tenencia, uso o depósito cesafa en los siguientes casos:

- a) Cuando la entidad pierda su personería jurídica.
- b) Por incumplimiento de lo reglamentado.
- c) Cuando las actividades que desarrolle la entidad sean contrarias a los intereses generales.
- d) En caso de alteración del orden público.-----

Artículo 99: El Ministerio de Gobierno dictará las normas complementarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.-----

Artículo 26: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

A L E N D E

Felipe Díaz O'Kelly

DECRETO nº 5965

ES COPIA FIEL:

H.M.

LA PLATA, Marzo 23 de 1961.-

Visto el expediente 2228-426 año 1961 por el que la Dirección de Aeronáutica de la Provincia de Buenos Aires da cuenta de que la representante de Aero Commander en la Argentina Aerotransportes Wollkopf, ha ofrecido que pilotos de esa Dirección traigan de EE.UU. de Norteamérica tres aviones Aero Commander - 500 B., adquiridos oportunamente, a quienes en fábrica se les dará un curso especial de adaptación por cuenta de la Aero Desing & Engineering Co. fabricante de las aeronaves, haciéndose cargo de los gastos de traslado la representante nombrada en primer término; teniendo en cuenta que la concurrencia a los centros de mayor experiencia podrá concretar un importante aporte al perfeccionamiento técnico del personal especializado, como así también los conocimientos que adquirirán en el viaje, atento los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y lo prescripto por el artículo 104 de la Ley de Contabilidad,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS,

D E C R E T A ;

ARTICULO 1º: Destácase en comisión a los Estados Unidos de Norteamérica para realizar un curso especial de adaptación en el manejo de tres aviones Aero Commander 500 B., al siguiente personal de la DIRECCION DE AERONAUTICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

ITALO MARIO BRUNO; Jefe de Departamento de Servicios Aéreos - Patente Comercial de Ira. de Avión nº 333.-

AQUILES ALBINO ALLESSANDRI; Jefe de Departamento de Servicios Técnicos - Patente Comercial de Ira. de Avión nº 463.-

JORGE HECTOR ORNSTEIN; Piloto de 2da.- Patente Comercial de Avión nº 354 - Patente Helicóptero nº 42 Privado.-

JOSE JUAN CENTAMORI; Piloto de 3ra. - Patente Comercial de Avión de Ira. nº 383.-

FRANCISCO ALFREDO SCOTTO; Piloto de 3ra. - Patente Comercial de Avión nº 168 - Helicóptero Comercial nº 50.-

EMILIO EDUARDO SCOTTO; Piloto de 4ta. - Patente Comercial de Avión nº 569.-

ARTICULO 2º: Asignase a cada una de las personas destacadas en comisión - como única compensación de los gastos que les demande su cometido-, la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500,00 m/n.) diarios y hasta un máximo de treinta (30) días, la que deberá entregarse en forma anticipada con la obligación de su oportuna rendición de cuentas.-----

ARTICULO 3º: Establécese que los gastos de traslado del personal destacado en comisión correrán por cuenta de la representante de Aero Commander en la Argentina Aerotransportes Wollkopf, y los que demande el curso estarán a cargo de la Aero Desing & Engineering Co.-----

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

11/2) .-

ARTICULO 4º: El gasto que se autoriza por el artículo 2º del pre-  
----- sente decreto se imputará al ANEXO III - Sección 1ª.  
INCISO 2º - ITEM 13 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 15 - PRESU-  
PUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1960/61.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, a la Honorable Legislatura.-----

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
----- Oficial y, previa notificación del señor Fiscal de  
Estado, remítase a la Dirección de Administración del Ministerio  
de Gobierno.-

A L E N D E  
Díaz O'Kelly  
Wehbe  
Zubiri  
Barrere  
Pérez Aznar  
Mammoni  
Arrese

DECRETO Nº 2.741.-

ES COPIA FIEL.-

Dirección de L S 11 Radio Provincia

DIRECCION DE L.S.11 RADIO PROVINCIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto número 8435/60, la repartición elaboró la correspondiente estructura orgánica funcional, quedando conformada de la siguiente manera:

- Dirección.
- Secretaría General.
- División Asesoría Musical.
- Departamento administrativo.
- División Mesa de Entradas y Depósito.
- División Registro Patrimonial.
- Departamento Artístico.
- División Transmisión.
- División Discoteca.
- División Informativo.
- Departamento Técnico.
- División Planta Transmisora.
- División Mantenimiento y Exteriores.

Dentro de la labor desarrollada por la emisora oficial merece destacarse la gestión que culminó con la cesión de una oficina en la Casa de la Provincia, en la Capital Federal, a efectos de habilitar un estudio de Radio Provincia. Se encuentra ya habilitada una línea microfónica ecualizada, que une la oficina con la central Cuyo y la repartición. Desde dicho estudio se efectuarán transmisiones especiales, incluyendo la utilización del Salón de Actos de la Casa de la Provincia, reportajes, audiciones grabadas, etc..

Fue habilitado en una de las salas de la dependencia, un piano vertical que es utilizado por aquellos estudiantes del instrumento que no disponen de él en sus casas. Posibilita de esta manera, L S 11, la continuidad del estudio en horarios preestablecidos.

Lo magro del presupuesto con que cuenta la Repartición en cuanto respecta a contratación artística, ha sido suplido por la existencia de una selectísima discoteca a la que permanentemente se la renueva.

División Asesoría Musical.

Se desarrolló con todo éxito el ciclo denominado "Promoción de nuevos valores". La importancia del mismo, en el que se anotaron para las pruebas 165 interesados, lo da la circunstancia de que muchos de ellos lo eran de ciudades del interior de la Provincia, tales como Dolores, General Belgrano, Chascomús, Pergamino, Etc.. Desfilaron en él los más diversos intérpretes, tanto en el género clásico como en el popular, señalándose ponderables actuaciones.

El aporte logrado por parte de las Embajadas y Consulados acreditados en nuestro país, mediante el suministro de material trascendente por su fin cultural, señala un acercamiento

///-to espiritual con todos los pueblos. En esta actividad debe señalarse el ciclo de la Embajada de la India, que culmina con el homenaje al poeta hindú Rabindranath Tagore.

En adhesión al 150 aniversario de la Revolución de Mayo fueron proyectadas las bases de los concursos de intérpretes y Música Argentina y de Obras Teatrales, que agruparon a numerosos participantes.

#### Departamento Artístico

Lo reducido del presupuesto de la Repartición circunscribió las disponibilidades del Departamento Artístico para contrataciones, a la realidad de las posibilidades que aquél asigna.

Cabe hacer una mención especial a las audiciones irradiadas bajo el título "La Opera", una vez por semana, presentando una obra completa con su argumento y sobre la base de versiones consagradas por la discografía; "El Concierto Breve", una vez por semana, donde se ofrecen comentadas las novedades más recientes; "Música Regional", panorama mundial en el que se señalan las características de cada lugar; "Club Internacional del Disco", con comentarios alusivos y que se refiere a las manifestaciones más serias de la música; "Panorama Musical", destacándose la colaboración de la musicóloga y compositora señora Alicia Terzian, actualmente desarrollando la historia de la música con ilustraciones de valiosas placas que posee la discoteca; "Conciertos de Gala"; "Jóvenes valores argentinos"; "Alumnos calificados del Centro de Egresados del Conservatorio Nacional"; "La Conferencia de Hoy"; "Músicos argentinos y su obra"; etc.

Concretada la cesión de un estudio en la Casa de la Provincia, se facilitará el acceso al aire de valiosos elementos de la Capital Federal, así como una menor distracción de recursos, amén de la disposición del salón auditorio que podrá salir al aire con los temas de conferencias y actos culturales que requieran las autoridades de dicha Casa.

A partir del 12 de octubre de 1960 se modifica el planeamiento de las audiciones de radioteatro, iniciándose la irradiación de obras que, bajo el título "Teatro Universal", se transmitieron ciclos de obras teatrales francesas, alemanas, inglesas, rusas, etc.- El elenco estable formado al efecto consta de un Director de radioteatro, diez actores y actrices, un copista, un locutor, un operador, un sonidista, una compaginadora musical y un adaptador.

#### División Discoteca

Durante el período reseñado, el movimiento de discos registrado fue el siguiente:

- Total de discos adquiridos: 581 Long Play de 33 rpm. y 20 de 45 rpm.
- Total de discos recibidos en donación: 77 de 33 rpm., 226 de 45 rpm. y 173 de 78 rpm.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

1113).-

- Se encuentra en trámite y en vías de concreción la compra, directamente en fábrica, de discos musicales por un monto de m\$.n. 200.000.-
- Se registraron bajas de material discográfico por un total de 105 grabaciones.

División Informativo

En el período señalado se han venido difundiendo, como promedio, 13 boletines diarios con un total de 80 minutos de emisiones diarias regulares, que comprendieron reportajes y notas, boletines agropecuarios, resumen de editoriales de matutinos de La Plata y Buenos Aires, sucesos del interior de la Provincia, actividad legislativa, notas del exterior, llamados a la solidaridad y boletines especiales sobre sucesos circunstanciales cuya importancia justificaba su irradiación.-

Departamento Técnico

Se encuentra en proceso de preparación la modificación de la fuente de poder de alta tensión para alimentación del transmisor y la construcción de una mesa de control central.

Con la adquisición de la Consola de estudio, que suplantará a equipos en funcionamiento desde hace 24 años; la compra de elementos principales para la modificación del transmisor en m\$.n. 850.000.-; la concreción del trámite para la reparación a fondo del motor diesel que suministra energía a la Planta Transmisora; resta solamente contratar los servicios de una empresa especializada para instalar los elementos adquiridos y modificar el transmisor, con lo que se estaría en condiciones de emitir en 40 a 45 KK.

División Planta Transmisora

Fue concretado el cambio de válvulas RS 250 de Industria alemana por válvulas de industria nacional, del tipo 129 B, en el transmisor de emergencia de la Emisora, aumentándose la potencia de transmisión de 0, kW a 3,5 kW, efectuándose para ello los trabajos de adaptación de camisas, soportes, etc.

Desde el mes de mayo a diciembre, el motor diesel de L. S.11 funcionó 3.189 horas, produciendo 282.290 Kw y consumiendo 1.364 litros de aceite y 97.435 litros de diesel-oil, cifras con las que se demuestran perfectamente la economía por funcionamiento del motor, que oscilan en los \$ 50.000.- mensuales, aparte de mantener un suministro constante de los 220 V.

División Mantenimiento y Exteriores

Se efectuaron 143 transmisiones exteriores y 60 servicios de amplificación.

Con personal de la División se ensayó y procedió a la construcción de 2 preamplificadores a transistores, utilizándose en parte material que se encuentra fuera de uso.-

Dirección de Automotores

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

"El Poder Ejecutivo abordó con energía el problema de los automotores del Estado, concentrando en un sólo ministerio la política a seguir en la materia.

"Modalidades tradicionales y la sorda resistencia que se hizo sentir en muchos sectores administrativos, frente a directivas de racionalización han hecho que la tarea en este sentido, se desarrolle en forma paulatina, con beneficio general para la administración."

(Del mensaje del señor Gobernador )

*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Gobierno*

**DIRECCION DE AUTOMOTORES**

La Dirección de Automotores cuenta desde el 27 de mayo de 1960 con el instrumento que no sólo regula el objeto y actividades de ese organismo sino, incluso, estos propósitos concretos en la materia; limitación en el empleo de los automotores; control de uso y abastecimiento; régimen estadístico sobre gastos y provisiones; uniformidad en la documentación de control; normas para inspecciones y visitas; criterio para adquisición y reemplazo de vehículos; regulación de los servicios del personal y de los automotores; funcionamiento de la Junta de Coordinación de Automotores Oficiales; y régimen para los talleres.

Tal instrumento fue adoptado por Decreto n° 5.469/60 y su vigencia plena tuvo lugar a partir del 27 de julio del año pasado.

No obstante la posesión de tal medio para el gobierno del cuantioso capital que representa el parque automotriz de la Provincia, se considera la conveniencia de estructurar todo ese aspecto de la política administrativa por medio de una ley que la respalde con la fuerza de sus normas, la que oportunamente será puesta a consideración de Vuestra Honorabilidad.

No obstante, como se ha señalado reiteradamente la solución integral de este problema debe tener como base; la adopción de marcas uniformes; un taller general de reparaciones y la previsión de la renovación periódica de las unidades.

Aunque el proceso de adaptación de los organismos de la Administración a las normas del Reglamento no ha adquirido su total plenitud, no hay duda que se va logrando un progreso al respecto y, como consecuencia, una mayor eficiencia en el uso y aprovechamiento de los vehículos.

---